



SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REFORMA JUDICIAL EN AMÉRICA LATINA INFORME DE GUATEMALA 2002-2003

EQUIPO DE TRABAJO PRINCIPAL

Luis Rodolfo Ramírez (Coordinador)
Marco Antonio Canteo
Albane Prophette
Kristin Svendsen
Miguel Ángel Urbina

ASISTENTES

Julisa Baldetti
Brian García

Con auspicio del Centro de Investigaciones para el Desarrollo del Canada
CIID
Organización Intereclesiástica para la cooperación al Desarrollo de los
Países Bajos
ICCO

TÍTULO I

INTRODUCCIÓN GENERAL

1. La reforma de la justicia penal guatemalteca

En Guatemala, la vigencia del sistema inquisitivo se extendió hasta el 1° de julio de 1994, fecha en la cual queda derogado el Código Procesal Penal promulgado en 1973.

El Código Derogado no fue más que una réplica de todos los anteriores, producto de la herencia del sistema colonial, con excepción de los Códigos de Livingston que tuvieron vigencia de 1836 a 1838, mediante los cuales, como parte de un programa político criminal integral, se introdujo el juicio oral por jurados.

El modelo inquisitivo derogado se caracterizó por: la secretividad; la escritura en todas las fases del procedimiento; la concentración de funciones de investigación y de decisión en el juez de instrucción; la falta de mecanismos que tornaran operativas las garantías del imputado a lo largo de todo el proceso penal; y la conversión automática en prueba durante el juicio de toda la información recabada durante el sumario.

Las prácticas judiciales llegaron a tal grado que “se desarrolló una costumbre judicial, inmune a las modificaciones legislativas, que acentuó la falta de intermediación, propició la delegación de funciones judiciales y hasta transformó el sistema escrito, de registros, en una justicia de formularios, en la cual las frases hechas esconden la falta de fundamentación”.¹

El ordenamiento procesal actual tiene correlación con el proceso político que ha vivido este país durante los últimos 16 años, en el que se intenta superar la conformación de un Estado autoritario después instalada luego del golpe de Estado al gobierno democrático en 1954, Guatemala ha vivido uno de sus períodos más crueles de manifestación del autoritarismo, que tuvo como resultado un conflicto armado interno y consolidó el poder del Estado en base a la sistemática violación a los derechos fundamentales. En diferentes oportunidades, Guatemala ha sido señalada y condenada internacionalmente por estas violaciones. En 1989, NNUU envió al Profesor Julio Maier para prestar servicios de asesoramiento, quien elaboró un diagnóstico que reveló la grave situación de la administración de justicia. De la misma manera, coincidieron estas recomendaciones con las propuestas por los expertos de NNUU Héctor Gross Espiel y Christian Tomuschat, así como las de La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de la necesidad de transformar la justicia de conformidad con los preceptos constitucionales y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Con este fin, el Organismo Judicial, por medio de su presidente, Edmundo Vásquez Martínez, solicitó la asesoría de Julio Maier y Alberto Binder para la elaboración de un anteproyecto de Código Procesal Penal en el que se contemplara: los distintos esfuerzos de

¹ Maier, Julio y Binder, Alberto, Presentación Anteproyecto Código Procesal Penal de Guatemala, pag. 4, marzo 1989

reforma planteados en las últimas décadas en Guatemala; las propuestas del derecho procesal moderno contempladas en diferentes instrumentos (Código Procesal Tipo para Iberoamérica, el Código Procesal Penal de Italia, la Ordenanza Procesal Penal Alemana, Anteproyecto de Código Procesal Penal Argentino de 1986); y las Convenciones en materia de derechos humanos ratificadas por Guatemala, que de conformidad con el artículo 46 de la Constitución son superiores en jerarquía normativa al derecho interno.

El proyecto original sufrió modificaciones de una comisión nombrada al efecto, dirigida por el Doctor Alberto Herrarte González y César Barrientos Pellecer, quienes después de recibir diferentes opiniones de algunos sectores sociales, lo presentaron al Congreso para su aprobación. Dicho proyecto, fue aprobado en 1992 y después de sucesivas postergaciones, entró en vigencia en julio de 1994.

La falta de voluntad política por parte de los organismos de Estado para la implementación del nuevo proceso penal, con el respaldo de sectores conservadores ligados a prácticas tradicionales de la justicia penal, fue la causa principal por la cual el proceso de vigencia estuvo lleno de improvisaciones. A tanto llegó la improvisación, que en el Ministerio Público y Policía Nacional no se realizaron los cambios necesarios que garantizaran la adecuación de sus tareas al nuevo ordenamiento procesal. Esta situación ha favorecido que sectores conservadores señalen al nuevo ordenamiento procesal como el responsable del retardo en la administración de justicia y los niveles de ineficiencia en el ejercicio de la persecución y acción penal pública.

Debido a esta situación, el Código Procesal Penal ha sufrido seis modificaciones desde su entrada en vigencia, que en su mayoría, constituyen un intento de incorporar mecanismos de retorno al anterior sistema, motivadas fundamentalmente para dar respuesta al fenómeno de la sensación de inseguridad ciudadana que impera en esta coyuntura política de transición.

De vital importancia para fortalecer el proceso de reforma de la justicia han sido los Acuerdos de Paz firmados entre la Guerrilla y el gobierno en 1996, los cuales pusieron fin al conflicto armado interno que durante más de 3 décadas vivió la población guatemalteca. En ellos se plasma la necesidad de realizar modificaciones en la estructura del Estado con el fin de profundizar el proceso democrático, en especial aquello que se refiere al sector justicia y al proceso de desmilitarización de la sociedad.

Por esa vía se ha conformado una Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, para que desarrolle recomendaciones sobre las transformaciones de este sector, integrada por diversas personalidades de los sectores gubernamentales y de la sociedad civil. Dicha comisión presentó un informe que constituye una fuente de información para realizar un plan estratégico del sector justicia.

1. También se creó la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (ICMSJ), con el propósito de posibilitar una mejor coordinación entre las cuatro instituciones encargadas de la administración de justicia – el Ministerio de Gobernación, Organismo Judicial, Ministerio Público y Instituto de la Defensa Pública Penal. La ICMSJ se reúne por lo menos una vez al mes. La Secretaría

Ejecutiva es el órgano ejecutor y el coordinador de los proyectos, planes y acciones iniciados por la ICMSJ. Los proyectos principales que ha realizado son: la creación de cuatro Centros de Administración de Justicia (CAJs)²,

2. la aprobación en diciembre 2002 de un Plan de Política Democrática contra el Crimen³ (el cual no ha sido presentado para su discusión social),
3. el inicio de la implementación del Sistema Informático de Apoyo al Sector Justicia (SIASEJU)⁴, y
4. la elaboración de un Plan de Capacitación Conjunta, Continua y Permanente por los Directores de las Unidades de Capacitación de las instituciones que conforman la ICMSJ, conjunto con la Secretaría Ejecutiva, y el desarrollo de varias capacitaciones.

Según el Secretario Ejecutivo, las autoridades de las cuatro instituciones muestran siempre buenas iniciativas para fortalecer el sector justicia y la coordinación interinstitucional, pero lo que constituye el gran obstáculo es la falta de voluntad política por parte del actual gobierno en lo que se refiere a la administración de justicia, así que expuso que ante todo el recorte presupuestario al sector justicia impide el fortalecimiento y modernización del sector justicia⁵.

2.Las características de la jurisdicción territorial estudiada.

El estudio se concentra en la Ciudad Capital, que forma parte del departamento de Guatemala, que está compuesto de 17 municipios (tabla 1.2).

Los municipios de Guatemala se encuentran en la región central del país. La situación de pobreza en esta región es relativamente menos elevada que en las demás regiones, aunque el 59.7 % de los hogares se encuentran en condiciones que pueden ser calificadas de pobres. De estos hogares, el 27.5% están en una situación de extrema pobreza. El 40.3% de los hogares pueden ser ubicados sobre la franja de pobreza. (INE: 1991: 41). Se ha estimado que más de la mitad de la población sobrevive con un ingreso *per capita* menor a un dólar diario.

Otros índices relacionados, muestran como necesidades básicas insatisfechas (NBI) que, el 8.0% de los hogares no tienen acceso a los servicios de agua potable o entubada. El 17.3% no tiene acceso a los servicios básicos de salud y un 22.1% de niños menores de 5 años tiene problemas moderados y severos de peso, los problemas de talla-peso están, en su mayoría relacionados con desnutrición. (Informe de Desarrollo Humano de 1998).

² En Santa Eulalia, Huehuetenango, Playa Grande Ixcán, Quiché, Ixchiguán, San Marcos y Santiago Atitlán, Sololá. Además el seguimiento y fortalecimiento del CAJ en Santa María Nebaj, Quiché.

³ En febrero 2003 se inició la promoción y divulgación del Plan.

⁴ Integrado por el Subsistema Informático de gestión penal para el OJ, Subsistema Informático para el control jurídico de la investigación del Ministerio Público, Subsistema Informático de la Policía Nacional Civil, Subsistema Informático de apoyo para el control penitenciario y Subsistema Informático de apoyo a la Defensa Pública.

⁵ Entrevista con el Secretario Ejecutivo de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, 20 de marzo 2003.

El departamento de Guatemala es el mas alto en Desarrollo Humano en Guatemala: el IDH es 0.829; el 12.8% de los adultos son analfabetas y se estima que un 3.0% de ellos no llegará a los 40 años. La población en el municipio estudiado se estima en 823,301 con un porcentaje de población indígena del 7%. La población total del departamento de Guatemala es de 1,813,825 con una población indígena del 13%.

Con el fin de conocer la percepción de la población capitalina sobre la Justicia penal, se pasaron 412 encuestas de hogares en el año 2001⁶. En estas encuestas, se planteó la cuestión de la percepción del funcionamiento y de la valoración tanto sobre el sistema de justicia en su conjunto, como sobre el trabajo de los operadores de justicia de las distintas instituciones del departamento de Guatemala. El resumen de las respuestas es el siguiente:

- a) El 42.8 % de las personas califican de “*regular*” a la administración de justicia y el 28.3 % considera el servicio de “*malo*”(tabla 1.6).
- b) El 78 % de las personas encuestadas consideraron que presentar una denuncia cuando es víctima de robo es una perdida de tiempo, mientras el 22% opinan lo contrario (tabla 1.7)
- c) Respecto a la policía un 50 % de los encuestados considera que “*no detiene a los ladrones*”. El 62.5% piensa que los policías “*piden mordida*” (*corrupción*) . (Gráfica 1.9, 1.10, 1.11, 1.12).
- d) La mayoría del universo encuestado considera que el trabajo desarrollado por el Ministerio Público es “*regular*” 58.2 % (Gráfica 1.13).
- e) El Instituto de la Defensa Publica Penal es la institución que goza del mayor prestigio, de entre los investigados, el 58.7% considera que el servicio de defensa es “*regular*”, y el 19% estima el servicio como “*bueno*” (tabla 1.14).
- f) En cuanto al Organismo Judicial la opinión es diversa, para los jueces de paz, una tercera parte considera que es mala o muy mala (Gráfica 1.15); y en lo que se refiere a los jueces de primera instancia, la mayoría lo califica como regular, 62% (Gráfica.1.17).

3. Cifras estadísticas sobre el sistema de justicia:

La cultura de planificar, en base a información sobre el funcionamiento de la justicia, no está instalada en la gerencia de las distintas instituciones del sistema de justicia penal. Las cifras estadísticas que producen (cuando existen), son pobres y no se producen con regularidad. Su obtención requiere en muchos casos, trámites burocráticos, que ponen de manifiesto la desconfianza y la falta de apertura para la discusión de su problemática.

La transición es compleja, debido a los múltiples intereses de distintos sectores sociales a los que está sometida, y su visión implica que las transformaciones institucionales sean sostenibles a largo plazo. La aprobación del nuevo ordenamiento procesal es un avance significativo, pues constituye el inicio para el desmontaje de un sistema judicial que tiene sus raíces históricas en la colonia, y que constituyó un sistema ideal para los regímenes autoritarios. Pero esto no es suficiente. El proceso de aprobación e implementación del nuevo sistema, ha puesto de manifiesto su problemática y la necesidad de diseñar una

⁶ Observatorio Judicial, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala y el Programa de Justicia, AID, 2001

planeación estratégica en la que estén involucradas todas las agencias del sistema. El proceso de reforma de la justicia penal se realiza en un ambiente de oportunidades sin precedentes de apoyo internacional y de respaldo de organizaciones sociales, pero al mismo tiempo, bajo una presión de la población debido a la demanda legítima de seguridad pública y de respuesta ante las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno.

La expectativa sobre el funcionamiento de la justicia se manifiesta en las cifras estadísticas: de 1999 al 2001 el incremento de conflictos en la justicia a nivel república significa en tasas de crecimiento del 15% (1999); 11% (2000), y el 8% (2001) (tabla 1.18)). Esta demanda no ha recibido la respuesta adecuada. En el año 2001, por ejemplo, ingresaron a los juzgados de primera instancia 36,557 casos, al juzgado de sentencia únicamente 3,169 y al juzgado de ejecución 1,260 casos. Esta situación explican los bajos niveles de credibilidad que la población tiene sobre la administración de justicia. A pesar de la fuerte demanda social, el sistema ha mantenido su tasa de efectividad anual con mínimas variaciones que oscilan entre el 9% y el 12%.

También es importante reconocer que la demanda social tiende a estabilizarse, pues del año 2000 al 2001, la tasa de crecimiento fue de un 8%. A pesar de existir menos demanda social, el sistema de justicia no ha podido incrementar su respuesta efectiva, pues el descenso de acusaciones y juicios tienden a disminuir: en las acusaciones, por ejemplo, el Ministerio Público no ha podido incrementar el número de acusaciones. En 1999 presentó 490 acusaciones menos que en 1998; en el 2000 y 2001 300 acusaciones menos. El mismo fenómeno se observa en los juicios orales, los cuales, en el período de 1999 al 2001 han disminuido en cerca de 300 juicios en cada año (tabla 1.18).

Por otra parte, el proceso de “formalización” del control social, puede observarse en los niveles de privados de libertad en diferentes años. Guatemala, es uno de los países que presenta las tasas más bajas de privación de libertad de América Latina. Su razón requiere mayor profundidad, pero en general se debe al poco acceso a la justicia, su conformación pluricultural, y a la dinámica de militarización que el conflicto armado interno impuso en durante más de 35 años. En 1981, año en que el conflicto estaba en su mayor expresión, la tasa de privados de libertad se encontraba en 31 presos por cada 100,000 habitantes, mientras que en el año 1999 alcanzó la tasa de 76 presos por cada 100,000 habitantes, lo que indica un crecimiento de más del 100%. En términos absolutos, pasamos de 4367 presos a 8077 en el año 2000 (tabla 1.22 y 1.23).

En la jurisdicción estudiada, ingresaron 58,802 casos en el año 2000, que representa el 29% de la República. De éstos únicamente recibieron una respuesta por el sistema de justicia (sobreseimiento, salida alternativa o juicio), únicamente 5001, que representa el 9% respecto a los ingresados.

El ambiente en el que se presenta la reforma judicial y los escasos recursos con que se cuenta para la transformación judicial, requiere del diseño de mecanismos de selectividad hacia los conflictos más graves. En el nuevo ordenamiento procesal se contempla esta realidad del funcionamiento de la justicia penal, sin embargo, las instituciones, en especial el Ministerio Público, carece del diseño de una política criminal efectiva. Por ejemplo, en el

año 2001 ingresaron: 3249 casos por robo, sin embargo únicamente llegaron para juicio 52 casos; y posesión para el consumo, que representa el 9% de los casos ingresados, únicamente llegaron a juicio 29. Situación diferente representa el caso de los delitos de homicidio, de los cuales ingresaron 892 casos y únicamente llegaron a juicio 211 y en condenas 143. Estas cifras indican la necesidad de establecer mecanismos de selectividad que permitan desde un inicio redefinir conflictos de poca trascendencia y concentrar los esfuerzos en los de mayor impacto social. Si de cada 100 casos que ingresan al sistema por homicidio, únicamente se establece la responsabilidad penal efectiva en un 16%, es explicable los niveles profundos de desconfianza hacia el sistema en un bien jurídico tan importante como la vida (tabla 1.18).

La respuesta del sector político a esta situación es contradictoria: pretende satisfacer la demanda social incrementando las penas;; sin embargo, proporciona los recursos adecuados ni el respaldo político para el efectivo funcionamiento de la justicia.

4. Presentación de la presente investigación

Para el desarrollo de la presente investigación, se usaron 2 tipos de instrumentos:

- 1) encuestas cualitativas y cuantitativas, pasadas en el Organismo Judicial, el Ministerio Público y la Defensa Pública Penal. La información recopilada por medio de las encuestas fue procesada en bases de datos cuantitativos y cualitativos.

Una vez completadas las bases de datos, se generaron estadísticas, las cuales se analizaron junto con los resultados cualitativos encontrados a los largo de las encuestas.

En total, se pasaron:

- i. 34 encuestas en el Organismo Judicial (a jueces de primera instancia - garantía y sentencia - y magistrados de Salas de Apelaciones)
 - ii. 48 encuestas en el Ministerio Público (a fiscales y auxiliares fiscales)
 - iii. 17 encuestas en la Institución de la Defensa Pública (de planta y de oficio)
- 2) entrevistas más específicas con las autoridades y/o encargados de las instituciones.

Cada una de las instituciones del sector justicia fue visitado por los investigadores, divididos en tres equipos:

- i. Un equipo encargado de la investigación en el Organismo Judicial;
- ii. un equipo encargado del desarrollo de la investigación en el Ministerio Público y sus dependencias (OAV, OAP, etc.);
- iii. un equipo dedicado al desarrollo de la investigación en el Instituto de la Defensa Pública Penal.

Cada equipo tuvo que recopilar toda la información normativa, de observación y de percepción de los actores de las instituciones y de redactar la parte del informe que le correspondía. A continuación se redactó el sintético que se presenta en esta oportunidad.

TITULO II
PRÁCTICAS RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO DE LOS
DIFERENTES OPERADORES DEL SISTEMA
CAPITULO I

TRIBUNALES

1. Estructura y Funcionamiento de los Tribunales Penales

En la Constitución se establece el régimen Republicano (art. 140). La función de administración de justicia se concentra con exclusividad en el poder judicial, integrado por los jueces, quienes tienen independencia para el ejercicio de sus funciones (art. 203). La estructura del Organismo Judicial es: la Corte Suprema de Justicia, que conoce de los recursos de casación y amparos; las Salas de Apelaciones, responsables de resolver en segunda instancia; los Tribunales de Primera Instancia penal, que lo conforman los Tribunales de Sentencia (integrados por un presidente y dos vocales), responsables de la decisión en juicio oral de los delitos, y los Juzgados de Primera Instancia, responsables del control de garantías durante el proceso de investigación con competencia para delitos, también tienen el control sobre los pedidos del fiscal durante el procedimiento intermedio, procedimiento abreviado y la aplicación de salidas alternativas; los Juzgados de paz comunes, que resuelven de faltas; y los juzgados de paz comunitarios, que funcionan en cinco municipios del interior de la República, integrado por tres jueces con competencia exclusiva en materia penal, propuestos por la comunidad y nombrados por la Corte Suprema de Justicia. Formalmente el Organismo Judicial se encuentra estructurado de la forma como aparece en el organigrama, gráfica 2.1.1.

La determinación de competencia territorial y por materia está a cargo de la Corte Suprema de Justicia. Las Salas de Apelaciones tienen competencia territorial para conocer en segunda instancia resoluciones de ciertos Tribunales de Sentencia y Juzgados de Primera Instancia..

En la Ciudad Capital existen 43 Tribunales Penales. Distribuidos de la siguiente forma: cuatro Salas de Apelaciones, dos Juzgados de Ejecución Penal (únicos para todo el territorio nacional), doce Tribunales de Sentencia penal, doce Juzgados de Primera Instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, trece Juzgados de paz penal, de los cuales el Juzgado primero y segundo son de turno (ver tabla 2.1.1). Por lo tanto, el número de magistrados alcanza 12, el número de jueces de Primera Instancia penal (incluyendo garantía y sentencia) es 46, hay dos jueces de Ejecución, y 13 jueces de paz del ramo penal.

Al nivel nacional existen 472 tribunales penales que se distribuyen en 11 Salas de Apelaciones (33 magistrados del ramo penal); 2 Tribunales de Ejecución (dos jueces de Ejecución penal); 43 Tribunales de Sentencia; 63 de Primera Instancia (192 jueces de Primera Instancia penal); 353 Juzgados de Paz Penal, de los cuales 335 no solo conocen materia penal, sino también civil, laboral y familia, también se ubican dentro de estos, los de Paz Comunitarios (en el total, 363 jueces de Paz del ramo penal) (tabla 2.1.7).

Con el fin de conocer algunas características del perfil de los integrantes de los tribunales del Organismo Judicial en la Ciudad Capital, en la encuesta realizada fueron tomados en cuenta siete parámetros, relacionados tanto con información personal como profesional de los jueces y magistrados encuestados.

Los parámetros personales se refieren a:

- i. el género
- ii. su auto identificación étnica;
- iii. los idiomas hablados;
- iv. su lugar de residencia.

Por lo que se refiere al perfil profesional de los integrantes del Organismo Judicial encuestados, se contempló:

- v. la formación recibida por la persona encuestada;
- vi. la experiencia profesional
 - a. número de años durante los cuales ha sido en su puesto y
 - b. su puesto anterior en el sistema judicial.

i. El género de los integrantes del Organismo Judicial encuestados

Según los resultados de la encuesta, por lo menos en la ciudad capital, la proporción de hombres y mujeres refleja mayores diferencias. Así, un 47.1% de los jueces y magistrados encuestados son mujeres, mientras un 50 % son hombres (una persona no respondió al interrogante).

ii. La auto identificación étnica de los jueces y magistrados encuestados

La cuestión de la auto identificación étnica es de especial interés en Guatemala, tomando en cuenta que el 49% de su población es indígena y que es ampliamente reconocido que la representación de la población maya dentro de las instituciones del sector justicia es lejos de esta realidad. Esta tendencia es aún más fuerte en la capital, donde la proporción de población indígena es muy reducida. La composición del Organismo Judicial en la Ciudad Capital es muy significativa: el 91,2 % de los jueces encuestados se identificaron como “no indígenas”, y solo 2,9 % se identificaron como “indígenas”.

iii. Los idiomas hablados por los integrantes del Organismo Judicial encuestados

En el sistema de justicia, es excepcional encontrar operadores que manejen otro idioma a parte del español. Así, 73,5 % de los encuestados indicó no hablar otro idioma, mientras sólo 8,8 % confirmó hablar un idioma maya de la región. También se puede mencionar que 17,6 % de los encuestados indicaron hablar un idioma diferente al de la región, principalmente el inglés

iv. El lugar de residencia de los jueces y magistrados encuestados

El lugar de residencia ha sido tomado en cuenta como un factor que influye la disponibilidad de los operadores de justicia para el desempeño de sus funciones (horas a las

cuales salen del trabajo, disponibilidad psicológica durante el día, conocimiento del lugar, etc). De los encuestados, 70,6 % de los operadores viven en la misma Ciudad Capital, 26,5 % en el departamento de Guatemala, pero en otro municipio; y 2,9 % en el otro departamento.

v. **La formación recibida por las personas encuestadas**

La formación de las personas encuestadas contempla varios elementos. En primer lugar, se preguntó a los jueces y magistrados su grado de escolaridad. Resulta que 50 % de los que dieron una respuesta afirmaron tener una licenciatura, mientras 50 % dicen haber cumplido o iniciado un postgrado.

Otro punto relacionado con la capacitación recibida se refiere a la proporción de los que han participado en la capacitación inicial otorgada por la Escuela de Estudios Judicial, Unidad de Capacitación Institucional, UCI. Resulta que 38,2 % de los encuestados fueron nombrados por aprobación del curso de la Escuela de Estudios Judiciales.

vi. **La experiencia profesional de los encuestados**

Para identificar tendencias de la experiencia profesional de los jueces y magistrados encuestados, se tomaron en cuenta dos puntos:

- **Primero**, se preguntó a los encuestados en qué año habían iniciado en sus puestos. La mayoría de los encuestados que contestaron a esta pregunta han iniciado en su puesto entre 1996 y 1999 (67,7 %); 8,7 % fueron nombrados en los años 1988, 1991 y 1992; y 14,7 % durante 2001 y 2002.
- **Segundo**, cuando el encuestado señaló haber tenido su puesto anterior en el sistema de justicia, se preguntó a la persona encuestado qué puesto ocupaba. Resulta que 32,4 % de los encuestados ocupó puestos como jueces, 11,8 % puestos como defensores y 8,8 % puestos como jueces. 29,4 % indicaron haber ocupado otros puestos.

2. Volumen de gasto año en curso (2002) y aportes constitucionales

El presupuesto aprobado para el Organismo Judicial ha aumentado considerablemente, así como la ejecución presupuestaria. Este incremento cumple con lo establecido en los Acuerdos de Paz de “dotar al Organismo Judicial y al Ministerio Público de mayores recursos financieros para avanzar en su modernización y ampliar su cobertura al interior del país”⁷. Sin embargo, cabe destacar que la aprobación para el 2002, disminuyó respecto al año 2001.

A partir del año 1999 y hasta el año 2001, se observan incrementos importantes en los niveles de ejecución presupuestaria, recursos utilizados en la aplicación de la Ley de Carrera Judicial, incremento salarial, contratación de más jueces, creación de nuevos

⁷ Movimiento Pro Justicia, Fundación Myrna Mack, “Análisis Económico del Presupuesto: Sector Justicia de los años 1998 – 2002 y proyecto de presupuesto 2003, Guatemala, octubre 2002.

juzgados, así como capacitación y modernización del aparato judicial que prevalecía hasta 1998⁸.

Asignación presupuestario y volumen de gasto anual. Años 1998 - 2002⁹ Años	Aprobado	Ejecutado	% de Ejecución
1998	460.44	305.62	66.38
1999	685.63	422.43	61.61
2000	860.58	554.78	64.47
2001	923.91	689.28	74.61
2002	822.46	509.76*	61.98

*Ejecución al 30 de julio 2002. En dólares, a una tasa de Q7.7 para 2002 resulta 106.81 millones

Los datos presentados por el Movimiento Pro Justicia¹⁰ y elaborados por la Fundación Myrna Mack, en cuanto al aporte extraordinario para el año 2001 no corresponde a los datos presentados por el Organismo Judicial que indica que éste fue de 263.159. Como consecuencia el aporte del Gobierno para el año 2001 fue 453.166. no 500.166, algo que constituye una recorte presupuestario en cuanto al año 2000.

Aportes constitucionales al Organismo Judicial

Años	Aporte Constitucional	Aporte Extraordinario	Total
1998	347.545	-	347.545
1999	366.481	-	366.481
2000	339.660	107.452	447.112
2001	177.923	322.243	500.166*
2002	391.193	15.881	407.074

Con la aprobación del decreto legislativo 75-2002, que aprueba el presupuesto general de ingresos y egresos de la nación para el año 2003, el Congreso de la República aprobó Q 639.027.653 para el Organismo Judicial (aporte constitucional de Q 437.748 millones, aporte extraordinario de Q 162.251 millones y “*otros aportes*” de 39.027 millones).

3. Mejoramiento de la gestión

No se consideró desde el inicio de la reforma un programa sólido de mejoramiento de la gestión. Este hecho merece una

⁸ Situación presupuestaria y financiera del Organismo Judicial, 2000 – 2003, Organismo Judicial

⁹ Tipo de cambio: 1 USD (\$) - 7.7 quetzales (Q)

¹⁰ Integrado por la Fundación Mack Familiares y Amigos Contra la Delincuencia y el Secuestro (FADS), Madres Angustiadas y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, ICCPG.

explicación sobre el desarrollo de la implementación y entrada en vigencia de la nueva normativa procesal.

El programa de reforma tiene tres etapas: 1) aprobación de la nueva normativa procesal penal (1989-1992); 2) proceso de implementación y entrada en vigencia (1993-1996); y 3) fortalecimiento iniciado con los Acuerdos de Paz (1997-2002).

Durante la segunda etapa, el proceso de planificación para la implementación, existieron dos preocupaciones: la primera relacionada con la divulgación y capacitación y la otra de reorganización institucional, incorporando a la Defensa Pública y al Ministerio Público. Los planes iniciales de gestión se concentraron a través de la Unidad de Planificación y Transformación de la Justicia Penal (1992-1994), que luego se convirtió en la Escuela de Estudios Judiciales (EEJ). El único plan de gestión que se elaboró fue el de Reorganización de los Tribunales Penales que consistió en la reducción de oficiales de tribunales para reconvertir los fondos en la creación de más Juzgados de Primera Instancia¹¹. Este plan nunca se implementó, lo que se realizó fue la distribución de competencias.

No fue sino a partir de la firma de los Acuerdos de Paz en 1996¹² (en el cual se contemplo el fortalecimiento de la justicia como uno de los ejes de transformación a la democracia), que el sector justicia adquiere mayor importancia. En esa tercera etapa de la reforma, el ingreso de nuevos actores, en especial la comunidad internacional, se desencadena un proceso de transformación en la gestión. En la sombra de los Acuerdos de Paz, el Organismo Judicial, con la colaboración internacional, emprendió la tarea de su propia modernización, comenzando con un autodiagnóstico que permitía revelar las causas que contribuían y siguen generando los problemas que aquejan en su conjunto. Producto de ese examen fue el Plan de Modernización para los años 1997 - 2002, el cual pretende formular soluciones a las deficiencias en la administración de justicia. El Plan fue elaborado con la participación de funcionarios y empleados del Organismo Judicial, abogados en servicio, ciudadanos destinatarios de la función judicial y otros sectores de opinión interesados en manifestarse sobre la administración de justicia y como debería ser.

La falta de continuidad de los nuevos miembros de la Corte Suprema de Justicia y la salida del equipo gestor de la implementación, constituyó un obstáculo para desarrollar procesos de planificación y gestión que aprovecharan el apoyo de la comunidad internacional. . Otro obstáculo lo constituye la distribución de áreas de acción de los miembros de la

¹¹ Entrevista Miguel Angel Urbina, Consultor de la Corte Suprema de Justicia (1993-1996)

¹² Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejercito en una Sociedad Democrática y Acuerdo sobre Reformas Judiciales y el Régimen Constitucional.

Corte Suprema de Justicia, que imposibilita la coordinación interna para orientar el apoyo internacional¹³.

A pesar de estos obstáculos, la Corte Suprema de Justicia elaboró un plan de modernización del sector, dentro del cual se incluye el programa de Mejoramiento de la Gestión Tribunalicia, que contempla un modelo de despacho. Este programa está en implementación, pero únicamente contiene a los Juzgados de Paz y a través de un plan piloto. El BID contempla un apoyo de gestión para la información del sector justicia (SIASEJU), el cual se encuentra en proceso de desarrollo, éste debe esperar hasta que todas las agencias del sistema implementen sus programas de software para poder funcionar. Para el efecto se han llevado reuniones periódicas con los sectores de justicia involucrados para avanzar en su implementación.

El proyecto que ha tenido impacto directo para la administración de tribunales ha sido el Centro de Administración de Gestión Penal (CAGP), auspiciado por AID, iniciado en 1998, del cual haremos referencia en los apartados más adelante. La gestión de tribunales, como apoyo al nuevo ordenamiento procesal, no contó desde el inicio con una planificación y el apoyo político necesario..

Descripción del Proceso de implementación de Cambios Institucionales

Capacitación

En cuanto a capacitación de jueces, hoy existe la *Escuela de Estudios Judiciales, Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial (UCI)*. El reglamento de esta institución entró en vigencia en 1998 (acuerdo no. 13-98 de fecha 27 de mayo) y dio los lineamientos para el funcionamiento de la actual institución de capacitación.

La historia de la UCI comenzó en 1986, cuando, el 27 de febrero, se creó la *Unidad de Recursos Humanos*, adscrita a la Secretaría de la Presidencia. Su propósito fue hacer efectivos el desarrollo y la capacitación de los recursos humanos del Organismo Judicial¹⁴. En 1989, las autoridades del Organismo Judicial, apoyaron el inicio de actividades de la *Dirección de Formación y Capacitación*. Con ello, el Organismo Judicial, contó, por primera vez, con una dependencia técnico-administrativo, dedicada a promover y a participar en la formulación de políticas, estrategias y planes de desarrollo y capacitación dirigidas a todas las categorías del personal de la institución.

A mediados de 1992 se creó con el decreto 52-91 la *Unidad de Planificación y Transformación de la Justicia Penal*, cuyo objetivo fue el propiciar las condiciones necesarias para la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, y este mismo año también se creó la Escuela de Estudios Judiciales, mediante el acuerdo 40-92. En junio 1993, la Escuela de Estudios Judiciales absorbió a la Unidad, unificando al personal (53

¹³ Entrevista Carlos Morales, consultor de proyectos de fortalecimiento de la justicia

¹⁴ Organismo Judicial, Corte Suprema de Justicia, Escuela de Estudios Judiciales. Memoria de Labores, 1995

personas) y las funciones meramente de capacitación, la que se planificó en forma descentralizada¹⁵, para apoyar la vigencia del nuevo ordenamiento procesal.

La entrada en vigencia de la Ley de Carrera Judicial, en diciembre 1999, también constituyó un avance muy importante en cuanto a garantizar la excelencia profesional de los jueces. Se incluyeron nuevos criterios para procesos de selección, nombramiento y renovación de los cargos de jueces. Uno de los problemas centrales es el seguimiento y verificación de impacto de las capacitaciones. La Directora a.i. de la UCI, Martha Cazali, expresó que *“no hemos tenido la posibilidad de hacer una evaluación de impacto de la capacitación de forma sistemática ... sin embargo tenemos en algunas de las últimas publicaciones de MINUGUA donde hay evidencia de mejor desempeño de los jueces que han sido formados acá en la Escuela .. [aunque] no puede generalizarse de que los jueces de la Escuela son los mejores jueces , porque hay jueces que tienen muchos años de experiencia y de buenas calidades”*¹⁶.

En cuanto al funcionamiento de la carrera judicial, la Licda. Cazali reveló que no se toma en cuenta las capacitaciones que han recibido los jueces en la UCI cuando se realizan ascensos y promociones, aunque expresa que *“esa es la verdadera carrera judicial,....., y es posible que se implemente en poco tiempo”*.

El Programa de Formación Inicial (PROFI) constituye una de las actividades relevantes que desarrolla la actual UCI, y en congruencia con las funciones sustantivas que le asigna la Ley de la Carrera Judicial. Dicho programa provee la formación y capacitación del personal que aspira ingresar al ejercicio de la función jurisdiccional precisamente dentro del concepto de carrera judicial. La PROFÍ se dirige a aspirantes a cargos de Jueces de Paz y Jueces de Primera Instancia. Hasta la fecha se han realizado tres formaciones para cargos a Jueces de Primera Instancia y una formación para cargos a Jueces de Paz. Actualmente, se están desarrollando la cuarta y la segunda formación para cargos a Jueces de Primera Instancia y de Paz, respectivamente. Aparte de esa formación inicial, PROFÍ, la Escuela de Estudios Judiciales también realiza capacitaciones de continuación y capacitaciones de actualización. Se tienen programadas también especializaciones, pero ellas todavía no se han realizado. A parte de los PROFÍ's, los últimos años también se han realizado varias capacitaciones de formación continuada, tanto a funcionarios judiciales, como a auxiliares judiciales y personal administrativo, con el objetivo de que se fomente la actualización constante de ellos. Desde octubre 1999 a octubre 2000, se llevaron a cabo cursos de formación continuada para 1538 participantes, en el período octubre 2000 – 2001 participaron 1133 personas en dichas formaciones, y durante el período más reciente - octubre 2001 al 2002 - solo 566 personas participaron. Tal reducción corresponde a los recortes presupuestarios que ha sufrido el Organismo Judicial los últimos años, los cuales a su vez han afectado el funcionamiento de la UCI. Además, se han realizado capacitaciones a auxiliares judiciales y capacitaciones administrativas, las primeras con 355 y 257 participantes en los períodos octubre 2000 – 2001 y octubre 2001 – 2002, las segundas con 413 y 792 participantes.

¹⁵ Organismo Judicial, Corte Suprema de Justicia, Escuela de Estudios Judiciales. Memoria de Labores, 1997

¹⁶ Entrevista con Martha Cazali, Directora a.i., UCI.

Cabe destacar el evento de la Escuela de Verano (Cooperación Española), actividad que se ha venido desarrollando desde 1997. En cada edición de la Escuela de Verano se ha incrementado el número de participantes así como los cursos que se imparten, entre otros se han dado seminarios en las distintas áreas jurídicas como derecho civil, mercantil, bancario, tributarios, multiculturalidad, constitucional y penal y procesal penal¹⁷.

En suma, es evidente que desde su creación en 1986 la importancia de la capacitación dentro del Organismo Judicial ha venido en ascenso. Con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, la Escuela de Estudios Judiciales se convirtió en el centro de la dinámica de transformación, incluso proporcionando de capacitación a un amplio sector social y profesionales del Derecho. Este protagonismo ha venido en descenso y su concentración en la actualidad reduce al personal del Organismo Judicial. Con los Acuerdos De Paz en 1996 el impulso por la capacitación de los funcionarios judiciales adquiere una nueva dinámica, en especial con el apoyo internacional. Este impulso viene en descenso, incluso cuando la entrada en vigencia de la Ley de la Carrera Judicial implica mayores esfuerzos. A pesar de que su proceso de institucionalización significa un avance, los actuales recortes presupuestarios para la UCI ponen en crisis los éxitos logrados.

Infraestructura

La situación de la infraestructura para la implementación del nuevo proceso penal no presenta mayores cambios. El complejo de tribunales y presidencia del Organismo Judicial, que forma parte del Centro Cívico, data de los años sesenta. Se construyó en los terrenos que ocupó la antigua Penitenciaría construida a finales del Siglo XIX. Su construcción obedece a un complejo de oficinas acondicionadas para la tramitación de conformidad con el modelo inquisitivo: una oficina del juez, del secretario, archivo para expedientes y un pequeño salón para los oficiales de trámite, en definitiva, oficinas para trámites burocráticos, pero no un lugar para desarrollar audiencias.

A pesar de las limitaciones expuestas, existen diferencias en la distribución de espacios. Mientras los magistrados de las Salas de Apelaciones consideran que no tienen problemas, otros juzgados, que tienen la presión constante de los usuarios, trabajan en condiciones desfavorables para prestar el adecuado servicio de justicia que merece la población, en especial los de Primera Instancia, en donde no existen lugares adecuados para desarrollar las audiencias orales diferentes al debate. Por ejemplo, dos jueces de Sentencia expresaron que “no tenemos un local apropiado para llevar a cabo los debates y se hacen en del despacho de uno de los jueces” y que “el ambiente es totalmente cerrado, no hay ventilación, luz natural, la luz eléctrica mal ubicada” (ver cuadro 2.1.1 para todos los comentarios de los jueces). Más de la mitad de los jueces consideran que su espacio de trabajo es inadecuado (ver tabla 2.1.11).

¹⁷ Corte Suprema de Justicia, Guatemala, C.A. Gestión 2000 – 2001.

Apoyo a la gestión

Por medio del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia número 65-98 se creó el Centro Administrativo de Gestión Penal (CAGP) con el objetivo de reorganizar la distribución del trabajo entre los distintos Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala, en especial los que funcionan en la Torre de Tribunales. Esto implica una cobertura de 10 juzgados de los 12 de este tipo que funcionan en la ciudad capital. Los dos juzgados no cubiertos por CAGP obedece fundamentalmente a que uno conoce con exclusividad delitos económicos y el otro se encuentra fuera de la Torre de Tribunales. La competencia de estos tribunales constituye el control sobre el proceso de investigación que desarrolla el Ministerio Público.

Fue creado inicialmente para cumplir cinco funciones: 1) Recepción y distribución equitativa de los procesos que ingresan a los Juzgados de Primera Instancia; 2) registro de información general y actuaciones judiciales; 3) custodia de expedientes; y 4) notificar a los sujetos procesales las resoluciones de los tribunales; y 5) brindar información a los interesados sobre el avance de los procesos.

En los años siguientes (2000, 2001 y 2002), sus funciones se ampliaron a 6) control, registro y distribución de las órdenes de libertad emitidas por las autoridades judiciales del departamento de Guatemala y aquellas del interior que se refieran a los centros de detención de la capital; 7) la coordinación del Registro Central de Detenidos (RECEDE); 8) la distribución equitativa de los exhortos o despachos remitidos por los juzgados del interior a los Juzgados de Primera Instancia Penal de Guatemala; 9) confirmar, controlar, registrar y distribuir las órdenes de detención que emitan los juzgados y tribunales de toda la República; 10) registrar, controlar y distribuir las exhibiciones personales competencia de las Salas de la Corte de Apelaciones en el departamento de Guatemala; y 11) registrar y verificar la autenticidad de las órdenes de devolución de vehículos emitidas por los diferentes juzgados.

En términos generales, las dos evaluaciones realizadas por el Programa de Justicia de la AID sobre el funcionamiento del CAGP, una en el año 1999 y otra en el año 2000, son positivas. Concluyen que cumple con el objetivo de proporcionar información ágil y veraz al público y a las partes procesales, permite que los jueces le den prioridad a sus funciones jurisdiccionales y que los secretarios y oficiales puedan apoyar directamente tales actividades y no ocupar su tiempo con tareas administrativas excesivas, una distribución equitativa de casos, proporciona estadísticas

reales y confiables, y ha logrado centralizar el control de los expedientes en un solo archivo.¹⁸

En su conjunto, incluyendo el principal avance como lo es el CAGP, la percepción de los jueces respecto al mejoramiento de la gestión, a partir de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, es positiva. La opinión de los jueces es evidente al respecto, pues más del 90% consideran que existen avances en materia de gestión judicial (ver tabla 2.1.13). Sin embargo, 40,7 % de los jueces encuestados valora el sistema de resguardo de expedientes en el CAGP como "bueno", 29,6 % como "regular" mientras 22,2 % lo estima como "malo" (ver tabla 2.1.12).

Personal con conocimiento especializado en gestión judicial en cada juzgado no existe. La administración del tribunal está a cargo de la secretaría, de los oficiales responsables de los trámites del proceso y del comisario, encargado de la recepción y entrega de documentación. La normativa que regula el funcionamiento administrativo de los tribunales es el Reglamento General de Tribunales. Data de 1934 y fue realizado por el dictador Jorge Ubico en sus funciones de Presidente de La República. Es decir, ni siquiera fue emitido por la Corte Suprema de Justicia. Con el tiempo las funciones establecidos en ese reglamento han variado, sin embargo en esencia continúan las mismas. Esta estructura organizacional favorece la delegación de funciones, en especial la relación entre expediente-oficial. Con el apoyo del CAGP y la implementación de la oralidad en el juicio, ha forzado que los Juzgados de Primera Instancia y de Sentencia varíen sus funciones, sin embargo su incidencia en la tramitación continúa. Algunas de las funciones propias de los oficiales y notificadores han sido trasladadas al CAGP, lo que facilita el apoyo al juez en la administración del tribunal.

Apoyo Tecnológico

El Organismo Judicial cuenta con tres apoyos tecnológicos. A nivel general, 1) el servicio de CENALEX (Centro Nacional de Informática Jurídica), que inició sus labores en 1990 para dotar de información sobre la legislación vigente y un proceso de implementación de seguimiento de casos que no pudo desarrollarse; 2) el Centro de Administración de Gestión Penal que apoya en el registro y seguimiento de casos para los Juzgados de Primera Instancia; y 3) las computadoras personales en cada tribunal.

A pesar de que la mayoría de los tribunales tienen computadoras, el sistema de los libros para el desarrollo de actividades administrativas sigue inmutable. No existe formación en la optimización de los recursos informáticos

¹⁸ Programa de Justicia, AID, Diagnóstico del Centro de Gestión Penal, 2000. pag.17

disponibles para mejorar la administración del tribunal (ver tablas 2.1.14 y 2.1.15).

Estos tres sistemas corresponden a dinámicas diferentes, lo que denota una carencia de seguimiento de los proyectos. Los computadores personales están fuera de la red de los otros sistemas, lo que imposibilita aprovechar la capacidad instalada de información.

Además de computadoras, los tribunales en su mayoría cuentan con líneas telefónicas, planta general y teléfonos directos (tabla 2.1.16). En cuanto al servicio de fax para comunicarse, los jueces han manifestado en un 20% que aún no cuentan con el servicio, porcentaje superior al de las computadoras y teléfonos (tabla 2.1.16). El uso de Internet es ajeno en el sistema de justicia, en la tabla 2.1.16 se puede observar que un 94% de los jueces encuestados indicó no contar con este servicio para el apoyo en su trabajo.

Las relaciones de trabajo entre los tribunales no son habituales, en el sentido de que el principio de independencia judicial implica que el juez lleva el caso y no se relaciona con ningún tribunal. Las excepciones son cuando trasladan los casos, por asunto de competencia a otro juzgado, o bien en los casos que soliciten actuaciones judiciales por estar fuera de su competencia territorial (despachos o exhortos).

En el caso de los Juzgados de Primera Instancia, este servicio está centralizado en el CAGP, quien recibe las peticiones para diligencias y las distribuye internamente. De la misma manera cuando solicitan actuaciones por parte de otros tribunales en otras jurisdicciones. En el caso de los Tribunales de Sentencia y Salas de Apelaciones, para el desarrollo de solicitudes de actuaciones, están bajo su control.

La comunicación entre órganos jurisdiccionales, para solicitudes de actuaciones por competencia territorial (exhortos y despachos) de la ciudad capital para fuera del Organismo Judicial, se desarrolla por correo privado. En entrevista con un magistrado de una Sala de Apelaciones, manifestó que se han presentado situaciones de extravío de documentación o retardo en el envío, lo que impide el desarrollo de diligencias urgentes (declaraciones de sindicatos o realización de recursos de exhibición personal). La excesiva formalidad de los procedimientos, que exige copias o documentos firmados por los jueces y certificados por los secretarios, agudiza el desarrollo de diligencias urgentes. Esta situación implica incorporar mecanismos de tecnología moderna que flexibilicen el desarrollo de diligencias urgentes, por ejemplo la utilización del fax e incluso el correo electrónico.

Como se puede establecer en la tabla 2.1.17, las dos formas de comunicación más utilizadas en la práctica siguen siendo en primer lugar el teléfono y en segundo lugar el fax. Sin embargo, como ya se anotó si bien este puede ser un buen mecanismo utilizado para agilizar los trámites, nuestra legislación y la práctica sigue demostrando que los distintos operadores de justicia subsiste una tendencia hacia el excesivo formalismo, lo que dificulta la agilización del trabajo.

La problemática de las comunicaciones es estructural en el sistema de justicia penal. Los mismos problemas que enfrenta la comunicación entre los órganos jurisdiccionales es similar que con otras instituciones del sistema penal. Existe un proyecto de conexión computarizado entre todo el sistema de justicia, a cargo de la Instancia Coordinadora del Sector Justicia. Sin embargo, depende de que todas las agencias del sistema cuenten con el software adecuado. Hasta el momento, en ninguna agencia se ha podido implementar en su totalidad, pero el esfuerzo es positivo y requiere de voluntad política para realizarlo. En su mayoría la comunicación es por fax o vía teléfono (véase tabla 2.1.17), sin embargo, el formalismo del sistema y la cultura organizacional impide la utilización de tecnología de punta. Es de hacer notar también, que a pesar de contar con el apoyo internacional para el desarrollo de este tipo de proyectos, los mismos son difíciles de sostener debido en algunos casos al cambio constante de la dirección política (tal el caso del Ministerio de Gobernación, el que en tres años a cambiado tres ministros, tres directores del Sistema Penitenciario y cuatro directores de la Policía Nacional Civil), y en otros casos a los reajustes presupuestarios a las instituciones del sector.

La inexistencia de un órgano que preste un conjunto de servicios comunes a las agencias del sistema, constituye un factor que favorece la duplicación de funciones y por lo tanto, en su conjunto, utilización inadecuada de recursos humanos y materiales. De esta manera la coordinación es fundamental, sin que esto implique que cada organismo pierda su autonomía funcional. Los problemas de coordinación en su mayoría son eventuales entre los operadores de justicia, en términos generales, pero cuando se analiza detenidamente con quienes se tiene mayor problema, sintomáticamente son las instituciones que políticamente se encuentran en situación de mayores cambios: con el Sistema Penitenciario y con la Policía Nacional Civil. (ver tablas 2.1.19, y 2.1.20).

Notificaciones

El sistema de notificaciones es variado en los tres tipos de tribunales. Para los Juzgados de Primera Instancia, el sistema de notificaciones y citaciones está centralizado en el CAGP. Ellos reciben las cédulas por parte del tribunal, reproducen las resoluciones y se organizan por rutas para realizar las notificaciones. En la práctica este sistema ha

venido en evolución desde su implementación en 1998. Según el diagnóstico del Programa de Justicia en el año 2000, en términos generales significa un avance significativo, sin embargo, algunas notificaciones no se realizan el tiempo esperado, debido al desconocimiento de los plazos por parte del personal, no se adjuntan algunas cédulas, y se citan a presos fuera del tiempo esperado¹⁹.

En el caso de los Tribunales de Sentencia y Salas de Apelaciones, cada tribunal o sala tiene sus propios notificadores. Muchas notificaciones se realizan al concluir las audiencias, lo que facilita el proceso. Oral, otras se realizan en el propio tribunal y con excepción se dirigen directamente al interesado.

4. Distribución de casos

Una de las principales funciones del CAGP constituye la distribución equitativa de casos entre los Juzgados de Primera Instancia Penal con jurisdicción en la Ciudad Capital. Para el efecto se organizó la oficina de recepción de documentos en la cual se asigna un número único al proceso a través de un sistema computarizado. Esto constituye un impacto positivo en la distribución de trabajo equitativo entre los Juzgados de Primera Instancia. El diagnóstico elaborado por el Programa de Justicia de AID en 1999 refleja que con anterioridad al CAGP un juzgado había recibido 687 procesos más que otro, mientras que con el nuevo sistema la diferencia se redujo a 20²⁰.

Las tendencias de distribución equitativa de casos en los siguientes años de implementación del CAGP no reflejan diferencias sustanciales. La percepción de los jueces sobre este servicio es positivo: más del 60% lo considera "bueno" o "muy bueno" (ver tabla 2.1.21). Algunas críticas sobre el sistema de distribución es la existencia de asignación de casos especiales para determinados jueces. Sin embargo, según entrevista en la subdirección, esta situación se ha disminuido en vista de que se realizaron cambios en el software de tal manera que su asignación fuera en forma aleatoria y no consecutiva. Este método reduce en gran medida la posibilidad de interferencia del operador del sistema.

Según los jueces y magistrados encuestados, para los Tribunales de Sentencia la distribución interna de casos la realiza el secretario entre los oficiales quienes son responsables del seguimiento de los casos desde el auto de apertura a juicio. En cuanto a su distribución por Tribunales de Sentencia, los jueces revelan que no existe una

¹⁹ Evaluación Preliminar del Centro Administrativo de Gestión Penal, Programa de Justicia, AID, 2000, pags. 14 -17

²⁰ Evaluación Preliminar del Centro Administrativo de Gestión Penal, Programa de Justicia, AID, septiembre 1999, pag. 4

distribución equitativa en vista de que su competencia es por Juzgado de Primera Instancia y territorial. En las Salas de Apelaciones, existe un reparto equitativo entre los distintos magistrados y el manejo administrativo por el presidente (véase cuadro 2.1.2).

Agenda de los Tribunales

No existe un sistema para la agenda del tribunal en forma institucionalizada. Cada juez implementa su método al asumir su función o bien asume la propuesta de los secretarios del tribunal, quienes controlan por lo general la gestión. Tomando en cuenta que el trámite del proceso está a cargo de los oficiales del juzgado, son éstos quienes en realidad inciden en la agenda del tribunal, solicitando al juez en la mayoría de los casos, su intervención para la firma de las resoluciones, por lo menos en la etapa de investigación.

A pesar de que la implementación del CAGP constituye un avance significativo en el mejoramiento de la gestión, pues controlan al menos las audiencias, otras actividades, como el desarrollo de diligencias que implican la presencia del juez, provoca complicaciones al momento de la elaboración de la agenda global. Esta situación no está identificada como un problema de gestión dentro de los tribunales, pues de conformidad con la percepción de los jueces la distribución de las actividades es buena o muy buena, tal como lo refleja la tabla 2.1.22.

En el caso de los Juzgados de Primera Instancia de la Torre de Tribunales, podrían mejorar la agenda del tribunal si aprovecharan el potencial de información que contiene el CAGP, pues en él se registran todas las actuaciones, sin embargo, por lo regular no solicitan información al centro para organizar su agenda y tampoco su sistema de información computarizada está conectada a los juzgados.

5. Delegación de funciones

Una de las características del modelo procesal derogado es su carácter escrito. Esto facilitó construir una cultura de delegar funciones en el personal subalterno, en especial a los oficiales de trámite. La propia estructura organizacional, la cultura del expediente y la arquitectura de las oficinas de los tribunales están orientadas a facilitar la delegación de funciones. Después de varios años de entrada en vigencia del nuevo proceso penal, esta práctica continúa. Si bien es cierto que la oralidad en la etapa del juicio permitió que respete la intermediación de los sujetos procesales, la formalización de la fase de investigación favorece la delegación de funciones. Algunos jueces de Primera Instancia justifican la delegación de funciones debido a la excesiva carga de trabajo. De las encuestas realizadas a los jueces, se puede observar la subsistencia de

esta práctica en el desempeño diario de los jueces. 58.8% indicó que sí es necesario delegar funciones en personal subalterno (tabla 2.1.23).

Para verificar el grado que afecta la carga de trabajo, se puede considerar los casos ingresados a los Juzgados de Primera Instancia de la Torre de Tribunales en el año 2,001, que fueron 16,238²¹, con un promedio de 1,600 casos por juzgado. Del total, cerca de 7,500 casos ingresaron con detenido. Si consideramos que existe un promedio de 240 días laborables al año, implica 7 días por caso, lo que traducido a horas efectivas serán 49 horas. No todos los casos requieren la misma atención, sin embargo, este indicador puede servir de referencia para analizar la necesidad de ampliar el número de Juzgados de Primera Instancia.

La presencia del juez y del fiscal en la primera declaración es fundamental, tanto para el efectivo cumplimiento del principio acusatorio y de ser oído, como para optimizar la efectividad del sistema, pues es un momento adecuado, por el menor costo social que implica, la toma de decisiones para una salida alternativa o la aplicación de sustitutos a la prisión preventiva. Además, su ausencia implica un factor de riesgo para la corrupción. Para comprobar el grado de delegación de funciones, por lo menos en las primeras actuaciones del proceso, se entrevistó a sindicados después de su declaración, el resultado es el siguiente:

Los días 22 y 25 de noviembre 2002, fueron entrevistados 28 imputados, luego de haber dado su primera declaración en varios Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente. Tres preguntas fueron presentadas: 1) ¿Quiénes estuvieron presentes durante su declaración?, 2) ¿Observó usted la presencia del juez?, y 3) ¿Hizo el juez alguna pregunta a usted durante su declaración?

En cuanto a las preguntas 2 y 3 a los 28 imputados²², todos respondieron que no observaron la presencia del juez durante su primera declaración y que el juez no les hizo ninguna pregunta. En cuanto a la primera pregunta, 20 de los imputados respondieron que estuvieron presentes uno de los oficiales del juzgado y su defensor durante la declaración, seis respondieron que estuvieron presentes el actual oficial, su defensor y un fiscal del Ministerio Público, y dos respondieron que no llegó el abogado particular, por lo cual no se hizo la primera declaración²³.

²¹ Información proporcionada por el Centro de Gestión Penal

²² Dos de ellos no hicieron su declaración por no haber llegado su abogado particular, pero de todas maneras no estuvieron presentes el juez en cuanto al trámite para citar otra audiencia para la declaración.

²³ Según una investigación realizada en 1997, sobre la práctica de la prisión preventiva en el área metropolitana de la Ciudad de Guatemala, 86 % de las personas que fueron entrevistados aseguraron que cuando prestaron declaración no estaba presente el juez. Además, dicha investigación determinó que el 75.5 % de los casos el juez no hizo ningún tipo de preguntas a la persona, a la que posteriormente dictó prisión preventiva. El número de entrevistados fue 302. Cetina, Gustavo, Prisión Preventiva. La práctica de la prisión preventiva en el área metropolitana de la Ciudad de Guatemala, PNUD, 1999.

Cabe destacar que solo dos de los siete jueces de Primera Instancia entrevistados, indicaron que delegan funciones al personal subalterno en cuanto a la realización de la primera declaración, aunque las entrevistas llevadas a cabo con los imputados indican que ese fenómeno es mucho más común.

6. Organización de las audiencias

Como se indicó anteriormente, con la creación del CAGP la custodia de los expedientes de los Juzgados de Primera Instancia y el registro informático de las actuaciones son competencia de este centro. Estas dos actividades han facilitado el apoyo en el control de audiencias para esta clase de juzgados. Dentro de la unidad de archivo existe una sección a cargo de una persona que clasifica en un stand independiente los procesos que tienen programado el desarrollo de audiencias para el mes, y con dos días de anticipación a la misma envían el aviso junto al expediente al juzgado correspondiente.

A pesar del apoyo presentado por el CAGP, los Juzgados de Primera Instancia duplican el control, pues de las encuestas a los jueces se detectó que llevan sus propios registros en libros, centralizado en el juez o secretaría del juzgado o un registro individual que asume el juez. Esta duplicación de funciones denota un grado de desconfianza de la información que le proporciona el Centro y también a la falta de conexión de las computadoras a la red del CAGP, lo que les permitiría optimizar el uso de la información y los recursos humanos tanto del tribunal como del CAGP. En el caso de las Salas de Apelaciones y los Tribunales de Sentencia, no existe un sistema unificado de control de audiencias, pues están fuera del seguimiento y custodia de expedientes que realiza el CAGP. Para los Tribunales de Sentencia la mayoría lleva el control en un calendario, otros en un registro de computadora y en libros. La valoración que tienen los jueces y magistrados encuestados sobre este sistema es positivo, pues más del 75% expresó en las encuestas que el sistema es "bueno" o "muy bueno" (ver tabla 2.1.24).

En cuanto a los problemas principales que existen en la organización de la audiencia, los Tribunales de Sentencia exponen el tema de seguridad (debido al tipo de casos que conocen), la imposibilidad de cumplir con los plazos de 15 días fijados por la ley por la carga de trabajo, y la coordinación con los centros de detención para el traslado de los reos, problema que también se mencionó por parte de jueces de Primera Instancia. Las Salas de Apelaciones no manifestaron problemas organizativos relevantes, únicamente la carga de trabajo.

Todos los jueces manifestaron la problemática del espacio físico para el desarrollo de las audiencias. Este es un problema fundamental, pues el diseño físico de la Torre de Tribunales no contempla sala de audiencias para cada tribunal, sino compartidas. Su utilización es casi exclusivo de los Tribunales de Sentencia para el juicio oral. El resto de

tribunales son espacios acondicionadas para oficinas de los jueces, un espacio para la secretaría, la recepción de documentos, una sala común para los oficiales de trámite y archivo de expedientes. Las audiencias se realizan en la oficina del juez o un pequeño espacio frente al oficial de trámite.

El problema organizativo que aducen los jueces para señalar fecha de audiencia constituye uno de los problemas centrales organizativos para la fase del juicio. De un análisis de casos en el departamento de Guatemala se pudo constatar que más del 40% de la duración del proceso se consume a partir del auto de apertura a juicio hasta antes del desarrollo del debate²⁴ (tabla 2.1.25).

La percepción de los jueces sobre la suspensión de las audiencias en su mayoría consideran que es eventual, un 82 % (ver tabla 2.1.26). Existen motivos comunes para la suspensión de las audiencias para los tres tipos de órganos jurisdiccionales analizados.

Para los Juzgados de Primera Instancia, la causa con mayor frecuencia la constituye la ausencia de los abogados de las partes y del fiscal, le sigue la ausencia de sujetos procesales o bien de imputado privado de libertad, y en menor medida la no presencia de imputado beneficiado con una medida sustitutiva, no contar con el expediente a la vista y por último el hecho de que no presentan al imputado detenido en el sótano de la Torre de Tribunales al juzgado en el momento de la audiencia (para más detalles, ver cuadro 2.1.3).

En lo que se refiere a los Tribunales de Sentencia, la situación más problemática es la ausencia de peritos y testigos, por la realización de otro debate en la misma sala, y por la ausencia del imputado, en especial cuando está sujeto a una medida sustitutiva. En lo que se refiere al primer motivo, es probable que la duración excesiva del juicio desmotive a la víctima y a los testigos a participar en el mismo, lo que se agrega también el hecho de los altos índices de descrédito que tiene el sistema de justicia. No menos importante de analizar es que el juicio se desarrolla en la Torre de Tribunales sin lugares adecuados para atender a las personas que colaboran con la justicia. Es también necesario resaltar que algunos problemas se refieren a falta de coordinación con otras instancias del sistema penal, como el sistema penitenciario, para garantizar la presencia del imputado.

7. Registro

No existe un sistema de registro unificado de las decisiones tomadas en las audiencias. El único registro existente es la resolución en sí que se agrega al expediente. No existe prohibición expresa para que los medios de comunicación asistan a los debates, incluso pueden tomar video o grabación sin ningún problema.

Debido a la falta de registro unificado, no ha sido posible la sistematización de las resoluciones jurisdiccionales. El único registro es la gaceta de los tribunales, que se emite anualmente, pero contiene únicamente las resoluciones, sin análisis de la doctrina, de la Corte Suprema de Justicia.

²⁴ Indicadores de Funcionamiento, ICCPG, 2000, en prensa, pag. 26

TITULO II

Capitulo 2:

EL MINISTERIO PUBLICO

Estructura del Ministerio Público

La organización del Ministerio Público, a nivel nacional, es jerárquica, parte del Fiscal General, quien es la autoridad máxima de la institución. Normativamente, cuenta con dos estructuras claramente definidas: la administrativa, a cargo de un jefe de administración (LOMP, art. 57), quien tiene a su cargo las tareas de administración y organización del Ministerio Público, y la técnica-fiscal a cargo de fiscales de diferentes jerarquías (LOMP, art. 9), que ejercen la persecución y acción penal pública. Como órganos de apoyo a la gestión fiscal, dependen del Fiscal General: la Dirección de Investigaciones Criminalísticas (LOMP, art. 40) y la Oficina de Protección de Sujetos Procesales en Materia Penal (LOMP, art. 41).

Con funciones de rector de la Carrera del Ministerio Público, así como asesoras y contraloras de las decisiones del Fiscal General, el Ministerio Público cuenta con un Consejo (LOMP, arts. 9.2, 18, 72, 77) integrado por: el Fiscal General quien lo preside, 3 fiscales electos en asamblea general de fiscales y 3 miembros electos por el Organismo Legislativo (LOMP, art. 17).

El despliegue de la organización del Ministerio Público en el territorio Nacional sigue la estructura jerárquica de la organización técnica-fiscal, encabezada por los fiscales de distrito, quienes son los Jefes del Ministerio Público en los Departamentos o Regiones que les fueron encomendados y los responsables del buen funcionamiento de la institución en el área que les corresponda²⁵ (LOMP, art. 24). Las fiscalías distritales cuentan, a la vez, con una estructura técnica-fiscal y administrativa, siguiendo la misma lógica de la estructura que le da soporte al Fiscal General. Bajo la dirección de las fiscalías distritales se encuentran en algunas regiones las fiscalías municipales, que siguen la misma lógica del diseño organizacional.

Para efectos de coordinación las fiscalías distritales y fiscalías municipales se han agrupado en 7 regiones: Región Metropolitana, donde se ubica la jurisdicción estudiada; Región Central; Región Norte; Región Nooriente; Región noroccidente; Región Suroriente; y Región suroccidente²⁶

Paralelo a la organización territorial operan las fiscalías de sección y fiscalías especiales, las primeras definidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público, y las segundas creadas reglamentariamente de acuerdo a la política institucional definida por el Fiscal General. Ambas estructuras tienen competencia funcional a nivel nacional, y tienen por finalidad operativizar la política criminal definida institucionalmente.

²⁵ Memoria de Labores 2001 del Ministerio Público. Op. Cit. Pag. 15

²⁶ Para una información mas detallada de la conformación de las regionalización de fiscalías, ver Memoria de Labores del Ministerio Publico. Ibidem. 15.

Actualmente operan a nivel nacional 23 fiscalías distritales, 10 fiscalía municipales, 9 fiscalías de sección «Fiscalía de asuntos constitucionales, amparos y exhibiciones personales; Fiscalía contra la corrupción; Fiscalía contra el crimen organizado; Fiscalía de delitos contra el medio ambiente; Fiscalía de delitos contra la propiedad intelectual; Fiscalía de delitos de narcoactividad, con dos sedes adicionales: adjunta region suroccidente con sede en Quetzaltenango y adjunta región nororiental con sede en Izabal; Fiscalía de ejecución; Fiscalía de menores o de la niñez; y, Fiscalía de la mujer»; y 3 fiscalías especiales «delitos contra periodistas y contra sindicalistas; de delitos contra operadores de justicia; y de delitos cometidos contra activistas de derechos humanos».

Las fiscalías distritales, municipales, de sección y especiales se encuentran integradas por una estructura administrativa y una técnica-jurídica, esta última, conformada por agencias Fiscales. El número de agencias fiscales por cada fiscalía depende, en principio, de la carga laboral «nivel de conflictividad real y potencial»; extensión y características del ámbito territorial que le corresponde cubrir; y presencia de otros operadores de justicia e instituciones sociales entre otros criterios.²⁷

En general, cada agencia fiscal se encuentra conformada por 1 Agente Fiscal, 3 o 4 auxiliares fiscales y 3 o 2 oficiales. La variación en la integración de las agencias fiscales depende de los mismos criterios señalados en el párrafo anterior, aún y cuando, por diversos motivos, entre los que se cuentan los recursos presupuestarios y la política de recursos humanos institucionales, no en todo momento las fiscalías están conformadas con el personal preestablecido.²⁸

En la región estudiada «Región Metropolitana» el Ministerio Público cuenta con 34 agencias fiscales, 9 fiscalías de sección y 3 fiscalías especiales, las dos últimas con competencia a nivel nacional. Según el diseño adoptado para la fiscalía metropolitana, cada agencia fiscal debiera estar conformada por 1 Agente Fiscal, 3 auxiliares fiscales y 3 oficiales. (tabla 2.1). Al momento de realizar el estudio se comprobó que en las agencias fiscales 1, 2, 8, 13, 21, 28, 34 faltaba 1 oficial; y, en la agencia 3, 1 auxiliar de fiscal.

Las Fiscalías especiales o de sección, no cuentan aún con una conformación predefinida de acuerdo a su especialidad. Estas se han ido conformando de acuerdo a las necesidades que se han ido planteando, así por ejemplo: la Fiscalía de la Mujer cuenta con tres agencias, cada una siendo supuestamente compuesta por 1 agente fiscal, 4 auxiliares y 1 oficial. Sin embargo, todas las agencias no están completas en la practica. De igual forma, la Fiscalía de los delitos contra el ambiente cuenta con 4 unidades «Unidad de Áreas Protegidas, Unidad de Casos Especiales, Unidad Forestal y Unidad de Contaminación».

²⁷ Cf. Plan de Reorganización y Regionalización del Ministerio Público. Minugua 1996.

²⁸ Cf. Plan de Reorganización de la Fiscalía Metropolitana. Minugua 1995.

A nivel nacional se cuenta con 545 fiscales. En la circunscripción estudiada, al momento del informe, cuenta con 1 Fiscal de Distrito, 9 Fiscalías de sección, 3 fiscalías especiales y 34 agencias fiscales. Un total de 226 fiscales²⁹.

El sistema de gestión y planificación del Ministerio Público a nivel general

La gestión y la planificación de las actividades del Ministerio Público está a cargo de la Unidad de Planificación. Esta unidad está compuesta por: el departamento de organización y métodos; el departamento de informática; la sección de proyectos; y la sección de cooperación técnica.

Desde la vigencia del nuevo sistema procesal, el 1 de julio de 1994, el Ministerio Público ha elaborado planes estratégicos. El primero, estuvo a cargo de un equipo denominado de contingencia, que preparó líneas de acción para la asunción de las nuevas funciones del Ministerio Público,³⁰ luego fue diseñado otro plan estratégico en 1995; y, posteriormente, se han elaborado planes que corresponden a los periodos que debe cumplir cada fiscal General «1996-2000; 1998-2002; 2002-2006»

En base a estos planes estratégicos, se diseñan los planes operativos para hacer el presupuesto anual de la institución. Una vez aprobado el presupuesto, se define un plan de acción, adaptando las acciones al presupuesto disponible, pero también a los resultados de cada una de las fiscalías a nivel nacional.

Los planes de acción se vienen diseñando desde 1997, y se formulan a partir del seguimiento que se hace a las distintas unidades que conforman el Ministerio Público. Cada dependencia remite a la unidad de planificación informes mensuales en el caso de las unidades técnico-fiscales; y, trimestrales en el caso de las unidades que forman parte de la administración. De dichos informes se definen los objetivos proyectivos de cada unidad de la organización,³¹ los cuales son evaluados y redefinidos anualmente³².

²⁹ Datos estimados en investigación sobre el observatorio judicial, al momento no se contó con la información oportunamente en la fiscalía.

³⁰ Cf. Diseño Mínimo del Ministerio Público. 1994.

³¹ Ver descripción más detallada de las Memorias de Labores anuales en III, 1.2) Transparencia institucional del Ministerio Público.

³² Entrevista Encargado Unidad de Planificación, noviembre 2002.

Volumen de gasto anual del Ministerio Público

ASIGNACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MILLONES DE QUETZALES³³ 1

AÑO	APROBADO EN MILLONES DE QUETZALES	EJECUTADO EN MILLONES DE QUETZALES	TIPO DE CAMBIO PROMEDIO ANUAL A LA VENTA ³⁴	% DE EJECUCIÓN
1995	91.844	72.325	6.02806	78.7
1996	133.547	93.722	6.09841	70.2
1997	189.631	114.161	6.06872	60.2
1998	255.596	185.955	6.40120	72.8
1999	253.021	229.753	7.39338	90.8
2000	317.494	307.977	7.77079	97.0
2001	351.457	368.929	7.86773	105.0
2002				
2003				

Desde 1995 el Ministerio Público ha mostrado un incremento paulatino en la ejecución presupuestaria. Según la información obtenida, en 1997 se presentó el menor volumen de ejecución presupuestaria 60.2%.

Si bien en 1999 hubo una disminución en la asignación presupuestaria al Ministerio Público con relación a la asignación otorgada en 1998, es preciso advertir que en 1999 el volumen del gasto ejecutado creció con relación al año 1998.

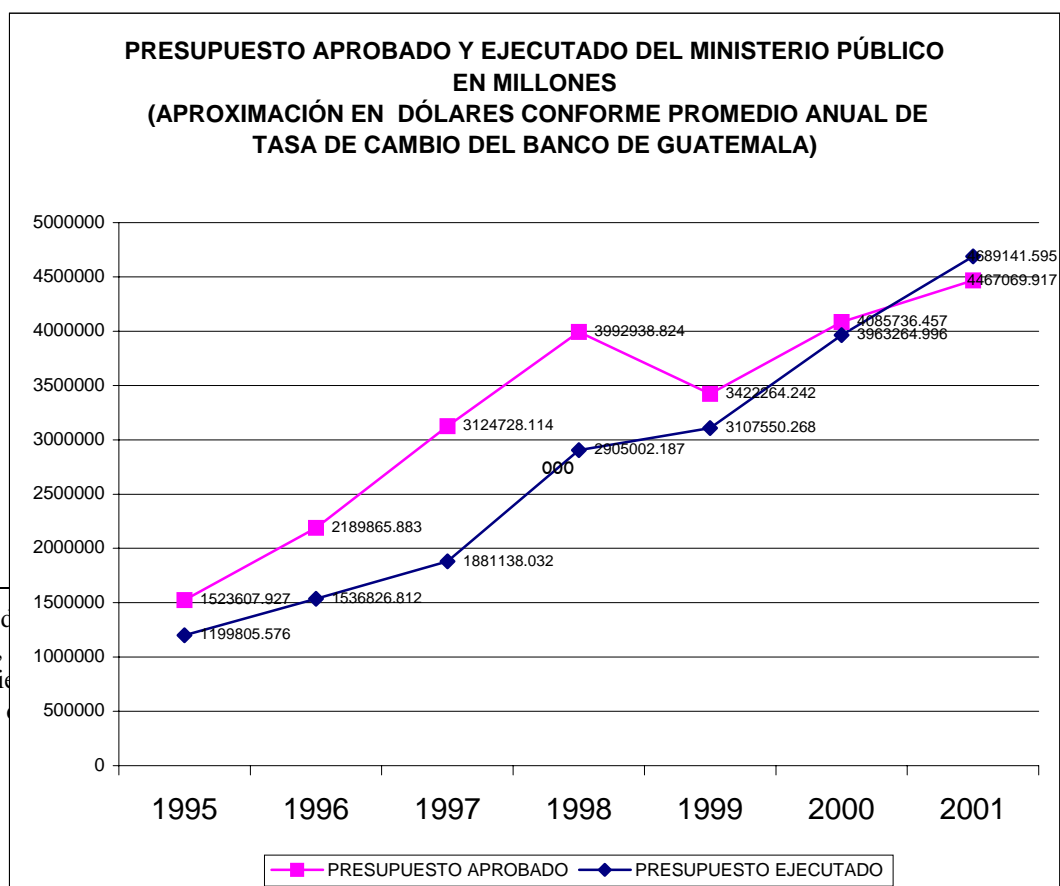
Trasladada la ejecución presupuestaria al promedio anual del tipo de cambio reportado por el Banco de Guatemala, se puede advertir que la tendencia ascendente en la asignación presupuestaria

se vió afectada en el año 1999, sin embargo, en materia de ejecución presupuestaria siempre se mantiene una tendencia ascendente en el volumen del gasto.

En relación con el Producto

³³ Análisis económico de la Policía Nacional Civil, Pública Penal, Movimiento

³⁴ Cf. Datos del Banco de Guatemala



Interno Bruto –PIB-, el presupuesto del Ministerio Público presenta también un incremento sostenible hasta el año 2001, sin embargo, en cuanto a la asignación presupuestaria que va del 0.08% al 0.23%, presentándose, en los años 2002 y 2003 una reducción considerable, del 0.15% en el 2002 y del 0.19% en el 2003³⁵.

Como se puede advertir con los datos anteriores, a nivel presupuestario, el Ministerio Público ha visto incrementado sus recursos desde la vigencia del código procesal penal, lo cual, evidentemente se traduce en mayores recursos humanos, físicos y materiales.

1.Distribución del trabajo

En la Fiscalía Metropolitana se sigue el sistema de turnos como método de asignación de causas para las 34 agencias fiscales que la conforman; la asignación para las fiscalías de sección y especiales se realiza por tipo de delito, conforme al catalogo preestablecido.

Cada Agencia Fiscal se encuentra de turno durante 3 días y tiene a su cargo todas aquellas causas que se hubiesen presentado durante ese periodo, atendiendo el conocimiento a los criterios siguientes:

- a) la fecha de presentación de la denuncia ante el Ministerio Público.
- b) La fecha de presentación de la denuncia ante autoridad policial.
- c) La fecha de detención del imputado en caso de flagrancia.
- d) La fecha de conocimiento del hecho delictivo por parte de la autoridad policial, cuando no haya detenido ni denunciante.
- e) La fecha de presentación de la querrela ante órgano jurisdiccional.
- f) La fecha de resolución de la inhibitoria del Juzgado de Paz.

En el caso que concurra más de una de las circunstancias arriba citadas, deberá entenderse como fecha de conocimiento la más antigua³⁶.

Al interior de cada Agencia Fiscal, el método de asignación se siguen en general dos sistemas, uno que consiste en la asignación a cada auxiliar fiscal en forma ordinal, es decir, de acuerdo a conforme llegan las causas a la Agencia Fiscal y, el otro, a través de asignaciones directas que realiza el Agente Fiscal a los Auxiliares Fiscales.

Tanto para las agencias fiscales como para las fiscalías de sección se carece de criterios de asignación máxima. Dichos criterios según lo observado no son necesarios dado que en general las agencias fiscales reciben una proporción similar de causas durante el turno, y en su defecto, tienden a equilibrarse en los turnos siguientes.

Con relación al sistema de distribución de casos, en la fiscalía metropolitana de 46 agentes y auxiliares fiscales entrevistados, el 4.3% calificó el sistema como muy bueno, el 23.9%

³⁵ Análisis económico del presupuesto: sector justicia – Años 1998-2002 y proyecto de presupuesto 2003, Op.cit., p. 28.

³⁶ Cf. Artículos 31 y 32 del Reglamento del Sistema de Turno y Posturno de la Fiscalía Distrital de Guatemala.

como bueno y el 32.6% como regular; mientras que lo calificaron de malo el 13% y muy malo el 21.7% (tabla 2.2.16).

Las críticas que se hicieron al sistema de asignación de causas son de diversa naturaleza, algunas de ellas atribuidas a la Oficina de Atención Permanente quien es la encargada de recepcionar, registrar y asignar los casos conforme los criterios establecidos; importante resulta tener en cuenta que los entrevistados mencionaron que en ocasiones el sistema regulado para la asignación de causas no es seguido por los operadores de Mesa de Entradas. Así también se señaló que existe distribución inequitativa de causas, aspecto que según los datos de ingresos y distribución no es relevante, debiéndose en este caso dar mayor información sobre la carga de trabajo distribuida entre las distintas agencias fiscales.

La implementación del SICOMP (Sistema informático del Ministerio Público), implementado el año pasado, ha sido una herramienta que según los entrevistado ha permitido desarrollar un mayor control de la distribución de los casos”³⁷.

El SICOMP, es una herramienta que contiene un sistema de registro de denuncias, alertas relativas al seguimiento de las causas y decisiones urgentes; y permite el *registro de toda la información contenida en los expedientes, así como la gestión de los casos: su distribución dentro de las agencias, las diligencias realizadas, el estado de proceso, etc. También contiene formatos de citación, o de actas por ejemplo, así como información de ayuda con acceso al Código Procesal Penal, Código Penal, guía de utilización y posibilidad de realizar búsquedas por tema.*

Dicho sistema impide que los oficiales manejen los casos a efecto de evitar la delegación indebida de funciones en el ejercicio de la persecución y acción penal³⁸.

2. Selección de Casos

El modelo de organización adoptado crea 3 niveles de evaluación inicial de las denuncias antes de que se tome cualquier decisión: los primeros dos niveles operan en la Oficina de Atención Permanente, ya sea al momento de recepcionar la denuncia, o al momento de analizarla para su asignación, el tercero queda a cargo del Agente Fiscal y auxiliares fiscales, quienes tienen la posibilidad de aplicar o requerir la aplicación de una salida alternativa.

En la oficina de atención permanente la depuración al momento de presentar la denuncia es realizada generalmente por la Oficina de Asesoría, a cargo de un auxiliar fiscal, quien ordinariamente, cuando no es hecho punible deriva a la persona a un juzgado penal si el caso constituye una falta o la pena consiste en multa; a otra jurisdicción cuando se trata de casos de otra jurisdicción «familia, civil, trabajo»; o bien, a una entidad administrativa o Centro de Mediación.

³⁷ Entrevista Auxiliar Fiscal del Fiscal Distrital, Guatemala Ciudad, diciembre 2002.

³⁸ Entrevista Nubia Serrano, Coordinadora del Programa de Apoyo al Ministerio Público, PNUD, noviembre 2002.

El segundo filtro opera en la Unidad de Análisis, dependencia de la Oficina de Atención Permanente, conformada al momento del estudio por 9 auxiliares fiscales, quienes tienen a su carga definir el destino de la causa. Ese destino puede consistir en la aplicación del archivo fiscal (CPP, art. 327) o el requerimiento de la desestimación (CPP, art. 310), el primero cuando la denuncia carece de imputado determinado, y el segundo, cuando la causa no constituye delito o no se puede proceder.

También la Unidad de Análisis puede derivar las denuncias al juzgado de paz cuando los hechos constituyen delito o la sanción a imponer consiste en multa; a otras jurisdicciones cuando el hecho sea competencia de juzgados de otras materias, principalmente, en los hechos de familia; o bien, a otras fiscalías cuando conforme las reglas de distribución del trabajo las causas deban ser perseguidas por fiscales de otras regiones.

El tercer nivel de evaluación de las denuncias queda a cargo de las Agencias Fiscales, en las cuales, el Agente Fiscal puede definir desde el momento que recibe la causa la exclusión de la misma mediante la aplicación de: el criterio de oportunidad; la conversión de la acción; la suspensión condicional de la persecución penal; la desestimación; el archivo; la mediación; y, la aplicación del procedimiento abreviado. Dichas salidas pueden ser propuestas por el auxiliar fiscal, quien tiene a su cargo el ejercicio de la persecución penal durante la etapa preparatoria.

De las salidas previstas en el sistema normativo, únicamente, el archivo fiscal y la conversión de la acción no requieren la autorización judicial.

El archivo lo dicta directamente el fiscal «agente o auxiliar» cuando no se haya podido individualizar al imputado o este se encuentre rebelde (CPP, art. 327), debiendo notificar a la víctima tal decisión, pudiendo ésta oponerse ante el juez penal de garantías para que revoque el archivo y ordene continuar con la investigación.

La conversión es un mecanismo que permite convertir la acción penal pública en privada, caso en el cual, la víctima ejerce la acción mediante el procedimiento especial para delitos de acción penal privada. Esta institución puede aplicarse, siempre que el hecho no produzca impacto social: Cuando se trate de casos en los cuales se pueda aplicar el Criterio de Oportunidad; en cualquier delito que requiera denuncia o instancia particular; y, en los delitos contra el patrimonio, excepto si se trata de delitos de hurto y robo agravado. En este último caso, si hubiere pluralidad de agraviados es necesario que todos presten su consentimiento para la conversión, aún y cuando uno sólo asuma el ejercicio de la acción por la vía correspondiente.

El criterio de oportunidad es otra de las posibilidades de exclusión de casos, la decisión de formular este requerimiento está a cargo del Fiscal «agente o auxiliar» cuando el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados. Procede en los delitos no sancionados con pena de prisión; en los delitos perseguibles por instancia particular; en los delitos de acción penal pública cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años; cuando la responsabilidad del imputado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima; cuando el inculcado haya sido afectado directa y

gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada; y, cuando los cómplices o autores del delito de encubrimiento presten información eficaz contra los autores de delitos contra la salud, defraudación, contrabando, delitos contra la hacienda pública, la economía nacional, la seguridad del Estado, la constitución, el orden público, la tranquilidad social, cohecho, peculado, negociaciones ilícitas, y plagio o secuestro.

Salvo cuando el criterio de oportunidad se aplique a los cómplices y encubridores de delitos que presten información eficaz contra los autores de los delitos citados anteriormente, se requiere que el imputado haya reparado el daño ocasionado, exista un acuerdo de reparación con el agraviado y se otorguen garantías para su reparación, en el que incluso se pueden aplicar los usos y las costumbres de las diversas comunidades para la solución de los conflictos.

Cuando por las características del hecho delictivo se carezca de víctima determinada o afectada directamente, el Ministerio Público o quien haga sus veces «síndico municipal» podrá requerir la aplicación del criterio de oportunidad, siempre que el imputado repare los daños y perjuicios causados a la sociedad u otorgue las garantías suficientes para su resarcimiento en el plazo máximo de un año. Si el imputado es insolvente la reparación consistirá en la prestación de un servicio social a la comunidad en la actividad que el tribunal designe, en periodos de diez a quince horas semanales durante el lapso de un año.

La mediación es otra exclusión que puede operar cuando el hecho es un delito perseguible a instancia de parte, en los delitos de acción penal privada y en aquellos en los que proceda la aplicación del criterio de oportunidad, excepto en los casos de los testigos de la corona «Cómplices y autores del delito de encubrimiento que presten información eficaz».

También pueden excluirse casos por aplicación de la suspensión condicional de la persecución penal, la cual procede en los delitos cuya pena máxima de prisión no exceda de cinco años, en los delitos culposos y en los delitos contra el orden jurídico tributario. Para la aplicación de esta institución no se requiere el consentimiento de la víctima, es suficiente la garantía del imputado para la reparación del daño.

Otro mecanismo de exclusión regulado por el sistema normativo es la aplicación del Procedimiento Abreviado que opera cuando el ministerio Público estima suficiente una pena no mayor a cinco años de privación de libertad o una pena no privativa de libertad, aún en forma conjunta. Para la aplicación del procedimiento abreviado es indispensable que el imputado y el defensor acuerden con el ministerio Público sobre la admisibilidad de los hechos, la participación y la utilización de la vía del procedimiento abreviado (CPP, art. 464).

En el año 2001, a nivel nacional, de los 222,436 casos, se resolvieron por salidas alternativas: criterio de oportunidad, 7,436; suspensión condicional de la pena, 477; conversión 89; y procedimiento abreviado 225. A nivel de la suscripción territorial estudiada de los 37,027 casos, se resolvieron: por criterio de oportunidad, 1,487; suspensión condicional de la pena 161; conversión, 16; y por procedimiento abreviado 47.

En general los únicos criterios para el tratamiento de casos se encuentran referidos a la asignación de causas a las agencias fiscales y a las fiscalías de sección y especiales, las dos últimas a cargo de casos por bien jurídico lesionado «de delitos contra el ambiente, de narcoactividad»; o bien, por sujeto procesal «de la mujer, delitos contra operadores de justicia».

De igual manera, existen reglas especiales para posibilitar excluir de entrada causas que por sus características carecen de viabilidad jurídica, tal y como se describió anteriormente.

Como mecanismos para brindar seguridad a los intervinientes en las causas el Ministerio Público cuenta con la Oficina de Protección a Sujetos Procesales, la cual, aún no ha sido implementada en su totalidad por carencia de recursos. En el mismo sentido se ha creado la Fiscalía Especial de delitos contra Operadores de Justicia.

En el último tiempo el Ministerio Público ha incursionado en el diseño de una política de prevención de hechos delictivos “Política Criminal Democrática del Ministerio Público, *Con la ley por la verdad*”³⁹, con el objeto de poder dar respuesta a las demandas sociales de seguridad.

3. Dirección y supervisión

Como mecanismo de control y supervisión de los fiscales se ha creado “La Supervisión General”⁴⁰ órgano que actúa frente a denuncias o requerimientos de los superiores jerárquicos, por lo que su intervención es más de naturaleza reactiva que proactiva.

La actividad de los supervisores se circunscribe, básicamente, a verificar el estado de las causas y revisar las actuaciones de los fiscales «agentes y auxiliares», esto ha sido tomado como una injerencia en la actividad fiscal, más que nada porque los supervisores en ocasiones dictaminan sobre el criterio adoptado por los fiscales.

Derivado de lo anterior persisten críticas desde los fiscales con relación a la actividad de los supervisores, esencialmente, como consecuencia de que los supervisores en su mayoría nunca han intenido en la función fiscal. En este sentido el problema central radica en que del dictamen de los supervisores, puede derivarse un procedimiento disciplinario que se tramita a través de la Secretaría General.

En general se carece de un sistema de evaluación del desempeño, el único mecanismo de evaluación que existe opera para la ratificación en el cargo «periodo de prueba», ya sea cuando el funcionario ha sido designado por primera vez en el cargo, es trasladado o a ascendido a un cargo superior. La evaluación en dichos casos está a cargo del superior jerárquico, quien emite un dictamen valorando aspectos de asistencia dentro de la jornada laboral, comportamiento interno y con los usuarios, pero no hace mérito sobre el desempeño en la función.

³⁹ Política Criminal Democrática del Ministerio Público, “Con la ley por la verdad”, op.cit.

⁴⁰ Creada el 1 de febrero de 1995.

El informe de evaluación es remitido a Recursos Humanos para la ratificación el cargo, según los entrevistados, en la institución “... *nadie evalúa mal a nadie*”⁴¹.

El Control disciplinario en el Ministerio Público tiene dos connotaciones, está a cargo del superior jerárquico para los hechos que traen como consecuencia amonestaciones verbales y escritas, y a cargo del Fiscal General del Estado cuando la sanción a imponer sea de suspensión en el cargo o remoción.

La imposición de las sanciones es recurrible ante el superior jerárquico, y en el caso de las sanciones impuestas por el Fiscal General ante el Consejo del Ministerio Público⁴².

En la práctica, el sistema disciplinario a cargo de los superiores jerárquicos prácticamente es inexistente. Toda la responsabilidad disciplinaria es dejada al Fiscal General, quien ejerce la función de investigación a través de la Supervisión General. Lo anterior a generado una recarga en la máxima autoridad de la institución y del Consejo del Ministerio Público que se ven desgastados por la ausencia de control disciplinario en los niveles jerárquicos inferiores.

El sistema de instrucciones es el mecanismo por el cual se orienta el funcionamiento del Ministerio Público tanto en el ejercicio de la función fiscal como las relativas al funcionamiento administrativo; que pueden ser de carácter general o particular. Durante el estudio se pudo advertir que no todos los miembros del Ministerio Público tienen conocimiento de las instrucciones generales, de un total de 46 entrevistados, el 45.5% consideró que no se dan tales instrucciones.

Las instrucciones emitidas hacen referencia al rol de la Unidad de Impugnación⁴³; al procedimiento a seguir para obtener autorización para la práctica de ADN o comisiones oficiales en el extranjero⁴⁴; la obligación de los fiscales de distrito y de sección en la revisión de las acusaciones formuladas por el personal a su cargo⁴⁵; la obligación de los Fiscales de acudir a la primera declaración del imputado⁴⁶. Este principio ya había dado lugar a instrucciones, tales como la del 6 de diciembre de 1999, indicando: “*El Fiscal debe asistir a la primera declaración del procesado*”. Este ejemplo es muy significativo de la dificultad de implementación de las instrucciones generales, las cuales no están acompañadas de sistemas de control sistemáticos y claros de su aplicación: como ya se ha mencionado, resultó de la entrevista con 28 presos a la salida del juzgado de garantía, sólo 6 de ellos afirmaron que un fiscal o auxiliar fiscal estaba presente en la primera declaración.

Una de las instrucciones más polémicas e inoperantes se encuentra referida a la prohibición de formular requerimientos de clausura provisional, desestimación, sobreseimiento y archivo “...sin autorización del Fiscal General a través de la Secretaría Privada”⁴⁷

⁴¹ Entrevista Encargada Secretaría de Supervisión, op.cit.

⁴² Cf. Art. 64 LOMP.

⁴³ Cf. Instrucción General del 17 de septiembre del 2001.

⁴⁴ Cf. Instrucción General del 23 de marzo del 2002.

⁴⁵ Cf. Instrucción General del 12 de febrero del 2002.

⁴⁶ Cf. Instrucción General del 10 de julio del 2002.

⁴⁷ Cf. Instrucción General del 6 de diciembre de 1999.

Dada la complejidad y poco conocimiento de las instrucciones dentro de los funcionarios del Ministerio Público es importante establecer un mecanismo de sistematización y comunicación interna de las mismas. Al momento de realizar el presente estudio se pudo advertir que existe confusión con relación al alcance y vigencia de las instrucciones emitidas desde 1994.

En el curso de discusiones informales con fiscales, se expresó una preocupación fuerte con relación a la emisión de instrucciones en casos especiales por las autoridades del Ministerio Público. Según se indicó, la mayoría de casos en las cuales se han dado este tipo de instrucciones involucran intereses políticos, amistades o conocidos de las autoridades referidas. Las instrucciones mencionadas consistían en un pedido de abandono de un caso, en la aceleración de los procesos y medidas procesales en casos involucrando poderes políticos o conocidos o una de las autoridades de la Institución⁴⁸, ahora bien, estas instrucciones por lo regular se dan en forma verbal y no es posible controlarlas.

A la fecha, existen dos asociaciones de fiscales en todo el país, las cuales todavía están en proceso de conformación: la Asociación de fiscales del Ministerio Público de Guatemala y la Asociación de fiscales del Ministerio Público de Occidente.

4.Registro y custodia

En la actualidad se está implementado el SICOMP que es un sistema informatizado que permite el registro y seguimiento de las causas desde el momento en que son recepcionadas por la Oficina de Atención Permanente y el seguimiento de la causa en las agencias fiscales hasta su conclusión.

La publicidad de la información de este sistema se encuentre circunscrita básicamente a información que proporciona la Oficina de Atención Permanente con relación a los fiscales que tienen a su cargo la causa.

Con relación al registro y custodia de evidencias aún no se ha implementado un sistema, se ha emitido una reglamentación específica que define los niveles de responsabilidad, quedando a cargo del Fiscal General la emisión de las instrucciones correspondientes⁴⁹. Derivado de lo anterior, recientemente se ha suscrito un convenio entre el Programa de justicia de USAID y el Fiscal General para implementar el Sistema de Archivo y Control de evidencias –SACE-⁵⁰ en 5 fiscalías del interior del país.

5.Relaciones del Ministerio Público con los otros operadores del sistema. Relaciones con organismos policiales

A la fecha aún no se ha desarrollado un método claro y uniforme sobre el mecanismo a seguir para la asignación de los agentes de policía que intervendrán en un caso, esta facultad queda básicamente reservada a la autoridad policial correspondiente, si bien, según

⁴⁸ No se da detalle de los casos referidos para proteger a los fiscales con los cuales se llevó a cabo el intercambio referido.

⁴⁹ Acuerdo de la Fiscalía del 8 de noviembre del 2000.

⁵⁰ Cf. Convenio suscrito octubre del 2002.

el modelo normativo permite que el Fiscal General, los Fiscales de Distrito y de Sección nominen por sí o a requerimiento de un fiscal a los agentes policiales que deberán auxiliar en la investigación (LOMP, art. 51).

En general la actividad de investigación es promovida por la policía, lo cual ha generado un proceso de policialización del sistema de administración de justicia, que consiste, en que los casos que tienen viabilidad dentro del sistema son aquellos seleccionados por los agentes policiales.

La situación anterior se ve agravada con la burocratización del proceso de investigación, en la cual, existen pocos contactos personales, manejándose ordinariamente la relación a través de informes que remite la policía. Precisamente el 93.3% de entrevistados indicó que la información referida por la policía se realiza en forma escrita. Dicha transferencia de información ordinariamente dura más de una semana, según indicaron el 52.3% de los entrevistados.

Cabe destacar que la Policía no puede realizar investigaciones por iniciativa propia, salvo en los supuestos de prevención policial y otros casos urgentes (CPP, art. 304 CPP). La prevención policial exige la información inmediata al Ministerio Público de la comisión de un hecho delictivo. En cualquier caso, el plazo máximo para informar al fiscal de las diligencias practicadas es de 24 horas (LOMP, art. 15). El plazo es de tres días para la remisión de las actuaciones y cosas secuestradas (CPP, art. 307). No obstante el modelo normativo establece amplio margen para la coordinación interinstitucional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional esta aún no ha logrado niveles de efectividad.

Se puede advertir que, a lo largo de la vigencia del nuevo modelo se han intentado diversos niveles de coordinación a través de espacios de capacitación interinstitucional, reuniones interinstitucionales en diferentes niveles, el desarrollo de proyectos conjuntos como el Sistema Integrado de Información Judicial –SIACEJU-, y la celebración de convenios de trabajo y cooperación interinstitucional⁵¹.

En general más allá de los documentos de capacitación y los convenios suscritos se carece de instrucciones operativas que regulen la relación entre la policía y el Ministerio Público.

Relación con órganos de apoyo y otras instituciones (Registro Civil, Servicio Médico Legal, Servicios penitenciarios, etc).

A la fecha se carece de convenios entre el Ministerio Público y otras entidades de apoyo, sin embargo la relación parece ser fluida. El 95.9% de los encuestados afirmaron pedir informaciones al Registro Civil, Servicio Médico Legal, o Servicios Penitenciarios frecuentemente. De las instituciones a las que se recurre con mayor frecuencia, según los entrevistados, el Servicio Médico Legal es la más frecuente.

En general el medio utilizado de traspaso de información es escrito, siempre hay retardos en la remisión de informes, aspecto que aparentemente no es preocupante para los operadores de justicia que no lo plantearon como un problema grave.

⁵¹ Convenio suscrito en junio del 2002.

6.Las relaciones con instituciones extranjeras de funciones similares:

Desde la asunción de las nuevas funciones del Ministerio Público, con la vigencia del código procesal penal, se han desarrollado convenios de cooperación horizontal con Argentina, Colombia y México. Estos convenios principalmente tienen como objetivo la organización de cursos, de capacitaciones, para la organización de los cuales los países comparten los gastos y organización.

Además, se han iniciado procesos de colaboración directa. Así, en el suplemento de la Prensa Libre del 2 de octubre 2002, intitulado “*Primeros cien días Administración Licenciado Carlos David de León Argueta, Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Con la Ley por la Verdad*”, se indicó: “*el Fiscal General de la República y jefe del Ministerio Público, Carlos De León Argueta, y el Procurador General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, General Rafael Macedo De la Concha, en encuentro celebrado en Guatemala, reiteraron su compromiso de impulsar acciones conjuntas en la lucha contra el narcotráfico, el lavado de dinero, el terrorismo y otras manifestaciones del crimen organizado*”⁵². A la fecha de la presente investigación, la mayoría de las personas entrevistadas no tenían conocimiento muy claro del proceso en curso con relación a la colaboración referida en el Suplemento de la Prensa Libre.

7. Relaciones con otros poderes públicos

Las relaciones del Ministerio Público con los poderes políticos no están claramente delimitadas: “*se han desarrollado varias convenciones bilaterales con el Ministerio de Gobernación; además, el actual Fiscal General tiene buena comunicación con el Congreso, pero no hay ninguna institucionalización de las relaciones*”⁵³.

Existe entre los mismos fiscales una percepción de injerencia del poder político en el ejercicio de la persecución y acción penal pública, percepción que también se ha visualizado por organizaciones de la sociedad civil en los medios de comunicación.

8.Relaciones entre Ministerio Público y Gobierno local y organizaciones comunitarias.

En el último tiempo se han iniciado relaciones más formales con los gobiernos locales, esencialmente para dar a conocer a la ciudadanía la naturaleza e importancia del Ministerio Público, así como el apoyo para la creación de las fiscalías municipales⁵⁴.

En el mismo sentido se han venido desarrollando convenios con organizaciones de la sociedad civil⁵⁵ para crear una coordinadora para la prevención de delitos de los jóvenes, con la Fundación Rigoberta Menchú, *por medio del cual ambas entidades se comprometen*

⁵² “*Primeros cien días Administración Licenciado Carlos David de León Argueta, Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Con la Ley por la Verdad*”, op.cit, p.16

⁵³ Entrevista Secretaria Ejecutiva del MP, op.cit.

⁵⁴ El 29 de agosto del 2002, se organizó la “Primera reunión nacional de gobiernos locales y la Fiscalía General” en el curso de la cual se firmó un Convenio Marco de Cooperación entre el Fiscal General y los gobiernos municipales..

⁵⁵ AVIGUA, Fundación Rigoberta Menchú, Acción Ciudadana, APREDE (compuesto por AMPEGUA, CALDH, ICCPG, FADS), CEJUPREDE, Procuraduría de los Derechos Humanos.

*a impulsar y fortalecer la construcción del Estado de Derecho y contribuir al cumplimiento de los Acuerdos de Paz*⁵⁶

CONAVIGUA (Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala) solicitó al Fiscal General que el Ministerio Público preste una atención a las cuestiones de racismo. Un proceso de discusión sobre el tema se está llevando a cabo actualmente. Las autoridades del Ministerio Público afirman que se está organizando un proceso de concientización y capacitación de todas las fiscalías sobre el tema. A la fecha de la presente investigación, no se había tomado acciones concretas en este sentido.

⁵⁶ “*Primeros cien días Administración Licenciado Carlos David de León Argueta, Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Con la Ley por la Verdad*”, op.cit, p.14

TITULO II
Capítulo III.
Defensa Pública:

1. Sistema de Defensa:

En Guatemala el derecho de defensa es reconocido en la Constitución Política de la Republica de Guatemala⁵⁷, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y desarrollado en leyes ordinarias⁵⁸ como derecho fundamental. En la CPRG el derecho de defensa se encuentra reconocido de forma genérica en los artículos 12 y 14; en el artículo 46 establece la jerarquía de los derechos humanos, al reconocer que los instrumentos en materia de derechos humanos tienen preeminencia sobre el derecho interno; el artículo 44 hace extensiva la interpretación, al consagrar que “los derechos y garantías que otorga la constitución no excluyen otros, aunque no figuren expresamente en ellos, son inherentes a la persona humana. El Código Procesal Penal⁵⁹ garantiza al imputado hacer valer por sí o por defensor sus derechos desde el primer acto del procedimiento, entendiéndose cualquier sindicación que señale a una persona como posible autor de un hecho punible o de participar en él, ante alguna de las autoridades de la persecución penal⁶⁰. En este sentido la Ley del Servicio Público de la Defensa Penal⁶¹ indica en su artículo 1 que el Instituto asiste gratuitamente a personas de escasos recursos económicos. El artículo 4 numeral 1 también establece que el servicio de defensa es a partir de cualquier sindicación que señale como posibles autores de un hecho punible o de participar en él, incluso ante las autoridades de persecución penal.

El Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP)⁶², es un ente nuevo, creado a partir del compromiso adquirido por el Estado en los Acuerdos de Paz (AFPC), donde se establece la necesidad de contar con un ente autónomo que realice la efectiva defensa de los ciudadanos. Esta institución refleja notables diferencias con el antiguo sistema a cargo de los Bufetes Populares de las Universidades del país y con el sistema que inició la reforma a cargo del Organismo Judicial⁶³. En el año 1997, el Congreso de la República⁶⁴ aprueba la LSPDP, creando el IDPP, ente con autonomía funcional e independiente de los tres Organismos del Estado, con la misma jerarquía que el MP⁶⁵ y que alcance cobertura a nivel nacional. Sin embargo, a pesar que se exhibe una mejor defensa pública, para alcanzar los objetivos de un desempeño profesional e institucional eficaz y eficiente debe seguirse realizando importantes esfuerzos.

⁵⁷ En adelante CPRG. Ver Artículos 12 y 14.

⁵⁸ Los Instrumentos internacionales que garantizan el derecho de defensa son: a) Declaración Universal sobre Derechos Humanos, artículo 3; b) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 11; c) La Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8 punto c).

⁵⁹ En adelante CPP

⁶⁰ Artículo 71 del Código Procesal Penal guatemalteco. Op. Cit. Pág. 35.

⁶¹ En adelante LSPDP

⁶² En adelante IDPP.

⁶³ En adelante OJ.

⁶⁴ En adelante CR.

⁶⁵ Ministerio Público.

La LSPDP crea el “sistema de defensa pública mixta”, que opera sobre la base de Abogados “defensores públicos de planta o permanentes”, quienes mantienen con el IDPP relación laboral permanente y Abogados “defensores públicos de oficio” en ejercicio privado a quienes se les contrata para la defensa de personas sindicadas de delitos menores para casos concretos. A finales de 2001, se implementó el proyecto piloto de “defensores públicos en sede policial”, quienes tienen a su cargo la defensa de personas acusadas de faltas. En ambos casos, la remuneración económica es por medio de “honorarios profesionales” de acuerdo a las actuaciones realizadas, para lo cual existe un arancel aprobado por el Consejo del IDPP. Bajo este sistema, todos los abogados colegiados del país forman parte del servicio público de Defensa penal⁶⁶. El sistema de defensores de oficio funciona con fondos provenientes de préstamos del BID, los cuales una vez concluyan deben ser asumidos por el Estado.

2. Estructura y Funciones del Instituto de la Defensa Pública Penal:

Evolución del servicio de Defensa Pública

Antiguo sistema:

En el antiguo sistema, la defensa pública gratuita fue prestada por los Bufetes Populares de las Universidades del País, sobre la base de estudiantes de derecho que habían aprobado los cursos de Derecho Procesal Penal. El defensor era definido por el CPP derogado como un “auxiliar de la justicia”, y carecía de autonomía e imparcialidad. La asignación de casos estaba a cargo de los Bufetes Populares. Para la presentación de escritos, los “pasantes” contaban con asesoría en los Bufetes.

Servicio de Defensa Pública a cargo de la Corte Suprema de Justicia (CSJ):

El servicio de defensa penal pública entró en vigencia con el CPP, el 1 de julio de 1994. La reforma instauró un nuevo servicio, originalmente a cargo de la CSJ. Con la entrada en vigencia del CPP, el servicio de defensa no podía seguir a cargo de los Bufetes Populares, por lo que el Capítulo II del CPP creó el “Servicio Público de Defensa Penal” organizado y estructurado por la CSJ. En junio de 1994 se emite acuerdo que contiene el Reglamento del Servicio de Defensa Pública. Su vigencia coincide con la del CPP. El Reglamento 12- 94 de la CSJ introduce por primera vez la figura del “Defensor Público de Planta⁶⁷”. El servicio a cargo de la CSJ, no tuvo la estructura ordenada por el Reglamento, ya que no se contaba con el presupuesto y la infraestructura adecuada para su funcionamiento. Durante este periodo, se contó con escaso número de defensores en la ciudad capital como en algunos departamentos del país. El servicio cubría con dificultades el área metropolitana y algunos departamentos. Hasta enero de 1997, habían 13 defensores en el área metropolitana; 21 en los departamentales y 3 municipales. Existió en el interior del país por lo menos un defensor en cada uno de los departamentos. Los Municipios que cuentan con defensor son los más poblados⁶⁸.

⁶⁶ Artículo 3 último párrafo de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal. Op. Cit. Pág. 14.

⁶⁷ Defensores permanentes, con una relación laboral y no profesional.

⁶⁸ Los Municipios de Mixco, Amatitlán y Coatepeque. *INFORME FINAL DIAGNOSTICO DEL SERVICIO PUBLICO DE DEFENSA PENAL*. MINUGUA, INSTITUTO DE ESTUDIOS COMPARADOS EN CIENCIAS PENALES DE GUATEMALA, 1998.

Actual Servicio de Defensa Pública Penal:

Sin embargo, el cambio institucional más importante se debe a los Acuerdo de Paz. En el AFPC punto 13, el Estado adquirió el compromiso de conformar el Servicio de Defensa Penal Pública como un ente con autonomía funcional e independiente de los tres organismos del Estado, con la misma jerarquía en el proceso que el MP y con efectiva cobertura en todo el territorio nacional. El Proyecto de ley original fue modificado para limitar la importancia de los defensores de planta a un numero determinado en la Ciudad Capital, como en el territorio nacional. La integración del Consejo, excluye de su conformación a representantes de organizaciones indígenas y no gubernamentales.

En la actualidad, el servicio de defensa está a cargo del Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP), Institución con autonomía técnica y funcional. Asiste a personas de escasos recursos que soliciten asesoría jurídica⁶⁹, así como a aquellas personas que teniendo recursos económicos, prefieran sus servicios, no tuviere o no nombrare defensor de su confianza. En estos casos, deberán pagar por los servicios prestados por la Defensa Pública. Según la LSPDP, se limita a 25 defensores de planta en el área metropolitana, y en cada departamento del país las secciones están compuestas por un máximo de 3 defensores de planta, uno de los cuales es el coordinador. Se establece que en cada Municipio donde exista un Juzgado de Primera Instancia, habrá un defensor de planta.

- Estadísticas Generales de la Defensa Pública a cargo del IDPP:

Casos atendidos por el Instituto de la Defensa pública en los 4 años de funcionamiento⁷⁰.

Tabla: 2.3.7

TIPO DE DEFENSOR	CASOS ATENDIDOS					TOTAL EN LOS 4 AÑOS
	Julio 1998 a junio 1999	Julio 1999 a junio 2000	Julio 2000 a junio 2001	Julio 2001 a junio 2002		
TOTAL REPUBLICA	17,994 ⁷¹	20,057	21,409	27,193		86,653
Defensores de Adultos	15,254	10,769	9,045	8,307		43,375
Defensores de Menores	2,123	3,830	3,657	3,606		13,216
Defensores de oficio	617	5,458	8,707	13,277		28,059
Defensores de sedes policiales	0	0	0	1,822		1,822

⁶⁹ Artículo 4 de la Ley del Servicio de la Defensa Pública Penal, Decreto 129-97 del Congreso de la República.

⁷⁰ Estos datos fueron tomados del Informe de labores de 2001 – 2002.

⁷¹ En el informe de labores del periodo 1998-1999, se indica que el numero total de casos atendidos por IDPP es de 20,514 y no de 17,994 como aparece en el ultimo informe de labores.

Defensores étnicos	0	0	0	181	181
--------------------	---	---	---	-----	-----

En el informe de labores del periodo 1998-1999, se indica que el número total de casos atendidos por IDPP es de 20,514 y no de 17,994 como aparece en el último informe de labores.

Estructura y Funciones:

La Ley establece que el IDPP es el organismo administrador del servicio de defensa penal, con un Director General (DG)⁷² como jefe superior del servicio, elegido por el Congreso de la República de una terna propuesta por el Consejo del IDPP. Dura en sus funciones 5 años, pudiendo ser reelecto (artículo 9 de la LSPDP). Después se encuentran los coordinadores departamentales “defensor permanente”, nombrados por el DG. Actúan de acuerdo a las directrices que emanen del mismo y conforme las atribuciones de la ley. Tienen por función supervisar el trabajo de los defensores de planta y de oficio en su sede y del personal de apoyo, informándolo al DG; recibir y asignar los casos a los defensores públicos; ejercer como defensor de planta⁷³. Los defensores públicos son los encargados de la adecuada defensa de los imputados que no pueden solventar su defensa técnica, en su actuación gozan de independencia técnica y reciben “instrucciones” y “sugerencias” para una defensa eficaz⁷⁴.

a) Dirección General:

Está ubicada en la Ciudad Capital. Para su gestión cuenta con una subdirección técnica y administrativo financiero, con personal de apoyo y 5 Unidades: a) Planificación; b) Auditoría Interna; c) Informática; d) Supervisión y) Secretaría Ejecutiva. Estos órganos administrativos, actúan de acuerdo a las políticas generales dictadas por el Consejo del IDPP. Ello permite que el DG puede requerir informes a los funcionarios de la Institución.

a.1) Las principales funciones del DG son: 1. Realizar una gerencia eficaz y dinámica del servicio, para la protección integral del derecho de defensa, pudiendo dictar resoluciones generales. 2. Nombrar y remover a los subdirectores del IDPP y a los coordinadores departamentales; 3. Elaborar el anteproyecto del reglamento del IDPP, aprobado por el Consejo; 4. Aplicar las sanciones disciplinarias por faltas cometidas por los defensores públicos y demás personal; 5. Nombrar, designar y remover a los defensores públicos; 6. Elaborar informe anual para ser enviado al CR; 7. Celebrar convenios de cooperación institucional, técnica y académica con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, necesarios para el fortalecimiento del IDPP; 8. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del IDPP remitirlo al ejecutivo y legislativo; 9. Establecer criterios para la asignación y distribución de casos, carga de trabajo y el sistema de turnos para asegurar una cobertura integral y eficiente, garantizando la presencia de un defensor para los detenidos en sede policial; 10. Elaborar los programas de capacitación para un desempeño eficaz y eficiente del servicio.

a.2. Secciones Departamentales:

⁷² En adelante DG.

⁷³ Artículo 18 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal. Ídem. Pág. 19.

⁷⁴ Artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal. Ídem. Pág. 22.

Se establecen en cada uno de los departamentos del país. Compuestas por un máximo de 3 defensores de planta, uno de los cuales será el coordinador de acuerdo a las directrices que emanen de la Dirección y conforme sus atribuciones, de acuerdo a las características específicas del lugar. Es nombrado por el DG y responsable del buen funcionamiento del servicio en su sede.

a.2.1. Funciones del Coordinador Departamental:

1. Supervisar el trabajo de los defensores públicos en su sede y del personal de apoyo, informándolo al DG; 2. Recibir los casos en su departamento, asignarlo y nombrar a los defensores que los conocerán; 3. Ejercer como defensor de planta; 4. Ejercer las funciones que el DG le delegue; 5. Las demás inherentes a su cargo. En los Municipios donde haya un juzgado de garantía, el servicio público de defensa penal estará integrado por un defensor de planta, dependiendo de los casos, se podrá ampliar el número de defensores.

a.3. Sección Metropolitana:

A cargo del coordinador y 4 asistentes. Integrada por 25 defensores de planta (art. 20 de la ley). En la actualidad se integra con 20 defensores permanentes, quienes atienden casos de impacto social.

(i) Unidades especiales:

En la Sección Metropolitana existen la Unidad de Defensorías de Menores, con un subcoordinador, 3 abogados permanentes, 3 asistentes y una trabajadora social; La Unidad de Impugnaciones: con 3 abogados de planta y un asistente; la Unidad de Ejecución: con 2 defensores de planta y 2 asistentes; la Unidad de Notificaciones; Defensoría de Género, con 2 defensores de planta. Todos estos defensores están integrados dentro de los 20 de planta (ver tablas 2.3.2, 2.3.3, 2.3.4, y 3.5).

(ii) Los Defensores de oficio, abogados en ejercicio profesional, prestan servicios profesionales al IDPP, atienden causas menores, en teoría con un turno a cada mes.

(iii) Defensorías en Sede Policiales, atienden la defensa de personas sindicadas de faltas. En la jurisdicción existen 78 abogados contratados.

(iv) Defensorías Indígenas, 6 en el interior del país. En cada una hay un defensor, un asistente y el interprete.

a.4. Defensores Públicos:

Los defensores públicos de planta y de oficio gozan de independencia técnica, sin ninguna clase de restricción, influencia o presión. Sus principales funciones son: dar asesoría técnica a las personas de escasos recursos económicos en forma gratuita (Art. 34 de la ley); realizar sus funciones de manera técnica con ética profesional; asesor a su patrocinado en todas las fases del proceso; atender cortésmente a los familiares del detenido; realizar gestiones necesarias para liberarlo como visitarlo en los centros de detención, informar mensualmente de sus actividades al IDPP, acudir a las reuniones mensuales del IDPP, cursos de capacitación y formación profesional. Los Asistente, son el personal que apoya a los defensores de planta en la gestión de los casos que conoce, deben haber aprobado 3 años de la carrera de derecho, ser alumno regular y aprobar las evaluaciones respectivas. Por razones presupuestarias, ha disminuido los defensores de oficio, lo que ha provocando más carga de trabajo a los defensores permanentes, la situación se agrava cuando se sabe que el presupuesto para el 2003 se ha reducido en 3 millones de quetzales.

- El Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal:

Se integra: 1) El presidente de la CSJ; 2) El Procurador de los Derechos Humanos; 3) Un representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; 4) Un representante de los decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades del país; 5) Un representante de los defensores de planta, electo en asamblea.

- Funciones: a) conformar la terna de postulantes para el cargo de DG para presentarlo ante el CR, b) Aprobar reglamentos propuestos por el DG; c) Formular el pedido de remoción del DG ante el CR, cuando incurra en grave incumplimiento de sus funciones; d) Resolver las apelaciones de expedientes disciplinarios en relación a las sanciones por faltas gravísimas, c) Dictar políticas generales de administración del IDPP, la expansión y atención del servicio.

3. Algunas características de los integrantes de la Defensa Pública

Los parámetros personales:

La proporción de género dentro de la Defensa Pública es balanceada. (ver tabla 2.3.8). En la jurisdicción estudiada, solamente dos personas se identificaron como indígenas dentro de la Institución (ver tabla 2.3.9).

La información obtenida a la pregunta anterior se complementa con los resultados en relación a los idiomas hablados en Guatemala. 6 de 17 encuestados contestaron hablar otro idioma a parte del español (ver tabla 2.3.10).

El lugar de residencia de los miembros de la Defensa Pública:

En la Ciudad de Guatemala, 14 defensores encuestados viven en la capital, 2 en el departamento y 1 en otro departamento. Esto es importante cuando la carga de trabajo exige el cumplimiento efectivo de las horas laborales establecidas (7 horas y media diurnas, de lunes a viernes⁷⁵) (ver tabla 2.3.11).

El perfil profesional

12 de los Defensores afirmaron tener una licenciatura, 5 dicen haber cumplido o iniciado un postgrado (tabla 2.3.12). En cuanto la proporción de los que han participado en la capacitación inicial de la Unidad de Capacitación del IDPP; 15 de los encuestados afirman haber participado en uno de los programas referidos, 2 respondieron que no (ver tabla 2.3.14). En la tabla 2.3.13 se observa, que los Defensores indígenas, no tienen estudios postuniversitarios; y los defensores no indígenas en un 31.3% poseen un postgrado.

Para identificar tendencias de la experiencia profesional de los miembros del IDPP, se tomaron en cuenta los siguientes aspectos: **Primero**, Se preguntó a los encuestados en qué año habían iniciado en sus puestos: 7 lo hicieron del periodo 1994 a 1998; 7 iniciaron en su puesto en 1999 y 3 en 2001. Como se puede ver en la tabla 2.3.15, la cifra más alta es en 1999, periodo en el cual el IDPP cuenta con su presupuesto propio. **Segundo**: Se recabó información sobre cuantos años los miembros del IDPP tienen de trabajo en el sistema judicial. Resulta que 8 afirmaron tener de 1 a 5 años de trabajo en el sistema, 6 de 1 a 10

⁷⁵ Artículo 44 inciso a) del Reglamento Interno de Trabajo y Disciplinario del IDPP.

años y 2 más de 10 años (ver tabla 2.3.16). **Tercero:** Cuando los encuestados señalaron haber tenido su puesto anterior en el sistema de justicia, se les preguntó que puesto ocupaban. 6 respondieron haber ocupado el mismo puesto, 1 haber sido juez, 4 haber ocupado “otro” puesto (tabla 2.3.17).

4. Infraestructura:

El IDPP se encuentra ubicado en un edificio muy cercano al centro de la Ciudad de Guatemala, cuenta con 4 niveles donde están concentrados los trabajadores de las diferentes unidades que la integran, con excepción de la unidad de capacitación, ubicado en la zona 1 de la Ciudad. El edificio cuenta con fácil acceso, pero es pequeño para albergar al personal de la institución y es una limitante para el desarrollo de su función, porque las oficinas tienen un espacio reducido y hay más de 4 personas que trabajan en una misma. No existe la privacidad necesaria para el desarrollo del trabajo y la atención de los usuarios. Para resolver el problema de infraestructura se adquirió un nuevo edificio en el centro de la ciudad, al cual se tiene contemplado trasladarse a finales de enero del 2003.

5. Numero de Defensores en la Jurisdicción estudiada y en todo el Territorio:

En el periodo 2001 –2002 en todo el país existen 471 defensores públicos, divididos así: a) 91 Defensores permanentes: 73 atienden personas adultas, 11 atienden casos de menores, 3 hablan idiomas mayas en las defensorías indígenas establecidas, 3 en Impugnaciones, 1 en Ejecución, b) 380 defensores de oficio: 120 en sedes policiales⁷⁶. En la Jurisdicción estudiada, 20 defensores de planta, 111 defensores de oficio para delitos menores, 78 defensores en sede policial para la defensa de personas sindicadas de faltas. En la actualidad el programa se ha reducido de 4 a 2 comisarías policiales, la 11 y 12 de la ciudad capital⁷⁷. Los Defensores permanentes cuentan con sus asistentes. En la época de fin de año, la carga de trabajo se incrementó, ya que un porcentaje de defensores y asistentes salen de vacaciones en noviembre y otro en diciembre. Se observó una falta notable de personal, sin que exista un plan para solventar esta situación.

5. El sistema de Gestión y Planificación del IDPP:

La gestión y la planificación de las actividades del IDPP están a cargo de la Unidad de Planificación. Es la responsable de elaborar los planes estratégicos y operativos, programas y proyectos específicos, la formulación y gestión de financiamiento institucional y del presupuesto, así como el establecimiento del sistema estadístico y evaluativo de los casos que se atienden. También lleva el control, seguimiento y evaluación de las actividades ejecutadas por la Unidad Coejecutora del préstamo del BID⁷⁸. Esta compuesta de: 1) La sección de cooperación externa; 2) La sección de Consultaría Estadística; 3) La Sección de Planeación y Proyectos; 4) La Sección de Organización y Metodología; 5) La Coordinación de enlace BID; 6) La Sección Contable. Desde su creación el IDPP, ha elaborado un plan estratégico quinquenal para el periodo 1999-2003. Sin embargo, dentro del trabajo desarrollado por la Unidad de Planificación esta la actualización del Plan Quinquenal hasta el 2005, esto con la idea de “amarrar” los procesos emprendidos, independiente de las

⁷⁶ Ibidem. Pág. 2.

⁷⁷ Ibidem. Pág. 2

⁷⁸ Ibidem. Pag. 8.

autoridades que se elijan⁷⁹. Con esta base, se diseñan el Plan Operativo Anual (POA) para hacer el presupuesto de la Institución.

La estrategia durante el quinquenio, es incorporar a la defensa publica abogados privados que cumplan una función de defensores de oficio. Con ello se pretende reducir la carga de trabajo de los defensores permanentes. Las metas son: 1) lograr aumento de defensores permanentes, de 84 en 1999 a 172 en 2003, en función de la ampliación registrada por el OJ, en la atención de adultos y menores; 2) alcanzar un incremento del 20% anual en los casos atendidos y resueltos por los defensores permanentes; 3) lograr incrementar el numero de defensores de oficio de 95 en 1999 a 230 en el año 2003, para consolidarlo en todo el territorio nacional; 4) Incrementar de 5,900 casos atendidos en 1999, por los defensores de oficio a 25,000 en el año 2003; 5) fortalecer el sistema de selección, acreditación, pago, seguimiento y control de los defensores de oficio, mediante el esquema de arancel; 6) contar con oficinas de la institución en los 22 departamentos del país y 15 municipios, de conformidad con la demanda de la población y la cobertura del Organismo Judicial; 7) desarrollar y consolidar un sistema de planificación estratégico que permita la elaboración de un plan quinquenal, POAs y sus correspondientes presupuestos; 8) implementación de un sistema estadístico, que permita conocer y evaluar los resultados de los servicios brindados, el cual estará directamente vinculado con la base de la información de las demás instituciones del sector justicia; 9) desarrollo y consolidación de un programa de divulgación del mandato del IDDP a través de vallas publicitarias, afiches, spots radiales, en las principales lenguas de las comunidades del país; 10) elaboración y publicación semestral del cuaderno del defensor entre abogados, jueces y fiscales y otros profesionales o instituciones ligadas con el sector justicia, 11) consolidación o aplicación de un plan permanente de capacitación a nivel nacional con 8 módulos institucionales sobre temáticas selectivas relacionadas con la defensa publica, con el fin de formar, capacitar y mantener actualizado al personal⁸⁰.

6. Evolución presupuestaria del IDPP desde 1999.

El IDPP tiene un presupuesto propio. Como se observa en la tabla 2.3.18, desde 1999, se nota un aumento en cada periodo de su presupuesto. Sin embargo, en el año 2002, se observa disminución en su asignación presupuestaria⁸¹. Se prevé que para el año 2003 también exista una reducción del mismo. Según el informe: “Análisis económico del presupuesto: sector justicia – Años 1998-2002 y proyecto de presupuesto 2003”, el Movimiento Pro Justicia y la Fundación Mack, “el IDPP” ha venido incrementando su capacidad de ejecución en sus años de existencia: de 1999 al 2001 pasó de una ejecución del 64.36 % en 1999, a 99.03% en el 2001. Para el año 2002, en dólares norteamericanos, a una tasa del 7.7 corresponden 6.64 millones.

Tabla: 3.18 Presupuesto Defensa Pública, Últimos 4 años

⁷⁹ Entrevista con el Coordinador de la Unidad de Planificación del Instituto de la Defensa Publica Penal, en la sede de la Institución.

⁸⁰ Resumen del Plan Quinquenal del IDPP. Junio de 1999. Pág. 2 y 3.

⁸¹ Análisis económico del presupuesto: sector justicia – Años 1998-2002 y proyecto de presupuesto 2003, Policía Nacional Civil, Sistema Penitenciario, Ministerio Público, Organismo Judicial Instituto de Defensa Pública Penal, Movimiento Pro Justicia y Fundación Mack, Guatemala, octubre del 2002

Años	Aprobado	Ejecutado	% de Ejecución
1999	45.50	29.29	64.36
2000	48.96	45.78	93.51
2001	61.44	60.85	99.03
2002	51.15	12.41	24.27 ⁸²

Haciendo un análisis del presupuesto como porcentaje del PIB de 1999 a 2002, el mismo “Análisis económico del presupuesto: sector justicia – Años 1998-2002 y proyecto de presupuesto 2003” permitió concluir que “los ingresos recibidos por el IDPP, medidos como porcentaje del PIB han tenido un incremento. En el periodo que va de 1999 al 2001, el porcentaje subió de 0.02 al 0.04% del PIB, para luego bajar al 0.03 % en el 2002. (...) Al comparar el ritmo de crecimiento de la economía nacional con el ritmo de crecimiento del presupuesto asignado al IDPP, se puede apreciar un crecimiento acelerado muy superior al crecimiento de la economía en el 2002⁸³. (tabla 2.3.19)

7. Distribución del Trabajo:

La Unidad de Asignación de casos, situada en el edificio de los tribunales de justicia, es la encargada de distribuir los casos de adultos a los defensores permanentes y de oficio en la Ciudad Capital, los cuales asisten por turnos previamente calendarizados.

Para los defensores públicos existe un mismo sistema para asignación de casos: los de planta tienen 3 turnos por mes calendario y los de oficio una vez al mes, aunque en la actualidad por la conclusión del programa financiado BID los turnos se están realizando a cada cuarenta días⁸⁴. Para la sede metropolitana un mínimo de cinco defensores de oficio por día; para las sedes departamentales, como mínimo un Defensor de oficio por día. Sin embargo, conforme a la necesidad específica, se podría optar simplemente por orden rotativo de los abogados inscritos como defensores de oficio⁸⁵.

La forma de distribución de casos se hace en el momento que aparece en la ventanilla de recepción de la oficina en la Torre de Tribunales una solicitud: si es un delito de alto impacto se le asigna a un defensor permanente, si es de menor impacto a uno de oficio. Todos los delitos que tienen medidas sustitutivas se les asignan a los defensores de oficio. De igual forma se procede cuando existe abandono o renuncia de un abogado particular. En este caso, el tribunal de sentencia o de primera instancia hace una solicitud por escrito a la unidad de asignación⁸⁶. Realizada la discriminación por delito de alto impacto o no, se asigna el defensor en forma rotativa entre defensores de plante y de oficio.⁸⁷ En cuanto a los defensores en sedes policiales que atienden únicamente faltas, la asignación de casos se lleva a cabo en las sedes de la comisaría de la PNC, de acuerdo al orden en que se

⁸² Ejecutado hasta el 31 de julio de 2002.

⁸³ Análisis económico del presupuesto. Op. Cit, octubre de 2002.

⁸⁴ Entrevista Alexander Colop, Defensor de Oficio de la sede metropolitana.

⁸⁵ Artículo 11 del reglamento del servicio de Defensoría pública de oficio.

⁸⁶ Entrevista realizada al coordinador de la Unidad de Asignación de casos, en la Torre de Tribunales.

⁸⁷ Artículo 12 del Reglamento del Instituto de la Defensa Pública Penal. Op. Cit. sin número de página.

registran los defensores⁸⁸. Existe una Unidad específica para asignar casos de menores de edad, los que quedan al lado de los juzgados de menores al sur de la ciudad capital⁸⁹.

De las encuestas realizadas, todos los defensores públicos han respondido que existe un método de distribución de trabajo en el IDPP (ver tabla 2.3.20). Regularmente para los defensores de oficio existía un turno por mes. Un defensor de oficio indicó en la entrevista que ahora tiene turno cada cuarenta días. Esta situación fue confirmada por otro defensor de planta. La razón, indican los defensores, es la finalización del apoyo del BID para este programa. Esto implica una recarga de trabajo para los defensores de planta, quienes tendrán que cubrir además los casos de poco impacto⁹⁰. Esta situación es preocupante en la medida que el presupuesto para el 2003, según el Jefe de la Unidad de Planificación, es inferior al del año 2002, lo que provoca incertidumbre sobre la sostenibilidad del programa.

En la tabla 2.3.21 se puede observar que 12 de 17 defensores le han dado una valoración positiva al sistema de asignación de casos, 3 lo han valorado de muy bueno, 9 de bueno y 5 de regular. Las respuestas son las siguientes: *“de esta manera hay igualdad con respecto a la distribución; existe buena distribución de asignaciones; considero que son equitativos; el turno del día es equitativo; la calendarización por turnos se respeta, no así en un cien por cien el sistema de rotación (vuelta); el problema es el exceso de abogados para un mismo distrito o municipio”*. Lo que más resalta en las respuestas que no dieron una valoración tan positiva es que *“a veces no se respeta el sistema y no hay control, no hay un plan definido para la asignación en la zona 18, no se sabe en que forma se asignan los casos”*.

8. Apoyo Técnico al Trabajo de los Defensores Públicos:

Las diferentes unidades cuentan con equipo y mobiliario (computador, teléfono, sillas, escritorio, archivo, etc.), exceptuándose las oficinas de los Defensores de Planta que lo comparten con su respectivo asistente. El IDPP cuenta con una oficina de Recepción que, en la práctica, funciona con algunas características de secretaría única para la atención del personal administrativo y a los defensores públicos. Esta secretaria atiende teléfono y fax para todo el personal. Informa al público sobre la ubicación de las unidades. En las diferentes unidades, no cuentan con el servicio de telefax e Internet.

El IDPP cuenta con un centro de documentación para ser consultado por trabajadores, investigadores y el público en general. A la pregunta si cuenta con bibliografía especializada, la mayoría ha respondido que si la tienen (10 de los 17 encuestados) (ver tabla 2.3.24).

Un aspecto importante para el desempeño de los defensores públicos, es si cuentan con los recursos materiales necesarios para su trabajo. De esta forma, cuando se les pregunto si tienen computadoras a su disposición, 13 de los 17 encuestados respondieron afirmativamente (tabla 2.3.22). También se les preguntó si contaban con red informática en su trabajo 11 de 17 respondieron que no cuentan con ese servicio, 2 respondiendo que si lo tienen (ver tabla 2.3.23). En la entrevista realizada al Coordinador de la Unidad de

⁸⁸ Entrevista Telefónica a un Defensor de Oficio de la sede metropolitana.

⁸⁹ Entrevista realizada al coordinador de la Unidad de Asignación de casos, en la Torre de Tribunales.

⁹⁰ Entrevistas telefónicas realizada el 28 de noviembre y 5 de diciembre respectivamente.

Planificación, indicó que *“en este momento tienen y no tienen. Hace falta trabajar más en esta área”*.

La tabla 2.3.25, muestra que no todos los defensores tienen un archivo adecuado para el desempeño de su trabajo. Si bien 11 respondieron positivamente, lo cierto es que existe un porcentaje significativo que no valora de adecuado este equipo de oficina.

Estas respuestas se complementaron cuando se les pregunto sobre la valoración de los recursos materiales y humanos que disponen para apoyo en la investigación. 13 de los 17 respondieron que son insuficientes, tan solo 3 lo han valorado como de suficiente (ver tabla 2.3.26). Esta situación debe resaltarse por las limitaciones obvias que resultan de esta situación. La memoria de labores del último período informa que para toda la republica existen 6 investigadores para presentar prueba de descargo a favor de los imputados. La actividad del apoyo personal al trabajo de los defensores en el periodo 2001 a 2002 consistió, en 233 estudios de la escena de crimen, de los cuales 103 corresponden a albunes fotográficos, 127 croquis y 3 videos. Esta cifra es pequeña en comparación a los 27.193 casos atendidos en este periodo⁹¹. Es evidente que los 6 investigadores son insuficiente para la enorme cantidad de casos que se atiende. Ante esta situación cuando se entrevisto, al Jefe de la Unidad de Planificación indicó que *“los investigadores se asignan de acuerdo lo solicite el defensor”*⁹².

9.Evaluación y Control de la Gestión:

Un mecanismo de control es el descrito en el artículo 105 del CPP, provocado por el abandono de la defensa (falta grave), en cuyo caso el defensor está obligado a pagar las costas procesales. Se comunicará al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios, esto sin perjuicio del control interno provocado por esta conducta. Internamente los defensores tienen obligación de presentar mensualmente un informe de actividades,⁹³. Aparte del informe, los mecanismos de evaluación y de gestión interno de los defensores permanentes y de oficio están desarrollados por la Unidad de Supervisión (US) que depende del DG. La normativa interna asigna a esta unidad velar por la correcta prestación de los servicios, apoyar y asesorar la gestión técnica y administrativa de los defensores⁹⁴. En la US trabajan 4 abogados supervisores y un asistente. Tienen a su cargo todo el territorio nacional. A pesar de la gran cantidad de personal y de espacio que tienen que cubrir, los supervisores consideran que es suficiente la cantidad de personas que trabajan en la unidad: *“Pienso que si, talvez nos haga falta un asistente más, para que exista un asistente por dos abogados; seguidamente se les pregunto, si no tenían carga exagerada de trabajo: “No tenemos carga de trabajo”*⁹⁵.

El mecanismo de supervisión del trabajo de los defensores opera a través de visitas directas a sus trabajos y solicitar los expedientes que le son asignados, esto con el afán de que los

⁹¹ Op. Cit. Memoria de Labores del Instituto de la Defensa Pública Penal, periodo 2001 y 2002, sin numero de pagina.

⁹² Entrevista al jefe de la Unidad de Planificación de instituto de la Defensa Pública penal.

⁹³ Artículo 37, literal ñ del reglamento interino de trabajo y disciplinario de trabajo de IDPP. El informe se presenta a la Unidad de planificación.

⁹⁴ Artículo 14 del Reglamento del Instituto de la Defensa Publica Penal, acuerdo No. 04-99.

⁹⁵ Entrevista a tres abogados supervisores de la Unidad de Supervisión.

defensores hagan una buena defensa⁹⁶. Estas visitas, según los supervisores, se realizan en todo el país. Se hace un promedio de 3 visitas en ambos niveles. Las visitas que se hacen en la práctica, no están reglamentadas en ningún cuerpo normativo interno. No existen mecanismos de evaluación desarrollados en manuales o cualquier otro método que pueda reflejar el desempeño de los defensores. Un supervisor indica que los: *“mecanismos de evaluación en si no hay, la ley no manda que se haga de esa forma”*⁹⁷. *“Procedimiento de evaluación de la gestión en si no hay, como se hace en otras instituciones como en el OJ”*⁹⁸. En el desarrollo de las actividades del IDPP, con excepción del último período, se ha informado que *“existen proyectos para desarrollar métodos para evaluar el desempeño de los defensores, sin que hasta la fecha se haya establecido estos parámetros”*. También se preguntó a los entrevistados si la supervisión que se hace a los defensores está vinculado con algún tipo de estímulo o promoción. La respuesta fue que no se da ningún estímulo cuando la labor de los defensores es positiva.

En la encuesta realizada a los defensores, se preguntó si se han realizado evaluaciones periódicas. De los 17 encuestados 13 respondieron positivamente, 3 respondieron que no y 1 no respondió (ver tabla 2.3.27). Como se pudo establecer, los distintos operadores de la institución confunden con regularidad el trabajo de supervisión con el de la evaluación de la gestión. En relación al tipo de evaluación, se citan algunas respuestas: *“revisión de la respectiva mesa; supervisión practicada por los supervisores con los respectivos consejos y sugerencias; revisión de los casos asignados; evaluaciones periódicas de conocimiento de derecho penal; evaluaciones técnicas penales”*. 12 de 17 defensores, indicaron que la evaluación es realizada internamente y 2 por institución externa (tabla 2.3.28).

El control disciplinario dentro del IDPP para los defensores se realiza también por la Unidad de Supervisión. En el reglamento disciplinario, se establecen faltas leves, graves y muy graves, que pueden dar lugar a las siguientes sanciones: a) llamada de atención verbal y escrita, para las leves; b) suspensión de hasta 3 meses del empleo, sin goce de sueldo para las graves; y c) remoción del cargo para las muy graves. El subdirector administrativo o el DG impondrán sanciones por faltas leves y graves y el DG por faltas muy graves⁹⁹.

10. Reclamos contra los Defensores:

De acuerdo a la normativa disciplinaria del IDPP, cualquier ciudadano y patrocinado o su pariente pueden presentar denuncia ante la US, Subdirección Administrativa o al DG por hechos que constituyan faltas administrativas. Las faltas en relación con el servicio prestado son, entre otras: *“faltar respeto a los patrocinados o familiares de este; negligencia en la actividad procesal, o en los casos que le sean asignados, sin causa justa renunciar o abandonar la defensa del caso asignado o dar lugar a la declaración de abandono de la misma; faltar a las audiencias señaladas por tribunales; dejar de atender educada y cortésmente al público, patrocinado y familiares de éste que requieran información del proceso; no visitar a sus patrocinados que estén en prisión, por lo menos*

⁹⁶ Ibidem.

⁹⁷ Ibidem.

⁹⁸ Ibidem.

⁹⁹ Artículos 98 al 106 del Reglamento de trabajo y disciplinario del IDPP.

una vez al mes; dejar de informar a su patrocinado sobre las circunstancias del proceso y el seguimiento dado al mismo; y negligencia que repercute en la libertad del imputado¹⁰⁰”.

De acuerdo a lo expresado por un Supervisor, *“en cualquier etapa y momento del proceso, los usuarios pueden presentar reclamos contra el defensor, cuando consideran que no se le está atendiendo bien”*. Seguidamente se le preguntó cuál es el reclamo más frecuente presentado por los usuarios: *“Creo que es muy difícil determinar, porque en verdad son muy pocas denuncias por parte de los usuarios. A veces pasa mucho tiempo y no se ha hecho nada y no se ha atendido. Tal situación es mínima y está tipificada como falta leve”*. El propio funcionario mencionó que *“en ocasiones, cuando llegan los usuarios a presentar reclamos contra defensores, se les explica que por el poco personal con que cuenta la institución los defensores no se dan abasto para hacer todo con prontitud, y los usuarios entienden y se van tranquilos¹⁰¹”*. Si el reclamo es constitutivo de una falta, se inicia el procedimiento y puede concluir con una sanción que va desde la llamada de atención verbal hasta remoción del cargo. En este último caso, por falta muy grave, situación en la cual existe cambio de defensor. Sobre el número de expedientes disciplinarios, resoluciones y sanciones el IDPP no lleva un control estadístico. Las únicas informaciones que se obtuvieron al respecto fueron preparadas exclusivamente para la ONG Acción Ciudadana. De junio a octubre de 2002, en total fueron 11 los expedientes en contra de los defensores de planta, 14 a personal administrativo, 4 a asistentes y 5 a trabajadoras sociales, para un total de 34 casos. De los 11 expedientes contra defensores de planta 3 fueron sancionados con falta leve y 8 fueron por desestimados¹⁰².

Existe obligación de someter a conocimiento del MP o de la PNC cuando la conducta del defensor sea constitutiva de delito.¹⁰³

En cuanto a las relaciones de los defensores con los usuarios, 7 indicaron que son buenas, 7 las calificaron de muy buenas y 2 de regulares, lo que refleja una percepción positiva al respecto (ver tabla 2.3.29).

De los defensores que calificaron “buenas y muy buenas” sus relaciones con los usuarios, estas son algunos comentarios: *”no sólo nos interesa lo técnico jurídico sino el contorno social; se trata de darles el mejor servicio y las personas confían en uno; porque ellas lo manifiestan; se le brinda la suficiente confianza para que tengan una buena y fluida comunicación con su defensor entre la familia del usuario y el defensor; falta mas comunicación”*

En virtud de la conformación étnica de Guatemala, se preguntó a los defensores si consideran que el trato que dan a los usuarios es la misma independiente de su origen social o etnia. Los datos obtenidos muestran que 11 de 17 defensores consideran que se trata a todas las personas por igual y 5 respondieron que el trato no es igual (tabla 2.3.30). En cuanto al porqué de su respuesta, la mayor parte han indicado que si existe diferencia por

¹⁰⁰ Ibidem. Arts. 100, 101 y 102.

¹⁰¹ Entrevista a personal de la Unidad de Supervisión del IDPP.

¹⁰² Datos proporcionados por la Unidad de Supervisión del Instituto de la Defensa Pública Penal.

¹⁰³ Artículo 105 del Reglamento de Trabajo y Disciplinario del Instituto de la Defensa Pública Penal.

razones étnicas y preferenciales, dependiendo de la sindicación de las personas o de la posición social de quien se atiende. Una realidad que muestran estas respuestas, es que el trato diferencial que se otorga, no es porque, a determinadas personas por su condición de vulnerabilidad, debiera dárseles un trato distinto con el objetivo de responder de mejor a forma a su defensa, sino porque un trato desigual afecta la confianza de las personas en el servicio.

El hecho, de no visitar a los patrocinados que guardan prisión por lo menos una vez al mes constituye, de acuerdo a la reglamentación vigente, falta administrativa. Sobre el número de veces que visitan a su defendido, respondieron de la siguiente manera: 12 de 17 respondieron “una vez al mes”, 4 respondieron de 2 a 5 veces al mes (tabla 2.3.31). No se tiene información actualizada sobre la opinión de los presos en relación a las visitas de los defensores públicos. Se cuenta únicamente con lo expresado por los detenidos en las cárceles preventivas de la ciudad capital en 1996, quienes manifestaron quejas en contra de los defensores públicos, y que sólo reciben información de su caso por medio de sus familiares o amigos, lo que se traduce en información incorrecta o incompleta¹⁰⁴. Por otra parte en 1997, se entrevistaron a 119 personas en prisión preventiva, un 10.6% de esta muestra indicó recibir visita de su defensor cada dos o tres meses, o más; 35.3 % indicaron que “no conocen a su abogado defensor”¹⁰⁵. Esta situación es preocupante en consideración al aumento de la carga de trabajo resultado de la finalización de los programas de defensores de oficio y en sede policial.

El CPP regula el derecho a reemplazar al defensor publico por otro propuesto por el imputado (art 99 CPP). La ley es amplia al no establecer para que proceda el reemplazo. Sin embargo, el defensor propuesto no puede abandonar la defensa hasta que el nuevo defensor acepte su cargo.

¹⁰⁴ ICCPG, Diagnóstico del Sistema Penitenciario, Programa de Mejoramiento del Sistema Penitenciario, Informe Final, 1996, pag. 154

¹⁰⁵ Prisión Preventiva; PNUD, ejecutado por el ICCPG, EN 1997, publicado en 1997.

TITULO II

CAPITULO IV

POLICÍA NACIONAL CIVIL

1. Estructura:

La Policía Nacional Civil (PNC) fue creada en 1996, como producto de las negociaciones de paz entre la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) y el Gobierno. Con ella se pretendió abandonar las prácticas policiales subordinadas al poder militar y violatorias a los derechos humanos que la caracterizaron durante el conflicto armado interno que duró más de 36 años. La Ley (Dto. 11-97) le asigna la función exclusiva de la seguridad pública (art. 1) y la define como una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la disciplina. El funcionamiento está a cargo de su Director General (art. 2), bajo el mando supremo del Presidente de la República a través del Ministro de Gobernación (art. 3). En el segundo escalón jerárquico está la Subdirección General Adjunta, siendo sus órganos: Subdirección General de operaciones; Subdirección General de Personal; y Subdirección General de Apoyo¹⁰⁶.

La Subdirección General de Operaciones, tiene a su cargo la planificación y ejecución del despliegue policial a través de la coordinación del servicio operativo de las unidades de la Policía Nacional Civil que cubren el servicio de operaciones: Departamento de Operaciones anti-narcóticas (DOAN), Servicio de Información, Servicio de Investigación Criminal (SIC), Servicio Fiscal y de Fronteras, Fuerzas Especiales de Policía, Servicio de Tránsito y Unidades Especializadas. Tiene como base las siguientes unidades en forma jerárquica y con distribución territorial: jefaturas de distrito¹⁰⁷; comisarías; estaciones; subestaciones; y subestaciones móviles.

Las Jefaturas de Distrito, al mando de un comisario general, tienen como misión ejercer la dirección, coordinación e impulso de las Comisarías y constituyen las unidades superiores de la Policía Nacional Civil en su despliegue operativo territorial. Su función está regulada por una orden general, que pone énfasis en las funciones de planificación, supervisión y control de la actividad de las unidades policiales, ocupándose principalmente de la supervisión¹⁰⁸. En la jurisdicción objeto de este estudio, como excepción, se creó una Jefatura de Distrito con jurisdicción territorial en el Departamento, que para efectos operativos se constituye en comisarías.

Las Comisarías están al mando de un comisario. Son los órganos fundamentales de mando y de coordinación a nivel departamental. Su misión principal consiste en conseguir mayor operatividad en el servicio de sus unidades subordinadas, estaciones y subestaciones, asumiendo todas las funciones y competencias generales dentro de su demarcación¹⁰⁹.

¹⁰⁶ Art. 6 Reglamento de Organización del Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo No. 585-97

¹⁰⁷ Distribuidos en todo el territorio nacional por regiones: Centro, Norte, Sur, Occidente, Noroccidente y Nororiente

¹⁰⁸ Informe de Verificación: *La Policía Nacional Civil: Un nuevo modelo policial en construcción*. MINUGUA. Op. Cit. Pág. 8.

¹⁰⁹ Artículo 40 de la Ley de la Policía Nacional Civil.

La Estación es el órgano principal operativo y de control de servicios, al mando de un oficial primero. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, pueden constituir Unidades menores, que son las subestaciones .

La misión de La PNC es la de proteger la vida, la seguridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito observando el orden y la seguridad pública (art. 9). Para cumplirla se propone funciones de prevención, reacción e investigación del delito. Esta última bajo la dirección del Ministerio Público (art. 10).

2.Proceso de Implementación:

Los Acuerdos de Paz acentuaron la necesidad de trabajar en una agenda de seguridad pública integral acorde a una sociedad democrática, respetuosa de los derechos humanos y el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe, el desarrollo económico del país con justicia social, la participación social, la conciliación de intereses y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática (AFPC). El modelo definido por los Acuerdos de Paz se orienta a tres temáticas fundamentales: a) organización, con el que se pretende la unificación de las anteriores policías (Policía Nacional y Guardia de Hacienda), en un sólo cuerpo policial, con departamentos especializados y que reflejara las características pluriculturales del país; b) con capacidades operativas para un despliegue efectivo en todo el territorio nacional; y c) profesional, para lo cual se institucionaliza la carrera policial y la Academia de la Policía, como el ente rector para la transformación cultural de la PNC.

El proceso de implementación del nuevo modelo policial estuvo dirigido en primer lugar a reformas constitucionales, legales e a su implementación. En cuanto a las reformas constitucionales, el Acuerdo señala la existencia de un sólo cuerpo policial armado que se encargue de la seguridad interna. Sin embargo, en la consulta popular del 1999, fracasó el intento de reforma. De esta manera, se mantuvo inalterado el texto actual que asigna al Ejército competencia para la seguridad interior y exterior. Esta situación constituye el pretexto del Gobierno para incorporar al ejército en tareas de seguridad interna, contrario a la desmilitarización de la seguridad pública que priorizan los Acuerdo de Paz. Esto sin duda, se convierte en una debilidad para el fortalecimiento de la policía en su función de prevención e investigación del delito.

La implementación de la PNC se inició a través de un proceso de “reciclaje”, en el cual se capacitó a miembros de las anteriores policías. El proceso de evolución institucional ha sido criticado debido al modelo y asesoría recibida, como fue él de la Guardia Civil Española. Su crítica se centró, además de sus antecedentes en España, y al carácter militar de este cuerpo policial¹¹⁰. El AFPC estableció el compromiso de contar con 20.000 efectivos a finales de 1.999, para cubrir todo el territorio nacional. Sin embargo, el proceso de

¹¹⁰ El artículo 62 de la Ley Orgánica de la PNC establece: Se unifican en la PNC, los recursos humanos, materiales, financieros y de cualquier otra naturaleza de las Direcciones Generales de la Policía Nacional y de la Guardia de Hacienda.

implementación no alcanzó este objetivo, y para abril de 2001 el estado de fuerza de la PNC ascendió a 18.314 efectivos, de los cuales 10% son mujeres y el 14% indígenas¹¹¹.

Uno de los problemas centrales es la situación de los sistemas de controles internos, los cuales generan un impacto negativo en la credibilidad policial por su ineficacia en la sanción disciplinaria policial. Su aplicación privilegia la disciplina interna más que la sanción por el comportamiento policial en el servicio. Su carácter escrito y altamente burocrático lo hacen ineficiente. En la actualidad la sección de régimen disciplinario, tiene 1457 casos que no se pueden encausar administrativamente¹¹².

La Reforma Judicial no contempló desde el inicio incorporar a la policía en el proceso, salvo a través de algunos cursos de capacitación. Su inclusión se efectuó hasta con la firma de los Acuerdos de Paz en 1996. Su orientación inicial fue de despliegue, con énfasis en la prevención. Por esta razón, en cuanto a las capacidades de investigación criminal, el AFPC establece el compromiso en fortalecerla en la coordinación interinstitucional entre la PNC, el MP y el OJ. La importancia central que juega este tema en la implementación del nuevo modelo consiste en que la PNC es auxiliar del MP quien tiene a su cargo la etapa de investigación y la formulación de la acusación en el proceso penal. Para ello se requiere investigar eficazmente la comisión de los delitos, reuniendo las evidencias que permitan al Fiscal del MP plantear su acusación. Con este fin, se organiza el Sistema de Investigación Criminal (SIC), desplegado en 14 departamentos, con 742 efectivos policiales. Pese a ello, el SIC presenta carencias de infraestructura, de equipo, materiales y recursos humanos para cubrir eficientemente las actuales delegaciones en todo el territorio nacional¹¹³.

Además, en la actualidad, el SIC no cuenta con un sistema de ingreso, asignación, control y archivo de los casos, ni con criterios homogéneos para la distribución de los mismos. El informe de MINUGUA menciona también que la ausencia de planificación y metodología en la realización de la investigación criminal resta profesionalismo al SIC¹¹⁴. En una entrevista con un funcionario de MINUGUA en esta dirección comentó: *“en cuanto a las tareas de investigación criminal, la debilidad mostrada por la PNC ha hecho que el MP forme sus propios cuadros de investigación criminal, lo que hace que las deseadas relaciones interinstitucionales en la práctica sólo sean lugares de asistencia sin ninguna relevancia”*.

El informe de MINUGUA también pone énfasis en las dificultades existentes en la coordinación interinstitucional entre los distintos actores del sistema de justicia penal. En tal sentido, según el informe, 54% de los jefes departamentales del SIC afirman que la coordinación con el MP es deficiente y 46 %, que sólo en escasas ocasiones actúa bajo la dirección de los fiscales en tareas de investigación¹¹⁵.

¹¹¹ Informe de Verificación de MINUGUA 2001. Op. Cit. Pág. 8.

¹¹² Bucaro Chicas Yuri, y Oscar Miranda Flamenco. EL FENOMENO CRIMINAL EN LA POLICIA NACIONAL CIVIL DE GUATEMALA Y LAS POLITICAS ESTATALES PARA COMBATIRLO, Maestría en Derechos Humanos, Universidad Rafael Landívar, 2002, pag. 23.

¹¹³ Informe de Verificación de MINUGUA 2001 Op. Cit. Pag.14.

¹¹⁴ Ibidm. 15.

¹¹⁵ Ibidem, pag. 17

Uno de los problemas centrales es la situación de la Academia de la Policía por carecer de presupuestario necesario para su funcionamiento. Ante lo cual el respaldo internacional y de la sociedad civil sigue siendo fundamental, dado que no existe el apoyo político para impulsar un cambio en la cultura policial. Recientemente, la Academia estuvo a punto de colapsar porque no se contaban con fondos estatales para cubrir con las necesidades básicas de la institución, debido a los recortes presupuestarios.

3. Estadísticas sobre el trabajo policial:

La policía no publica sistemáticamente información relacionada con denuncias o hechos delictivos. Para acceder a datos relacionados, es necesario elaborar solicitudes a distintas dependencias, o bien obtenerlos a través de contactos. La información sale en forma ocasional en los medios de comunicación o presentaciones esporádicas, cuando se requiere informar que la delincuencia se ha incrementado, o bien “demostrar” avances. De acuerdo a las estadísticas proporcionadas por la Subdirección de Operaciones, durante el año 2000, la mayor cantidad de detenciones corresponden a hechos de bagatela. De acuerdo al cuadro estadístico, la mayor cantidad corresponde a escándalo y ebriedad con 11.121 casos, 8.792 por riña; 9.007 por responsabilidad de conductores; 6.611 por robos; 5.796 por otras causas, en las cuales no se menciona el delito; y 4.795 por agresión (tabla 2.4.3)

La tabla 2.4.4 muestra la cantidad de lesionados por armas de fuego, arma blanca, armas contundentes, linchamiento y artefacto explosivo. La mayor cantidad de afectados lo fue por arma de fuego (3056.50%). Refleja la falta de control que existe en Guatemala sobre este tipo de armas. Esta política de prevención no se ha podido implementar, a pesar de que el AFPC contiene que el control de armas, hasta ahora dentro del Ejército, pase al Ministerio de Gobernación, y la aprobación de una nueva ley que restrinja su uso (numeral 33).

La misma tendencia se observa en la tabla 2.4.5 donde la mayor cantidad de hechos contra la vida fueron cometidos por arma de fuego (2.109); le siguen 505 por arma blanca, 187 por arma contundente; 28 por linchamiento; 6 por artefacto explosivo; 38 por estrangulación.

En cuanto a los delitos contra la propiedad, las cifras reflejan que los más denunciados se refieren a los perpetrados en contra de automotores (8.472), residencia (2,193) y a comercios (2.033) (tabla 2.4.6 y 2.4.7). La misma relación mantiene, aunque en frecuencia menor, las que aparecen en el cuadro comparativo entre los años 2001 y 2002. Nuevamente en los delitos contra el patrimonio, los hurtos y robos a residencias siguen siendo los que más se denuncian, con 1.458 casos en el 2001 y 1.195 en el 2002 (tabla 2.4.11).

Las cifras sobre personas detenidas durante el periodo 2001, fueron proporcionadas por una persona que trabaja dentro de la PNC (tabla 2.4.8). Del total de 77.673 detenciones en la República, únicamente aparecen 3.003 por orden de juez, lo que indica que la mayoría fue por flagrancia (96%). Muchas de estas detenciones se refieren a faltas, que según la Constitución no deberían permanecer detenidos, o por delitos menores.

Otras cifras se refieren a datos comparativos de los homicidios registrados de los años enero a octubre de 2001-2002, en los que se aprecia un aumento del 6.01% en el 2002. La

mayoría de homicidios se presenta por armas de fuego, que corresponden al 75% de los homicidios. La misma situación representa para las lesiones, en las cuales el 60% corresponden a las realizadas por armas de fuego (tabla 2.4.9 y 2.4.10).

En relación a los delitos contra la libertad de las personas y libertad sexual, únicamente aparecen reportados los secuestros y las violaciones. En estos casos, los cuadros comparativos entre los años 2001 y 2002 reflejan una disminución del 15 % (tabla 2.4.12).

La calidad de las estadísticas proporcionadas por la PNC es deficiente. En primer lugar no se publican. Su acceso, como se indicó, es a través de solicitudes engorrosas o bien por contactos internos. La forma de producirlas se inicia en las comisarías, quienes recopilan la información que proviene de las denuncias y partes policiales, los cuales se elaboran a través de formularios. Tanto las comisarías, como las subestaciones y estaciones policiales elaboran sus propias estadísticas, las cuales sirven de base para los planes operativos. Semanalmente, la información proveniente de estaciones y subestaciones es enviada a la comisaría distrital, y posteriormente a la Sección de Coordinación de la Sub-dirección General de Operaciones, quienes elaboran mensualmente las estadísticas globales de criminalidad¹¹⁶.

El levantado de información para la elaboración de las estadísticas carece de criterios homogéneos. Los formularios no son uniformes en las comisarías, por lo que apunta un problema significativo en cuanto a su confiabilidad¹¹⁷. Según entrevista con un consultor de ICITAP, no existe voluntad política para unificar los formularios, por lo que queda a discreción de los jefes de comisaría. Esto pone de manifiesto que no se utilizan los informes estadísticos para evaluar el desempeño de la policía¹¹⁸.

¹¹⁶ Castillo Margarita y Verónica Godoy, *Transparencia en la Información de la Policía Nacional Civil de Guatemala, Familiares y Amigos contra la delincuencia y el Secuestro*, FADS, Guatemala, 2001, pag. 8

¹¹⁷ *Ibid*, pag. 8

¹¹⁸ *Ibid*, pag. 9

TITULO III

PRÁCTICAS RELATIVAS A LA TRANSPARENCIA DEL SISTEMA RESPECTO AL PÚBLICO

Parte 1

Transparencia Institucional

3.1. Transparencia Institucional del Organismo Judicial

i. Los procesos de designación de jueces y magistrados

Hasta el establecimiento de la Constitución Política de la República de 1985, la designación de los jueces no aseguró el nombramiento de jueces independientes ni un nivel jurídico profesional básico. En suma, el Organismo Judicial y los jueces eran inferiores del poder ejecutivo.

La Constitución de 1985 estableció un sistema de designación nuevo en el cual, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y las Salas de Apelaciones son nombrados, como anteriormente por el Organismo Legislativo (desde la Constitución de 1927), pero ahora de listas presentados por Comisiones de Postulación. Las Comisiones de Postulación se integrarán por peritos judiciales y así la designación de los magistrados se despolitizó. En cuanto a la designación de jueces a Primera Instancia y a jueces de Paz, eso recaía, como anteriormente (desde la Constitución de 1945), en la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, la selección de jueces constituía un mecanismo de intervención tanto de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, como del Organismo Ejecutivo en la configuración del Organismo Judicial¹¹⁹.

Además, la Constitución de la República de Guatemala definió en su artículo 209 que “se establece la carrera judicial” y que “una ley regulará esta materia”. Mientras tanto, el Organismo Legislativo tardó 14 años para cumplir con su obligación constitucional de aprobar la Ley de Carrera Judicial, y mostraba así que el fortalecimiento del sistema de la justicia y la profesionalización de los jueces no ha sido una prioridad política para el incipiente proceso democrático iniciado en 1986..

Los Acuerdos de Paz de diciembre 1996¹²⁰ reafirmaron la necesidad de fortalecer la administración de justicia y dar cumplimiento al mandato constitucional. El proceso de aprobación de la Ley de Carrera Judicial se inició formalmente con la conformación de una Comisión integrada por Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas de Apelaciones, asesores del Congreso, delegados de la sociedad civil, delegados de

¹¹⁹ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, *Investigación sobre Independencia Judicial*, 2001

¹²⁰ Más específicamente, el *Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática*

MINUGUA, y delegados del PNUD, que elaboró el Anteproyecto de ley. Sin embargo, a pesar de ser presentado al Congreso, ese Anteproyecto nunca se discutió¹²¹.

El rechazo a la consulta popular sobre reformas constitucionales, en mayo de 1999, acentuó la necesidad de aprobar la Ley de Carrera Judicial, y trajo como consecuencia la reformulación de los contenidos del Anteproyecto de ley. Finalmente, el 27 de octubre de 1999, el Congreso de la República aprobó una de las iniciativas, y la ley fue publicada en el Diario Oficial el 2 de Diciembre 1999¹²². Con la entrada en vigencia de la Ley de Carrera Judicial todo asunto relacionado con el sistema de ingreso, permanencia, promoción, ascenso, capacitación, disciplina y otras actividades de los jueces y magistrados quedan fuera del ámbito de la competencia exclusiva de la Corte Suprema de Justicia y de la Presidencia del Organismo Judicial. Esa evolución da cumplimiento, por lo menos teóricamente, al compromiso de los Acuerdos de Paz, en relación a la separación de las funciones jurisdiccionales de las administrativas¹²³.

Actualmente existen diversos sistemas de designación de jueces, el cual, está determinado por el grado de competencia de cada órgano jurisdiccional. Para la integración de la Corte de Constitucionalidad se ha seguido un sistema de elección corporativa en el que se encuentran representados el poder legislativo, ejecutivo y judicial, así como el sector académico y del gremio de abogados (CN, art. 269); la designación de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y las Salas de Apelaciones se realiza por el órgano legislativo, de entre listas presentadas por Comisiones de Postulación (CN, arts. 215 y 217); y la designación de los jueces de Primera Instancia y jueces de Paz la realiza la Corte Suprema de Justicia (CN, art. 209), previo concurso por oposición (LCJ, art. 14).

a) Corte de Constitucionalidad

La Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, su función esencial es la defensa del orden constitucional, la Constitución le otorga independencia funcional y presupuestaria lo que hace que en teoría no dependa de ningún organismo del Estado.

La Corte de Constitucionalidad la integran 5 magistrados titulares, cada uno con su respectivo suplente, por un periodo de 5 años, designados de la forma siguiente: un magistrado electo por el pleno de la Corte Suprema de Justicia; un magistrado electo por el pleno del Congreso de la República; un magistrado electo por el Presidente de la República en Consejo de Ministros; un magistrado electo por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) y un magistrado electo por la Asamblea del Colegio de Abogados (CN, art. 269).

b) Organismo Judicial

¹²¹ Op.cit. *Investigación sobre Independencia Judicial*, 2001

¹²² Op.cit. *Independencia y Carrera Judicial en Guatemala. Ideas y documentos para la Democratización del Sistema de Justicia.*, 2000

¹²³ Op.cit. *Investigación sobre Independencia Judicial*, 2001

Para la designación de los magistrados de la *Corte Suprema de Justicia* la Comisión de Postulación se integra por un representante de los rectores de las Universidades del país, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada universidad del país, un número equivalente de miembros electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios y un número igual de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el artículo 217 de la Constitución de la República «tribunales colegiados con la misma categoría» (CN, art. 215).

Dicha Comisión de Postulación somete al Congreso de la República una nómina de 26 candidatos, que por lo menos reúnan el voto de las dos terceras partes de comisionados, para que el Congreso elija, por mayoría absoluta, a 13 magistrados titulares para un periodo de cinco años (CN, art. 215).

La designación de los magistrados de las *Salas de Apelaciones* y los demás tribunales que se crearen con la misma categoría, la Comisión de Postulación se integra por un representante de los rectores de las universidades del país, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada universidad del país, un número equivalente de miembros electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CN, art. 217).

Al Congreso de la República, la Comisión de Postulación debe someter una nómina equivalente al doble del número de magistrados a designar, debiendo el Congreso nominar a los magistrados titulares y suplentes de entre los propuestos en la misma nómina de postulación (CN, arts. 217, 222).

No se determina el procedimiento que las Comisiones de Postulación deben seguir para evaluar a los candidatos ni se establecen, en forma objetiva, los elementos de evaluación a tomar en cuenta para realizar esta elección. De la misma manera, no se establecen lineamientos acerca de los criterios de selección del Congreso de la República, circunstancia que puede dar lugar a que prevalezcan intereses partidistas antes que la calidad profesional y académica de los postulantes. Esta situación va en detrimento de la imparcialidad y la independencia judicial¹²⁴.

En 1998, alrededor 60 magistrados para Salas de Apelaciones para varios departamentos del país fueron nombrados por el Congreso para cubrir vacantes. Algunos son de la opinión que La Comisión de Postulación presentó una lista de candidatos al Congreso, y cuando este lo recibió el número de magistrados a nombrar fue repartido proporcionalmente entre los partidos políticos representados en el Congreso de la República¹²⁵.

¹²⁴ Op.cit. *Independencia y Carrera Judicial en Guatemala. Ideas y documentos para la Democratización del Sistema de Justicia.*, 2000

¹²⁵ Op.cit. *Hechos que afectan la independencia judicial y la administración de justicia en Guatemala: Amenazas, intimidaciones y atentados contra jueces, fiscales y abogados*, 1999

El concurso para la designación de los jueces de *Primera Instancia y de Paz* es convocado por el Consejo de la Carrera Judicial, mediante publicaciones por tres veces en el Diario Oficial y en dos diarios de mayor circulación, con una antelación no menor a veinte días previos a la fecha estipulada para el concurso (LCJ, art. 16), con la finalidad de garantizar la transparencia y objetividad del proceso y la igualdad de oportunidades de los aspirantes.

A cargo de la Unidad de Capacitación Institucional queda la evaluación de los aspirantes, la cual se basará en las pruebas que se consideren convenientes y en entrevistas personales, públicas o privadas (LCJ, art. 18). De entre los candidatos que aprueben los cursos en la Unidad de Capacitación Institucional, la Corte Suprema de Justicia nombrará a quienes hubieren sido elegibles (LCJ, art. 19), sin que el orden de prelación pueda ser vinculante para el órgano nominador.

Como establece el art. 20 de la LCJ, para la *renovación* del nombramiento de los jueces de Primera Instancia la evaluación del desempeño realizada por el Consejo de la Carrera Judicial se deberá tener en cuenta. A fin de evitar arbitrariedades, ese artículo debe interpretarse que la evaluación es el único mecanismo a considerar por la Corte Suprema. Actualmente, el Consejo se encuentra trabajando en el proyecto de evaluación de jueces de Paz¹²⁶.

En cuanto a la renovación del nombramiento de magistrados, el artículo 22 de la misma ley establece que ellos podrán ser reelectos, siempre que reúnan los requisitos y cumplan las formalidades legales correspondientes. Para estos efectos y por el solo hecho de su desempeño satisfactorio, los magistrados tienen el derecho de quedar incluidos en las listas que elabore el Consejo de la Carrera Judicial para su presentación a las respectivas comisiones de postulación.

Entre tanto, la ley no establece *como* se realizará la evaluación de jueces ni magistrados, así que el proceso de renovación queda difuso y da lugar a arbitrariedades. Por ello, es imprescindible que el reglamento determine en forma específica un método objetivo, idóneo y transparente para que el Consejo de la Carrera Judicial efectúe la evaluación¹²⁷.

Es preocupante la designación de 52 jueces a Primera Instancia, realizada por la Corte Suprema en noviembre 1999, solo un mes antes de que entrara en vigencia la Ley de Carrera Judicial. Ninguno de ellos había sido escogido ni capacitado por la UCI, a pesar de que el artículo 1 del Acuerdo No. 13/98 de la Corte Suprema de Justicia establece que la

¹²⁶ Corte Suprema de Justicia, Gestión 2001 – 2002, Guatemala.

¹²⁷ Op.cit. *Independencia y Carrera Judicial en Guatemala. Ideas y documentos para la Democratización del Sistema de Justicia.*, 2000

UCI es el organismo encargado de capacitar a candidatos para cargos de Jueces de Primera Instancia y de Paz¹²⁸.

En este contexto, después el Tercer Programa de Formación Inicial para aspirantes a optar al cargo de juez de Primera Instancia, terminado el 9 de Abril 2001, la Corte Suprema realizó entrevistas personales con los candidatos que habían aprobado los cursos en la UCI, antes que realizar los nombramientos. La Corte Suprema no reveló cuales fueron los criterios aplicados durante las entrevistas, y consecuentemente tampoco el razonamiento de la selección. Por lo tanto, la transparencia que pretende garantizar la Ley de Carrera Judicial no se ha logrado establecer.

Cabe advertir que no obstante el modelo normativo ha pretendido transparentar el proceso de selección de magistrados y jueces de los distintos grados, poco o nada se ha regulado con relación al establecimiento de criterios objetivos para garantizar un proceso de selección transparente. Menos aún, en el establecimiento de mecanismos de participación popular. Las comisiones de postulación son un avance, sin embargo, también es evidente que se corre el riesgo de que los partidos políticos intenten influir en la selección de las autoridades que presiden las comisiones de postulación, con el objetivo de mantener influencia en la selección de los postulantes, principalmente en las universidades y Colegio de Abogados.

En cuanto a obtener una mejor transparencia y más objetividad en las elecciones para cargos de magistrados de las Salas de Apelaciones, de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Constitucionalidad, distintas organizaciones de la sociedad civil reunidas en el Movimiento Pro –Justicia (MPJ), sin más regulación que el principio de publicidad de los actos de gobierno (CN, art. 30) y el derecho de petición (CN, art. 30), han llevado a cabo procesos de difusión e incidencia para transparentar los procesos de selección¹²⁹.

El MPJ ha trabajado en el diseño de propuestas de perfiles y procedimiento para la selección de candidatos y un esquema de lineamientos generales para las elecciones finales. Se organizaron foros, tanto en la capital como en el interior de la República, en los cuales se debatió la importancia de las elecciones y sus implicaciones para la administración de justicia. En cuanto a la campaña antes de las elecciones para las Salas de Apelaciones y la Corte Suprema en octubre 1999, también realizó una serie de entrevistas con los integrantes de las Comisiones de Postulación, el presidente y los directivos del Congreso de la República.

¹²⁸ Op.cit. *Independencia y Carrera Judicial en Guatemala. Ideas y documentos para la Democratización del Sistema de Justicia.*, 2000

¹²⁹ El MPJ está integrado por las organizaciones siguientes: Familiares y Amigos contra la Delincuencia y el Secuestro (FADS), el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), Madres Angustiadas (MA) y la Fundación Miran Mack (FMM). Memoria de Labores, op.cit., p. 2. La participación del MPJ en el proceso de designación del Fiscal General de la República se presenta en el capítulo 1.2) sobre la transparencia del Ministerio Público. Además ha incursionado en el análisis del proceso de asignación del presupuesto a las instituciones de justicia y seguridad, en la emisión de dictámenes sobre proyectos legislativos, entre ellos los relativos a la Ley de Investigación Criminal y la creación del Ministerio de Seguridad Pública.

No obstante, en cuanto a la elección para la Corte de Constitucionalidad en abril 2001 cabe destacar que aunque las campañas iniciadas por el MPJ levantaron un debate político al respecto de las elecciones en sí mismas y de la idoneidad y capacidad de los candidatos a elegir, la elecciones no fueron satisfactoriamente transparentes.

El Movimiento había planteado propuestas de perfil y de procedimiento en cinco instancias de decisión distintas. Además, se pidió que los nombres de los candidatos se publicaran antes de la realización de los nombramientos, para que los ciudadanos pudieran opinar sobre ellos, y para que sus capacidades académicas y laborales se pudieran hacer visibles. Se recurrió a la cobertura noticiosa para plantear los nombres de varios abogados acusados de estar al servicio del partido de gobierno, o de favorecer con su actividad profesional a la causa de la impunidad en casos sonados de secuestro, narcoactividad y crimen organizado, para evitar el nombramiento de personas de dudosa moral. La consecuencia fue una campaña negra en contra los integrantes del MPJ, quienes fueron atacados en columnas periodísticas, y hasta amenazados.

Los nombres de los candidatos fueron publicados antes de las elecciones, menos en el caso de la elección por el Organismo Ejecutivo, que incumplió con el ofrecimiento del Presidente de imprimir transparencia y publicidad al proceso de elección. Al final del proceso, el Ejecutivo realizó la elección en la más absoluta secretividad y con falta de transparencia, nombrando como magistrado al que fungió anteriormente (1999-2000) como Ministro de Gobernación, una persona vinculada como de confianza del Presidente.

Por el Congreso de la República fue elegido como magistrado suplente a quien en ese momento era el abogado de 22 diputados del partido gobernante, inclusive del Presidente del Congreso, procesados por haber alterado una ley (el caso Guategate), así que el vínculo a ese partido tampoco se evitó en la elección en el Organismo Legislativo.

En cuanto a la elección del representante por la USAC, los medios de comunicación revelaron anomalías en el proceso. Esto conllevó a que algunos miembros del Consejo Superior Universitario presentaran su renuncia. El motivo fue que algunos miembros del CSU no se encontraban habilitados para participar en la elección¹³⁰.

ii. Los procesos disciplinarios

Los artículos 208 y 210 de la Constitución de la República establecen respectivamente que, durante el período constitucional de cinco años por lo cual han sido nombrados, los jueces y magistrados “no podrán ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley” y que “no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley”.

Como se indicó, la Ley de Carrera Judicial significa un logro importante en cuanto al fortalecimiento de la administración de justicia en Guatemala. El artículo 47 de la ley establece que “las sanciones disciplinarias previstas en la ley las impondrán las Juntas de Disciplina Judicial”. Según el artículo 7 “las Juntas de Disciplina Judicial se integran por dos magistrados de la Corte de Apelaciones y sus respectivos suplentes y un juez de

¹³⁰ Prensa Libre 08.03.01, 20.03.01, 30.03.01.

Primera Instancia y su respectivo suplente, designados para un período de un año por sorteo practicado por el Consejo de la Carrera Judicial”. La integración de las Juntas responde al compromiso asumido en el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, en cuanto al principio de que un juez o magistrados no puede ser investigado y sancionado sino por quien tiene funciones jurisdiccionales.

Aunque se logró con la vigencia de la Ley de Carrera Judicial (LCJ) una separación de funciones administrativas y jurisdiccionales dentro del Organismo Judicial, el reglamento aprobado por la Corte Suprema el 26 de Febrero de 2000 incluye contenidos que subvierten dicho compromiso. El artículo 33 establece que la función investigadora estará a cargo de la Supervisión General de Tribunales “cuando sea requerido por la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de la Carrera Judicial o las Juntas de Disciplina Judicial”. Este artículo deja abierta la posibilidad de que se realicen investigaciones fuera del marco del procedimiento disciplinario, aclarado en el capítulo II del título V de la ley.

Como herramienta de apoyo de la investigación se ha regulado en el art. 34 de la LCJ que la Corte Suprema de Justicia, cualquiera de sus cámaras o la Presidencia del Organismo Judicial, podrán ordenar a la Supervisión General de Tribunales la investigación correspondiente para establecer la buena marcha de los tribunales de justicia y la pronta y cumplida administración de justicia, institución que históricamente ha vulnerado la independencia judicial por emitir dictámenes sobre los tramites procesales y fallos judiciales. Este artículo mantiene la supervivencia de actividades de la Corte Suprema de Justicia, que van en detrimento de la separación de funciones señaladas en el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática¹³¹.

Luego, el art. 40 e) de la ley establece que “la falta de acatamiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos, acuerdos y resoluciones que dicte la Corte Suprema de Justicia en materia jurisdiccional”, constituye una falta grave. Este inciso viola el principio de independencia judicial, dado que ninguna norma administrativa de la Corte Suprema puede establecer directrices a jueces y magistrados en materia jurisdiccional, quienes por el artículo 203 de la Constitución de la República “únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes”.

Un ejemplo específico que demuestra que la Corte Suprema de Justicia sigue estando involucrada en el sistema disciplinario, es la suspensión de un juez de Primera Instancia el 13 de junio 2001. La Corte Suprema suspendió al juez con base en el artículo 54 d) de la Ley del Organismo Judicial, a pesar de que el art. 58 de la Ley de Carrera Judicial establece que regulaciones en leyes anteriores que van en contra regulaciones de dicha ley, serán revocadas. La LCJ establece que la Junta de Disciplina Judicial, no la Corte Suprema, suspenderá a jueces. En agosto 2001, la Corte Suprema removió cuatro jueces de Paz, con base en el mismo art. 54 d) de la Ley del Organismo Judicial. El actual Presidente de esa

¹³¹ Op.cit. *Independencia y Carrera Judicial en Guatemala. Ideas y documentos para la Democratización del Sistema de Justicia.*, 2000

Corte declaró que “no se efectuó la remoción mediante un procedimiento disciplinario, sino por la facultad que tiene la Corte de considerar si un juez es conveniente”¹³².

Según un magistrado de la Corte Suprema, “sigamos creyendo que la Ley de la Carrera Judicial no ha sustituido a la Ley del Organismo Judicial en su totalidad. En los casos extremos - los que ponen en peligro una administración de justicia responsable y donde se podría perder la credibilidad de los fallos que emiten los jueces - la posibilidad de realizar una suspensión o remoción inmediata, no está regulada por la Ley de la Carrera Judicial¹³³. Por ejemplo cuando se comete delitos en flagrancia por delitos prevaricatos, sean dolosos o culposos. Nosotros pensábamos que en esos casos extremos debíamos poder suspender o remover a un juez. Creíamos que el artículo 54 d) de la Ley del Organismo Judicial todavía estaba vigente. Mientras tanto, ya no tenemos la misma interpretación. Con la resolución de la Corte de Constitucionalidad se estableció que la Corte Suprema no puede remover a un juez con base en el artículo 54, pero sí podemos suspender al mismo¹³⁴”.

Por lo tanto y según la Corte de Constitucionalidad, la Corte Suprema sí podrá aplicar el artículo 54 d) en lo ese refiere a suspensiones. Se considera que así se ha creada una situación que no se ajusta al espíritu de la Ley de la Carrera Judicial, que principalmente fue aprobada con la intención de dividir las funciones administrativas y jurisdiccionales dentro del Organismo Judicial, creando nuevas instituciones – entre ellas, el Consejo de la Carrera Judicial y las Juntas de Disciplina Judicial - para que éstas asumieran las funciones anteriormente poseídas por la Corte Suprema de Justicia, así fortaleciendo la independencia judicial interna de la institución. Para conocer el número de casos recibidos por las Juntas Disciplinarias Judicial desde su creación, las denuncias admitidas para trámite y las sanciones impuestas, véase tablas 3.1.1 y 3.1.2,

iii. El sistema de remoción

Los artículos 208 y 210 de la Constitución de la República establece la inamovilidad de los jueces y magistrados. El artículo 47 de la LCJ establece que “las sanciones disciplinarias previstas en la ley las impondrán las Juntas de Disciplina Judicial, salvo el caso de la destitución, la cual deberá ser impuesta por la Corte Suprema de Justicia o del Congreso de la República, según se trate de un juez o magistrado, por recomendación de la Junta de Disciplina Judicial”. Eso tiene su razón en que solo la autoridad nominadora puede destituir.

¹³² Prensa Libre 30.08.01

¹³³ La Ley del Organismo Judicial, artículo 54 d) establece que es atribución de la Corte Suprema de Justicia “nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder licencias, sancionar y remover a los Jueces, así como a los secretarios y personal auxiliar de los tribunales que le corresponda. La Remoción de un juez procede cuando se observe conducta incompatible con la dignidad ajena a la judicatura, cuando la Corte Suprema por votación acordada en mayoría absoluta del total de sus miembros estime que la permanencia del Juez en el ejercicio de su cargo es inconveniente para la administración de justicia, y en los casos de delito flagrante.

¹³⁴ Monitoreo de Independencia Judicial y Asociacionismo, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala y Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, Oficina CA, 2003 (en prensa).

El sistema de remoción de los magistrados de la Corte de Constitucionalidad y de la Corte Suprema de Justicia, únicamente, puede efectuarse mediante juicio político (antejuicio) (CN, arts. 206, 270), llevado a cabo por el Congreso de la República (CN, art. 165.h). Los magistrados de la Corte de Apelaciones, los jueces de Primera Instancia y de Paz pueden ser removidos mediante el procedimiento de juicio político llevado ante la Cámara de Amparos de la Corte Suprema de Justicia; o mediante el procedimiento disciplinario llevado a cabo ante una Junta de Disciplina (LCJ, art. 47).

En ese contexto, el 14 de junio del año 2000, 18 jueces de Primera Instancia fueron notificados de la sesión administrativa de la Corte Suprema de Justicia, que “manifiesta su agradecimiento a los abogados, que adelante se indican, por los servicios prestados a este Organismo, en virtud de que ya venció el periodo establecido en el artículo 208 de la Constitución Política de la República¹³⁵ para el que fueron nombrados en los cargos de jueces de Primera Instancia y Sentencia ... por lo que deberán hacer entrega del cargo al presentarse su sustituto”¹³⁶. Todos los jueces afectados presentaron acciones constitucionales en contra de la decisión, argumentando que violó los principios de independencia e inamovilidad que gozan todos los jueces en Guatemala.

Uno de los jueces afectados argumentó en la Acción Constitucional de Amparo que el período que la norma constitucional señala en su caso concluyó el 20 de mayo 1996 y “que si no fui removido al concluir dicho período, se entiende que continúe por otro período constitucional de cinco años, y que en consecuencia este período concluye el 30 de mayo 2001”¹³⁷. Argumenta además que las garantías constitucionales de los artículos 12, 208 y 210¹³⁸ de la Constitución Política fueron infringidas. El artículo 12 fue violado al no aplicar el “*procedimiento legalmente preestablecido*”, ya que la Corte Suprema de Justicia no está facultada para realizar las evaluaciones para renovar el mandato constitucional, ya que esto es competencia del Consejo de la Carrera Judicial, y el acto reclamado únicamente lo podrá realizar previo informe de dicho Consejo. La Corte de Constitucionalidad resolvió con lugar el amparo presentado¹³⁹.

iv. Traslados

Como se ha señalado anteriormente, la Constitución contiene varios mecanismos para garantizar la independencia de los jueces, uno de los más importantes es el de la estabilidad en el ejercicio de sus funciones. Los artículos 208 y 210 establecen, respectivamente, que durante el período constitucional los jueces y magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados, jubilados ni removidos “*sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley*” y “*sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la*

¹³⁵ “Los magistrados, cualquiera que sea su categoría, y los jueces de primera instancia, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos los primeros y nombrados nuevamente los segundos, Durante ese período no podrán ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley”

¹³⁶ Sesión que había tomado lugar el 12 de junio 2000.

¹³⁷ Acción Constitucional de Amparo Nuevo, 11 de julio 2000.

¹³⁸ Art. 210 párrafo 2 establece que los jueces y magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley”.

¹³⁹ El 4 de abril 2001, expediente 679-2000.

ley”. Estas disposiciones constitucionales que consagran la independencia judicial no sólo amparan al juez ante la remoción, sino que este incluye el resguardo de la sede y el grado. No obstante, el período constitucional de los cinco años, el régimen disciplinario y la posibilidad de traslados, o de una rotación, son limitantes de un sistema de inamovilidad absoluta.

Para el caso de los traslados, si bien la Constitución lo permite en los artículos 208 y 210, éste se debe llevar, bajo el estricto cumplimiento de las causas y con las garantías que establece la ley, así evitando que los traslados (o las rotaciones) se hagan de forma arbitraria, siendo la Ley de la Carrera Judicial la que ha desarrollado las disposiciones constitucionales.

El artículo 26 de ese cuerpo legal establece que “*Los jueces y magistrados podrán ser trasladados por las causas siguientes: b. Por razones de servicio calificadas mediante resolución motivada del Consejo de la Carrera Judicial, previa audiencia y aceptación del funcionario y compensación económica de los gastos del traslado*¹⁴⁰”. Esta disposición legal exige, en primer lugar, que las razones de servicio sean efectivamente justificadas o motivadas, reduciendo la discrecionalidad del Consejo de la Carrera Judicial al emitir las resoluciones de traslado; en segundo lugar, garantiza el debido proceso al exigir previa audiencia a jueces y magistrados para la defensa de sus derechos, y en tercer lugar, el juez o magistrado debe aceptar el traslado.

De esta forma se garantiza que el juez no pueda ser trasladado de su cargo (circunscripción territorial) sin su consentimiento ni cambiado de instancia aunque ella significara un ascenso¹⁴¹, aún cumpliéndose con los anteriores requisitos.

En la práctica, y aún cuando no estaba vigente la Ley de la Carrera Judicial, en 1995 la Corte de Constitucionalidad, resolviendo un amparo contra la Corte Suprema de Justicia, dejó sin efecto un traslado emitido contra un juez de Primera Instancia, indicando precisamente que la inamovilidad de los jueces no es una garantía absoluta, pero cualquier decisión contra ella debe ser fundamentada y ser consecuencia de un procedimiento en el que el funcionario haya tenido la oportunidad de defenderse¹⁴².

El 23 de octubre de 2002, las autoridades del Organismo Judicial aprobaron una rotación de todos los jueces del ramo penal del país. Los cambios entraron en vigencia el 1 de noviembre¹⁴³.

No se pudo obtener información precisa sobre la naturaleza de los traslados, su número, justificaciones y oposiciones debido a que el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Carrera Judicial, en conversación telefónica manifestó que en sesión en el pleno se determinaría la

¹⁴⁰ Los demás casos de traslados se refieren a la iniciativa del interesado y los casos de preferencia para jueces en caso de vacantes.

¹⁴¹ Vásquez Smerilli, Gabriela Judith. Independencia y Carrera Judicial en Guatemala. Guatemala 2000.

¹⁴² Gaceta de la Corte de Constitucionalidad, Expediente No. 657-94. Pág. 70

¹⁴³ El Periódico 25 de octubre 2002

información que “se podía” entregar. Esta información también se omite en la memoria de labores del Organismo Judicial de los años 2001- 2002.¹⁴⁴

Además y desde una perspectiva global, una rotación así implica que procesos ya en trámite serán resueltos por jueces que no conocen los procesos desde su inicio, razón por la cual algunos fiscales opinaron que la rotación causará retrasos, puesto que los jueces debieran de estudiar con profundidad los casos y ponerse al día en todo¹⁴⁵. Así pues, el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable podría afectarse.

Más aún, según una jueza de un Tribunal de Sentencia, el principio del juez natural se puede afectar por dicha rotación: “*por supuesto que debemos de partir del principio de que todas las personas somos capaces, todos tenemos rectitud, honradez, desde el principio general. Pero en algún momento, creo que algunas de las partes pues, podrían sentirse afectadas porque lógicamente cuando se pasa a otro tribunal, el juez tiene que entrar a conocer los procesos y estudiar cada causa*¹⁴⁶”. Según personal administrativo del Organismo Judicial, el proceso de la rotación no se realizó de manera transparente, por lo tanto, no se puede garantizar que no hubo arbitrariedades¹⁴⁷.

Según la información comunicada públicamente por la Corte Suprema de Justicia, no queda claro los criterios en virtud de los cuales se trasladaron a algunos jueces y otros no. En ese contexto, se considera que las rotaciones son de primera importancia para la independencia judicial, con el afán de evitar que los jueces y magistrados pierden su imparcialidad. Además, la rotación evitaría corrupción. Sin embargo, traslados y rotaciones siempre tendrán que realizarse cumpliendo con las disposiciones legales ya indicadas. Por el momento, el sistema guatemalteco carece de una regulación suficientemente clara y transparente de los criterios y reglas de procedimiento para la realización de las rotaciones para cumplir con las demandas legales. Por lo tanto, se considera necesario que se emita un reglamento que aclare el procedimiento para evitar potenciales dudas y cuestionamiento del objetivo en lo que se refiere a la rotación.

v. Estadísticas

Los informes de la Corte Suprema de Justicia de la Gestión (memoria de labores), proporcionan información sobre las actividades durante el curso del último año, incluyendo las estadísticas y descripción de actividades. Los últimos años, la memoria de labores de la Corte Suprema se ha desarrollado durante los períodos de octubre de un año al octubre el otro. Según las últimas dos redacciones, en la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia existen estadísticas de lo siguiente: recursos de casación, antejuicio, recursos de apelación, recursos de revisión, recursos de amparo (solo 2001 – 2002), ocurso, dudas de competencia, designaciones por cualquier motivo, integración de tribunales, recursos de responsabilidad, conflictos de jurisdicción, suplicatorios, quejas, seguridad de jueces, registros de centros de conciliación y mediación (solo 2000 – 2001), providencias,

¹⁴⁴ Corte Suprema de Justicia, Memoria de Labores, años 2001-2002, pag. 19

¹⁴⁵ El Periódico 22 de agosto 2002

¹⁴⁶ Entrevista con jueza del Tribunal Quinto de Sentencia, 15 de Noviembre 2002

¹⁴⁷ Según personal administrativo del Tribunal Quinto de Sentencia, 15 de Noviembre 2002

recepción de documentos, oficios, memoranda, resoluciones, transcripciones, transcripciones de actas (solo 2000 – 2001), acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, acuerdos elaborados, actas administrativas, circulares, certificaciones, constancias, elaboración de carnet de identificación para jueces, solicitud de prórrogas de prisión, prórrogas de prisión autorizados (solo 2000 – 2001), prórrogas de prisión automáticas (solo 2000 – 2001), prórrogas de prisión prematuras (solo 2000 – 2001), exhibiciones personales, procedimientos especiales de averiguación (solo 2000 - 2001), inscripción de abogados, y registro de nueva firma y sello.

Además, las diferentes dependencias del Organismo Judicial también proporcionan datos sobre las labores realizadas, así que están disponible estadísticas de la Supervisión General de Tribunales, el Consejo de la Carrera Judicial, la Junta de Disciplina Judicial, la Unidad de Capacitación Institucional, el Archivo General de Protocolos, la Gerencia General y las Gerencias de Recursos Humanos, Financiera y Administrativa, de Comunicación Social y del Centro Administrativo de Gestión Penal, entre otras unidades o gerencias.

Cabe destacar que el proceso de instalación de un sistema informático (SIASEJU) en todo el sector justicia (Ministerio Público, La Defensa Pública Penal, la Policía Nacional Civil y el Organismo Judicial) permitiría la transparencia y control de las labores desarrolladas por cada uno de los funcionarios judiciales, lo que a la vez haría posible identificar necesidades de cambios o reorganización y además elaborar mecanismos para fortalecer los regímenes disciplinarios e instrumentos de evaluación del servicio, elevando así el nivel profesional de los funcionarios y el personal administrativo. Asimismo, la informatización y sistematización del trabajo permite establecer mecanismos de seguridad en el registro de casos, mientras el desarrollo de estadísticas impulsaría estrategias de modernización y fortalecimiento, así como mejorar la coordinación interinstitucional.

En general, la información de la memoria de labores es un esfuerzo positivo para la transparencia de la función judicial, sin embargo, se carece de una estructura de presentación de información estadística que revele los avances de la transformación del sistema judicial. Es importante resaltar que la información que produce el Centro de Gestión Penal no es utilizada en su potencial, pues su sistema está diseñado desde la información de los casos, lo que facilita la elaboración de estadísticas, por lo menos en la fase de investigación y el procedimiento intermedio.

vi. Sistema de instrucciones

Las únicas instrucciones admisibles, conforme el modelo funcional, para la vigencia del nuevo sistema penal son las que regulan el ámbito de competencia. Por fuera de ellas, en febrero de 1996 se emitió una circular por parte de la Corte Suprema de Justicia que indicaba a los jueces los criterios para abstenerse de imponer medidas sustitutivas o alternativas a la prisión.

Debe advertirse, y como mencionado anteriormente, que según la Ley de la Carrera Judicial la falta de acatamiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos, acuerdos y resoluciones que dicte la Corte Suprema de Justicia en materia jurisdiccional constituye “falta grave” (LCJ, art. 40.e), disposición que vulnera la independencia judicial reglada en

la Constitución (CN, art. 203). Si se adoptase la disposición de la Ley de la Carrera Judicial, las instrucciones dadas vía resoluciones, acuerdos o reglamentos tendrían un carácter vinculante para los jueces.

vii. Injerencias internas

Como ya mencionado, el artículo 203 de la Constitución de la República establece que “los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes”, por lo tanto las injerencias por parte de otros funcionarios dentro del Organismo Judicial en su desempeño jurisdiccional no se permite.

Sin embargo, una concentración de poderes administrativos en la Corte Suprema de Justicia podría franquearle el paso a injerencias indebidas hacia los demás tribunales dentro de su aplicación de la justicia, y de hecho, eso ha sido la realidad en Guatemala. Durante los regímenes militar autoritarios, el poder judicial estaba sujeto al poder ejecutivo, situación que se intensificó con el conflicto interno, particularmente durante la represión de los 80¹⁴⁸. Obviamente, en esas circunstancias no se respetó la independencia judicial, la externa ni la interna. La entrada en vigencia de la Ley de la Carrera Judicial significó un avance en cuanto a la división de funciones administrativas de las jurisdiccionales, pero como las discusiones anteriores han demostrado, ésta división no es absoluta. En el desarrollo de la presente investigación se trató de establecer la posible existencia de tales injerencias.

Entre los jueces y magistrados entrevistados solo dos personas estimaron que existen injerencias internas en el ejercicio de sus funciones (tabla 3.1.3). No obstante, en una investigación que se realizó durante los meses agosto y septiembre del año 2002, con jueces y magistrados del Interior de la República tanto como en la Ciudad Capital, se hizo la misma pregunta y una cantidad mucho más grande expresó que existen injerencias internas en el curso de la realización de sus funciones¹⁴⁹. Como se puede ver de la tabla 3.1.4 del anexo, un 36,8 % de los jueces y magistrados entrevistados estimaron que existen injerencias internas en el ejercicio de sus funciones.

Entre esos jueces y magistrados que sí consideran que existen tales injerencias, la mayor parte consideraron que sucede “*de manera excepcional*”. Solo un 3,5 % estimó que sucede “*muy frecuentemente*”, y un 5 % “*frecuentemente*” (ver tablas 3.1.5 del anexo). En cuanto a cómo se materializan las injerencias, los que respondieron pusieron varios ejemplos. Entre

¹⁴⁸ Según la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH): “El Organismo Judicial permitió la impunidad y continuó sometido al poder ejecutivo. Cuando el enfrentamiento armado se intensificó, el sistema judicial, y en especial, quienes formaban parte de los tribunales superiores, no buscaron fortalecer la estructura y la presencia de los órganos judicial en todo el país.... Esta política de retraimiento de la administración de justicia fue uno de los modos como las sucesivas cortes supremas se adoptaron y colaboraron en la militarización de la sociedad. En pocas ocasiones se iniciaron procesos judiciales y rara vez se condenó a quienes cometían violaciones a los derechos humanos”. Durante el régimen del General Ríos Montt, “el Jefe del Gobierno nombró a la Corte Suprema de Justicia, la cual aceptó los Tribunales de Fuero Especial ... De este modo, el poder militar intervino directamente en el sistema judicial ...” CEH, Capítulo 1 “Causas y orígenes del enfrentamiento armado interno”, páginas 148 y 194.

¹⁴⁹ Monitoreo 2002 – Asociacionismo e Independencia Judicial, ICCPG, INECIP

ellos, “*llamadas telefónicas*” o “*instrucciones verbales*” fueron mencionados de 13 y 19 jueces, respectivamente. 10 jueces mencionaron “*medidas administrativas*” y 3 “*instrucciones por escrito*” (ver tabla 3.1.6 del anexo)

En el contexto del tema de las injerencias internas, es importante recordarse los poderes administrativos que todavía disponen la Corte Suprema de Justicia, mencionados anteriormente tanto en lo que se refiere a nombramientos como al sistema disciplinario y traslados. Pese a que ya no existe una *concentración* de poderes administrativos en la Corte Suprema, la mera existencia de algunos presenta un aspecto negativo en cuanto a la independencia judicial interna por lo que da espacio a injerencias indebidas dentro del Organismo Judicial.

En el mismo sentido, también es oportuno hacer referencia a los acuerdos emitidos por la Corte Suprema de Justicia el 14 de junio 2000 (Acuerdos 19-2000 y 20-2000), por lo que se considera que se puso en peligro la independencia judicial cuando se modificó la competencia de los Tribunales para conocer de las Exhibiciones Personales en el departamento de Guatemala, limitando el conocimiento de dicha acción a la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones y al Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Sentencia.

Como consecuencia, se interpuso una acción de inconstitucionalidad, argumentando que la Corte Suprema, al “redefinir” la competencia de los tribunales para conocer de las Exhibiciones Personales, se arrogó una facultad que no le corresponde, ya que de conformidad con la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad (artículo 16), es a la Corte de Constitucionalidad a quien le corresponde modificar la competencia de los tribunales para conocer de cuestiones de índole constitucional¹⁵⁰. La Corte Suprema defendió haber adoptado los acuerdos con base en el artículo 83 de la Ley de Amparo, y argumentó además que los artículos 54 inciso f), 86 y 94 dan potestad de dictar los acuerdos y órdenes ejecutivos que le corresponden conforme a la ley, y que los acuerdos en ningún momento restringen la actuación de los demás tribunales del departamento de Guatemala por lo que la designación a la Sala Tercera y el Juzgado Primero es sin perjuicio de que dicha acción pueda presentarse ante cualquier tribunal.

El 6 de febrero 2002, la Corte de Constitucionalidad resolvió que la interpretación formulada por la Corte Suprema de Justicia es errónea y por ello inaceptable para justificar el contenido de los acuerdos adoptados. Las conclusiones de la Corte de Constitucionalidad son que la Corte Suprema carece de facultad para modificar la competencia establecida en una ley de rango constitucional, que la garantía del juez natural implícita en el artículo 12 de la Constitución resulta quebrantada por los acuerdos cuestionados, que se afecta el principio de la independencia del juzgador, que el libre acceso a los tribunales y el derecho a un medio impugnativo eficaz se restringen indebidamente, y que se limita la competencia de otros tribunales para conocer la acción de exhibición personal.

¹⁵⁰ Por otra parte, se consideró que los acuerdos limitan y restringen las funciones constitucionales de los demás tribunales del departamento de Guatemala y violan los artículos 18 y 115 de dicha ley y además los artículos 154 y 175 de la Constitución, los cuales establecen el principio de legalidad y jerarquía constitucional, respectivamente.

viii. Injerencias externas

En cuanto a injerencias externas, tanto como en relación con injerencias internas, la independencia judicial se pone en grave peligro. En el curso de la investigación, se preguntó a los jueces y magistrados si consideran que grupos de poder, tal como la prensa, los militares, los partidos políticos, el sector económico, el gobierno o el poder legislativo, ejercen presiones indebidas que impidan el desarrollo de sus actividades de manera independiente e imparcial. Como se puede ver de la tabla 3.1.7, el porcentaje de entrevistados que no respondieron es alto. Eso se debe entender así que los operadores consideraron que no existe tal influencia por parte de los respectivos grupos de poder. Sin embargo, recordamos siempre el modo de elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia (lo cual esencialmente es político) y el hecho de que todavía existe un espacio para ejercer influencias internamente en la institución, así que la interpretación podría estar ligada al ejercicio de presión externa hacia las autoridades del poder judicial, las cuales a su vez ejercerían una presión interna.

El grupo de poder que, según los jueces, consideran realiza más injerencias externas hacia jueces y magistrados es la prensa, o los medios de comunicación escritos. 10 de los 34 jueces o magistrados encuestados estiman que la prensa ejerce “*muchas*” o “*demasiadas*” presiones indebidas que impidan el desarrollo de sus actividades de manera independiente e imparcial. Ocho consideran que es “*regular*” y seis que es “*poco*”. Hay cuatro jueces que consideran que el gobierno, el poder legislativo y el sector económico ejercen “*mucha*” presión indebida, y dos que estima que esos grupos de poder ejercen “*demasiada*” presión. 10 jueces estiman que la presión por parte del sector económico y del legislativo es “*poca*”, nueve consideran lo mismo en cuanto al gobierno. Siete entre los entrevistados estimaron que los militares ejercen “*mucha*” presión que impide su independencia y imparcialidad, cuatro consideran que tal presión es “*regular*” y ocho que es “*poca*”. En cuanto a los partidos políticos la mitad de los que respondieron estima que la presión que se ejerce es “*poca*”, cuatro responden que es “*regular*”, y cinco que existe “*mucha*” presión por parte de dicho grupo (ver tabla 3.1.7 del anexo)

Entre los jueces y magistrados que sí consideraron que existe ese fenómeno de injerencias externas por parte de los grupos de poder mencionados, el siguiente cuadro representa algunas de las expresiones en cuanto a como se materializan tales injerencias:

Magistrados:

- En mi caso particular, con amenazas anónimas, seguimientos, etc.
- A través de la prensa

Jueces de Sentencia:

- Indirectamente por la inestabilidad nacional (violencia)
- En elecciones de magistrados
- A través de proyectos que se trabajan en el Programa de Justicia
- En las críticas que se hacen a las sentencias que se emitan, especialmente cuando se trata de sentencias absolutorias en casos de secuestros o en las que está involucrado el poder económico; estas injerencias puede verse claramente por comentarios de la prensa y campos pagados de CACIF
- Con publicaciones, llamadas telefónicas, amenazas

- Bajo intimidaciones, ordenes directas, servilismo, publicaciones de prensa o de determinados grupos

Jueces de Instancia:

- Noticias de prensa, editoriales, llamadas telefónicas, cambio de leyes
- Recomendaciones por escrito
- Con amenazas a operadores, con agresiones, presiones

Como se menciona, las injerencias se pueden concretizar en amenazas, presiones, agresiones o intimidaciones en contra los operadores de justicia (véase Introducción General).

3.2. Transparencia Institucional del Ministerio Público

i. La designación de los fiscales

El Fiscal General es electo por el Presidente de la República de una lista de seis candidatos que es sometida a su consideración por una Comisión de Postulación. Esta Comisión está integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente del Colegio de Abogados y Notarios, el Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y los decanos de las Facultades de Derecho de las diferentes universidades del país (CN, art. 251; LOMP, art. 12).

Los fiscales de distrito, de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales son nombrados por el Fiscal General, previo concurso por oposición y méritos, ante un jurado integrado por 5 profesionales de reconocida honorabilidad, electo por el Consejo del Ministerio Público dentro de una nómina de 10 candidatos propuestos por la Unidad de Capacitación del Ministerio Público.

Según el modelo normativo, el Jurado debe elaborar una lista de mérito que comenzará con él que haya tenido el mayor puntaje. La designación debe ser conforme el orden de mérito en el que hubieren aparecido (LOMP, arts. 77, 78).

La lista formulada por el Consejo debe ser publicada en 3 veces en el término de 15 días en el Diario Oficial, pudiendo cualquier persona u organización impugnar la incorporación de un aspirante a la lista de mérito.

El modelo normativo también permite la designación y contratación de fiscales especiales (LOMP, arts. 29 y 44) los cuales tendrán las mismas facultades de los agentes fiscales o fiscales de distrito, según la modalidad adoptada para su nombramiento. Dichas designaciones no tienen requisitos especiales establecidos en la Ley.

En la práctica, el sistema de designación para el Fiscal General ha estado tamizado por factores políticos, aspecto denunciado frecuentemente por los medios de comunicación y organizaciones sociales.

La designación de los otros fiscales, además de haberse vulnerado frecuentemente el procedimiento establecido en la ley para la designación, sin consecuencia jurídica alguna para el órgano nominador, también se ha caracterizado por influencias políticas y nepotismo.

Según entrevistas realizadas, el reclutamiento se lleva a cabo en función de las necesidades institucionales. Cada año, se realiza una convocatoria pública en el mes de enero, la cual lleva de seis a nueve meses. La convocatoria está publicada en los periódicos de mayor circulación y en el Diario oficial. Los candidatos deben entregar una serie de documentos (currículum vitae, antecedentes penales, títulos, reconocimiento de los cursos recibidos) al Departamento de los Recursos Humanos. Este departamento revisa los documentos, realiza pruebas psicológicas, evaluación médica, verificación de los antecedentes laborales y redacta informes de méritos que transmite al Consejo Directivo del Ministerio Público.

El Consejo se encarga de evaluar los informes de mérito transmitidos y realiza la selección de las personas. En esta fase, las personas seleccionadas reciben un curso de dos días, seguido de una evaluación ponderada sobre 30 puntos. Los candidatos que pasan esta etapa tienen después que tomar una evaluación oral frente al Tribunal de Concurso, conformado por Abogados y Notarios de renombre, decanos de las Universidades de Derecho del país. Esta evaluación tiene una ponderación de 60 puntos y se relaciona con una serie de temas.

Los que ganan la evaluación oral están inscritos en un listado publicado en la prensa, por calificación, según las notas obtenidas. La distribución de los puestos se hace según las vacantes a la hora de la publicación de los resultados. Los candidatos a los cuales no se ha atribuido un puesto a la hora de la finalización de los exámenes se mantienen en el listado hasta que se desisten. Este listado sirve de banco de datos, constantemente actualizado y usado para responder a las necesidades de la Institución.

Los criterios preponderantes aplicados para la repartición de los puestos son el orden de las notas, así como las áreas de especialización de cada uno de los candidatos. Cuando ninguna persona responde a las necesidades inmediatas, el puesto vacante está cubierto momentáneamente con una persona *“hasta que se encuentre otra que responde más a las necesidades del puesto”*¹⁵¹.

Con relación a la participación ciudadana, existen dos mecanismos normativos: uno de ellos se encuentra orientado a la posibilidad de que 5.000 ciudadanos puedan proponer a la comisión de postulación la candidatura de un postulante a Fiscal General para que sea incluido en la lista a ser sometida al Presidente de la República, en caso de que la comisión de postulación rechace la candidatura respaldada por los ciudadanos debe fundamentar públicamente el rechazo (LOMP, art. 12). El otro mecanismo de participación ciudadana se encuentra referido a la impugnación de la incorporación de un aspirante a fiscal, de la lista elaborada por el Jurado de concurso (LOMP, art. 77).

Además de lo anterior, la última elección del Fiscal General dio lugar a una iniciativa de la sociedad civil, llevada a cabo por el Movimiento Pro-Justicia, con el objetivo de

¹⁵¹ Entrevista Subdirectora del Departamento de Recursos Humanos, noviembre 2002.

transparentar el proceso de nominación del Fiscal General, en el cual se elaboró el perfil mínimo para acceder a dicho cargo. También se realizaron eventos públicos para que los postulantes expusieran sus planes de trabajo.

ii. Sistema de remoción de los fiscales

La remoción del Fiscal General puede efectuarla el Presidente de la República por causa debidamente establecida (CN, art. 251) o por el Congreso mediante el procedimiento del Juicio Político (CN, art. 165). Según el modelo normativo, se entiende por causa justa debidamente justificada la comisión de un delito doloso durante el ejercicio de su función, por el cual se le haya condenado en juicio y el mal desempeño de las obligaciones del cargo que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP, art. 14).

Debe advertirse la inexistencia de un procedimiento regulado para que el presidente proceda a la remoción, aspecto que en 1995 generó una crisis institucional del Ministerio Público para la remoción del Fiscal General de esa época, que finalmente terminó por renunciar en 1996.

La importancia de los límites establecidos en el marco normativo radica en que se impidió que el poder político pudiese remover al Fiscal General, sin explicar los motivos en que se fundamentaba tal decisión.

El proceso de destitución del Fiscal General puede ser promovido por el Consejo del Ministerio Público ante el Presidente de la República, previa investigación sumaria (LOMP, art. 64).

A cargo del Fiscal General se encuentra la decisión de remover del cargo a todos los fiscales, previo procedimiento disciplinario. La decisión del Fiscal General puede ser recurrida ante el Consejo del Ministerio Público (LOMP, art. 63).

El sistema de remoción de los fiscales ha sido mencionado con más detalle en el punto 2.3 (Dirección y Supervisión) con relación a los procedimientos de supervisión y de controles disciplinarios vigentes en la Institución. A manera de resumen, cabe destacar que las remociones de los fiscales se hacen después de quejas de los usuarios, de los Fiscales, o de autoridades. Según la gravedad de los hechos denunciados, se realiza una audiencia del fiscal cuestionado con el Fiscal General y el Consejo, o con un delegado del Fiscal General. La Unidad de los Recursos Humanos está encargada de la Ejecución de las resoluciones tomadas por las autoridades, organizando y notificando la remoción así como la nueva distribución de los puestos.

iii. Elaboración y divulgación de las estadísticas institucionales

La ley Orgánica del Ministerio público impone al Fiscal General la obligación de rendir cuentas anualmente de su gestión mediante la memoria de labores y difusión de la síntesis de la misma. Es obligatorio que la memoria de labores contenga (LOMP, art. 16):

- El resumen del trabajo realizado en el año

- El análisis del servicio prestado, con detalle de los obstáculos y las medidas adoptadas para superarlos;
- La recopilación de las instrucciones generales dictadas por el Fiscal General, así también las decisiones y recomendaciones del Consejo del Ministerio Público;
- El detalle de la ejecución del presupuesto correspondiente; y
- Las propuestas concretas, sobre las modificaciones o mejoras que requiere el servicio.

Así, el Fiscal General debe publicar anualmente una Memoria de Labores que debe remitir al Presidente y al Congreso de la República, así como difundir una síntesis de la misma por los medios de comunicación.

Como consecuencia de lo anterior la institución incorpora en la memoria de labores las estadísticas anuales de cada una de las fiscalías y diferentes dependencias de la institución, en general estas estadísticas contienen las estadísticas financieras, así como las actividades realizadas y el servicio brindado a nivel de:

- la Capital
- la República
- las regiones
- las fiscalías de sección y especiales
- las unidades
- las direcciones
- la unidad de capacitación

Importante resulta indicar que el sistema de estadísticas hasta la fecha no es del todo confiable por los métodos de recolección y sistematización utilizados, dicho problema, está siendo corregido mediante la implementación del sistema informatizado en el Ministerio Público -SICOM-.

No obstante el volumen de datos estadísticos que se publican, puede advertirse que las mismas no son suficientemente explotadas. Las mismas son producidas mensualmente en el caso de las fiscalías y trimestralmente en las otras unidades fiscales, y su procesamiento y análisis está a cargo de la Unidad de Planificación, para el desarrollo de los planes de acción.

iv. Sistema de instrucciones

El régimen de instrucciones regulado en el modelo normativo, permite que cada superior jerárquico pueda girarlas con relación a sus subordinados (LOMP, art. 66). Estas instrucciones son obligatorias siempre que estén enmarcadas dentro de la ley, sin perjuicio de que el inferior jerárquico manifieste su oposición (LOMP, art. 67), o la impugne (LOMP, art. 72).

En los actos sujetos o en las audiencias, cada fiscal puede acoger la instrucción o actuar contraria a ella, si la ha objetado, siempre bajo su propia responsabilidad. En caso de que el superior quiera hacer valer la instrucción deberá acudir personalmente a la audiencia o ejecutar el acto sujeto a plazo (LOMP, art 69).

El modelo normativo permite, también, que las instrucciones en un caso concreto, cuando afecten los intereses de la víctima, puedan ser impugnadas por ésta (LOMP, art. 68).

Las únicas instrucciones que se publican son las emitidas por el Fiscal General en la memoria de labores, las emitidas por los otros fiscales, se remiten directamente a los afectados o se colocan en carteleras dentro de la sede de la fiscalía de que se trate.

3.3. Transparencia Institucional en cuanto a la Defensoría Pública

i. Descripción del Ingreso a la Función de Defensor Público

El Director General de la Defensa Pública es designado por el Pleno del Congreso de la República de una terna propuesta por el Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, integrado por: El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, El Procurador de los Derechos Humanos, Un representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; un representante de los decanos de las Facultades de Derechos de las Universidades del país; un representante de los Defensores de Planta, electo por la Asamblea de defensores.

Existen dos procedimientos para la designación de defensores públicos: el procedimiento para los defensores de planta y los de oficio.

Los defensores públicos de planta son nombrados por el Director General, previa selección por concurso público de mérito y oposición dirigido por Comité de Selección (LSPDP, art. 35), que según el reglamento de la Ley del Servicio Público de Defensa vendría a ser el mismo Consejo de la Defensa Pública (RLSPDP, art. 47).

Los aspirantes deben pasar una prueba de preselección, posterior a la Convocatoria, que consiste en la evaluación del currículum vitae y evaluación psicométrica; sustentar un curso de capacitación, así como, sostener una entrevista con los miembros del comité de Selección, inmediatamente después de la entrevista se realizará la evaluación del candidato. Dicho comité, elabora una lista en orden de mérito debiéndose nombrar a quien hubiere calificado con la mayor cantidad de puntos a través del proceso de selección y evaluación ((RLSPDP, arts. 41 al 62).

Los aspirantes a defensores públicos de oficio, deberán ser convocados a concurso dentro los primeros 15 días de cada año, a efecto de conformar la nomina de Defensores. Posteriormente también deben pasar una prueba de preselección, sustentar un curso de capacitación y evaluación se elabora una lista en orden de merito escogiéndose a los candidatos con mejor puntaje, finalmente la lista de los candidatos seleccionados se remite al director para su aprobación y designación previa firma de contrato con el Abogado. De la entrevista con un Defensor¹⁵², se puede establecer que la etapa omitida para la designación de los Defensores de Oficio es la entrevista con el Comité de Selección y la posterior evaluación. (RLSPDP) arts. 65, 66, 67).

¹⁵² Entrevista a Alexander Colop Flores, Defensor de Oficio del Instituto de la Defensa Pública Penal.

El RLSPDP en su artículo 66 permite a los Coordinadores Departamentales cuando no existan Defensores de Oficio, a nombrar a cualquier Abogado que ejerza su profesión en el Municipio para asumir la defensa de oficio.

ii. Sistema de Remoción de los Defensores Públicos

El Defensor General es removido por el Pleno del Congreso de la República, por grave incumplimiento de sus funciones, ha propuesta del Consejo del Instituto; la propuesta debe contar por lo menos con el voto favorable de dos tercios del total de miembros (LSPDP, art. 14).

Los defensores públicos de planta pueden ser removidos por el Director General previo procedimiento disciplinario por falta gravísima (LSPDP, art 41, RIdTyD, art. 98), decisión que puede ser apelada ante el Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal (LSPDP, art. 24.d).

Según el reglamento interno de trabajo y disciplinario del Instituto de la Defensa Pública Penal, la relación laboral puede extinguirse por: despido directo por cusa justificada; reorganización administrativa; vencimiento del plazo del contrato o terminación de la obra, asunto o proyecto; despido por disposición judicial; invalidez total permanente del trabajador; y por invalidez parcial del trabajador si no existe algún puesto que pueda desempeñar de acuerdo con sus limitaciones físicas derivadas de dicha invalidez, entre otros. Sería discutible si las situaciones planteadas son aplicables a los defensores públicos de planta, dada la generalidad de la reglamentación (RIdTyD, art. 98).

En cuanto a los Defensores de Oficio, que incluyen los de Sede Policial, el Reglamento en mención establece en su artículo 98 que las normas que la regulan son aplicables tanto a Defensores de Planta como de Oficio, por lo que la remoción del cargo puede darse también por la falta gravísima. Sin embargo el comentado reglamento es un instrumento jurídico general que contiene disposiciones que por la naturaleza de las funciones de los Defensores de Oficio no le serian aplicables, ejemplo; en las faltas gravísimas: Dejar de asistir a sus labores por mas de tres días, sin causa justificada, pues ellos no mantienen relación laboral con el Instituto; también el consentir o tolerar prácticas ilegales de subalternos, ya que estos no cuentan con asistentes.

Sin embargo el Reglamento del Servicio de Defensoría Pública de Oficio, es el instrumento jurídico específico de este servicio y en él se establecen otras causales de remoción del cargo para los Defensores de Oficio. El artículo 21 de este reglamento establece como sanción el “retiro definitivo” en los siguientes casos: a) Por tres ausencias en dos meses a los turnos o dos llamadas de atención escrita; b) Por la no presentación o presentación extemporánea de informes por mas de tres veces.

El mismo reglamento establece otras sanciones: Llamada de atención verbal, escrita y documentarla dentro del expediente, suspensiones de uno y dos meses, retiro del caso y suspensión de registro de Defensores de Oficio, pago de costas provocadas por el reemplazo, denuncia al Ministerio Público, supresión del Registro de Defensores de Oficio.

Cuando se haya cancelado su registro el Defensor de Oficio podrá reinscribirse después de transcurrido dos años desde que la sanción quedo firme (artículo 23)

iii. Sistema de Instrucciones

Por regla general los defensores públicos «de planta y oficio» cuentan con independencia técnica, sin ninguna clase de restricción, influencia o presión. Sin embargo, el defensor podrá intercambiar opiniones técnicas en el ámbito de la Defensa Pública Penal, y recibir instrucciones y sugerencias para una defensa eficaz (LSPDP, art. 25).

A la fecha de realización del estudio no se conocieron instrucciones a los defensores sobre la forma de llevar a cabo la defensa, las circulares emitidas se encuentran referidas a la organización del trabajo. Los entrevistados manifestaron en su mayoría desconocer las circulares emitidas. Según se informó al equipo de investigación, “...*las circulares emanadas están sistematizadas en la Dirección General a través de su secretaria privada y en la biblioteca*¹⁵³”, sin embargo, no se obtuvieron copias de las mismas.

La institución produce estadísticas que son publicadas en las memorias anuales de labores, motivo por el cual se podría decir que son públicas. Las estadísticas producidas hacen referencia a la cantidad y tipo de casos llevados a cabo por los defensores a nivel nacional y local, discriminadas por edad, genero, situación procesal y motivos de conclusión de los casos.

La institución cuenta con la Revista de la Defensa Pública, que ha sido publicada con el apoyo de USAID. En ella se da a conocer información estadística sobre la actuación de los defensores.

Parte 2 – Transparencia de los Procedimientos

2.1. Publicidad de las sentencias

Ordinariamente, las sentencias son dictadas en la misma audiencia oral, luego de cerrado el debate, con lo que se da cumplimiento al modelo normativo que exige que concluida la deliberación debe al menos emitirse la parte resolutive (CPP, art. 390), derivándose la lectura definitiva, a más tardar, dentro de los 5 días posteriores al pronunciamiento de la parte resolutive.

La única obligación legal es la lectura de la sentencia. No existe obligación de explicar el contenido de la sentencia, por lo que los fundamentos surgen de la lectura misma de la sentencia.

El registro de las resoluciones dictas en las audiencias se realiza por escrito, documentándolas en actas. Dichos registros en el caso del acta de juicio oral son leídos luego de la sentencia, o bien, se les entrega copia a los comparecientes (CPP, arts,

¹⁵³ Entrevista a personal de la Supervisión del Instituto de la Defensa Pública Penal.

395,396,397). El Tribunal también puede disponer la versión taquigráfica o la grabación total o parcial del debate, la cual forma parte del acta (art.395).

Tanto el acta como la sentencia son públicas. Para los sujetos procesales, se entregan copias después del acto en el momento de la notificación. Cualquier persona podrá solicitar, a su costa, copia simple o certificada de la misma en el Tribunal de sentencia.

2.2. Publicidad de debate relativo a otras decisiones de importancia

La ley procesal contempla que el período de investigación, que dura un máximo de tres meses y finaliza con la presentación de la acusación, es reservado para los extraños. Las actuaciones durante este período sólo pueden ser examinadas por el imputado, las demás personas a quienes se les haya acordado intervención, los defensores y los mandatarios. Los que por cualquier circunstancia, tengan conocimiento de las actuaciones durante la investigación, están obligados a guardar reserva (art. 314).

Todas las actuaciones después de presentada la acusación, que pone fin al período de investigación, son públicas. De esta forma son públicas, las audiencias del procedimiento preparatorio, en la cual se pronuncian las partes sobre su precedencia o no de la acusación (art. 340); la audiencia de segunda instancia en la cual se resuelve el recurso de apelación especial contra la sentencia (art. 427); la vista del tribunal casación sobre la sentencia de segunda instancia (art. 446); la decisión sobre la culpabilidad en el procedimiento abreviado (art. 465); la audiencia del procedimiento especial de acción privada (art. 480); los incidentes relativos a la libertad anticipada, y todos aquellos que el juez de ejecución penal considere importantes; y la audiencia relativa al recurso de revisión, en la cual se pronuncian las partes sobre la anulación de una sentencia ejecutoriada.

Como se indicó, las resoluciones durante el período de investigación son reservadas, por lo tanto las decisiones sobre medidas cautelares (art. 320) y su revisión (art. 277); las salidas alternativas (criterio de oportunidad, suspensión de la persecución penal y conversión arts. 25-27); la audiencia del procedimiento especial de averiguación (art. 468); y los incidentes se realizan únicamente con los intervinientes. De la misma manera, existen audiencias cuya publicidad está prohibida, tal el caso del debate sobre la decisión de la aplicación de medidas de seguridad (art. 485).

A pesar de la limitación de la publicidad de las actuaciones durante el período de investigación, existe la posibilidad de que el Ministerio Público limite el conocimiento incluso a los intervinientes en situaciones especiales: a) siempre que la publicidad entorpezca el descubrimiento de la verdad y si no hubiere auto de procesamiento, podrá disponer, para determinada diligencia, su reserva total o parcial, por un plazo no mayor de diez días corridos. Este plazo se puede prorrogar hasta por otro tanto, pero, en este caso, los interesados pueden solicitar al juez que ponga fin a la reserva; y b) en situación distinta a lo anterior, cuando la eficacia de la investigación dependa de su reserva, pero únicamente el tiempo indispensable para el desarrollo del acto en cuestión. En este caso, los abogados que invoquen un interés legítimo, deben ser informados por el fiscal acerca del hecho que se investiga y el imputado o detenidos que hubiere (art. 314).

2.3. Medios de información y consulta

En la Torre de Tribunales existe una oficina de información general, en la cual indican la ubicación de los tribunales u oficinas. De la misma manera, se presenta letreros sobre la ubicación de los juzgados y sus niveles. Sin embargo, la ubicación del Centro de Gestión Penal, quien cumple la función de dar información al público sobre los casos, se ubica en el segundo nivel, poco accesible para la población, máxime si no puede leer ni escribir, que constituye un porcentaje considerable de la población (30%).

La Oficina de Atención Permanente, es el órgano del Ministerio Público que proporciona información al público en general. Debido a que las oficinas de los auxiliares fiscales y dependencias de la fiscalía se encuentran en varios lugares, resulta complicado para las personas ubicar la información pertinente al caso, la cual la proporciona directamente los fiscales responsables del caso, sus auxiliares u oficiales de trámite.

En lo que se refiere a la Defensa Pública, existe una oficina de recepción en la entrada del edificio principal, pero únicamente proporciona información general sobre la ubicación de los defensores y sus auxiliares, quienes son los responsables de proporcionar información sobre el caso al público.

TITULO IV.

PRACTICAS RELATIVAS A LOS DERECHOS DE LOS IMPUTADOS:

1. Defensa Técnica:

La Constitución establece como principio general que el derecho de defensa es inviolable. Nadie puede ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido (art. 12). Este mismo principio es recogido por la legislación procesal (art. 20), y agrega el principio de la igualdad, en al establecer que las personas sometidas a un proceso penal gozarán de los derechos reconocidos en las leyes sin discriminación (art. 21). Para el desarrollo de estos principios, se establece la defensa técnica, por medio de la cual el imputado puede también hacer valer sus derechos dentro del proceso.

El sindicado tiene derecho a elegir un abogado de su confianza. En caso de que no lo hiciera, el tribunal le asignará uno de oficio del Instituto de la Defensa Pública Penal, antes de que se produzca su primera declaración (art. 92). Sin embargo, el imputado puede hacer valer sus derechos por sí o por medio de su defensor, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra hasta su finalización. La ley define “primer acto del procedimiento” como “cualquier indicación que señale a una persona como posible autor de un hecho punible o de participar en el, ante alguna de las autoridades de la persecución penal¹⁵⁴”. Esto implica desde las primeras averiguaciones desarrolladas por la policía o el Ministerio Público. Además se contempla la posibilidad de que en el desarrollo de anticipo de prueba, durante la investigación, sino existiera imputado determinado, el juez designará un defensor de oficio para que controle la investigación (art. 318).

Si el imputado estuviere privado de libertad, en urgencia se puede asignar por escrito un defensor provisional ante cualquier autoridad policial o personas responsables de su custodia. Esta solicitud puede ser verbal ante el Ministerio Público o el juez (art. 98). Para todos estos casos las autoridades policiales, el fiscal y los jueces deben admitir la asistencia técnica sin mayor dilación (art. 94).

En la práctica, es a partir de la primera declaración en la que se provee defensor, salvo en los juzgados de paz penal, en donde no se provee defensa técnica, debido a que se ha interpretado que estos jueces no tienen facultades para decidir sobre la situación de los sindicados después de su primera declaración, la cual se realiza por lo general ante el juez de primera instancia. Con el afán de evitar las detenciones arbitrarias en faltas e infracciones menores, actualmente con fondos del BID, existe en la ciudad capital y en los Municipios de Mixco y Villa Nueva, el programa de “Defensores de Oficio en Sedes policiales”.¹⁵⁵

En términos generales, todas las actuaciones del proceso deben realizarse con la presencia del defensor. A pesar de esta situación, la legislación establece amplias facultades para el

¹⁵⁴ Artículo 71 del *Código Procesal Penal de Guatemala*. Op. Cit. Pág. 35

¹⁵⁵ Informe de labores del periodo julio 2001 a junio 2002. Op. Cit. Sin pagina.

ejercicio de la defensa material en las siguientes circunstancias: a) el imputado puede ejercer su defensa por sí mismo, pero el juez lo autorizará únicamente cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica, en caso contrario, nombrará uno de oficio (art. 92); y b) el imputado puede pedir, proponer o intervenir en el proceso sin limitación en la forma en que la ley señala (art. 101). En todo caso, el abogado atenderá las indicaciones de su defendido, pero bajo su responsabilidad y por los medios legales (art. 100), teniendo prohibido descubrir circunstancias adversas a su defendido (art. 104).

La normativa es tan amplia, que permite la intervención de hasta dos abogados (art. 96), y contempla como falta grave su abandono, estando sujeto en su caso, a las costas provocadas por su sustitución. Esta situación será notificada al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados para las sanciones correspondientes (art. 105). En la práctica, existen situaciones en las cuales los abogados particulares asisten únicamente en la primera declaración y luego abandonan el caso; y en otras situaciones lo hacen antes del debate. Estos hechos producen el nombramiento de un defensor de oficio y lo notifican al Colegio de Abogados, sin embargo, hasta la fecha, no existen sanciones aplicadas.¹⁵⁶

2. Acceso a los antecedentes de la Investigación:

La Constitución de la República establece que el detenido y sus abogados tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencia penales, sin reserva alguna y en forma inmediata (art. 14). Esto implica a las actuaciones de la policía y del Ministerio Público. Rige para lo anterior, el derecho reconocido por la legislación procesal, de ejercer la defensa cuando exista cualquier señalamiento dentro de la investigación como imputado (art 71). Este principio constitucional está ampliamente garantizado por la legislación procesal para todos los sujetos procesales, con excepción de los extraños. Las personas que conozcan información durante la etapa de investigación están obligadas a guardar reserva de las actuaciones (art. 314).

Existe excepciones al principio anterior en dos sentidos (art. 314): a) si durante el período de investigación, siempre y cuando no se haya dictado auto de procesamiento, la publicidad pueda entorpecer el descubrimiento de la verdad, el Ministerio Público puede disponer la reserva de las actuaciones en forma total o parcial por un período de diez días, ampliados hasta por un período más, situación en la cual los interesados podrán solicitar al juez la finalización de la reserva; y b) fuera del caso anterior, si el Ministerio Público considera que el conocimiento de un acto concreto de investigación, puede poner en riesgo su eficacia, podrá disponer su reserva por el tiempo indispensable para su realización. En este último caso, los abogados que invoquen un legítimo derecho, deberán ser informados por el Ministerio Público de los resultados de la investigación, así como también de los imputados y detenidos que resultaren del mismo.

Para conocer como opera este mecanismo en la practica, se ha preguntado a los Defensores Públicos, como valoran el acceso del imputado a la investigación; sólo siete lo han valorado de “bueno”, mientras diez han respondido de “regular a muy malo”. En este sentido los encuestados han considerado que tienen dificultad para obtener la información de la

¹⁵⁶ Entrevista Abogado Fredy Cabrera.

investigación, que puede repercutir en la preparación técnica de la defensa del imputado (tabla 4.1).

Para completar esta información se ha preguntado a los defensores públicos, si ha tenido problemas o dificultades para la coordinación con los otros operadores de justicia. Doce de las respuestas indican que “algunas y muchas veces”, tres “pocas veces” y tan sólo uno a dicho que nunca (tabla 4.2). Los defensores indican que es con el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil con los tienen dificultad de relacionamiento; en el primer caso seis defensores han respondido que “regular” y uno que “malo”, en el segundo caso, seis han respondido que su relación con la Policía Nacional Civil es “regular”, dos de “malas” e igual número de “muy malas” (tablas 4.4 a 4.8). Trece de diecisiete defensores públicos han respondido que no existen mecanismos eficientes de acceso a la información del caso del imputado; tan solo cuatro han respondido que sí (tabla 4.9). Nueve de diecisiete Defensores Públicos han indicado que el acceso a los registros policiales es “malo y muy malo”, cuatro han dicho “regular “ y cuatro “bueno”. Estas percepciones ponen en evidencia la necesidad de buscar mecanismos que hagan accesible las informaciones que contribuyan a la preparación de una defensa técnica adecuada para sus patrocinados.

3. Actuaciones durante la Investigación:

La Constitución delega al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal pública con funciones autónomas (art. 251). Bajo este principio, en la legislación procesal, durante la etapa de investigación, le compete practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho delictivo, establecer quiénes son los responsables de su realización y el daño causado por el delito (art. 309).

En la ley procesal, se determina que el Ministerio Público, en el ejercicio de su función de persecución delictiva, actúa de acuerdo al principio de objetividad; lo que significa que podrá formular requerimientos aun a favor del imputado¹⁵⁷. En la etapa de investigación la legislación permite al imputado o a su defensor proponer medios de investigación; en este caso, será el Ministerio Público quien valora si los considera pertinente o útiles; en caso de negativa el imputado podrá acudir al juez para que valore la necesidad de la practica del medio de investigación propuesto (art. 315). Durante la investigación la Policía actúa bajo la dirección del Ministerio Público, lo que implica que al imputado no se le puede requerir directamente sin que medie presencia del juez y de su defensor dentro de la actuación judicial (art. 107).

En la Constitución de la República se garantiza que sólo las autoridades judiciales son competentes para interrogar a los detenidos o presos y establece el plazo de veinticuatro horas dentro del cual se debe practicar. Todo interrogatorio extrajudicial carece de valor probatorio (art. 9). Esto implica que la policía no pueda interrogar al imputado sobre el hecho, y su única función, una vez realizada la detención, es identificar al imputado e instruirlo acerca de que podrá informar al Ministerio Público o declarar ante el juez (art. 88). Podrá informar espontáneamente al fiscal acerca del hecho que se le atribuye pero con la asistencia de un defensor. (art. 87), sin embargo, para que pueda ser tomada en cuenta

¹⁵⁷ Artículo 108 del Código Procesal Penal.

como declaración judicial, se requiere que se realice ante un juez competente y su defensor (art. 87).

A pesar de que a través de la implementación de los Acuerdos de Paz en 1996 se instituyó una nueva Policía Nacional Civil, con la que se pretende eliminar las prácticas de la tortura y las exacciones ilegales que se presentaron durante el conflicto armado interno, según entrevista con un defensor público, todavía persisten prácticas de la anterior policía, en el sentido de que “en los últimos meses se ha incrementado el número de torturas en contra de personas detenidas”. Añadió el entrevistado que lamentablemente la actuación policial, pese a la reforma, no ha cambiado en la práctica”. Un estudio realizado por Eleonore Anderson sobre cincuenta detenidos que se presentaron a declarar a los tribunales, reveló que el 78% de los sindicados recibieron agresiones por parte de la policía que van desde simples golpes hasta tortura. El 26% de estas agresiones se presentaron en la comisaría.¹⁵⁸ Una de las causas de este problema se debe a que desde la detención hasta la primera declaración no se cumple el tiempo estipulado por la Constitución (24 hrs.). En el mismo estudio se refleja que el 56% de los casos se tardó en conocer a su abogado defensor entre 4 y 10 días¹⁵⁹.

Como se indicó con anterioridad, el imputado puede hacer valer sus derechos desde el primer acto del procedimiento, por lo tanto, los elementos probatorios ilegales que afecten sus derechos puede hacerlos valer desde el inicio. A este respecto vale mencionar que existe libertad de prueba (art. 182), sin embargo, para ser admitida debe referirse directa o indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. La legislación contempla que son inadmisibles los medios elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados (art. 183).

Los derechos del imputado respecto a las pruebas se refieren a la posibilidad de ofrecer prueba, controlar la legalidad de su realización y valorarla. El punto central se desarrolla en el debate, sin embargo, existen resoluciones interlocutorias que tienen su fundamento en el desarrollo de la información obtenida. En este sentido, estos derechos respecto a las pruebas pueden realizarse en el momento de la toma de decisiones que afecten sus derechos dentro del proceso o desencadenen el impulso procesal: a) decisión sobre la aplicación de una medida de coerción; b) audiencia intermedia para decidir sobre la procedencia de la acusación para justificar la acusación y fundamentan el auto de apertura a juicio; c) y la recepción de prueba para el debate. En forma particular, el imputado o su defensor, pueden protestar sobre la realización de un medio de prueba cuando éste no llene los requisitos establecidos por la ley.

De las decisiones las que en la práctica más vulneran los derechos del imputado respecto a las pruebas, es la decisión sobre la prisión preventiva. En una investigación realizada en la ciudad capital por el ICCPG, sobre una muestra de casos, más del 70% citan como

¹⁵⁸ Anderson Eleonore, Abuso Policial en la Ciudad de Guatemala, en Actuación Policial y Derechos Humanos en Guatemala, Ediciones del Instituto, año 2000, pag. 174.

¹⁵⁹ Ibid, pag. 192

“prueba” el parte policial; y únicamente en el 19% de los casos contemplan la motivación de la decisión¹⁶⁰.

Respecto a los reclamos policiales por sus actuaciones, es posible presentarlos en cualquier etapa del proceso. Las vías disponibles son la judicial y la administrativa en forma indistinta. En la vía administrativa, existe la Oficina de Responsabilidad Profesional, quien es la encargada de recibir denuncias por abusos policiales e investigarlos, una vez concluido, remite a la Régimen Disciplinario o al Ministerio Público para su averiguación. Sin embargo, estos canales son en su mayoría desconocidos por la población, ante esta situación ciertas dependencias públicas e internacionales han servido como receptoras de denuncias por abusos policiales. Las oficinas donde más acuden las personas son La Procuraduría De Derechos Humanos y la MINUGUA. Esta situación no excluye que el imputado o su defensor puedan presentar denuncia ante el Ministerio Público en caso de conductas policiales constitutivas de delito.

En el régimen disciplinario de la PNC existen tres procedimientos para sancionar conductas policiales ; el procedimiento abreviado a cargo de la autoridad inmediata superior del presunto infractor, quien es el encargado de resolver las faltas leves; el expediente disciplinario, para faltas graves y el procedimiento administrativo para faltas muy graves. Estos procedimientos los conoce y resuelven distintas autoridades dependiendo de la comisaría o estación policial donde se registro el hecho. Por faltas muy graves puede resultar la remoción del cargo en cuyo caso, solo el Ministerio de Gobernación puede dictarla.

La problemática del régimen disciplinario se encuentra en la aplicación de las sanciones muy graves, pues el procedimiento es escrito, convirtiendo la decisión administrativa en niveles burocráticos que se agudizan por la excesiva carga de trabajo y la centralización de la decisión, la cual está a cargo del Director General. Aunado a lo anterior, en el caso de que el hecho constituya al mismo tiempo una sanción penal y administrativa, esta última resulta ineficiente pues el reglamento depende de la decisión judicial. Esto ha provocado altos niveles de impunidad y arbitrariedad. De impunidad, pues la frustración de las autoridades ante la falta de respuesta del Ministerio Público en el proceso de investigación, al no poder tomar la decisión administrativa en forma independiente, genera un sistema de anomia y por lo tanto de acumulación de sanciones. Arbitrariedad, pues las remociones policiales, en los últimos meses, no se realizan en base al régimen disciplinario, sino por reorganización administrativa. Existe en la actualidad una comisión conformada por sociedad civil y miembros de la policía que realizan una propuesta de reforma al reglamento para que sea expedito e independiente de la decisión judicial.

4. Renuncia del Imputado:

La legislación contempla la posibilidad de que el proceso pueda finalizar sin necesidad de recurrir a un juicio oral y público. Se contempla tanto un procedimiento abreviado y las salidas alternativas.

¹⁶⁰ Cetina Gustavo, La Práctica de la Prisión Preventiva en el Área Metropolitana de la Ciudad de Guatemala, Ediciones del Instituto, ICCPG, 1997, pag. 110

El procedimiento abreviado consiste en la sustitución del debate por una audiencia ante el juez de primera instancia, en el cual deben regir los principios de oralidad, contradicción e inmediación. Para el efecto deben cumplirse ciertos requisitos: Que el Ministerio Público estime suficiente una pena privativa de libertad o cualquier otra pena, no superior a los cinco años; que el imputado admita los hechos descritos en la acusación y su grado de participación; y que el imputado admita el procedimiento abreviado. (art. 464). El día de la audiencia, oír al imputado y dictará la resolución sin más trámite. Podrá absolver o condenar, pero la condena nunca podrá superar la pena requerida por el Ministerio Público (art. 465). Frente a la sentencia cabe el recurso de apelación interpuesto por el fiscal, el acusado, su defensor, el querellante adhesivo y las partes civiles en lo que les afecte para la reclamación civil (art. 466).

(i) Criterio de oportunidad¹⁶¹:

En el sistema procesal guatemalteco el Ministerio Público tiene a cargo la persecución penal y su posterior acusación, el proceso penal se rige por el principio de legalidad procesal y como excepción a esa regla el principio de oportunidad. En general, es el Ministerio quien es el facultado para abstenerse de la persecución penal y requerir del Juez la aplicación de un criterio de oportunidad; en este caso, el imputado puede requerir del Juez de paz la aplicación de este principio (en los casos en que proceda), pero no puede entrar a resolverlo, si antes no realiza una audiencia de conciliación, para que valore sobre la conveniencia o no de la medida. Si el fiscal del Ministerio Público decide solicitar la aplicación de un criterio de oportunidad debe obtener el consentimiento de la víctima. El imputado debe haber reparado el daño causado o garantizar su cumplimiento. De esta forma, se puede obviar el juicio oral y provocar una salida racional del sistema penal.

La legislación procesal penal de Guatemala es muy generosa en cuanto a la aplicación del criterio de oportunidad, ya que permite que se pueda solicitar en :A) delitos de bagatela; B) Casos de pena natural; C) Por Mínima responsabilidad penal y D) en caso de cómplices y delitos de encubrimiento.

El criterio de oportunidad ha sido modificado en su sentido original de efectividad del sistema (sin afectar el debido proceso), sin olvidar el daño causado a la víctima (cuando la hubiere). De esta manera, se incluyó la “obligación” de aplicarlo en casos de cómplices o encubridores, que presten declaración eficaz para delitos relacionados con la seguridad del Estado, salud (narcotráfico), tributarios y corrupción; y en casos en que la víctima fuera “la sociedad”, deberá reparar el daño causado y en caso de insolvencia, a través de la prestación de servicios a la comunidad. En este último caso, deberá observar determinadas reglas de conducta durante un tiempo determinado, en caso contrario, cometerá delito de desobediencia (art. 25 bis)..

También contempla para acceder al criterio de oportunidad utilizar la conciliación y la mediación, en cuyo caso, son permitidos la utilización de los distintos usos y costumbres a los que los pueblos indígenas están acostumbrados a resolver sus conflictos. En estos casos, previa homologación por juez competente del acuerdo alcanzado, se puede aplicar el criterio de oportunidad.

¹⁶¹ Artículo 25 y ss. Código Procesal Penal de Guatemala.

(ii) Suspensión Condicional de la Persecución Penal¹⁶²:

Otra salida alternativa es la suspensión condicional de la persecución penal, a criterio del Ministerio Público en los delitos cuya pena máxima no exceda de los cinco años de prisión y en los delitos culposos, cuando el imputado no revele mayor peligrosidad social y si concurren los siguientes requisitos establecidos en el código penal¹⁶³:

Llenados estos requisitos el Ministerio Público formulara solicitud al Juez de Primera Instancia quien deberá disponer sobre la suspensión. En este caso, el imputado deberá reconocer la veracidad de los hechos que se le imputan, reparar el daño o garantizarse suficientemente la reparación. La suspensión de la persecución no será inferior a dos años ni mayor de cinco, ni impedirá el ejercicio de la acción civil derivado del incumplimiento del imputado. El incumplimiento de reparación no faculta al Ministerio Público ni a la víctima a reiniciar la acción penal.

En la resolución de suspensión de la persecución penal, el juez dispondrá que el imputado, durante el periodo de prueba, se someta a un régimen que se determinara en cada caso, si el imputado incumpliere las condiciones o cometa un nuevo delito, se revocara la suspensión y el proceso continuará su curso.

Las estadísticas reflejan poca utilización del procedimiento abreviado, de 1996 al año 2000 su aplicación, respecto a los casos ingresados al Ministerio Público, no llega en ningún año al 1% en la ciudad capital. Incluso estas cifras, con excepción de 1996, no superan a los juicios orales y públicos.

En cuanto a las salidas alternativas, de la información disponible en forma completa, el criterio de oportunidad es el más utilizado, el cual constituye el 1% de los casos ingresados.

¹⁶² Artículo 27 y ss. Del Código Procesal Penal de Guatemala.

¹⁶³ Artículo 72 Del Código Penal.

TITULO V

PRACTICAS RELATIVAS AL RESPECTO POR LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS

Con el fin de contextualizar las normativas y prácticas en materia de atención a las víctimas en el derecho penal guatemalteco, se hace necesario resaltar algunas tendencias de la percepción por los operadores de justicia. A nivel global, las percepciones expresadas no son satisfactorias. De las encuestas puede deducirse que existe poca coordinación para la atención a las víctimas y discriminación en el desarrollo de ésta. Se da la impresión de un sistema poco dedicado al tema, remitiendo a las víctimas a las instituciones que son encargadas de este tipo de actividades (Fiscalía y Policía Nacional Civil-PNC). El problema es que éstas no siempre tienen los medios para prestar la atención integral que requieren los casos, ni el compromiso adecuado, sobre todo si se toma en cuenta que las víctimas necesitan una atención integral desde el primer contacto con el sistema penal por su rol central en el desarrollo de la investigación y el proceso (Tablas 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4).

En Guatemala, la atención a las víctimas está principalmente a cargo de la PNC y del Ministerio Público (MP). Cada una de estas instituciones cuenta con Oficinas de Atención a las Víctimas (OAV).

En Guatemala Ciudad, la PNC tiene una oficina de coordinación con 3 coordinadores y oficinas de atención a las víctimas en cada Comisaría, cada una de las cuales cuenta con tres personas que tienen que asumir un turno de ocho horas cada una. Según la información otorgada por fiscales y encargados de la Atención a la Víctima en las OAV del MP, ocurre frecuentemente que nadie está presente cuando se requiere el apoyo de la OAV de la PNC. Además, los encargados de las OAVs de la PNC no son profesionales, sino estudiantes en psicología o, en varias ocasiones, sólo tienen un magíster.

La situación es mejor en el MP, a pesar de grandes dificultades para poder desarrollar todas las actividades y el liderazgo que serían necesarios para brindar una atención completa a las víctimas de delitos. Según el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Ministerio Público (LOMP) tiene que dirigir sus acciones “tomando en cuenta los intereses de la víctima, debiendo brindarle amplia asistencia y respeto”. Desarrollando lo anterior, el artículo 26 de la LOMP obliga a los fiscales de distrito a organizar en su región una OAV. Actualmente, todas las fiscalías distritales y casi todas las fiscalías municipales tienen instalada una oficina¹⁶⁴. En Guatemala Ciudad, la OAV cuenta con el equipo más grande de todas las oficinas del país: tres psicólogos, dos trabajadores sociales, dos encargados del apoyo legal, un médico, dos secretarías, una coordinadora y su asistente y tres pasantes.

¹⁶⁴ Manual del Fiscal, Ministerio Público de la Republica de Guatemala, Guatemala, febrero año 2001, p. 75. A la fecha de la presente investigación: 29 Oficinas de Atención a la Víctima funcionaban; 5 puestos de Encargados de OAV eran vacantes (Santa Elena, Petén; Puerto Barrios, Izabal; Ixchiguan, San Marcos; Santiago Atitlán; Ixcan, Quiché); 2 Oficinas previstas según el plan operativo general de la OAV no habían sido creadas (San Juan Sacatepequez y Malacatán, San Marcos).

Con el fin de conocer la percepción de los operadores de justicia, que tienen más relación con la OAV en ocasión de la remisión de casos, se plantearon algunas preguntas sobre el tema en el curso de las encuestas. Así, se preguntó a los Fiscales y Auxiliares Fiscales y a los jueces del Organismo Judicial (OJ) si remiten casos a la OAV en el curso de su trabajo. 83.7% fiscales afirmaron remitir casos de manera ocasional, mientras la mayoría de los jueces y magistrados encuestados contestaron nunca remitir a la OAV (un 66.7% de los que contestaron) (tabla 5.6 y 5.7).

En segundo lugar, se preguntó a los mismos encuestados si consideran que la OAV asume sus funciones muy bien / bien / de manera regular, mal o muy mal. La mayoría de los encuestados en el MP valoró de bueno el trabajo realizado por la institución referida (tabla 5.8 y 5.9).

Cuando se preguntó a los mismos operadores por qué habían elegido las calificaciones reportadas, hicieron comentarios tales como: *“no tienen recursos y el horario no es funcional; no hay seguimiento de tratamiento; por la cantidad de casos no pueden atender como deberían. Sin embargo, agregan otros, a pesar de las limitaciones brindan buena atención”*.

En los textos oficiales, la OAV del MP está descrita en los términos siguientes: *“Es la encargada de proporcionar información y asistencia integral, urgente y necesaria, a las víctimas directas y colaterales de hechos delictivos”, con el objetivo general de “Contribuir a reducir o minimizar la victimización secundaria, que es producida por el sistema de administración de justicia”*¹⁶⁵. A la fecha, las funciones de la OAV están definidas en términos generales y no existe un plan de acción muy claro de las prioridades de intervención, tendencia que dificulta la acción por parte de los funcionarios responsables de las distintas oficinas en todo el país.

Una dificultad encontrada, es la diversidad de las actividades que se tienen que realizar por la Oficina de la Ciudad de Guatemala. De hecho, cada OAV tiene que desarrollar cuatro tipos de actividades: apoyo de urgencia a la víctima; asistencia técnica a la justicia en materia psicológica y social; sensibilización y capacitación para el personal de las fiscalías; y formación, seguimiento y fortalecimiento de las redes de derivación.

El apoyo de urgencia a las víctimas es diverso. Según los textos oficiales¹⁶⁶, la OAV tiene que proporcionar información inmediata, así como *“una asistencia integral urgente y necesaria, facilitándole el acceso a los servicios de psicológica, médico, social y asesoría legal que se requiera para la resolución de su conflicto, con el objeto de establecer su estado de equilibrio integral y prevenir secuelas postraumáticas”*. La OAV de Guatemala Ciudad, cuenta con un equipo dedicado, capacitado e involucrado en el fortalecimiento institucional. Sin embargo, tal desarrollo es complicado por factores inherentes al MP. Así, la atención de seguimiento está considerada como secundaria por los operadores de justicia, los cuales a veces ni conocen el rol exacto de la OAV.

¹⁶⁵ Documento Oficial del Ministerio Público, descripción de la Oficina de Atención a la Víctima.

¹⁶⁶ Ver Documento Oficial del Ministerio Público, descripción de la Oficina de Atención a la Víctima.

1. Asistencia legal

i. La asistencia legal desde las Oficinas de Atención a la Víctima.

En la configuración actual de las OAVs en Guatemala, la información jurídica es regularmente percibida como objetivo secundario, en comparación con el tratamiento psicológico inmediato y la presentación de los informes para enriquecer la investigación del caso. Esa realidad se puede justificar por la carga, la diversidad y la complejidad del trabajo que tiene la Institución. Otra explicación se encuentra en el perfil profesional de sus funcionarios que, en toda la República, son psicólogos (en un 90%) o trabajadores sociales (en un 10%). En Guatemala Ciudad, el apoyo legal está considerado como “*una pequeña parte del trabajo para realizar, lo que no permite dar todo el apoyo técnico que se podría requerir en la materia*”¹⁶⁷. De hecho, el apoyo legal que se brinda en la OAV consiste en una explicación básica a la víctima de su rol y derechos en el desarrollo del procedimiento penal.

ii. La asistencia legal a través de la participación del ofendido en el procedimiento.

La LOMP y el Código Procesal Penal (CPP) responden a los nuevos modelos victimológicos, debido a que otorgan mayor participación dentro del proceso penal a los ciudadanos en general y, de modo especial, a la víctima. En este sentido y como ya se ha mencionado, el artículo 8 de la Ley del Organismo Judicial (LOJ) establece el principio general del respeto a la víctima: la acción del fiscal debe respetar y atender el interés de la víctima, en la idea que el proceso penal persigue también el fin de componer o resolver un conflicto social.

Así, el fiscal tiene el deber de brindarle a la víctima la mayor información acerca de cuales son sus posibilidades jurídicas (constituirse como querellante, reclamar daños civiles, etc.) y tratarla con el debido respeto, evitando que el estar frente a un proceso signifique aún más dolor del que ya le ha producido el hecho delictivo.

Además, el fiscal debe darle toda la información del caso a la víctima, aún cuando no se haya constituido como querellante. No podrá oponerse el artículo 314 del CPP en base a que no es parte procesal, por cuanto el artículo 8 de la LOMP la legitima para recibir información del caso. Señala también el mismo artículo que la víctima tiene derecho a ser notificada de la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante, por lo que tendrá derecho a conocer la sentencia, el auto de sobreseimiento y los autos que admiten una excepción que impide la persecución. Se deben asimilar a dichos actos, la clausura provisional, la desestimación y el archivo. El incumplimiento de esta obligación es motivo de sanción disciplinaria conforme el artículo 61 inciso 7, LOMP¹⁶⁸.

Finalmente, la víctima también tiene el *derecho de objetar en concreto instrucciones de los fiscales* (art. 8) e impugnar los reemplazos y traslados cuando considere que éstos responden a razones que tiendan a apartar al fiscal del caso porque se haya negado a

¹⁶⁷ Entrevista Psicóloga de la OAV, diciembre del 2002.

¹⁶⁸ Manual del Fiscal, op.cit., p.40.

cumplir instrucciones ilegales o sin las formalidades de la ley (art. 72). De la misma forma, la víctima puede solicitar la separación del agente fiscal por cumplimiento deficiente de sus deberes (art.73).

Sin embargo, si la víctima no se constituye como querellante adhesivo, no adquiere la calidad de parte procesal en la legislación penal guatemalteca. Por lo tanto, “la víctima encuentra serias limitaciones en cuanto a su participación directa. Si bien la titularidad de la acción pública radica en el MP, siendo esta institución la que vela por los derechos de las víctimas, si ellas no se constituyen en querellantes adhesivos encontrarán en la práctica poca posibilidad de intervenir en las diligencias, fiscalizar la actividad investigadora y los requerimientos del fiscal”¹⁶⁹. Como ha destacado Alejandro Rodríguez en su libro “Los Derechos de la Niñez Víctima en el proceso penal guatemalteco”: “*La víctima que no se constituye en parte procesal tiene las siguientes limitaciones:*

- a) *No puede reclamar la acción civil dentro del proceso (a menos que se trate de un menor incapaz, en cuyo caso el Ministerio Público tiene el deber de ejercitar la acción civil);*
- b) *No puede participar en las audiencias, especialmente dentro del procedimiento preparatorio e intermediario;*
- c) *No puede objetar los requerimientos efectuados por el Ministerio Público que son contrarios a sus intereses;*
- d) *No puede recurrir ante el juez la decisión del fiscal de no diligenciar medios de investigación, ni solicitar la recepción de pruebas anticipadas.*

Todo lo anterior hace que una víctima que no se ha constituido como querellante adhesivo carezca de posibilidades efectivas de control sobre el trabajo efectuado por el MP”¹⁷⁰.

Con relación a esta temática, cabe destacar que en el derecho penal guatemalteco, la constitución como querellante adhesivo en el procedimiento común, al lado del MP, procede sólo hasta antes de que el MP formule la acusación y requiera la apertura del juicio, el sobreseimiento o la clausura provisional del proceso (CPP, art. 118). El querellante adhesivo puede participar en todas las etapas del procedimiento, salvo en la ejecución de la pena¹⁷¹. En la etapa preparatoria puede proponer el diligenciamiento de medios de investigación, participar en la práctica de las investigaciones que lleve a cabo el MP e impugnar las resoluciones de los jueces, con independencia. En el procedimiento intermedio puede: adherirse a la acusación del MP, exponiendo sus propios fundamentos o manifestar que no acusará; señalar los vicios formales en que incurre el escrito de acusación requiriendo su corrección; objetar la acusación porque omite algún imputado o algún hecho o circunstancia de interés para la decisión penal, requiriendo su ampliación o corrección; objetar el pedido de sobreseimiento o clausura provisional; y solicitarle al juez que le otorgue la facultad de formular la acusación en reemplazo del MP. En el juicio, la víctima :

¹⁶⁹ Los derechos de la niñez víctima en el proceso penal guatemalteco, Alejandro Rodríguez Barillas, Organismo Judicial – UNICEF, Guatemala 2002.

¹⁷⁰ Idem.

¹⁷¹ En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador (en caso de menores, o la administración tributaria podrán constituirse en querellantes adhesivos (art. 116). una inclusión novedosa es la posibilidad de que las asociaciones de ciudadanos pueden constituirse en querellantes adhesivos en casos relacionados contra funcionarios por violaciones a los derechos humanos o bien por delitos cometidos por abuso en el ejercicio de su cargo (art. 116).

puede proponer, controlar y valorar la prueba, así como formular sus alegatos finales, con distinción de la actuación del fiscal.

Si el agraviado no se constituye como querellante adhesivo en el procedimiento común, la legislación le reconoce el derecho de participación, antes de finalizar la audiencia del debate (CPP, art. 382), si éste estuviere presente. Como querellante exclusivo, asume la función de acusador en los delitos de acción privada, para lo cual existe un procedimiento especial (art. 474-483). Se debe advertir, también, que un delito de acción pública puede convertirse en uno de acción privada, cuando el MP, por utilización de un motivo legítimo –previsto en la ley como excepción al principio de legalidad- abandona su propia persecución penal y la delega previa solicitud en el ofendido. (art. 26).

3.Las medidas de protección¹⁷².

Las medidas de protección disponibles para las víctimas se encuentran reglamentadas en la Ley para la Protección de Sujetos Procésales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, cuyo servicio de protección, funciona dentro de la estructura del MP (decreto 70-96, Art. 1).

Aún cuando existen los mecanismos legales de protección, confrontada con la serie de planteamientos que se formulan en el documento de estudio, la protección no es tan amplia. El acceso a la protección del servicio se concede previo estudio hecho por la Oficina de Protección. La Ley de creación del Servicio solamente especifica los aspectos tomados en cuenta para otorgar el servicio a los testigos, y no se definen parámetros para el caso de las víctimas¹⁷³. Sin embargo, de hecho, varios de éstos son los mismos que la Oficina de Protección aplica en caso de necesidad de protección de las víctimas: a) el riesgo al que esté expuesto el solicitante del servicio sea razonablemente cierto; b) la gravedad del hecho punible y la trascendencia social del mismo; c) el valor probatorio de la declaración para incriminar a los partícipes, tanto intelectuales como materiales, del hecho delictivo; d) la imposibilidad de obtener por otros medios la información ofrecida; e) que la declaración pueda conducir a la identificación de partícipes en otros hechos delictivos que tengan relación con el que es motivo de investigación; f) las opciones para otorgar la protección, previstas en esta ley; y g) Los riesgos que dicha protección puede representar para la sociedad o comunidad en donde se asiente el beneficiario (Art. 11).

La ley extiende los beneficios del servicio de protección cuando sea necesario (a juicio de la Oficina rectora de la materia), al cónyuge o conviviente¹⁷⁴, padres, hijos y hermanos del beneficiario, así como a cualquier persona ligada al beneficiario y expuesta a riesgo por las mismas causas (Art. 18). Como ejemplo de esto último, tenemos al jefe o subalterno del

¹⁷² Sobre el tema, ver artículo “Sistema para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos que denuncien de buena fe actos de corrupción”, Juan-Pablo Arce Gordillo, Guatemala, 2001.

¹⁷³ Artículo 11 Ley para la protección de sujetos procésales y personas vinculadas a la administración de justicia penal: “Los beneficios a que se refiere esta ley se concederán previo estudio que hará la oficina y para los testigos, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos (...)”.

¹⁷⁴La legislación guatemalteca contempla la Unión de Hecho, con características similares a las del matrimonio(Arts. 173 al 189 del Código Civil, Decreto Ley 106).

beneficiario, cuando se denuncien situaciones relacionadas con el centro o la actividad de trabajo.

Los órganos del sistema de protección son a) El Consejo Directivo, integrado por el Fiscal General de la República, o en su ausencia por un representante escogido entre los funcionarios del más alto rango en el MP; un representante designado por el Ministro de Gobernación, de entre los de mayor jerarquía; y el Director de la Oficina de Protección; b) El Director de la Oficina aludida, nombrado por el Presidente de la República, de una terna sometida a su consideración (Arts. 3, 4 y 6 de la Ley)

Las atribuciones del Consejo Directivo son: a) diseñar las políticas generales para la protección de las personas a que se refiere la Ley; b) aprobar los programas y planes que le presente el Director de la Oficina de Protección; c) emitir las instrucciones generales para la protección, que deberá atender el personal de la Oficina de Protección; d) aprobar las erogaciones necesarias para los planes de protección; y e) aquellas otras que le correspondan conforme a la Ley (Art. 5 de la Ley). La solicitud como beneficiario del Servicio la presenta el funcionario, empleado o periodista que considere que su vida o integridad física está en peligro, aportando la información que sea pertinente (Art. 9 de la Ley).

Estando ante situaciones muy particulares es posible que por una falla en la técnica legislativa, el artículo relacionado no pueda abarcar a otras personas contempladas en el régimen de protección, sin embargo, estimamos que también pueden hacerlo, con base a la Constitución que reconoce el derecho de petición (Art. 28).

Hecha la solicitud, la Oficina de Protección realizará una investigación (aquí encaja el componente de evaluación), y rendirá informes periódicos al Consejo Directivo sobre los servicios prestados, para evaluar las políticas del Consejo (Art. 13 de la Ley).

El grado de autonomía o discrecionalidad, a nuestro criterio, dependerá en la misma proporción que opere el del MP. En la práctica en la sociedad guatemalteca, todavía prevalecen las presiones de los grupos de poder, tales como el Ejército, el sector empresarial y las fuerzas de seguridad.

La legislación aplicable contiene cierto tipo de protección que podríamos denominar "básica", que comprende: a) protección del beneficiario, con personal de seguridad; b) cambio de lugar de residencia del beneficiario, pudiendo (no aparece el imperativo "debiendo") incluir los gastos de vivienda, transporte y subsistencia; c) la protección con personal de seguridad de la residencia y/o lugar de trabajo del beneficiario; d) cambio de identidad del beneficiario; y e) aquellos otros beneficios que el Consejo Directivo considere convenientes (Art. 8 de la Ley).

Conforme al inciso e) del artículo 8 de la Ley, el Consejo Directivo puede conceder otros beneficios, incluidos los que abarquen traslado al exterior del país, tanto del denunciante como de su núcleo familiar. Para que opere, de acuerdo a la amplitud de la norma, depende de dos factores básicos: el presupuestario y la voluntad institucional, tanto del MP como del Ministerio de Gobernación.

Para un medio como el guatemalteco, tanto la expedición de nuevos títulos académicos, como disponer la modificación de rasgos físicos, resultan, a nuestro juicio, algo novedoso y avanzado, por lo que su inclusión podría darse al tenor del último inciso del artículo 8 de la Ley. En la práctica no sucede.

La Ley no especifica cuáles son las condiciones a las que deba sujetarse el beneficiario, pero debido a que se trata de un asunto del orden penal, deberá comparecer a las citaciones y audiencias administrativas y judiciales, eso sí, con la debida protección que le brinda la Oficina de Protección; o en su defecto, la autoridad podrá trasladarse hacia el lugar en donde se encuentra el beneficiario (Art. 12).

En vista que se trata de acciones con carácter reservado, o con conocimiento muy limitado por parte de la autoridad receptora de la denuncia, se estima que cualquier acto discriminatorio de cualquier clase, únicamente provendría como producto de alguna infidencia. La Ley guarda silencio al respecto. Tanto las personas particulares como los funcionarios y empleados que tengan información relacionada con la protección proporcionada por el Servicio, están obligadas a mantenerla en secreto, para no comprometer la seguridad de los beneficiarios. El Director de la Oficina de Protección podrá suspender o separar del cargo al infractor, decisión que deberá ser ratificada por el Consejo Directivo, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes (Art. 17 de la Ley. Para los empleados públicos se aplican los artículos 419 “Incumplimiento de deberes” y 422 “Revelación de secretos”, ambos del Código Penal).

Se establecen las causales por las cuales finalizan los beneficios del Servicio: por vencimiento del plazo por el cual fueron otorgados; al desaparecer las circunstancias que dieron origen al riesgo; o cuando el beneficiario incumpla las condiciones u obligaciones establecidas en el convenio suscrito con el Director (Art. 14 de la Ley). Lo que aquí destaca es el hecho que una vez ponderada la necesidad de brindar el Servicio de Protección, el beneficiario firma un convenio, del cual inferimos que puede existir una separación voluntaria de los beneficios, a juicio de la persona.

Tal como se relacionó con anterioridad, el Servicio de Protección se encarga de acompañar a la persona o de llevar a la autoridad correspondiente hacia el lugar en donde se encuentra el beneficiario (Art. 12 de la Ley). Lo anterior también se relaciona con el artículo 210 del CPP, en cuanto al examen (de los testigos) en el domicilio. No se menciona nada sobre representaciones, pero supletoriamente tenemos que estar a las reglas contempladas en el Código Civil en cuanto a los mandatarios (Arts. 1686 al 1727).

Otros mecanismos de protección a querellantes, testigos y demás sujetos que intervengan, se encuentra en el Procedimiento Especial de Averiguación, el cual se puede aplicar cuando ha resultado infructuoso un recurso de exhibición personal, y se tiene sospecha de que se encuentra detenida en forma legal o ilegal. La Corte Suprema de Justicia (CSJ), puede delegar la investigación del hecho al Procurador de Derechos Humanos o a otra persona (art. 467-473). En este caso, la CSJ, cuando existan temores fundados, de que el querellante, testigos o demás que intervengan puedan ser víctimas de un atropello, brindará la protección necesaria (art. 473).

4.Reparación

La reparación civil

En materia de reparación, como resultado del delito, el derecho guatemalteco posibilita que durante el proceso penal se ventile la cuestión civil. Si la víctima lo prefiere, puede solicitar la reparación ante los juzgados civiles. Pero estas dos vías son alternativas (artículo 126 CPP).

El artículo 124 del CPP fija la accesoriedad de la acción civil respecto de la acción penal, lo que implica que la acción civil sólo puede ser ejercida cuando está pendiente la acción penal. Sin embargo, la absolución o la apreciación de una causa extintiva de la persecución penal no implica necesariamente el rechazo de la pretensión civil. Del art. 116 al 118 del CPP se fijan los casos en los que la sentencia es absolutoria, por existir una causa extintiva de la responsabilidad penal, pero en los que se mantiene la responsabilidad civil.

El CPP, pone énfasis en el sentido, que la acción reparadora una vez admitida en el procedimiento penal, impiden su ejercicio en los tribunales civiles, salvo que exista desistimiento expreso o declaración de abandono de la instancia penal anterior al “inicio del debate”. A pesar que ambas vías son alternativas, cuando la víctima ha decidido plantearlo primero en vía civil, no podrá ser ejercida nuevamente en la penal¹⁷⁵. Esta regla, también se contempló en el modelo anterior.

Los daños resarcibles son los materiales o patrimoniales, así como morales. La reparación se puede hacer a través de la restitución (que corresponde a la devolución del bien sustraído) y/ o indemnización (cantidad de dinero equivalente al daño sufrido, tanto moral como patrimonial). Conforme al artículo 202 CPP, la devolución del bien se puede lograr sin necesidad de ejercitar la acción civil.

Con el fin de simplificar el proceso y garantizar un resarcimiento a la víctima por el daño causado, dentro del proceso penal se contemplan diversas soluciones: criterio de oportunidad; conversión de la acción pública a privada; suspensión de la persecución penal; y el procedimiento especial para la acción privada (Art. 25, 26 y 27. En el apartado sobre MP se describen estas medidas).

Durante el procedimiento de acción privada (arts. 474-483), previo al debate en el tribunal de sentencia, existe una audiencia de conciliación, en la cual los protagonistas del conflicto puedan llegar a un acuerdo. Pueden designar a un amigable componedor que apoye la solución. De igual forma el artículo 552 bis del CPP faculta a los jueces de paz comunitarios¹⁷⁶, a realizar audiencias de conciliación y aprobar acuerdos entre víctima y victimario, esta situación debe darse antes de presentar la querrela ante el tribunal de sentencia.

¹⁷⁵ Artículo 126 del Código Procesal Penal. El resaltado es nuestro.

¹⁷⁶ Actualmente existen 5 juzgados de paz comunitarios en todo el país.

Como puede apreciarse, existen muchas posibilidades de que la víctima pueda encontrar una reparación al daño causado, sin necesidad de un desgaste dentro de un proceso común. Para facilitar llegar a acuerdos entre las partes, la legislación contempla la posibilidad de someter el conflicto a centros de mediación y conciliación aprobados por la CSJ o bien ante el juez de paz cuando proceda, en este caso una vez se haya dado inicio al proceso, el fiscal o sindico municipal deberán solicitar la aplicación de un criterio de oportunidad acompañando el acuerdo de reparación a que las partes del conflicto han llegado. (art. 25 ter).

Otra situación de resolver el conflicto sin necesidad de llegar a un proceso común está en la tramitación del proceso por calumnias, injurias o difamación si el acusado se retracta públicamente antes de contestar la querrela o en el acto de hacerlo y el ofendido aceptare la retractación (artículo 168, inciso 1 del Código Penal). Lo mismo puede ocurrir en casos de calumnias o injurias encubiertas o equívocas cuando el acusado da explicaciones satisfactorias antes de contestar la querrela o en el momento de hacerlo (artículo 168, inciso 2 del Código Penal). En este aspecto, Gabriela J. Vázquez Smerilli opina *”que el perdón de la parte ofendida extingue la responsabilidad penal o la pena en los delitos de calumnia, injuria y difamación contra particulares, circunstancia que permite concluir que se admite el valor de la reparación simbólica sobre la pena. Por otra parte, cabe destacar que en la práctica de los tribunales, generalmente en los casos de delitos contra el patrimonio, los casos suelen ser solucionados por acuerdos extrajudiciales entre víctima y victimario, que se plasman en un desistimiento de la querrela interpuesta”*¹⁷⁷.

Para medir la integración de éstos en la práctica de la justicia penal en cuanto a los métodos alternativos de resolución de conflictos, es oportuno investigar la percepción de los operadores de justicia sobre su uso y oportunidad. Así, en primer lugar, se preguntó a los encuestados del OJ si utilizan MARCs para resolver conflictos alternativamente. La proporción de los jueces quien afirmó usarlos es bastante baja por lo que 68.2% de los encuestados dieron una respuesta negativa (tabla 5.10).

Es positivo constar que 73.1% de los jueces contestaron conocer a algún centro de resolución de conflictos, aún cuando sólo un 29.6% de los encuestados que contestaron a la pregunta referida dicen haber conocido resoluciones de alguno de estos Centros. Esta tendencia es bastante recién y se inscribe en un contexto de promoción de los MARCs en toda la República (tabla 5.11). En el caso de los fiscales, la proporción es muy baja (37%), situación crítica, pues ellos son los principales responsables de velar por los intereses de las víctimas y de la efectividad del sistema (tabla 5.12).

En segundo lugar, se preguntó a los mismos operadores si ya habían conocido alguna resolución de un Centro de Mediación o de resolución de conflictos. Un 29.6% de los jueces y un 37% de los fiscales y auxiliares fiscales dieron una respuesta positiva (tabla 5.13 y 5.14).

¹⁷⁷ La reparación del daño producido por un delito: *“hacia una justicia reparadora”*, Gabriela J. Vázquez Smerilli, Guatemala, ICCPG, 2001, p. 19

De una manera global, los jueces que han conocido alguna resolución de los Centros de Mediación tienen una percepción positiva de éstas: si cabe destacar que 42.1% de los encuestados afirmó no saber qué opinar al respecto de las resoluciones referidas, un 26.3% de los que contestaron calificaron las resoluciones de regulares, hasta muy buenas, sin nunca elegir las calificaciones de malas o muy malas. Las mismas tendencias se encontraron en las respuestas de los miembros del MP (5.15 y 5.16).

A manera de justificación de las respuestas aportadas, tanto los jueces como los miembros del MP encuestados, se refirieron a la importancia del desarrollo de los Métodos Alternativos de Resolución de los conflictos, especialmente en materia de derecho de la familia. Sin embargo, se destacó la falta de recursos de la Institución, con un énfasis especial sobre la necesidad de desarrollar la capacitación del personal de los Centros de Mediación, así como la divulgación sobre su trabajo para permitir que adquieran mayor legitimidad.

En cuanto al ejercicio de la acción civil, el artículo 129 del CPP legitima para ejercitarla a los que estuvieren legitimados, en base a la ley respectiva, para reclamar por el daño directo emergente del hecho punible así como sus herederos. El actor civil es el sujeto particular que se introduce en el proceso mientras esté pendiente la acción penal, haciendo valer la pretensión civil surgida del mismo hecho contenido en la imputación.

Para ejercitar la acción civil en el proceso penal, el titular de la acción deberá constituirse como parte en el proceso, a través de la solicitud de reparación. Esta deberá plantearse antes de la petición del fiscal de apertura a juicio o sobreseimiento (artículo 131 CPP), debiendo renovar la solicitud en la fase intermedia, antes de la realización de la audiencia de procedimiento intermedio (artículos 121, 133, 338, 340, 345 bis CPP). Este sistema cambia la regulación del sistema anterior en el cual al ejercitarse la acción penal, se entendía ejercitada también la acción civil, salvo expresa manifestación en contrario.

Cuando el titular de la acción es incapaz y carece de representación, el Ministerio Público deberá ejercer la acción civil (art. 538 CPP). En caso de denuncia, en la cual, él que la presenta no está obligado a intervenir posteriormente en el procedimiento (art. 300 CPP), puede contener el pedido de que el Estado asuma el ejercicio de la acción civil, la cual será ejercida por el MP.

Como destacado en el Manual del Fiscal: *“Al analizar el artículo del CPP, se plantea la duda de saber si el afectado capaz, puede delegar el ejercicio de la acción en el MP. El decreto 32-96 suprimió el párrafo final del artículo 129 en el que se explicaba que el MP podía ejercer la acción civil cuando el titular de la acción civil era incapaz y carecía de representación o cuando siendo capaz delegase su ejercicio. Sin embargo, el artículo 301 faculta al que interpone una denuncia (que difícilmente hará un incapaz sin representación) a delegar el ejercicio de la acción civil. Aunque la situación no ha quedado definida, en atención al principio de respeto a la víctima art.8 LOMP), sería conveniente que el fiscal interpretase extensivamente la facultad del ejercicio delegado de la acción civil”*¹⁷⁸.

¹⁷⁸ Manual del Fiscal, Op.Cit., p.82, la cursiva y las iniciales son nuestras.

No existen estadísticas sobre acuerdos de compensación para las víctimas por los daños causados, ni sobre las acciones civiles que se vinculan a los procesos. Una idea sobre la compensación que por los delitos reciben las víctimas puede ser la utilización de los mecanismos simplificadores del proceso (criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal y conversión), que reporta el MP del período del año 1996 al año 2000 en la ciudad capital. En 1996, de los 47.943 casos que ingresaron, únicamente se aplicó alguna de estas medidas en 2.329 casos; 1172 de 42,339 se aplicó en 1997; en 1998 de 58.959, únicamente en 857 casos; en 1999, de 52.212 casos, los mecanismos simplificadores se aplicaron en 2139; y en el año 2000 de 52.417 en 1521. Como puede apreciarse, su utilización es muy baja, sus tasas oscilando de un 1% al 5%. A pesar de que la legislación promulga muchos mecanismos para que el Estado pueda cumplir al menos con resarcir el daño causado a las víctimas, los operadores de justicia, principalmente el MP, no estimulan su utilización.

TITULO VI MEDIDAS CAUTELARES

1. Aspectos generales

El reconocimiento del derecho a la libertad, como uno de los valores fundamentales, está ampliamente reconocido en la Constitución. Desde la libertad de acción (artículo 5), hasta el derecho que ninguno puede ser detenido sino por orden de juez y por causa de delito o falta (artículos 6 y 17).

Este derecho sustantivo quedaría como simple expresión sino se contara con las garantías procesales que amplíen su protección. En este sentido, la Constitución establece en su artículo 12 la garantía de que nadie puede ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en proceso legal. De esta manera, únicamente después de un juicio previo y dentro de un proceso, en el que se respeten las garantías penales y procesales, es posible, legítimamente, privar de la libertad a una persona.

Para fortalecer la garantía de juicio previo y de defensa, la Constitución establece en su artículo 14 la presunción de inocencia, en los términos de que toda persona es inocente, mientras no se haya declarado responsable judicialmente.

A pesar de los límites descritos, la Constitución establece la posibilidad de que antes de la imposición de una condena, la persona pueda ser privada de su libertad en forma cautelar. Dos aspectos se describen al respecto: el primero se refiere a si la persona fue sorprendida al momento de cometer el hecho delictivo o falta (flagrancia, artículo 6); y el segundo a la posibilidad de dictar auto de prisión preventiva (artículo 13).

Estas circunstancias no son absolutas, para el primer aspecto la Constitución contempla que por faltas o infracciones a los reglamentos, las personas no deben permanecer detenidas siempre y cuando pueda establecerse su identidad. La autoridad se limitará únicamente a proporcionar la información al juez competente y prevenir al infractor para comparezca en el tiempo al juzgado correspondiente (artículo 11).

Para la aplicación de la prisión preventiva, la Constitución exige un desarrollo de la imputación a tal grado que impida una decisión judicial por mera sospecha. Dos elementos se deben contemplar: que exista información de haberse cometido un delito y motivos racionales y suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él (artículo 13). De esta manera, las medidas cautelares en la Constitución están orientadas a ser excepcionales, necesarias y proporcionales.

El espíritu constitucional en este aspecto, fue uno de los principales motivos de la reforma judicial iniciada con el nuevo proceso penal. El Código Procesal Penal Derogado en 1994 (CPPD) contemplaba que la aplicación de la prisión preventiva constituía la regla y no la excepción. Para la imposición de esta medida de coerción se requería cierto grado de desarrollo de la imputación: la comisión de un delito y motivos suficientes para creer que el imputado podría resultar culpable (CPPD, artículo 544), lo cual en la práctica no se cumplía. Cuando no se daban los elementos para dictar la prisión preventiva, el juez dejaba

en libertad al sindicado, que era otorgada en forma provisional, bajo caución juratoria (CPPD, art. 557). La legislación también regulaba la posibilidad de aplicar medidas sustitutivas a la prisión preventiva: fianza y detención domiciliar, pero restringida a determinados delitos, a circunstancias del hecho o bien a características personales del imputado.

El nuevo ordenamiento procesal, contempla dos situaciones en las cuales se pueden aplicar medidas cautelares: antes de la primera declaración y después de la primera declaración. En el primer supuesto se encuentran la citación, la conducción, la retención y la aprehensión; en el segundo supuesto la prisión preventiva y las medidas sustitutivas.

La citación constituye una limitación leve al derecho a la libertad y tiene por objeto compeler a una persona a presentarse a un lugar y tiempo determinado (CPP artículo 173). En el caso de los imputados es obligatorio indicar que comparecerá como tal y que tiene derecho a la defensa técnica.

La conducción se permite cuando la persona citada no comparece sin causa justificada (CPP artículo 175). En el caso del imputado, se requiere la orden de un juez. Puede ordenarse la conducción previa sin citación cuando exista peligro fundado de que la persona citada se oculte o intente entorpecer la averiguación de la verdad.

La retención es la facultad que tienen algunos funcionarios (juez, fiscal y policía), para limitar la libertad de movimiento de personas, cuando se presume que pudieran ser testigos o autores de los hechos (CPP artículo 256). Los supuestos de aplicación se refieren en primer lugar al momento de la investigación de un hecho, en el cual se puede ordenar que las personas permanezcan en el lugar sin comunicarse entre sí; y en segundo lugar cuando el juez o el fiscal realizan una diligencia de inspección de registro (CPP artículo 188).

La aprehensión o detención, como medida cautelar, la ejecuta la policía y excepcionalmente los particulares. Esta se realiza directamente sobre la persona de la cual se sospecha, con fundamento, la comisión de un hecho delictivo. Después de este acto sólo podrá permanecer detenida si un juez competente ordena la prisión preventiva después de su declaración. Los supuestos son por flagrante delito o falta; y por orden de juez.

Producida la detención, la policía deberá poner al imputado a disposición del que la ordenó, y en caso de flagrante delito o falta, a disposición del juez de primera instancia o juez de paz en su defecto o por falta (CPP artículos 257 y 258). El tiempo para hacer del conocimiento al juez es de un máximo de seis horas; y para realizar la primera declaración de veinticuatro horas a partir del momento de la detención. En caso de que el fiscal considere que es necesario garantizar la presencia del imputado en el proceso, solicitará la aprehensión al juez competente (CPP artículo 257).

Las medidas cautelares posteriores a la primera declaración (prisión preventiva y medidas sustitutivas), proceden únicamente después de que el imputado ha sido puesto a disposición del juez; y de ser oído para que se pronuncie sobre los hechos que se le señalan. Los principios generales que contiene el CPP se refieren a la restricción, en el sentido de que la libertad no debe afectarse sino en los límites indispensables para asegurar la presencia del

imputado en el proceso, (CPP artículo 259); y el significado de su aplicación, en el sentido de que las disposiciones de la ley que limiten la libertad, deben interpretarse en sentido restrictivo, por lo tanto, la imposición de aquellas que no estén definidas como tales o su interpretación extensiva o analógica, mientras no favorezcan al imputado, quedan prohibidas (CPP artículo 14).

La decisión del juez, después de la primera declaración, radica en dictar la falta de mérito (artículo 272); en casos especiales, prescindir de toda medida de coerción cuando la simple promesa del imputado de someterse al proceso sea suficiente para eliminar el peligro de fuga o de obstaculizar la averiguación de la verdad (artículo 264); la aplicación de una medida sustitutiva (artículo 264); o bien imponer la prisión preventiva.

El régimen de la aplicación de las medidas de coerción es el que mayores modificaciones ha sufrido desde la entrada en vigencia del nuevo ordenamiento procesal en 1994: (decretos 32-96; 79-97; 30-2001; 2002; y sentencia de la Corte de Constitucionalidad 22 enero 2000). En su origen, se contempló únicamente la aplicación de la prisión preventiva y las medidas sustitutivas para los delitos menos graves, y para aquellos sin pena de prisión o que no se esperara dicha pena, siempre y cuando no exista peligro de fuga o de obstaculizar la averiguación de la verdad (artículo 261). Las sucesivas modificaciones al nuevo ordenamiento procesal señaladas, han deformado su carácter excepcional y proporcional que inspira la Constitución hasta retornar a la propuesta de la legislación derogada, ampliando la aplicación de la prisión preventiva para determinados delitos o circunstancias especiales del autor.

La prisión preventiva es la privación de libertad ordenada por un juez, en un establecimiento penitenciario distinto a los de condenada, con el objeto de asegurar su presencia en juicio o para evitar la obstaculización de la verdad. Procede después de haber oído al sindicado, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible, y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él (artículo 259). Estos presupuestos de su aplicación implican un desarrollo de la investigación a tal extremo que de su resultado, exista alta probabilidad de una condena y por lo tanto se hace necesario garantizar el resultado del proceso a través de la prisión preventiva.

Del principio de que la libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso (artículo 259), se deduce que además del desarrollo de la imputación deben existir elementos objetivamente demostrables, que justifiquen la necesidad de su aplicación, tales como el peligro de fuga (artículo 262), y el peligro de obstaculización de averiguación de la verdad (artículo 263).

Para determinar el peligro de fuga, el ordenamiento procesal contempla algunas pautas que orienten al juez en la toma de decisión (artículo 262): arraigo en el país (domicilio en el país, residencia habitual, negocios o trabajo y facilidades para abandonar definitivamente el país); la pena que se espera; la importancia del daño resarcible y la actitud del sindicado frente a él; comportamiento del sindicado en el procedimiento o en otro, en el sentido que manifieste la voluntad de someterse a la persecución penal; y la conducta anterior del imputado.

Como pautas para determinar la obstaculización de la averiguación de la verdad, el ordenamiento procesal penal contempla la grave sospecha de que el imputado podría (artículo 263): destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba; influir para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente; e inducir a otros a que realicen estos comportamientos.

Las medidas sustitutivas a la prisión preventiva, se aplicarán siempre que el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad pueda ser razonablemente evitado por aplicación de otra medida menos grave para el imputado. Entre las medidas que se regulan están: el arresto domiciliario; obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada; la obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que se designe; la prohibición de salir sin autorización, del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal; la prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares; la prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no afecte el derecho de defensa; y la prestación de una caución económica (artículo 264).

Con las modificaciones al ordenamiento procesal, se prohibió su aplicación en dos sentidos: en primer lugar para características personales del imputado (reincidentes o delincuentes habituales); y en segundo lugar para determinados delitos (homicidio doloso, asesinato, parricidio, violación agravada, violación calificada, violación de menor de edad, secuestro, sabotaje, robo agravado, delitos de narcotráfico y hurto agravado¹⁷⁹). De la misma manera, se prohibió su aplicación por delitos relacionados con la defraudación tributaria, aduanera y contrabando (artículo 264)¹⁸⁰.

Para los delitos de tránsito, se introdujo una modificación especial, en el sentido de que deberán quedar bajo arresto domiciliario desde el momento de su detención, mediante acta levantada por un notario, juez o el propio jefe de la policía (artículo 264 bis). Están exentos de este beneficio quienes en el momento de hecho: se encuentren en estado de ebriedad; bajo efectos de drogas; pudiendo, no presten auxilio a la víctima; y los que se pongan en fuga o se oculten para evitar el procesamiento¹⁸¹.

Las medidas cautelares la resuelve inmediatamente el juez después de la audiencia de la primera declaración (artículo 314), la cual debe realizarse en un plazo no mayor de 24 horas después de su detención (artículo 87). Se resuelven por escrito y se le notifica en forma inmediata. En caso de aplicar la prisión preventiva, en el auto deberá contener los presupuestos que la motivan (artículo 260); y en el caso de medidas sustitutivas, previo a su aplicación, se levantará un acta en la que conste su domicilio, un lugar para recibir notificaciones y la promesa formal de prestarse a las citaciones (artículo 265).

¹⁷⁹ Declarado inconstitucional por la Corte de Constitucionalidad en xxxxx

¹⁸⁰ Para este tipo de delitos únicamente se contempla la caución económica en un 100% de los tributos retenidos o defraudados, multas e intereses que fije la administración tributaria a petición del juez.

¹⁸¹ Para pilotos de transporte colectivo, escolar o comercial, se podrá otorgar la medida siempre que garanticen el pago de las responsabilidades civiles.

La resolución que dicta una medida cautelar puede ser revocado o reformado por el juez de oficio (artículo 276).

La defensa y el imputado tienen el derecho de solicitar el examen de la prisión preventiva y de la internación, o de cualquier otra medida de coerción personal en cualquier momento del procedimiento. El examen de las medidas cautelares procede siempre y cuando hubieren variado las circunstancias que motivaron su aplicación. Se realiza en audiencia oral, en la cual deberán ser citados todos los sujetos procesales. La decisión deberá tomarse en forma inmediata en presencia de los que concurran (artículo 277).

La decisión también es recurrible en apelación ante el juez de primera instancia que dictó la medida; o de queja ante la sala de apelaciones correspondiente. Esta se presenta por escrito dentro del término de tres días después de la resolución y se resuelve en un plazo de tres días devolviendo las actuaciones al juzgado donde se tramita el proceso (arts. 404 a 414).

2. Defensa y control

En la primera declaración se le pregunta al imputado si tiene abogado defensor, de lo contrario, se le nombra uno de oficio. En la torre de tribunales existe una sección del Instituto de la Defensa Pública Penal, quien proporciona un abogado para desarrollar la audiencia (artículo 92).

Para la duración de las medidas de coerción existen dos controles: el primero relacionado con la finalización del período de investigación, el cual para la prisión preventiva dura tres meses (artículo 324 bis); o seis meses en caso de una medida sustitutiva. Este plazo puede ser ampliado a un mes con autorización del juez (artículo 323).

El segundo control se refiere a la cesación de la prisión preventiva (artículo 268). En este aspecto se contemplan tres supuestos: a) cuando nuevos elementos de juicio demuestren que no concurren los motivos que la fundaron o sea conveniente su sustitución; b) cuando su duración equivalga a la condena que se espera, incluso aplicando reglas de beneficio penitenciario; y c) cuando exceda su duración de un año o bien si se hubiere dictado sentencia condenatoria podrá extenderse tres meses más si en caso existe algún recurso pendiente. La Corte Suprema de Justicia, de oficio, o a pedido del tribunal o del Ministerio Público, podrá autorizar que los plazos establecidos se prorroguen cuantas veces sea necesario, fijando el tiempo de duración. En este caso, quedará a su cargo el examen de la prisión.

Existe un tratamiento diferenciado entre privados de libertad por prisión preventiva y condenados. La Constitución establece que los lugares de detención deberán ser diferentes a los lugares de condena (artículo 10).

Con este mandato constitucional, el Código Procesal Penal establece los principios mínimos de tratamiento (artículo 274): se alojarán en establecimientos especiales o apartados distintos a los de condena; serán tratados en todo momento como inocentes; y sufrirán la prisión preventiva con el único fin de asegurar el desarrollo correcto del procedimiento penal. De la misma manera, establece que los reglamentos penitenciarios establecerán un régimen especial que tenga como base: a) los lugares de alojamiento y

servicio garantizarán las condiciones para la vida y la convivencia humana serán sanos y limpios; b) el imputado dispondrá de su tiempo libre y serán impuestas las restricciones imprescindibles para posibilitar la convivencia; c) deberá gozar dentro del establecimiento, de libertad ambulatoria, en la medida que lo permitan las instalaciones; d) podrá contar con materiales de lectura y escritura, libros, revistas y periódicos sin ninguna restricción; e) la comunicación epistolar será libre, salvo grave sospecha de preparación para la fuga o de continuación de la actividad delictiva; f) se cuidará adecuadamente de la salud de los internos, quienes en caso de enfermedad, tendrán derecho de asistencia gratuita, incluso de un médico de su confianza a su costa; g) si lo solicita, se le facilitará asistencia religiosa según sus creencias; h) si el imputado trabaja tendrá derecho a un salario, el cual recibirá mensualmente; e i) el imputado podrá gozar periódicamente de privacidad con su pareja.

Existen tres cárceles para prisión preventiva en la ciudad capital: dos para hombres (Pavoncito y Zona 18); y uno para mujeres (Santa Teresa). En términos generales, se cumple la separación entre condenados y procesados. Sin embargo, la falta de una legislación sobre el sistema penitenciario, constituye uno de los principales obstáculos para el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Constitución y la legislación procesal.

La falta de preocupación por parte del sector político y la dirección del ejecutivo por definir la política penitenciaria; y la ausencia de controles jurisdiccionales adecuados, ha provocado que la privación de libertad no reúna las condiciones dignas. Esto ha desencadenado que los propios reclusos se hagan cargo del control interno de los centros, reproduciendo las desigualdades sociales en forma más extrema en los centros penales. Esta situación ha provocado motines internos. El último se realizó a finales de diciembre del año dos mil dos, en la cárcel que alberga a personas privadas de libertad por delitos no tan graves (Pavoncito), el cual causó la muerte de catorce personas.

3. Funcionamiento práctico

La expectativa generada por el nuevo ordenamiento procesal para disminuir los niveles de arbitrariedad en la aplicación de la prisión preventiva, se desvaneció en los dos primeros años de su entrada en vigencia. A pesar de la incorporación de mayores opciones para las alternativas a la prisión, de controles administrativos y judiciales, los niveles de prisión preventiva mantienen oscilaciones constantes. El efecto de la entrada en vigencia del nuevo ordenamiento procesal sobre los niveles de privación de libertad fue positivo.

No se cuenta con estadísticas periódicas sobre la situación de la prisión preventiva, sin embargo, si se compara que en los primeros meses de entrada en vigencia del nuevo ordenamiento procesal la población carcelaria descendió de 6000 presos a 5700. Sin embargo, dos años después, la población creció a 6600 presos¹⁸². La causa de este crecimiento se debió a la prohibición a que los jueces de paz decidieran sobre la aplicación o no de una medida de coerción. En los primeros meses a través de una circular de la Corte Suprema de Justicia y después a través de la modificación de la legislación en la cual se limitó la aplicación de medidas sustitutivas para determinados delitos. A pesar de estas

¹⁸² Diagnóstico del Sistema Penitenciario, MINUGUA-ICCPG, 1996, pag. 15

limitaciones normativas, la privación de libertad por prisión preventiva está descendiendo, llegando en la actualidad a un 47% (tabla 6.1).

El problema de la detención lo constituye su aplicación por delitos de bajo impacto social que no llegan a juicio, lo que implica desnaturalizar su finalidad: antes que garantizar la presencia del imputado en el proceso se aplica como pena directa. Dos ejemplos nos pueden servir para hacer esta afirmación: en el diagnóstico de 1996 (hombres), se encontraban privados de libertad por condena, por posesión para el consumo, un 2%; mientras que por prisión preventiva más del 7%. En el caso de robo, la situación es más ilustrativa, pues por condena estaban cerca del 8%, mientras que por prisión preventiva el 22%¹⁸³. De esta manera, en la mayoría de los casos, al vencimiento del plazo de investigación y no haberse recabado más pruebas, se clausura el proceso en forma provisional y se ordena la libertad. Esta es la razón por la cual en el centro Pavoncito los privados de libertad, en su mayoría, no sobrepasan el tiempo de la investigación: de los 1116 presos únicamente en 9 casos el promedio de duración de prisión preventiva sobrepasa el período de investigación de 3 meses (tabla 6.2). La duración promedio en esta cárcel para hombres es de 57 días.

En sentido contrario a lo anterior, existen casos en los cuales la prisión preventiva se extiende más allá de límite de un año establecido por la legislación. La problemática, en este sentido, radica en primer lugar a que la fecha para la realización de los debates está programadas con antelación y por lo tanto, le asignan la fecha de audiencia sobrepasando el límite; y en otros casos, por las prórrogas solicitadas para ampliar investigaciones. En este sentido, casi todas las solicitudes son autorizadas por la Corte Suprema de Justicia, lo que constituye un trámite burocrático, antes que el análisis del caso concreto para verificar las posibles arbitrariedades durante el proceso. Esta es la razón, el porqué aparecen algunos tipos de delito, por lo regular los más graves, con duración excesiva de la prisión preventiva en el centro para hombres Zona 18 (tabla 6.4), en especial los relacionados con homicidio, secuestro, tráfico de drogas y ejecución extrajudicial. En este centro, el promedio de la duración de la prisión preventiva es 203 días. La situación de las mujeres privadas de libertad por prisión preventiva, el promedio de duración es de 214 días (tabla 6.3).

Otra práctica que favorece el uso arbitrario de la prisión preventiva, es el control policial para el ingreso a los centros de detención. Si bien es cierto que los jueces son los únicos autorizados para permitir el ingreso a las cárceles, en la práctica, los centros penales permiten el ingreso con el parte policial sin que medie la autorización de los jueces para el efecto.

Una variedad de factores puede incidir en estas prácticas arbitrarias, sin embargo, entre las más importantes radica la falta de decisión sobre alguna alternativa a la prisión o una solución a conflictos de menor impacto social desde el inicio del proceso. Esto debido a la ausencia, en la mayoría de los casos, de sujetos procesales vitales para el efecto en la primera declaración, principalmente del juez y del fiscal.

¹⁸³ Ibid, pag. 160 y 161

TITULO VII OTROS TEMAS

1. Menores de edad

El artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG) establece que los menores son inimputables, las infracciones a la ley penal cometidos por ellos son materia de jurisdicción especializada. La edad límite para ser imputable penalmente es de 18 años. Los niños entre 12 y 18 años responden frente a la justicia penal juvenil. Los menores de 12 años no responden en ningún caso.

Guatemala tiene un Código de Menores (CM) aprobado en 1979. Entre 1990 y 1991, ratificó y promulgó la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN). A pesar de ello el CM se encuentra vigente y constituye, de hecho, la fuente principal de las decisiones de los jueces de menores. Este Código le niega al menor de edad los derechos que la Constitución y la CDN le otorgan, basado en la llamada “doctrina de la situación irregular”, que no distingue entre un niño víctima, el niño sujeto activo de la violencia, con lo cual a ambos se los puede hacer objeto de las mismas medidas en las mismas instituciones.

Entre las medidas que se aplican en base al CM se encuentran: 1) Amonestación al menor de edad; 2) Multa o amonestación a los padres o encargados del menor; 3) Libertad vigilada; 4) El internamiento indefinido en una institución o establecimiento adecuado para su tratamiento y educación.

El fundamento para la imposición de las medidas no es el hecho concreto sino sus circunstancias personales y su situación económica (artículo 41 CM). En tal sentido, la respuesta tradicional ha sido el internamiento. Con el afán adecuar el CM a la CDN y minimizar los efectos de su aplicación, en octubre de 2000 se reunió a los operadores de justicia, a iniciativa de UNICEF para lograr unificar criterios de interpretación acordes a la CDN. Pese a este esfuerzo, el Proceso Penal juvenil sigue sin respetar las garantías judiciales mínimas: 1) No existe acusación formal en contra del menor; 2) El MP no ejerce la acusación, sino es el tribunal quien de oficio lleva la investigación y promoción del proceso penal; 3) No se respeta la intimación, no siempre existe calificación jurídica de los hechos y en muchas ocasiones se imputan hechos que no constituyen delito o que simplemente son calificados como “*situación irregular*”; 4) El menor no tiene derecho a la defensa efectiva, ni posibilidad real de confrontar las pruebas con base en oralidad, intermediación y concentración procesal.

Los niños víctimas de delitos, especialmente cuando son de escasos recursos, son tratados conforme a la doctrina de la situación irregular de tal suerte que existe una alta posibilidad de que se decrete como medida cautelar la separación de jóvenes de sus padres y/o familia sin debido proceso legal, y la supresión de su libertad a través del internamiento en establecimientos de guarda o custodia por ser “proclives” a caer en situaciones de riesgo o ilegalidad. Es importante destacar que los jueces de menores tienen a su cargo, tanto los

menores infractores como los menores en riesgo o víctimas de delitos. En ambos casos la respuesta del Estado es: el internamiento. Hay que señalar, en todo caso, que existe un avance en el sentido que los menores en riesgo o víctimas no son internados en centros para menores infractores, aun cuando todavía existen situaciones en donde se mezclan menores infractores y víctimas de delitos.

En general, en la tramitación de juicios al menor víctima no se les permite constituirse como querellante adhesivo (ni en forma personal ni a través de sus representantes legales). De esta cuenta tiene muy limitadas sus posibilidades de acceso a la justicia pues en muchos delitos (violación, estupro, incesto, abusos deshonestos) si bien la ley exige que sean investigados de oficio, el MP y la Policía exigen la denuncia de un adulto para promover el delito y se niegan a investigarlo de oficio. Tampoco existe un sistema para que los niños víctimas puedan denunciar hechos delictivos, ya que las autoridades se rehúsan a admitirlas aduciendo falta de capacidad legal, ni tampoco mecanismos reales de protección. El problema más grave de las víctimas menores, es el propio sistema legal, que favorece su estigmatización y un tratamiento inadecuado.

En cuanto a los niños testigos, hasta hace muy poco tiempo los jueces se negaban a admitirlos como tales si no constaba la autorización de sus padres o tutores. Sin embargo, la practica más reciente debido a la capacitación a jueces por parte de UNICEF ha propiciado la aplicación del artículo 12 de la CDN, lo que ha permitido que sean escuchados, aun contra el consentimiento de sus padres, en aquellos casos en donde desean declarar.

Las estadísticas confirman que los jueces están utilizando ampliamente el internamiento en los casos de niños y niñas víctimas de delito. En efecto, durante los meses de junio a octubre del año 2001, de 1200 casos ingresados a los Centros de privación de menores, un **47.85 %** de los ingresos no eran constitutivos de delitos y/o faltas, es decir, fueron dictados ya sea como medida de depósito para la protección del menor, o por cuidado y protección, por situación irregular, como recurso familiar u otros motivos similares¹⁸⁴.

En cuanto a los derechos violados dentro del proceso penal juvenil. El año 2001 el ICCPG¹⁸⁵ realizó una investigación sobre Procesos de Criminalización Juvenil donde aparecen datos estadísticos de 21 expedientes que conocieron los juzgados primero y tercero de menores en el Departamento de Guatemala¹⁸⁶.

Se pudo comprobar que en todos los expedientes hubo anomalías en la forma en que se realizó la detención, sin que se dieran los presupuestos legales. Es importante resaltar que de los datos que aparecen en la tabla 7.1 la policía, en un buen porcentaje, no informa a los jóvenes el motivo de su detención, la autoridad que lo ordena, el lugar al cual sería llevado, el derecho a un defensor, el derecho a informar algún familiar, esto coloca al joven a la hora de la detención en una total incertidumbre sobre su ingreso al sistema penal.

¹⁸⁴ Fuente: Departamento de Registro y Estadísticas. Centros de Atención, capacitación y readaptación de Jóvenes en conflicto con la Ley Penal. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

¹⁸⁵ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.

¹⁸⁶ No se cuentan datos estadísticos únicamente de la Ciudad Capital.

De los 21 casos analizados, catorce primeras declaraciones fueron hechas ante juez de paz y seis ante juez de primera instancia de menores. En un caso no consta¹⁸⁷. Como se puede observar en la tabla 7.2, los jueces mencionados no cumplen con garantizar los derechos de los jóvenes detenidos en su primera declaración.

En la primera resolución, que inicia el proceso y liga al joven con el mismo, en un 52.38% el juez realizó un análisis de los motivos que le hacen creer que el joven pudo haber realizado o participado en la realización del hecho y en un 47.61% la resolución no fue motivada¹⁸⁸. En el 71.42% de los casos el juez realizó la calificación jurídica del hecho: delito 52.38%, conducta irregular 19.04% y en el 28.57% no tipificó nada¹⁸⁹.

De estos 21 casos todos llegaron a segunda audiencia, tres los fijó el juez de paz y 18 el juez primera instancia de menores. Hasta su realización, todos los jóvenes permanecieron privados de libertad. En tres casos se excedió el plazo legal para la realización de la misma¹⁹⁰.

Durante el desarrollo de la segunda audiencia 15 menores fueron asistidos legalmente, en 2 casos no tuvieron defensor y 2 eso no consta en el expediente. En 14 casos la defensa estuvo a cargo de la Defensa Pública, en un caso fue privada y en 2 no consta. Ver tablas 7.3 y 7.4 del anexo.

En cuanto a los medios probatorios, el MP solo en un 19.04% solicitó algún medio de prueba, en el 52.38% fue por iniciativa del juez; y en 9.52% la Defensa Pública solicitó la realización de algún medio probatorio¹⁹¹. Como se puede observar el MP y la Defensa Pública son los actores que menos iniciativa tienen en cuanto a pruebas de cargo o descargo.

En un caso se prorrogó la realización de la audiencia por solicitud de la Defensa Pública, y en 2 casos no consta este extremo. En el caso de la prorroga excedió el plazo legalmente establecido¹⁹².

En cuanto a la defensa del menor, en un 36.84% fue solicitada la entrega definitiva a los padres; en el 10.52% libertad vigilada; 5.26 se le solicitó que se le castigara; 10.52% no existe el acta y en el 26.31 la defensa no solicitó nada.

2. Diversidad Cultural

La Constitución de 1985 reconoció una serie de derechos a los indígenas, pero sin ampliar explícitamente una conformación multiétnica, plural y multilingüe de la nación. Se reconocen las costumbres indígenas y sus formas de organización, pero se desconoce el derecho indígena como tal. Se establece la exclusividad de la función jurisdiccional por el

¹⁸⁷ Investigación Procesos de Criminalización Juvenil. Año 2001. ICCPG. Pág. 3.

¹⁸⁸ Ibidem. Estadísticas. Pág. 6.

¹⁸⁹ Ibidem. Estadísticas.

¹⁹⁰ Ibidem. Pág. 7.

¹⁹¹ Ibidem. Pág. 9.

¹⁹² Ibidem. Pág. 11.

Organismo Judicial y se elimina las funciones de justicia que tenían anteriormente los alcaldes municipales.

El Acuerdo de Paz sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (AIDPI), plantea la oficialización de los idiomas y el reconocimiento del derecho indígena¹⁹³ y reconoce la conformación multiétnica de la nación y el Estado. En 1997 entró en vigencia el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. El Convenio reconoce el sistema jurídico de los pueblos indígenas. La única restricción es que no afecte los derechos humanos y obliga a realizar una adecuación de la normativa interna a fin de eliminar incoherencias. Frente a esa situación, se ha propuesto un nuevo modelo de justicia penal, el cual todavía está pendiente en Guatemala. Lamentablemente, el compromiso político no se ha reflejado en un cambio constitucional ni legal¹⁹⁴.

En el curso de la presente investigación se preguntó a los operadores de justicia cómo valoran la convivencia del derecho indígena y del derecho estatal. En el **OJ**, 17.6% consideró que es “mala”; 8.8%, “muy mala”. Algunas de las razones que dieron son “ningún sector quiere ceder a su poder”, “no se adapta a la realidad social”, “el estado no hace un reconocimiento del derecho indígena, sino solo utiliza políticas integracionistas”, “no se hacen estudios eficientes para dar una efectiva incorporación/observancia del derecho consuetudinario dentro de la justicia”. Llama la atención que más de la mitad (53%) no respondió o no sabe (ver tabla 7.8).

En el **MP** se estima en un 15,2% de “mala”; 2, 2% que es “muy mala”. 21,7% de “regular”, 4,3% es “muy buena” y ningún fiscal estimó la convivencia como “buena”. Entre los fiscales que no respondieron o no sabe suman 56.5% (ver tabla 7.13). Los fiscales que contestaron que la convivencia es muy mala o mala, se dieron las explicaciones siguientes: “El estado de Guatemala no fomenta el derecho indígena; hay mucha discrepancia de criterios del derecho indígena y derecho estatal; aun no hay conciencia de una convivencia social adecuada hacia el indígena”.

En la **Defensa Pública** cuatro contestaron que es “buena” la convivencia de ambos derechos, uno que es “regular”, tres la estimaron de “mala” y otro “muy mala”. Seis respondieron no saber del tema y dos no respondieron, sumando ocho entre ambas respuestas (ver tabla 7.18). Los que respondieron opinaron “no le dan el valor suficiente al derecho indígena”, “no se coordinan entre sí” o simplemente que “no existe”.

En las tres instituciones encuestadas es evidente el conocimiento tan limitado que existe sobre el tema, a pesar del reconocimiento del derecho indígena que hizo el Convenio 169 desde 1997 y el porcentaje alto de población maya. También hay que tomar en cuenta que son los operadores de justicia quienes deberían tener opiniones claras sobre la coexistencia de ambos derechos.

¹⁹³ REMHI/ODHAG (1999) citado por Rachel Sieder y Jessica Witchell “Impulsando las demandas indígenas a través de la ley; reflexiones sobre el proceso de paz en Guatemala”.

¹⁹⁴ Albane Prophette y Carlos Paz. *Le droit indien et son traitement par l'Etat guatemalteque: quand le politiaue prend le droit au galop ...*, 2002

En lo que se refiere a las relaciones con las autoridades indígenas, en el **OJ** el porcentaje que no respondió o que expresó que *no sabe* es muy alto, en total 47,1%. Solo un 5,9% estimaron que son “suficientes”, 32,4% que son “insuficientes” y 14,7% que son “inexistentes” (ver tabla 7.9). En el **MP** el porcentaje que no respondió o que expresó no saber, también es alto 45.7%; 23.9 las calificaron de insuficientes; 19.6% de inexistentes; 10.9% de suficientes (ver tabla 7.14) En la **Defensa Pública**, seis encuestados no respondió o expresó no saber; siete las calificaron de “insuficientes”, tres de “inexistentes”, y sólo uno de “suficientes” (ver tabla 7.19).

También en esta pregunta existe similar tendencia en cuanto al conocimiento limitado de las relaciones entre las instituciones de justicia y las autoridades mayas. En general se puede concluir que los distintos operadores de justicia encuestados tienen una percepción negativa de dichas relaciones.

En cuanto a la importancia de las autoridades indígenas para resolver conflictos, En el **OJ** el porcentaje que no responde o que no sabe es mas bajo que a las preguntas anteriores, aunque todavía es alto 35,3%. La mayor parte, 61,8% considera que las autoridades mayas sí tienen un papel importante en cuanto a la solución de los problemas del país (ver tabla 7.10). Entre las consideraciones de los jueces y magistrados que estimaron que estas autoridades sí tienen un papel importante, son: *“por su influencia en la comunidad; porque tienen su propio derecho, sus autoridades y su propio sistema de cargos; resuelven los problemas aplicando su derecho consuetudinario; es parte de su cultura, sienten confianza y va existir mejor comunicación; por su estructura respetan a sus autoridades; son los que representan los intereses de la comunidad”*

En el **MP**, 19,6% no respondió esta pregunta; 63% considero que sí es importante el papel que tienen estas autoridades en la solución de problemas en el país. El 8,7% consideró que no es importante (ver tabla 7.15). Se dieron varias explicaciones del por qué las autoridades indígenas tienen un papel importante en cuanto a la solución de problemas en Guatemala: *“en sus comunidades conocen la problemática que enfrentan y este podría ayudar; existe mayor comunicación y confianza entre ello y por ende hay más respecto y aplicación de sus resoluciones; el derecho consuetudinario se rige por su propio procedimiento y muchas veces el operador de justicia desconoce eso; las comunidades indígenas son mayoritarios en nuestro país y conversar con sus autoridades sería importante para convencerlos por ejemplo que no se deben permitir linchamientos de delincuentes; existen reglas comunitarias que facilitarían las medidas alternativas del proceso”*.

En la **Defensa Pública**, la mayoría de defensores consideró que es importante el papel que tienen las autoridades indígenas en la solución de problemas en el país, 52.9%; 23% dijo que no es importante el papel de estas autoridades (ver tabla 7.20). Los razonamientos positivos son: *“si se aplica a su grupo étnico es positiva y legítima por que es aceptada”*, *“conocen las costumbres del lugar y hábitos de sus pobladores”*, y *“ya esta participando como entes dentro del estado”*.

En general, la mayoría de operadores entrevistados considera importante el papel de las autoridades indígenas cuando aplican el derecho maya, porque revela la sensibilización que

existen sobre el tema, aunque no se sepa como llevarlo a la practica por carencia de mecanismos específicos sobre la materia.

El CPP intentó diseñar un modelo de justicia bilingüe, sin embargo su normativa contiene reglas confusas que no permiten afirmar categóricamente sobre un régimen especial sobre la justicia criminal para los pueblos indígenas. En el primer caso, el artículo 112, establece que “*los actos procesales deberán también realizarse en idioma indígena*”; en el segundo caso, el mismo párrafo continua diciendo “*(...) en este caso, las actas y resoluciones se redactaran en ambos idiomas*”; también el mismo artículo en su primer párrafo indica que “*cuando una persona se exprese con dificultad en español, se le brindará ayuda necesaria para que el acto se pueda desarrollar*”; el artículo 113 establece como regla general que las personas deberán ser interrogadas en español o por medio de un traductor o interprete cuando corresponda. Sin embargo la ausencia de traductores en ciudad de Guatemala y en la mayoría de los tribunales del país, hace que incluso esta exigencia legal no se cumpla. Tampoco en el MP ni en la Defensa Publica existentes traductores para solventar esta situación. En el caso que exista una persona indígena procesada, por requerimiento del MP o la defensa se solicita un traductor. El caso más evidente, sucedió en el transcurso del año 2002, donde se condeno a pena de muerte a un indígena (Maximiliano Pirir) y a pesar que estuvo presente un traductor, el mismo no se hizo efectivo¹⁹⁵.

Según datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística (INE), la población indígena en Guatemala alcanza el 48%, en la Ciudad Capital 7%¹⁹⁶, porcentaje inferior al de otros departamentos del occidente del país. En las tres instituciones estudiadas no se tienen datos sobre el numero de personas indígenas que ingresan al sistema penal, el único porcentaje con el que se cuenta, indica que la población indígena recluida en cárceles de toda Guatemala es un poco mas del 21%, cifra obtenida de un estudio basado sobre 320 encuestas y entrevistas a autoridades de los centros carcelarios¹⁹⁷. Por esta razón se les pregunto a jueces fiscales y defensores lo siguiente:

En vista de tales estadísticas, se preguntó a los operadores que proporción de los casos que conocieron en el último año implica a personas de origen maya. En el **OJ**, entre los 34 entrevistados 13 no respondieron la pregunta. 18 estimaron entre 0% y 5% del total de los casos conocidos, una persona respondió 10%, una 60% y otra persona 90%. En el **MP** entre los 46 fiscales preguntados, ocho no respondieron la pregunta. 22 estimaron entre 0% y 5%, cinco entre 6 y 10%, seis entre 11 y 20%, dos entre 21 y 30% y tres estimaron que entre 31 y 75%. En la **DP** entre los 17 encuestados, seis no respondieron la pregunta. Cinco estimaron entre 0% y 5%, tres entre 6 y 10%, dos entre 11 y 20%, y un defensor estimó 65%.

Es evidente que la disparidad en las respuestas de los operadores de justicia en las tres instituciones refleja la ausencia de información al respecto, lo que revela la ausencia de

¹⁹⁵ Indígena de la étnia de Cakchiquel. Posteriormente se revoco la pena, pero no por este motivo, a pesar de que se solicito.

¹⁹⁶ Censo Nacional elaborado en 1994.

¹⁹⁷ Diagnostico del Sistema Penitenciario, MINUGUA-PNUD, ejecutado por ICCPG. 1996. las 320 encuestas representa el 5% de la población recluida.

políticas estatales para conocer la población indígena captada por el sistema penal. Estos datos estadísticos deberían servir para determinar el número de traductores en los tribunales y centros carcelarios, fiscales especiales y de defensores indígenas que dominen el tema, inexistentes en la jurisdicción estudiada. Por ello también preguntamos a los mismos operadores de justicia si es suficiente la cantidad de defensores públicos que hablan un idioma maya para atender la demanda social; como se puede observar en las tablas 7.12; 7.17 y 7.22 más de la mitad considera que no es suficiente la cantidad de defensores indígenas para la demanda social; lo más preocupante es el hecho que 46.7% en el OJ; 41% en el MP Y 35% en la DP no respondió a la pregunta, cuando son ellos los que deberían conocer sobre la necesidad de estos defensores.

En lo que se refiere a la necesidad de un traductor en el proceso, las opiniones son diversas. En el **OJ** un 26,5% los jueces y magistrados respondieron que personas de origen maya “*siempre*” necesitan un traductor, y 17,6% que lo necesitan “*en la mayoría de los casos*”. Entre ellos, se dieron explicaciones como “*es necesario para ejecutar su derecho de defensa*” y “*es esencial para que entienda lo que sucede legalmente*”. Alrededor una cuarta parte de los entrevistados no considera el traductor como una necesidad - el 14,7% contestó que un traductor es necesario solo “*de manera excepcional*” y el 11,8% que “*nunca*” se necesita (ver tabla 7.11). Se expresó que “*no tuve esos problemas porque sabían español*”, “*no es necesario si podemos entendernos en el idioma español*” y “*no lo considero necesario*”.

En el **MP** un porcentaje muy alto, el 54,3%, considera que personas de origen maya sólo necesitan un traductor “*de manera excepcional*”, y el 10,9% que “*nunca*” se necesita traductor (ver tabla 7.16). Entre ellos, 14 fiscales estimaron que “*todos hablan español*”. Otros estimaron que “*la mayoría de personas que habitan la capital aunque vengán del interior aprenden a hablar castilla*” o que “*algunos si pueden hablar el español y leer y comprender lo que se les explica y lo que ellas denuncian*”. Solo en un 4,3% se contestó que “*siempre*” se necesita un traductor y en un 10,9% “*en la mayoría de los casos*”. Entre ellos se opinó que “*es necesario que se comuniquen en su idioma*”. El 19,6% no respondió a la interrogante.

En la **Defensa Pública** seis respondieron “*de manera excepcional*” y tres “*nunca*”, y entre ellos se estimó que “*son bilingües*”, “*hablan español*” y “*se dan a entender y comprenden bien las actuaciones*” (ver tabla 7.21). Entre los defensores que estimaron que se necesita un traductor “*siempre*” (3) o “*en la mayoría de los casos*” (2) se opinó que “*la comunicación sería más fluida, se les comprendería y entendería mejor*” o “*algunos hablan el idioma español, pero en términos jurídicos no entienden nada o simplemente lo conocen a medias*”.

Lo más relevante de los resultados de esta pregunta refleja cierta disparidad de los operadores de justicia en cuanto a la necesidad de contar siempre con un traductor, y la poca interiorización de esta obligación legal; tan solo el 26.5% en el OJ; 17.64% en la DP y 4.3% en el MP. En el caso de los defensores la crítica es más contundente por el rol que cumplen en hacer efectivo con su actuación el derecho de “defensa” de las personas.

3. Medidas de Seguridad

En Código Procesal Penal contempla un procedimiento especial para la aplicación de medidas de seguridad (artículos 484-486). Procede cuando el MP, después del procedimiento preparatorio, estime que sólo corresponde aplicar una medida de seguridad y corrección. En la solicitud de apertura a juicio, en los términos definidos para el efecto, el fiscal indicará los antecedentes y circunstancias que motivan la aplicación de medidas de seguridad y corrección, así como el inicio del procedimiento especial (artículo 485).

Para la aplicación rigen los mismos principios que para el procedimiento común, salvo las que se enumeran a continuación, que se aplicarán específicamente en este procedimiento especial (artículo 485): a) Cuando el imputado es incapaz, será representado por su tutor o por quien designe el tribunal, con quien se llevará a cabo todas las diligencias del procedimiento, salvo los actos de carácter personal; b) en caso de que la primera declaración fuere imposible realizarse, el imputado será representado por su tutor o por quien designe el tribunal; c) el juicio previsto se tramitará independientemente de otro juicio; d) el debate se realizará a puertas cerradas, sin la presencia del imputado, cuando fuere imposible a causa de su estado o inconveniente por razones de orden, seguridad o salud, caso en el cual será representado por su tutor. El imputado podrá ser traído al debate cuando su presencia fuere indispensable; e) la sentencia versará sobre la absolución o sobre la aplicación de una medida de seguridad y corrección; y f) no serán aplicables las reglas referidas al procedimiento abreviado.

El imputado debe ser advertido por el tribunal de sentencia si considera que fuera posible la aplicación de una penal (art. 486).

Cuando procede la aplicación en un centro de tratamiento, se realiza en el Hospital Carlos Federico Mora, fuera del control del Sistema Penitenciario. No se reportan estadísticas sobre la aplicación de estas medidas en el sistema de justicia. En este lugar también se alojan a las personas que se les aplica un internamiento provisional, como medida cautelar, cuando se espera la aplicación de una medida de seguridad (art. 273).

4. Control y Ejecución de las Penas

La Constitución establece en su artículo 19 que el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos. También plantea los principios básicos para el trato de reclusos en los centros de detención, entre los que destaca: a) la prohibición a la discriminación, tratos crueles, tortura, trabajos crueles o situaciones que menoscaben su dignidad humana; b) el carácter civil de los centros, su especialización y la del personal; y c) su derecho al acceso a la defensa, asistencia religiosa y a la comunicación con sus representantes diplomáticos, en su caso.

Congruente con estas reglas, el CPP establece en su artículo 492 la facultad de ejercer durante la ejecución de la pena el derecho de defensa de los derechos establecidos en las leyes penales, penitenciarias y reglamentos, ante un Juez de Ejecución.

Para el efecto, el recluso tendrá derecho a la defensa técnica, ya sea nombrando él un defensor de su elección o designándosele uno de oficio del Servicio Público de Defensa. Durante la ejecución, la función de la defensa se remite únicamente a asesorar al condenado

cuando lo solicite, esta función esta a cargo de la unidad de ejecución del Instituto de la Defensa pública Penal (IDPP).

El Ministerio Público (MP), a través de la Fiscalía de Ejecución, tiene como función promover todas las acciones referidas a la ejecución de la pena y la suspensión condicional de la pena (LOMP, artículo 36).

El juez de Ejecución es el responsable de controlar el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario (CPP, artículo 498), y a ese efecto dispondrá las inspecciones necesarias en los establecimientos carcelarios. Para su mejor cumplimiento, podrá delegar esta función en inspectores designados. De la misma manera, tiene la obligación de escuchar al penado sobre los problemas que enfrenta inmediatamente después de recuperar su libertad, disponiendo la solución de aquellos que esté a su alcance solucionar.

El control judicial en la ejecución de la pena, incluye la determinación exacta de su cumplimiento (CPP, artículo 294), la posibilidad de aplicar los beneficios penitenciarios establecidos en la Ley de Redención de Penas, la inhabilitación (CPP, artículo 500) y rehabilitaciones establecidas en la sentencia (CPP, artículo 501), conmutación (CPP, artículo 502), conversión de multa en prisión (CPP, artículo 499), perdón del ofendido (CPP, artículo 503), la promoción de la revisión de la sentencia en caso de ley más benigna (CPP, artículo 504), el control de las medidas de seguridad y corrección (CPP, artículo 505) y todo lo referido a la libertad condicional (CPP, artículo 496).

El juez de Ejecución procede por vía incidental, en los casos más importantes después del desarrollo de una audiencia oral y pública. En el caso de las medidas de seguridad y corrección, la audiencia se desarrollará a puertas cerradas.

Todo lo relacionado al cumplimiento directo de la pena y de la prisión preventiva está bajo el control del sistema penitenciario a cargo del Ministerio de Gobernación (MG). Si bien es cierto que el ordenamiento procesal constituye un avance sustancial, en cuanto a la observancia de los derechos humanos de los reclusos, existen problemas en su realización debido a la ausencia de una Ley del Sistema Penitenciario que regule el funcionamiento y condiciones de los centros de conformidad con los principios constitucionales y normas internacionales en la materia.

La ejecución de las penas conforme a la legislación vigente deben darse una vez cumplido el debido proceso con todas las garantías, y es condición formal que la condena penal se encuentre firme (Art. 493 CPP). Firme la sentencia, el tribunal de Sentencia respectivo debe enviar los autos al juez de Ejecución; el juez a su vez debe remitir la ejecutoria del fallo al centro penal donde se encuentra la persona detenida. En el caso de la persona que se encuentra en libertad, el juez de Ejecución debe ordenar su detención para la ejecución de la sentencia. Formalmente en este momento debería de iniciarse el cumplimiento de la pena, sin embargo en la práctica en la mayoría de los casos existe prisión preventiva que dura más de un año; ello hace que la prisión preventiva sea una pena anticipada¹⁹⁸.

¹⁹⁸ En la Investigación de la duración de procesos en los Centros de Administración de Justicia, se determinó que la mayoría de procesos finalizados con debate duran 367 días es decir más de un año. (ICCPG; 2002)

1. Descripción y Practica:

Los mecanismos utilizados son los siguientes¹⁹⁹:

- ✓ La ejecutoria, es la resolución por medio de la cual el juez de ejecución hace computo definitivo de la pena en cada caso. En el año 2001, 1,142 fueron la ejecutorias dictadas por los dos juzgados de ejecución²⁰⁰,
- ✓ Incidentes, en esta vía el recluso a través de su abogado defensor puede plantear acciones para el otorgamiento de Redención por Trabajo, Rehabilitación; fueron tramitados 1,054 casos en el año 2001,
- ✓ Visitas a centros de condena, en pocas ocasiones debido a que los juez de Ejecución tienen a su cargo todos los centros penales y les corresponde más 600 procesos anuales, cada juzgado. En general una visita consiste en el que el juez se apersona en los centros con dos oficiales previo requerimiento del recluso, aunque normalmente cada juez de Ejecución realiza una visita mensual a centros penales, es decir alrededor de 12 visitas por juez, en total serían 24, y
- ✓ Sustitutivos penales. En 32 casos en al año 2001 fue autorizada la suspensión condicional de la persecución penal.

Los principales problemas que tienen los jueces es la cantidad de procesos a su cargo, únicamente existen 2 jueces para todo el país, al mes por lo menos ingresan más de 70 procesos.

2. Estadísticas

En Guatemala existen dos juez de Ejecución, el juzgado Primero y el Segundo, ambos tienen su sede en la ciudad capital de Guatemala. Estos dos juzgados tienen competencia en todo el territorio nacional y se distribuyen los procesos así: los números pares al Tribunal Segundo, los números impares al Tribunal Primero. Al frente de cada Tribunal se encuentra un juzgador a quien corresponde el control judicial de la ejecución de la pena. Artículo 494 CPP. Aproximadamente un juez de Ejecución tiene a su cargo el control judicial del cumplimiento de la sentencia de por lo menos 1,500²⁰¹ reclusos.

En el caso del MP, la Fiscalía de Ejecución está integrada por siete personas, de ellas dos son abogados, y existe un Fiscal de Sección, 3 agentes fiscales, un oficial, un encargado de archivo, y el secretario.

El principal mecanismo de intervención en el control de la ejecución de las penas. Por lo menos un 30% de las ejecutorias proferidas por los jueces son inexactas en el establecimiento de la pena. Normalmente imprueba la ejecutoria y propone el computo exacto.²⁰²

¹⁹⁹ Fuente: Memoria de Labores del Ministerio Público, 2001, pàg. 38.

²⁰⁰ Ello fue confirmado en entrevista con funcionario judicial de ejecución, 12-12-02

²⁰¹ Al 27 de agosto del presente año, 3,092 personas, cumplían condena en el sistema penitenciario. Al 4 de junio de 2002, sumaban 3,100 condenados.

²⁰² Fuente: entrevista con Secretario de Fiscalía de Ejecución, 12-12-02

Otro mecanismo de intervención es la manifestación ante la solicitud de incidentes, los más comunes son de rehabilitación y redención por trabajo.

Durante el año 2001 el Juzgado Segundo de Ejecución Penal conoció: 631 procesos, el Juzgado Primero 637; la información se puede ver en las tablas 7.23 y 7.24. Por otro lado, la actividad de la fiscaliza también se puede observar en la tabla 7.25.

TITULO VIII OBSERVACIÓN DE DEBATES

INFORMACIÓN GENERAL PREVIA

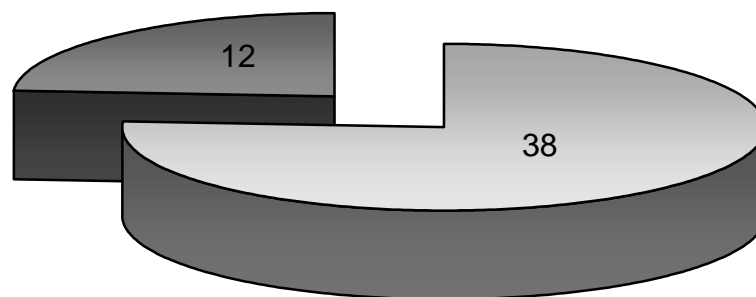
Esta sección contiene información general acerca de los tribunales de Sentencia de la Ciudad de Guatemala, respecto a los juicios orales observados.

El período en que se realizó la evaluación fue del 21 de enero al 17 de marzo del año 2003 en la Ciudad de Guatemala. Del total de debates en agenda se observaron sólo los que iniciaron hasta el 20 de febrero. Para efectos de este informe la observación de debates se extendió hasta el 17 de marzo. En esta fecha, tres no habían concluido.

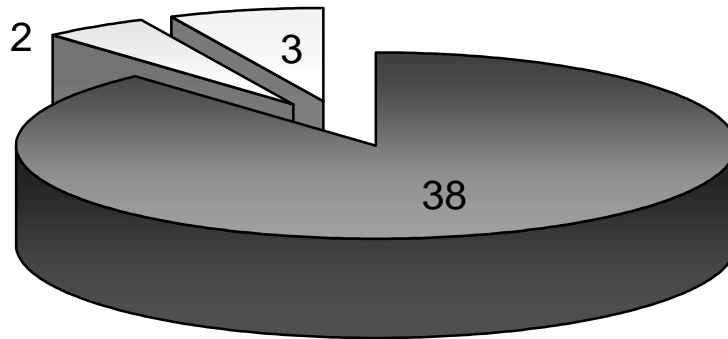
Los tribunales que celebran juicios orales son doce, once están ubicados en la Torre de Tribunales de la Ciudad Capital, en el Centro Cívico. El único que se ubica fuera de la Torre de Tribunales es el Tribunal Duodécimo de Sentencia que conoce delitos de acción privada. Los tribunales de Sentencia son integrados por tres jueces, un presidente que lo dirige y dos vocales.

Se programaron 50 debates, 38 de los cuales fueron efectivamente realizados, 33 fueron observados en su totalidad, dos se celebraron a puerta cerrada, tres se continúan observando y 12 no se realizaron. Las causas principales por las que no se realizaron son el sobreseimiento, archivo y rebeldía, entre otros.

50 Debates Programados



■ Debates realizados ■ debates que no se realizaron

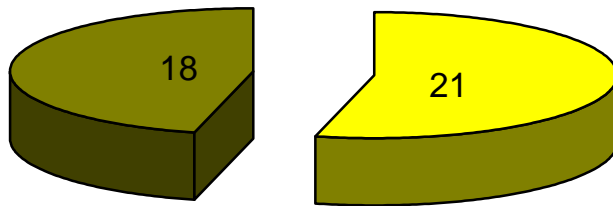


- Debates observados
- Que se continúan observando
- Se realizaron a puerta cerrada

INFORMACIÓN RECABADA DE LOS ANTECEDENTES PREVIOS O POSTERIORES AL JUICIO

En los 33 debates hubo 39 imputados, 21 condenados y 18 absueltos. Entre las condenas, once fueron por el delito que consta en la acusación, ocho por uno de los delitos y tres por uno distinto al de la acusación. Se concedieron dos suspensiones condicionales y una conmutación de la pena.

Tipificación de la sentencia	Cantidad
Absoluciones	18
Condenas	21
Condenas por un delito distinto de los de la acusación	3
Condenas por un delito de los que se le acuso	8
Condenas por el mismo delito de la acusación	11



■ CONDENA ■ ABSOLUCIÓN

La acusación presentada por el fiscal, al finalizar la etapa investigativa, contiene los hechos y la calificación jurídica. La solicitud de la pena a imponer se realiza hasta en los alegatos finales. En tres casos, la pena solicitada por el fiscal coincide con la pena impuesta por el tribunal.

Pena impuesta de prisión

Años	Cantidad
1 Año	2
2 años	3
4 años	4
6 años	2
12 años	4
16 años	1
17 años	1
25 años	1

+

Pena impuesta multa

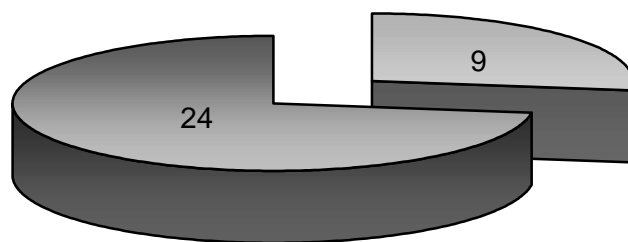
MULTA	Cantidad
1000	1
3500	1
5,000	1
10000	1
50,000	3
100,000	1
145,000	1
1,000,000	1

Beneficio penitenciario

- 2 suspensiones de la pena
- 1 conmutación de la pena

Del total de los 33 debates observados, 24 fueron realizados sin querellante y en 9 debates participaron actores civiles.

Debates con querellante o actor civil

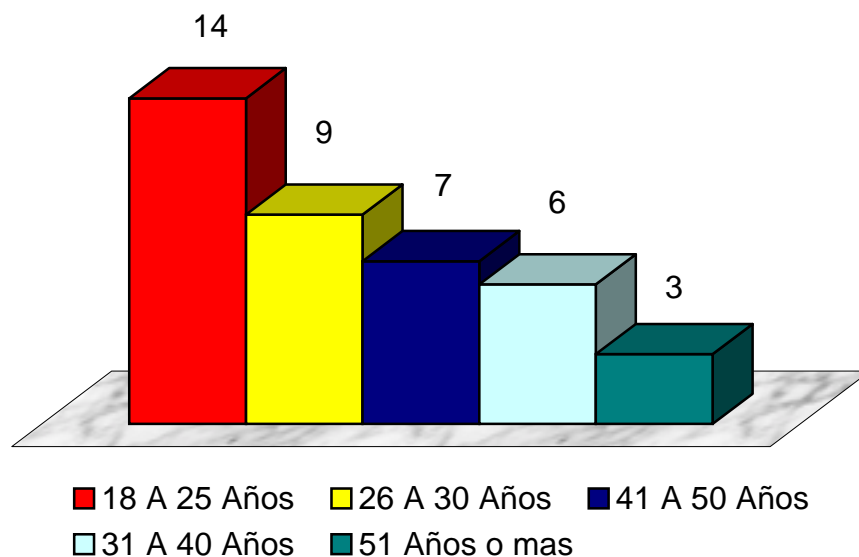


□ Existió Querellante y Actor civil ■ No existió Querellante o actor civil

En cuanto al género de los imputados, 34 fueron hombres y 5 mujeres.

Sexo de los acusados	
Masculino	Femenino
34	5

Catorce imputados están comprendidos entre 18 y 25 años, nueve entre 26 y 30 años, seis entre 31 y 40, siete entre 41 y 50 años, y tres imputados fueron de 51 o más años.



En lo que se refiere a la profesión de los imputados, 23 laboran de forma independiente y 14 de forma dependiente. En la categoría de trabajo independiente hay contadores, comerciantes y obreros de la construcción, mecánicos, plomeros y electricistas. En la de profesiones dependiente se encuentran pilotos y operarios de fabricas. Sólo un imputado era profesional universitario.

Modalidad de trabajo	
Independiente	Dependiente
23	15

Profesión*			
Primaria	Secundaria	Terciaria	Cuarta
10	7	1	20

*Es una clasificación histórica

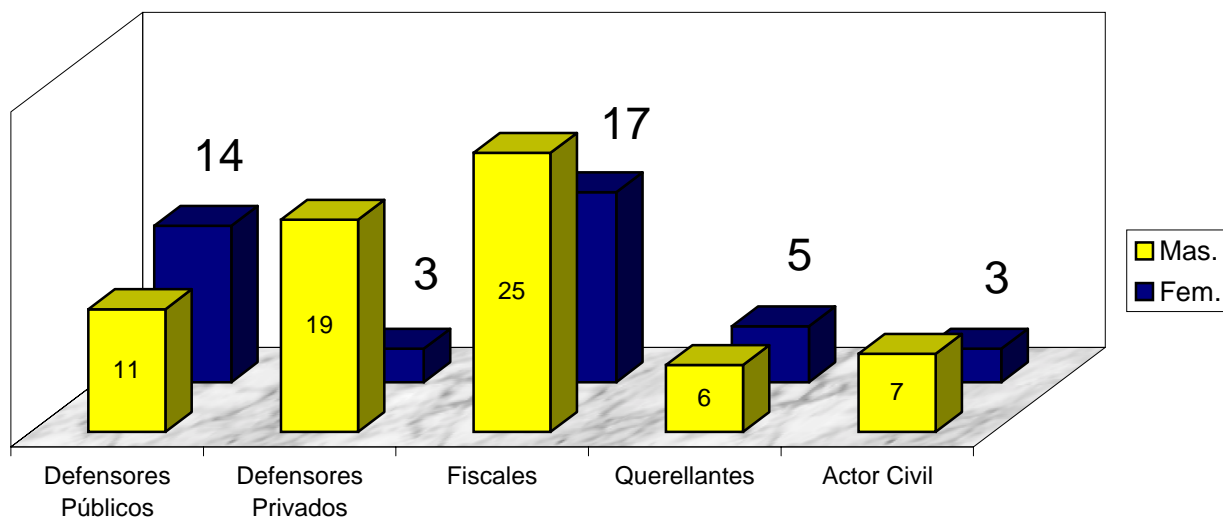
Rango en años	Cantidad
18 A 25	14
26 A 30	9
31 A 40	6
41 A 50	7
51 o mas	3

1. Agricultores
2. Comerciantes y Obreros
3. Profesionales
4. De servicios

No se pudo tener acceso a la información sobre si los delitos juzgados fueron flagrantes, tampoco a las condenas anteriores de los imputados o sus antecedentes policiales, debido a que los expedientes analizados en los tribunales de Sentencia no contienen toda la información que el estudio requiere y además, en dos oportunidades, el Centro Administrativo de Gestión Penal no nos permitió recogerla. La solicitud presentada se elevó a los Magistrados de la Corte Suprema para que resolvieran esta situación. A la fecha, no se ha resuelto la solicitud.

El tipo de defensa utilizada por los imputados, fueron 25 defensores públicos y 22 privados. Estos datos se explican porque en un debate puede haber más de un imputado y a su vez éste puede contar con más de un abogado defensor.

TIPO DE DEFENSORES



CANTIDAD DE DEFENSORES		EL PRIMER DEFENSOR FUE	
PÚBLICO	PARTICULAR	PÚBLICO	PARTICULAR
35	32	18	21

En cuanto al lapso de tiempo mínimo y máximo entre la designación del defensor y el inicio del debate, el tiempo mínimo fue de un día o menos y el máximo de tres años. Tres defensores fueron aceptados por el tribunal el mismo día del inicio del debate, en éste caso dos defensores sustituyeron a otro en forma definitiva, tres defensores fueron aceptados durante la semana del inicio del debate, dos durante el mes de la programación del debate; seis durante el período de uno a seis meses; siete durante el período de siete a 11 meses; 10 durante el período de un año a un año y 11 meses; y uno durante el período de tres años o más (estas cifras se explican porque en algunos debates se solicitó la participación conjunta de otros abogados).

Días	Cantidad
Mismo día	3
Misma semana	3
Mismo mes	2

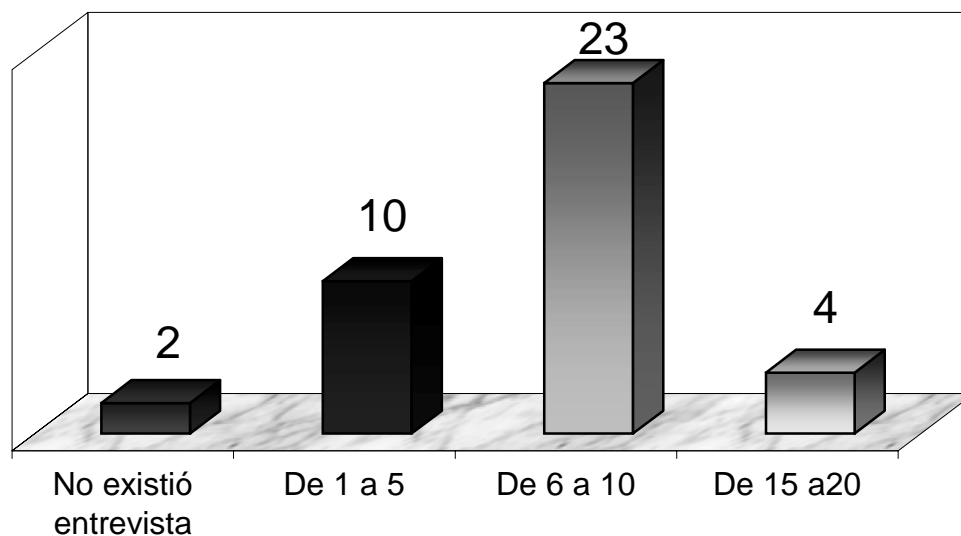
1 a 6 meses	6
7 a 11 meses	7
1 Año a 1 Año y 11 meses	10
2 años a 2 y 11 meses	5
3 años o mas	1

Es importante resaltar, que dos casos la información no consta en el expediente que se revisó en los tribunales de sentencia.

Respecto al número de defensores que tuvo el imputado durante el proceso, no se cuenta con la información de los expedientes desde su inicio, debido a las razones que se han apuntado en este informe. Sin embargo, de la información obtenida se puede establecer que en cuatro casos la defensa de los imputados es la misma desde el auto de procesamiento, 10 imputados tuvieron un defensor desde la presentación de la acusación, 21 imputados tuvieron dos defensores y cuatro imputados tres defensores. Cabe destacar que estos datos pueden variar cuando se tenga acceso a los expedientes.

En cuanto al número de entrevistas anteriores al debate, de los 39 imputados en los 33 debates observados, dos no tuvieron entrevista previa con su defensor, 10 tuvieron de dos a cinco entrevistas, 23 de seis a 10 y cuatro imputados de 15 a 20 entrevistas.

Entrevistas del Imputado y el Defensor



En 31 debates observados, el tiempo mínimo que transcurrió entre la comisión del delito y el inicio del debate fue de 245 días (8 meses y 5 días), mientras que el máximo fue de 2691

días (siete años, siete meses con veintiséis días). El promedio es de 732 días. En dos casos no se cuenta con la información.

Entre el auto de procesamiento y el inicio del debate oral el tiempo promedio de duración es de 567 días. Entre la formulación de la acusación y el inicio del debate oral, el tiempo promedio es de 490 días.

En 32 expedientes se pudo establecer que entre el auto de apertura del juicio y el inicio del debate el tiempo mínimo fue de 133 días, el máximo de 2425 días (seis años, siete meses y veinticinco días). El promedio fue de 328 días. En un caso no se pudo determinar.

Etapa procesal	Casos	Máximo	Mínimo	Días promedio
Comisión del delito A Emisión del auto de procesamiento	28	468	1	31
Emisión del auto de procesamiento A Presentación de la acusación	29	559	4-	121
Presentación de la acusación al Auto de apertura a juicio	32	211	21	43
Auto de apertura a Inicio del debate	32	2,425	133	328
Inicio del debate a lectura de sentencia	33	37	1	15
Emisión del auto de procesamiento a sentencia	29	2,885	245	709
Comisión del hecho a la Sentencia	31	2,889	548	841

15 de los 39 imputados estaban en prisión preventiva desde el inicio del proceso hasta el desarrollo del debate, el tiempo mínimo fue de 253 días (ocho meses y trece días) y el máximo de 938 días (2 años ocho meses y 13 días). En el caso de tres de los imputados se aplicó una medida sustitutiva desde el inicio del proceso. El promedio de duración de la prisión preventiva en estos casos fue de 16 días.

En cuanto a las medidas sustitutivas aplicadas, en 14 casos se les otorgó a los imputados desde el inicio del proceso. El tiempo mínimo de las medidas es de 394 días (un año y 29 días) y el máximo de 1150 días (3 años, 1 mes y 27 días). El tiempo promedio es de 666 días.

Situación cautelar del procesado

# casos	Prisión preventiva			Medida sustitutiva		
	Máximo	Minino	Promedio en días	Máximo	Minino	Promedio en días

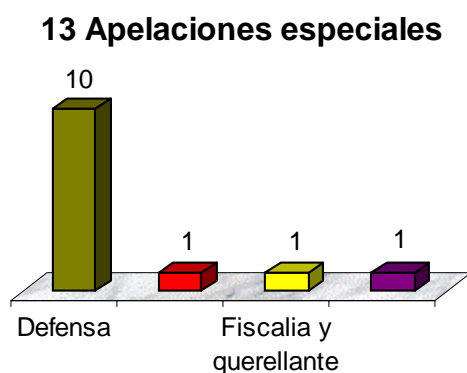
15	983	253	473			
14				1152	394	639
3	22	7	16	882	656	766

Por lo tanto, se otorgó una medida sustitutiva en un total de 17 casos. En 15, la medida fue una caución económica, en 11 de estos casos ésa fue la única medida impuesta, pero en los cuatro casos restantes también se usó otra medida, como arraigo, firma de libro, arresto domiciliario. En un caso la medida fue arresto domiciliario y en otro arraigo y firma de libro.

Tipo De medida	
Arrestos domiciliarios	1
caución económica	11
arraigo,/firmar cada 15 días	1
arraigo, firmar cada 15 días y caución	1
arresto y caución	1
caución económica / firmar cada 15 días	1
caución económica y arraigo	1

Durante el desarrollo de los debates, sólo en un caso el tribunal modificó la medida sustitutiva por la prisión preventiva, argumentando que el contacto con los testigos perjudicaría el testimonio de éstos.

En cuanto a recursos en contra de las sentencias, se presentaron 14 apelaciones especiales (en 13 casos), de éstos, la defensa presentó 10, la Fiscalía dos, el actor civil y el querellante una cada uno. En 17 casos no se presentó ningún recurso. Al momento de la terminación de la observación de debates dos sentencias aún no estaban firmes.



INFORMACIÓN PROVENIENTE DE LA OBSERVACIÓN DE LOS DEBATES ORALES

Todos los debates celebrados se realizaron en español. Sin embargo, según entrevistas realizadas con los imputados se pudo establecer que en dos casos hablaban un idioma materno distinto al español y que no se había tomado en cuenta esta situación.

IDIOMA DE LOS DEBATES CELEBRADOS	
ESPAÑOL	IDIOMA MATERNO
33	0

Con respecto a la participación del tribunal en la obtención de prueba, se puede indicar que a los 39 imputados el tribunal les hizo 188 preguntas. A criterio de los observadores, cuatro de ellas fueron capciosas, dos sugestivas y 20 impertinente. Se dio respuestas a todas las preguntas y ninguna fue objetada por los sujetos procesales.

Interrogatorio del tribunal

# preguntas	Si respondió	No respondió	Tipo de pregunta			objeciones	Decisión del tribunal	
			Capciosa	Sugestiva	Impertinente		Admitió	Rechazó
188	188	0	4	2	20	0	0	0

Se presentaron 230 testigos a quienes el tribunal hizo 579 preguntas. 548 fueron respondidas, 31 no. A criterio del equipo que observó los debates, 25 preguntas fueron capciosas, 10 sujetivas y 51 impertinentes. Solo existió una objeción por parte de la defensa, la cual fue rechazada.

Interrogatorio del tribunal

# preguntas	Si respondió	No respondió	Tipo de pregunta			objeciones	Decisión del tribunal	
			Capciosa	Sugestiva	Impertinente		Admitió	Rechazó
579	548	31	25	10	51	0	0	0

En cuanto a los 39 peritos que asistieron a los debates el tribunal hizo 57 preguntas. Todas fueron respondidas, pero el equipo que observó los debates consideró que tres fueron capciosas, dos impertinentes. No existieron objeciones.

Preguntas del tribunal

# preguntas	Si respondió	No respondió	Tipo de pregunta			objeciones	Decisión del tribunal	
			Capciosa	Sugestiva	Impertinente		Admitió	Rechazó
57	57	0	3	0	2	0	0	0

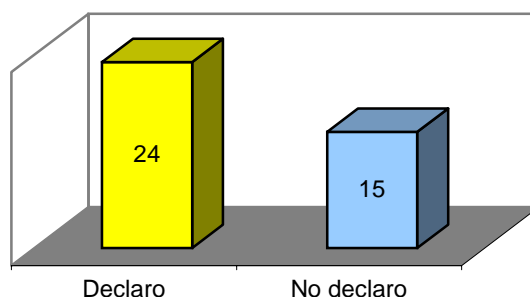
En todos los debates observados estuvo presente el fiscal del Ministerio Público. Esto se explica porque sólo se asistió a los debates donde los tribunales conocen delitos de acción pública o de instancia particular (como se ha indicado anteriormente el tribunal que se encuentra fuera de la Torre de Tribunales conoce únicamente los delitos de acción privada).

En un sólo caso el fiscal solicitó la absolución para uno de los imputados.

En 24 debates sin querellante adhesivo, la acusación es sustentada por el fiscal. En cuatro casos la acusación es sustentada por el fiscal y el querellante adhesivo conjuntamente.

De los 39 imputados, 25 declararon al inicio del debate. En ningún caso se ordenó de oficio o a petición de los sujetos procesales la lectura a sus declaraciones anteriores. Sin embargo, entre los 15 restantes algunos declararon durante el curso del debate.

Declaración del imputado

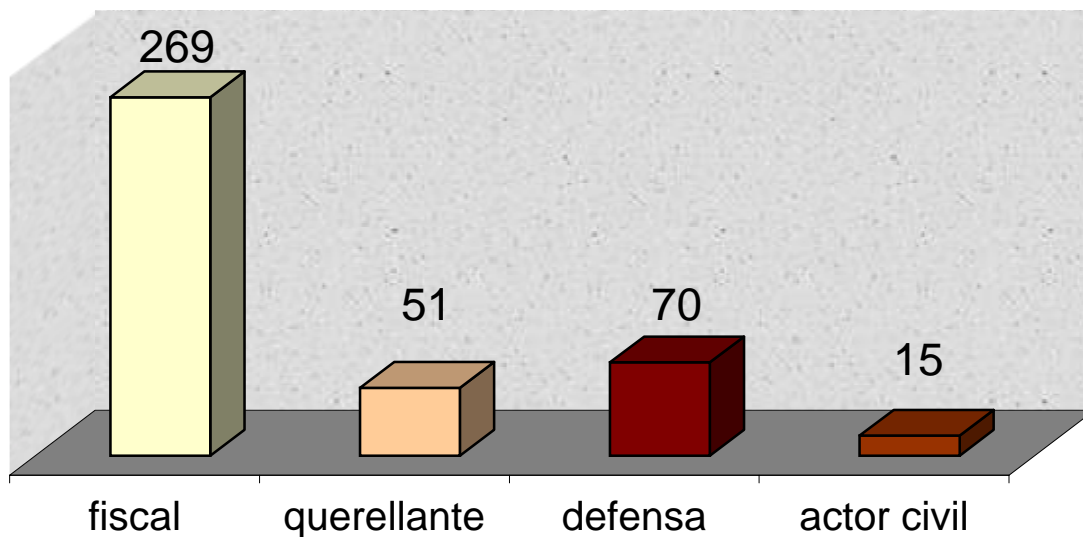


659 pruebas fueron presentadas en los debates observados. Entre ellas, 230 fueron testigos, 39 peritos, 298 documentos, 68 objetos y fotografías y cinco fueron videos y fonografías. 19 corresponden a otras pruebas. Algunas de las pruebas presentadas fueron solicitadas conjuntamente por distintos sujetos procesales.

Medio de prueba	Fiscalía	defensa	querellante	Tribunal	Total
Testigos	171	45	46	1	230
Peritos	35	4	1	1	39
Documentos					298
Objetos y fotografías					68
Videos y fonografías					5
Otras pruebas					19

De la cantidad de pruebas el fiscal presentó 171 testigos, 35 peritos, 269 documentos y 11 otras pruebas. El defensor presentó 45 testigos, 70 documentos y cuatro peritos. No presentó ninguna otra prueba. El querellante presentó 46 testigos, un perito, 51 documentos y dos otras pruebas. El tribunal de oficio presentó un testigo, un perito y seis otras pruebas. Como se puede observar, la cantidad de documentos suma más que 298,. Eso se explica por que los sujetos procesales pueden presentar la misma prueba.

Sujeto que ofrecio las pruebas



En los debates observados no se presentaron casos de lectura de declaraciones de personas que no comparecieron al juicio.

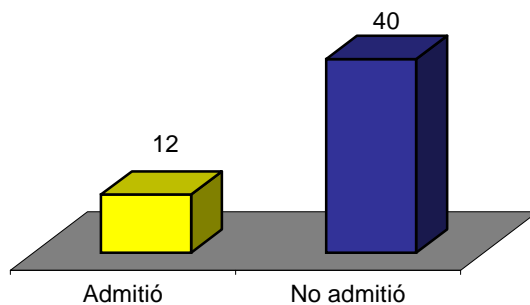
Del total de documentos incorporados en los debates observados, 273 se leyeron de forma total, 25 parcialmente y 25 se incorporaron por exhibición, lo que significa que en su totalidad la prueba se produjo en forma pública. Esta misma situación se dio para el caso de la prueba de objetos, fotografías, filmaciones y grabaciones.

Forma de reproducción

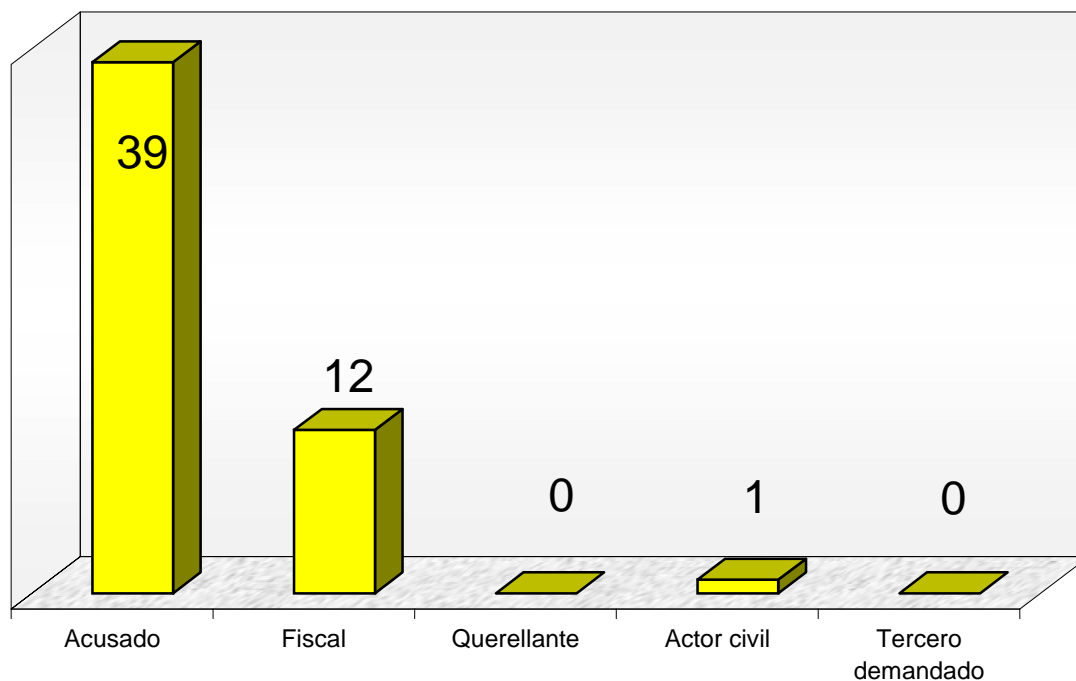
LECTURA		EXHIBICIÓN		REPRODUCCIÓN		NO SE REPRODUJO
TOTAL	PARCIAL	TOTAL	PARCIAL	TOTAL	PARCIAL	
273	25	67	1	5	0	0

Durante los debates observados se presentaron 52 incidentes, entre ellos 12 fueron admitidos y 40 rechazados en forma pública y oral. De esta cantidad, 39 fueron presentados por la defensa, 12 por la Fiscalía y uno por el actor civil.

Incidentes admitidos



La parte procesal que lo presentó:



No se aplicó ninguna medida disciplinaria significativa, lo más recurrente fueron las amonestaciones a los sindicados hechas durante la declaración de los testigos, para que no afirmaran o negaran aseveraciones hechas por éstos.

Existieron 71 suspensiones de audiencias de mas de 24 horas, 28 con duración de un día, 27 en el rango de dos a cinco días y 16 en el rango de seis a 10 días. El promedio de las suspensiones fue de dos días. De manera excepcional durante el desarrollo de la observación, se produjo una suspensión que superó el termino legal de once días.

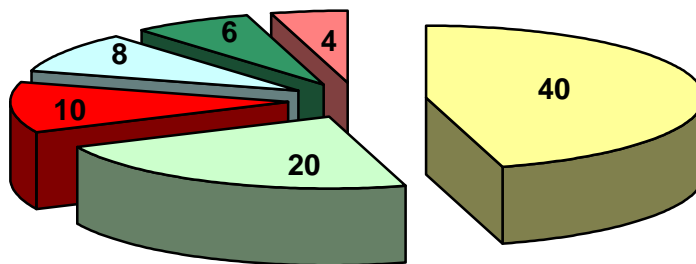
Promedio de suspensiones es de **dos días**

Cantidad de suspensiones de un día o más

Días de duración de la suspensión	Cantidad de suspensiones
1 DÍA	28
2 DÍAS	3
3 DÍAS	9
4 DÍAS	3
5 DÍAS	12
6 DÍAS	3
7 DÍAS	2
8 DÍAS	4
9 DÍAS	2
10 DÍAS	5
11 DÍAS	1

En los debates observados existieron 86 suspensiones. Las razones de las suspensiones en los debates observados, fueron por incomparecencia de testigos o peritos, fin del día laboral, por la incorporación de nuevas pruebas, porque los imputados que están en prisión preventiva no fueron llevados al debate y por la programación de otro debate. Cabe resaltar que 40 de las suspensiones fueron debido a la incomparecencia de testigos o peritos, lo que representa el 45.45% de las suspensiones, siendo la causa más importante que afectó la continuidad de los juicios orales. Existieron 43 recesos.

LAS RAZONES DE LAS SUSPENSIONES DE DEBATES

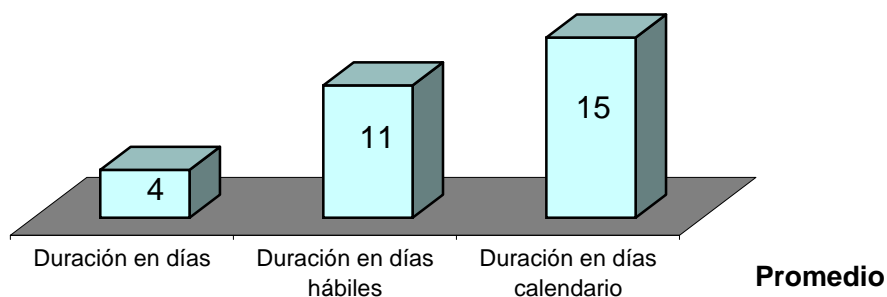


- Incomparecencia de testigos o peritos
- Fin del día laboral
- Sistema penitenciario
- Nuevas pruebas
- Programado otro debate
- Lectura íntegra

Los promedios de duración de los debates son de 9 horas. Si se realizaran en forma continua, durarían 4 días (2 horas 15 minutos diarios), pero por las suspensiones se extienden a 11 días hábiles o 15 días calendario.

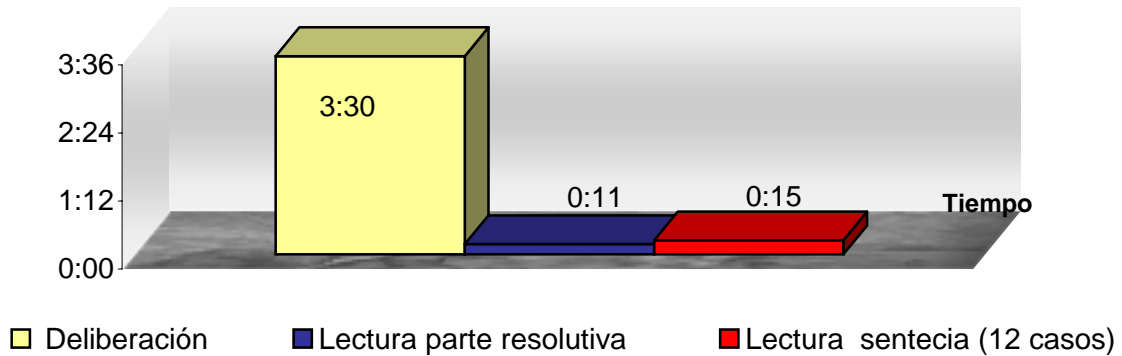
Total de horas promedio: **9:00 distribuidas en 4 días**
 Debate mas largo: **12:40 h**
 Debate mas corto: **2:10 h**

PERIODO DE DURACIÓN EN DÍAS



El lapso de tiempo promedio que transcurre entre el cierre del debate y la decisión del tribunal (deliberación) es de tres horas y treinta minutos. Sin embargo, el tiempo que transcurre entre el cierre del debate y la lectura íntegra de la sentencia o la entrega de copias es de 5 días.

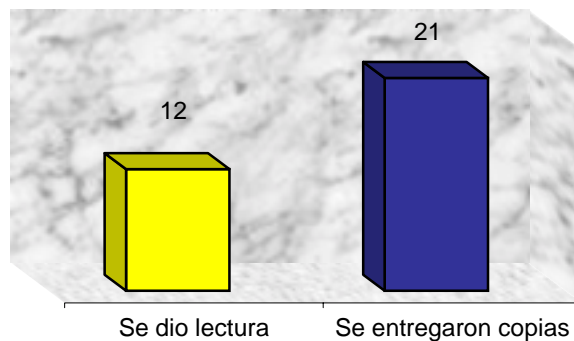
ETAPAS DEL DEBATE



En el periodo de observación de debates únicamente en 12 casos se leyó la sentencia en forma íntegra y en 21 casos, por decisión del tribunal, se entregó copias. Se observó que con regularidad son los fiscales y en menor medida los defensores quienes no se presentan a la lectura íntegra de la sentencia. En un caso se preguntó porque razón no se iba a realizar la lectura completa. La respuesta de la Juez Presidente fue “*porque el imputado no entiende*”.

Promedio de lapso de tiempo transcurrido entre el termino de juicio y la lectura íntegra de la sentencia es de 5 días.

Lectura de sentencia



En los 33 debates observados se tuvo un promedio 13 asistentes por cada una de las 88 audiencias celebradas, lo que hace un total de 1130 asistentes, sin embargo existió un caso

excepcional donde el promedio por las ocho audiencias celebradas fue de 77 asistentes²⁰³. En este caso existió la única restricción a la publicidad que se observó, porque las salas de debates no tienen capacidad para una audiencia mayor. Cabe resaltar que el promedio de asistentes sin tomar en cuenta el debate excepcional mencionado es de seis personas.

Asistencia de público al debate

Promedio de publico por Audiencia	
Promedio de asistentes por audiencia en 33 debates	13
Promedio de asistentes por audiencia en 32 debates	6

En lo que se refiere a la asistencia del público, a 23 debates asistieron familiares de los sindicados. Los funcionarios del Organismo Judicial o del Ministerio Público asistieron a 15. En 28 debates, llegó público en general.

La mayoría de debates se celebraron en el municipio en que se cometió el hecho, con la excepción de 8 casos. Sin embargo, en éstos casos la distancia entre la comisión del hecho y la sede del tribunal no excedió de 20 km.

Concurrencia en el debate

Lugar de celebración del debate	
Mismo municipio que se cometió hecho	25
Municipio distinto de la comisión del hecho	8

²⁰³ Haciendo un total de 612 asistentes, que suman más que la totalidad de la asistencia de los 32 restantes debates.

CONCLUSIONES

1. La reforma del sistema penal en Guatemala constituye un proceso político trascendental, sin precedentes históricos en los últimos 150 años de vida Republicana. A pesar de las dificultades de implementación del modelo procesal al inicio de su entrada en vigencia en 1994, constituye la base de la transformación de las instituciones del sector justicia (Organismo Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública, Policía Nacional Civil y Sistema Penitenciario). El impulso recibido por los Acuerdos de Paz, que puso fin al conflicto armado de más de 36 años en 1996, conforma uno de los pilares de transformación del Estado en su conjunto para la democracia y el Estado de Derecho.
2. La falta de planificación, respaldo político y económico necesarios para facilitar los cambios al inicio, permitió que algunas de las viejas prácticas del sistema inquisitivo perduren en la cotidianidad judicial. Sin embargo, la dinámica de implementación facilita evidenciarlos con mayor claridad para la búsqueda de soluciones. El apoyo político y económico recibido en los últimos tres años ha sido importante para fortalecer el proceso de reforma, sin embargo, en la actualidad existe un retroceso, en especial en cuanto a la asignación presupuestaria del sector justicia se refiere. Esta situación, pone en riesgo los avances alcanzados.
3. La entrada en vigencia de la carrera judicial en 1999 constituye un hecho sin precedentes para garantizar la independencia interna y externa de los jueces. Para fortalecer sus objetivos, es necesario fortalecer las nuevas instituciones responsables de la división de funciones jurisdiccionales y administrativas de la Corte Suprema de Justicia, en especial el Consejo de la Carrera Judicial y la Unidad de Capacitación del Organismo Judicial. En el mismo sentido, es importante la definición de reglas claras para la renovación constitucional de los jueces cada cinco años. En este sentido, también es importante implementar la carrera fiscal, renovar el régimen disciplinario de la Policía Nacional Civil y el diseño de mecanismos que permitan verificar la eficacia de los fiscales.
4. El proceso de reforma ha puesto en evidencia la necesidad de implementar sistemas de gestión en las distintas instituciones del sector, que disminuyan los altos niveles burocráticos y provean mayor transparencia. El Centro de Gestión Penal constituye un avance importante en este sentido, sin embargo, con sus pocos recursos y la ausencia de políticas de reorganización judicial que erradiquen la estructura de funcionamiento del sistema inquisitivo, este esfuerzo importante para la efectividad y transparencia judicial, no podrá causar el impacto deseado.
5. El juicio oral y público constituye una de las principales innovaciones del nuevo modelo procesal. En sus nueve años de existencia ha favorecido la transparencia de la función jurisdiccional. Sin embargo, es importante concentrar esfuerzos para evitar el alto índice de suspensiones y reducir su duración que ponen en riesgo su instalación definitiva en la cultura jurídica del país.

ANEXOS TITULO I

ASPECTOS INTRODUCTORIOS

Cuadro 1.1

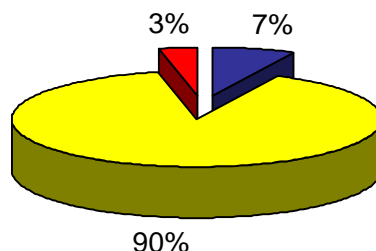


Tabla 1.2

NO.	MUNICIPIO	DISTANCIA A LA CABECERA DEPARTAMENTAL	DISTRIBUCIÓN ADMINISTRATIVA POLÍTICO		
			CATEGORÍA DE LA CABECERA	NO. DE ALDEAS	NO. DE CASERIOS
01	Guatemala	-- -- -- -- --	Ciudad	15	29
02	Amatitlán	28 Kilómetros	Ciudad	14	16
03	Chinautla	12 Kilómetros	Pueblo	7	9
04	Chuarrancho	38 Kilómetros	Pueblo	4	20
05	Fraijanes	28 Kilómetros	Pueblo	4	11
06	Mixco	18 Kilómetros	Pueblo	11	5
07	Palencia	32 Kilómetros	Pueblo	14	62
08	Petapa	20 Kilómetros	Pueblo	1	1
09	San Jose el Golfo	30 Kilómetros	Pueblo	7	12
10	San Jose Pinula	22 Kilómetros	Pueblo	7	26
11	San Juan Sacatepequez	28 Kilómetros	Villa	13	45
12	San Pedro Ayampuc	23 Kilómetros	Pueblo	8	13
13	San Pedro Sacatepequez	22 Kilómetros	Pueblo	3	9
14	San Raymundo	41 Kilómetros	Pueblo	8	16
15	Santa Catarina Pinula	15 Kilómetros	Pueblo	10	7
16	Villa Canales	21 Kilómetros	Villa	13	42
17	Villa Nueva	16 Kilómetros	Villa	6	11

Fuente: Diccionario Municipal de Guatemala. 1996

Gráfica 1.3



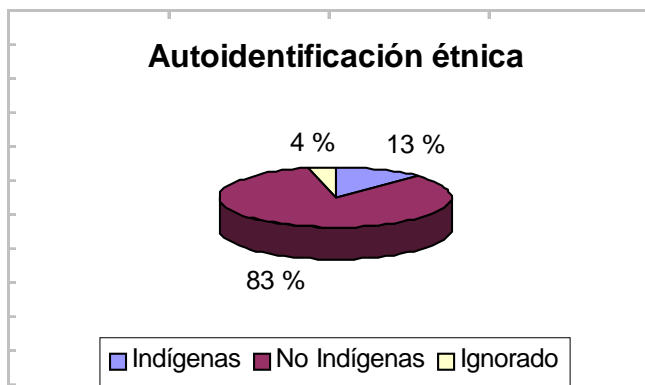
■ INDÍGENAS ■ NO INDÍGENAS ■ IGNORADO

Tabla 1.4

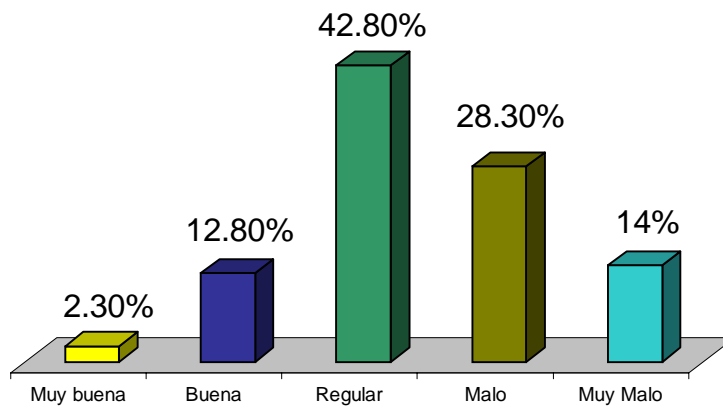
NO.	MUNICIPIO	POBLACIÓN				IDIOMA INDÍGENA PREDOMINANTE
		TOTAL	INDÍGENAS	NO INDÍGENAS	IGNORADO	
01	Guatemala	823,301	58,802	740,922	28,577	No hay
02	Amatitlan	54,930	1,511	51,784	1,635	No hay
03	Chinautla	63,463	11,370	49,881	2,212	Pocomam
04	Chuarrancho	7,091	5,530	1,404	157	Cakchiquel
05	Fraijanes	17,166	673	16,079	414	No hay
06	Mixco	305,297	34,297	260,852	10,148	Pocomam
07	Palencia	34,239	319	32,072	1,848	No hay
08	Petapa	41,506	2,134	37,518	1,854	No hay
09	San Jose el Golfo	4,213	45	3,989	179	No hay
10	San Jose Pinula	24,471	511	22,676	1,284	No hay
11	San Juan Sacatepequez	88,766	64,170	20,986	3,610	Cakchiquel
12	San Pedro Ayampuc	20,260	7,341	11,397	1,522	Cakchiquel
13	San Pedro Sacatepequez	21,009	18,462	1,583	964	Cakchiquel
14	San Raymundo	15,082	10,367	4,177	538	Cakchiquel
15	Santa Catarina Pinula	38,628	1,448	35,322	1,858	No hay
16	Villa Canales	62,334	1,718	58,483	2,133	No hay
17	Villa Nueva	192,069	10,250	170,814	11,005	No hay
	TOTAL	1,813,825	228,948	1,519,939	69,938	

Fuente: Diccionario Municipal de Guatemala. 1996 y Censo 1994.

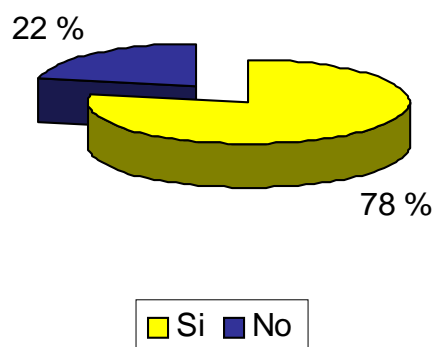
Gráfica 1.5



Gráfica 1.6
Hogares: percepción de la justicia en Guatemala

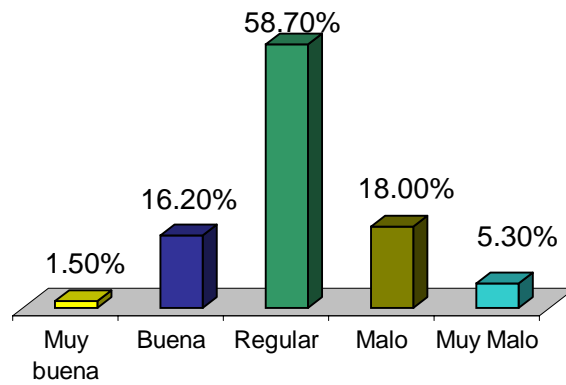


Gráfica 1.7
¿Denunciar robo es una pérdida de tiempo porque no pasa nada?



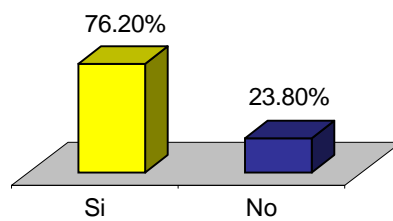
Gráfica 1.8

¿Como considera el trabajo de la Policía nacional Civil?



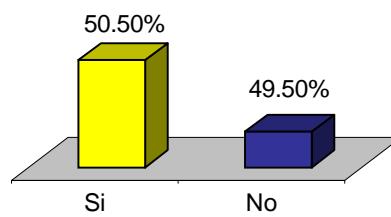
Gráfica 1.9

La policía es útil y hace lo que puede



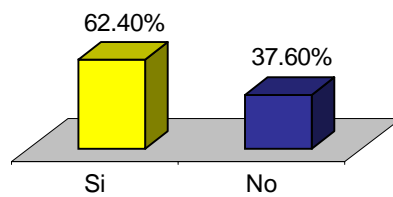
Gráfica 1.10

La policía no detiene a los ladrones

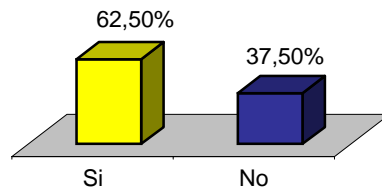


Gráfica 1.11

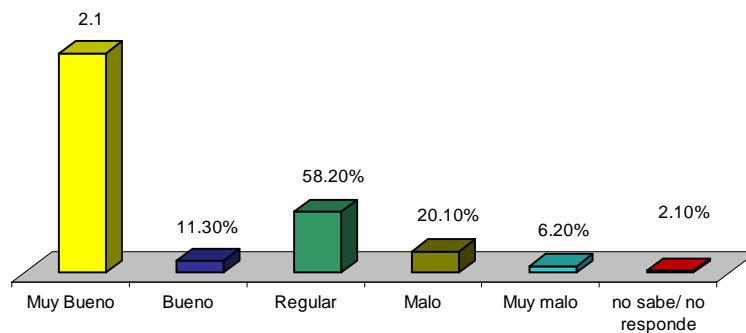
La policía da seguridad al pueblo



Gráfica 1.12
La policía pide Mordida



Gráfica 1.13
¿Cuál es su opinión del trabajo del Ministerio Publico?



Gráfica 1.14
¿Cuál es su opinión del trabajo de la Defensa Publica?

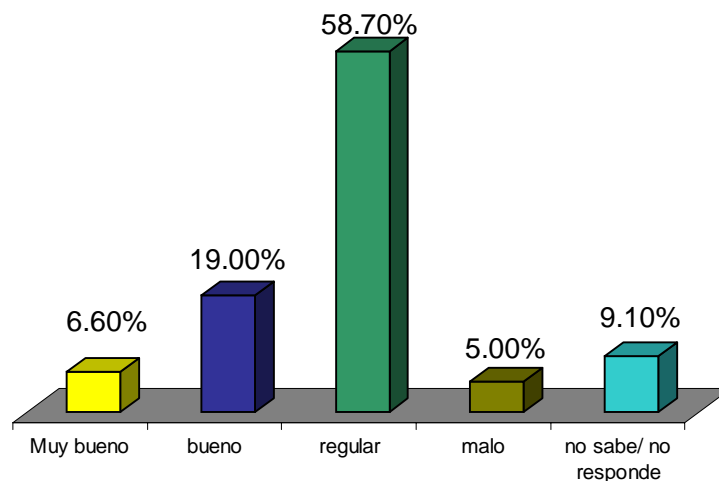


Tabla 1.15
¿Cual es su opinión del trabajo de los Jueces de Paz?

	Frecuencia	Porcentaje valido
Muy bueno	2	2,4

Bueno	9	11,0
Regular	42	51,2
Malo	24	29,3
Muy malo	4	4,9
No sabe / no responde	1	1,2
Total	82	100,0

Tabla 1.17

¿Cual es su opinión del trabajo de los Jueces de Instancia?

	Frecuencia	Porcentaje Valido
Muy bueno	3	4,0
Bueno	11	14,7
Regular	47	62,7
Malo	6	8,0
Muy malo	1	1,3
No sabe/ no responde	7	9,3
Total	75	100,0

Tabla 1.18

Datos del ministerio publico de la republica 1998-2001

AÑO	1998	1999	2000	2001
CASOS RECIBIDOS	160,562	184,965	205,107	222436
Denuncias	63,525	69,691	91,707	69334
Querellas	8,843	2,268	2,695	377
Prevencciones Policiales	88,164	113,006	110,768	98442
En Investigación y Resueltos Fase Preparatoria	91,626	80,019	74,609	70310
Resueltos Vías Alternativas y Traslados	68,936	104,946	130,561	152126
DESESTIMADOS	17,611	30,254	32,805	35527
DESJUDIALIZADOS	4,896	7,197	8,074	8002
Criterio De oportunidad	4,452	6,634	7,501	7436
Suspensión	267	360	505	477

Condicional				
Conversión	177	193	68	89
ACTOS CONCLUSORIOS	38,123	53,889	70,933	87431
Clausura Provisional	3,982	5,576	4,850	5299
Sobreseimiento	4,829	5,934	6,628	7976
Archivo	26,149	39,706	57,105	72016
Acusaciones formuladas	3,163	2,673	2,350	2140
Con Procedimiento abreviado	1,167	798	675	255
Debates	1,422	1348	1,030	675
Pendientes				
TRASLADOS	8,306	13,616	18,749	21166

Tabla 1.19

Total de delitos ingresados en los juzgados de instancia 36,557

Total de delitos ingresados en los tribunales de sentencia 3,169

Total de casos ingresados a los juzgados de ejecución penal 1,260

ORGANISMOS JUDICIAL					
CASOS INGRESADOS A LOS JUZGADOS DE INSTANCIA Y SENTENCIA POR TIPO DE DELITO EN EL 2001.					
<i>TITULO I</i>					
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA					
	Sexo	INSTANCIA	%	SENTENCIA	%
HOMICIDIO	M	892	2.440	211	6.658
	F	32	0.088	5	0.158
HOMICIDIO EN EMOCIÓN VIOLENTA	M	4	0.011		0.000
	F	1	0.003		0.000
HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL	M	7	0.019	5	0.158
	F	0	0.000	0	0.000
HOMICIDIO CULPOSO	M	757	2.071	53	1.672
	F	43	0.118	0	0.000
INDUCCIÓN O AYUDA AL SUICIDIO	M	2	0.005		0.000
	F	0	0.000		0.000
INFANTICIDIO	M	3	0.008		0.000
	F	0	0.000		0.000
SUPOSICIÓN DE MUERTE	M	2	0.005	0	0.000
	F	0	0.000	1	0.032
ABORTO PROCURADO	M	4	0.011		0.000
	F	2	0.005		0.000
ABORTO CON O SIN CONSENTIMIENTO	M	5	0.014		0.000
	F	1	0.003		0.000
ABORTO CALIFICADO	M	1	0.003		0.000
	F	0	0.000		0.000
TENTATIVA Y ABORTO CULPOSO	M	1	0.003		0.000
	F	0	0.000		0.000

ABORTO CON AGRAVACIÓN ESPECIFICA	M	1	0.003		0.000
	F	0	0.000		0.000
CONTAGIO VENEREO	M	16	0.044		0.000
	F	0	0.000		0.000
ABANDONO DE NIÑOS Y DE PERSONAS DESVALIDAS	M	50	0.137	1	0.032
	F	18	0.049	0	0.000
ABANDONO ESTADO EFECTIVO	M	3	0.008		0.000
	F	1	0.003		0.000
OMISION DE AUXILIO	M	2	0.005		0.000
	F	0	0.000		0.000
RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES	M	109	0.298		0.000
	F	3	0.008		0.000
RESPONSABILIDAD DE OTRAS PERSONAS	M	7	0.019	4	0.126
	F	0	0.000	0	0.000
PARRICIDIO	M	17	0.047	10	0.316
	F	2	0.005	1	0.032
ASESINATO	M	269	0.736	134	4.228
	F	15	0.041	1	0.032
ABORTO PRETERINTENCIONAL	M	0	0.000	4	0.126
	F	13	0.036	0	0.000
EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL	M	9	0.025	6	0.189
	F	0	0.000	1	0.032
AGRESIÓN	M	195	0.533		0.000
	F	5	0.014		0.000
DISPARO DE ARMA DE FUEGO	M	132	0.361	2	0.063
	F	16	0.044	0	0.000
LESIONES ESPECIFICAS	M	370	1.012	10	0.316
	F	56	0.153	0	0.000
LESIONES GRAVISIMAS	M	47	0.129	13	0.410
	F	13	0.036	1	0.032
LESIONES GRAVES	M	309	0.845	88	2.777
	F	15	0.041	4	0.126
LESIONES LEVES	M	3314	9.065	56	1.767
	F	202	0.553	7	0.221
LESIONES EN RIÑA	M	52	0.142	1	0.032
	F	2	0.005	0	0.000
LESIONES CULPOSAS	M	3170	8.671	66	2.083
	F	201	0.550	1	0.032
TOTAL	M	9750	26.671		0.000
	F	641	1.753		0.000
TOTAL		10391	28.424	686	21.647

CAPITULO II DELITOS CONTRA EL HONOR

	Sexo	INSTANCIA	%	SENTENCIA	%
CALUMNIA	M	215	0.588	69	2.177

	F	11	0.030	6	0.189
INJURIA	M	43	0.118	53	1.672
	F	11	0.030	8	0.252
PUBLICACIÓN DE OFENSAS	M	1	0.003	38	1.199
	F	0	0.000	1	0.032
DIFAMACIÓN	M	26	0.071	1	0.032
	F	1	0.003	0	0.000
TOTAL	M	285	0.780		0.000
	F	23	0.063		0.000
TOTAL		308	0.843	176	5.554

TITULO III					
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUALES Y CONTRA EL PUDOR					
	Sexo	INSTANCIA	%	SENTENCIA	%
VIOLACIÓN	M	747	2.043	67	2.114
	F	0	0.000	0	0.000
VIOLACION AGRAVADA	M	59	0.161	47	1.483
	F	0	0.000	0	0.000
VIOLACIÓN CALIFICADA	M	7	0.019		0.000
	F	0	0.000		0.000
ESTUPRO MEDIANTE INEXPERIENCIA	M	44	0.120	4	0.126
	F	0	0.000	0	0.000
ESTUPRO MEDIANTE ENGAÑO	M	288	0.788	14	0.442
	F	0	0.000	0	0.000
ABUSOS DESHONESTOS VIOLENTOS	M	92	0.252	30	0.947
	F	2	0.005	0	0.000
ABUSOS DESHONESTOS AGRAVADOS	M	9	0.025	3	0.095
	F	0	0.000	3	0.095
RAPTO PROPIO	M	164	0.449	2	0.063
	F	0	0.000	0	0.000
RAPTO IMPROPIO	M	0	0.000		0.000
	F	9	0.025		0.000
RAPTO ESPECIFICAMENTE AGRAVADO	M	1	0.003		0.000
	F	0	0.000		0.000
CORRUPCIÓN DE MENORES	M	41	0.112		0.000
	F	3	0.008		0.000
CONCURSO	M	1	0.003		0.000
	F	0	0.000		0.000
OCULTACION DESAPARICION MALICIOSA DE LA RAPTADA	M	3	0.008		0.000
	F	0	0.000		0.000
CORRUPCION AGRAVADA	M	1	0.003		0.000
	F	0	0.000		0.000
INDUCCIÓN MEDIANTE PROMESA O PACTO	M	0	0.000		0.000
	F	1	0.003		0.000
PROXENETISMO	M	2	0.005		0.000

	F	0	0.000		0.000
	M	1459	3.991		0.000
TOTAL	F	15	0.041		0.000
TOTAL		1474	4.032	170	5.364

**TITULO IV
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LA PERSONA**

	Sexo	INSTANCIA	%	SENTENCIA	%
PLAGIO O SECUESTRO	M	127	0.347	23	0.726
	F	9	0.025	1	0.032
PROFANACIÓN DE SEPULTURAS	M	4	0.011	1	0.032
	F	0	0.000	0	0.000
DETENCIÓN ILEGAL	M	63	0.172	3	0.095
	F	6	0.016	0	0.000
APREHENSION ILEGAL	M	27	0.074		0.000
	F	0	0.000		0.000
ALLANAMIENTO	M	1208	3.304	27	0.852
	F	49	0.134	0	0.000
SUSTRACCIÓN PROPIA	M	226	0.618		0.000
	F	26	0.071		0.000
SUSTRACCIÓN IMPROPIA	M	1551	4.243	1	0.032
	F	02	0.005	0	0.000
INDUCCIÓN AL ABANDONO DEL HOGAR	M	226	0.618		0.000
	F	26	0.071		0.000
ENTREGA INDEBIDA DEL MENOR	M	2	0.005		0.000
	F	1	0.003		0.000
COACCION	M	587	1.606	18	0.568
	F	37	0.101	2	0.063
AMENAZAS	M	2836	7.758	18	0.568
	F	277	0.758	1	0.032
COACCION CONTRA LA LIBERTAD POLITICA	M	6	0.016		0.000
	F	2	0.005		0.000
TURBACION DE ACTOS DE CULTO	M	3	0.008		0.000
	F	0	0.000		0.000
REVELACIÓN DE SECRETO PROFECIONAL	M	4	0.011		0.000
	F	0	0.000		0.000
	M		0.000	1	0.032
	F		0.000	0	0.000
	M		0.000	1	0.032
	F		0.000	0	0.000
TOTAL	M	6870	18.793		0.000
	F	435	1.190		0.000
TOTAL		7305	19.982	97	3.061

TITULO V					
	Sexo	INSTANCIA	%	SENTENCIA	%
NEGACIÓN DE ASISTENCIA ECONOMICA	M	1210	3.310	34	1.07
	F	38	0.104	0	0.00
MATRIMONIO ILEGAL	M	6	0.016		0.00
	F	0	0.000		0.00
OCULTACION DE IMPEDIMENTO	M	3	0.008		0.00
	F	0	0.000		0.00
SIMULACIÓN	M	2	0.005		0.00
	F	0	0.000		0.00
CELEBRACIÓN ILEGAL	M	1	0.003		0.00
	F	0	0.000		0.00
INCESTO PROPIO	M	1	0.003		0.00
	F	0	0.000		0.00
INCESTO AGRAVADO	M	10	0.027		0.00
	F	2	0.005		0.00
SUPOSICIÓN DE PARTO	M	2	0.005		0.00
	F	0	0.000		0.00
SUPRESIÓN Y ALTERACIÓN DE ESTADO CIVIL	M	4	0.011		0.00
	F	1	0.003		0.00
INCUMPLIMIENTO AGRAVADO	M	13	0.036		0.00
	F	1	0.003		0.00
INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE ASISTENCIA	M	8	0.022		0.00
	F	2	0.005		0.00
<u>TOTAL</u>	M	1210	3.310		0.00
	F	38	0.104		0.00
<u>TOTAL</u>		1248	3.414	34	1.07

TITULO VI					
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO					
	Sexo	INSTANCIA	%	SENTENCIA	%
HURTO	M	2446	6.691	29	0.915
	F	163	0.446	0	0.000
HURTO AGRAVADO	M	1786	4.886	55	1.736
	F	158	0.432	5	0.158
HURTO DE USO	M	23	0.063		0.000
	F	0	0.000		0.000
HURTO DE FLUIDOS	M	13	0.036	0	0.000
	F	0	0.000	1	0.032
ROBO	M	3249	8.887	52	1.641
	F	161	0.440	0	0.000
ROBO AGRAVADO	M	2810	7.687	246	7.763
	F	115	0.315	12	0.379
ROBO DE USO	M	16	0.044	12	0.379

	F	0	0.000	1	0.032
ROBO IMPROPIO Y HECHOS SACRÍLEGOS	M	47	0.129	1	0.032
	F	3	0.008	0	0.000
USURPACIÓN	M	703	1.923	25	0.789
	F	51	0.140	3	0.095
USURPACIÓN IMPROPIA	M	32	0.088	1	0.032
	F	3	0.008	0	0.000
EXTORSION	M	68	0.186	3	0.095
	F	9	0.025	2	0.063
CHANTAJE	M	38	0.104	2	0.063
	F	2	0.005	0	0.000
ESTAFA PROPIA	M	717	1.961	24	0.757
	F	51	0.140	0	0.000
CASO ESPECIAL DE ESTAFA	M	605	1.655	48	1.515
	F	49	0.134	3	0.095
ESTAFA MEDIANTE DESTRUCCIÓN	M	4	0.011		0.000
	F	1	0.003		0.000
ESTAFA MEDIANTE ENTREGA DE BIENES	M	30	0.082	34	1.073
	F	0	0.000	0	0.000
ESTAFA MEDIANTE CHEQUE	M	97	0.265	759	23.951
	F	6	0.016	35	1.104
DEFRAUDACIÓN EN CONSUMOS	M	9	0.025	51	1.609
	F	1	0.003	0	0.000
ESTAFA MEDIANTE INFORMES CONTABLES	M	30	0.082	1	0.032
	F	1	0.003	0	0.000
APROPIACIÓN Y RETENSION	M	907	2.481	14	0.442
	F	80	0.219	2	0.063
ESTAFA DE FLUIDOS	M	1	0.003		0.000
	F	0	0.000		0.000
VIOLACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	M	19	0.052		0.000
	F	0	0.000		0.000
VIOLACIÓN PROPIEDAD INDUSTRIAL	M	9	0.025	2	0.063
	F	0	0.000	1	0.032
DAÑO	M	741	2.027	232	7.321
	F	66	0.181	5	0.158
PÈRTURBACION DE LA POSECION	M	28	0.077		0.000
	F	0	0.000		0.000
USURPACION DE AGUAS	M	35	0.096		0.000
	F	1	0.003		0.000
ESTAFA MEDIANTE LESION	M	3	0.008	5	0.158
	F	1	0.003	3	0.095
USURA	M	2	0.005		0.000
	F	0	0.000		0.000

TOTAL	M	14,468	39.577		0.000
	F	922	2.522		0.000
TOTAL		15390	42.099	1669	52.666

TIULO VII DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA					
	Sexo	INSTANCIA	%	SENTENCIA	%
INCENDIO	M	134	0.367	5	0.158
	F	3	0.008	0	0.000
INCENDIO AGRAVADO	M	17	0.047	1	0.032
	F	0	0.000	0	0.000
ESTRAGO	M	1	0.003		0.000
	F	0	0.000		0.000
INCENDIO Y ESTRAGO CULPOSO	M	3	0.008		0.000
	F	0	0.000		0.000
FABRICACION Y TENENCIA DE MATERIALES EXPLOSIVOS	M	8	0.022	2	0.063
	F	1	0.003	0	0.000
PELIGRO DE DESASTRE FERROVIARIO	M	1	0.003		0.000
	F	0	0.000		0.000
ATENTADO CONTRA OTRO MEDIOS DE TRANSPORTES	M	2	0.005		0.000
	F	0	0.000		0.000
ATENTADO CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS SERVICIOS DE UTILIDAD PUBLICA	M	21	0.057		0.000
	F	1	0.003		0.000
PIRATERÍA	M	3	0.008		0.000
	F	0	0.000		0.000
ENVENENAMIENTO DE AGUA	M	5	0.014		0.000
	F	0	0.000		0.000
CONTRAVENCION DE MEDIDAS SANITARIAS	M	2	0.005		0.000
	F	0	0.000		0.000
INHUMACIONES Y EXHUMACIONES ILEGALES	M	1	0.003		0.000
	F	0	0.000		0.000
TOTAL	M				0.000
	F				0.000
TOTAL		203	0.555	8	0.252

TITULO VIII DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA Y EL PATRIMONIO					
	Sexo	INSTANCIA	%	SENTENCIA	%
FALSEDAD MATERIAL	M	294	0.804		0.000
	F	25	0.068		0.000
FALSEDAD IDIOLOGICA	M	157	0.429	14	0.442
	F	23	0.063	0	0.000
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	M	43	0.118	12	0.379

	F	3	0.008	1	0.032
EQUIPARACIÓN DE DOCUMENTOS	M	8	0.022	2	0.063
	F	1	0.003	0	0.000
USO DE DOCUMENTOS FALSOS	M	248	0.678	16	0.505
	F	19	0.052	2	0.063
USO DE SELLOS, PAPEL SELLADO Y TIMBRES	M	10	0.027		0.000
	F	1	0.003		0.000
USO DE PLACAS FALSAS	M	47	0.129	0	0.000
	F	3	0.008	1	0.032
SUPRESION Y OCULTACION DESTRUCCION DE DOCUMENTOS	M	7	0.019		0.000
	F	1	0.003		0.000
EXPEDICION DE MONEDA FALSA O ALTERADA			0.000	2	0.063
			0.000	0	0.000
<u>TOTAL</u>	M	814	2.227		0.000
	F	76	0.208		0.000
TOTAL		890	2.435	50	1.578

TITULO IX DE LOS DELITOS DE FALSEDAD PERSONAL					
	Sexo	INSTANCIA	%	SENTENCIA	%
USURPACIÓN DE FUNCIONES	M	26	0.07	2	0.063
	F	2	0.01	0	0.000
USURPACIÓN DE CALIDAD	M	15	0.04		0.000
	F	0	0.00		0.000
USO PUBLICO DE NOMBRE SUPUESTO	M	9	0.02	2	0.063
	F	1	0.00	0	0.000
USO ILEGITIMO DE IDENTIDAD	M	33	0.09	3	0.095
	F	3	0.01	0	0.000
USO INDEBIDO DE UNIFORMES E INSIGNIAS	M	1	0.00		0.000
	F	0	0.00		0.000
TOTAL	M	84	0.23		0.000
	F	6	0.02		0.000
TOTAL		90	0.25	7	0.221

TITULO X DELITOS CONTRA LA ECONOMIA NACIONAL Y EL AMBIENTE					
	Sexo	INSTANCIA	%	SENTENCIA	%
DELITO CAMBIARIO	M	1	0.071		0.000
	F	0	0.005		0.000
EXPORTACIÓN ILEGAL RECURSOS NATURALES	M	34	0.041	1	0.032
	F	0	0.000	0	0.000
CONTAMINACIÓN	M	1	0.025		0.000
	F	0	0.003		0.000
PROTECCIÓN DE LA FAUNA	M	21	0.090		0.000
	F	0	0.008		0.000

QUIEBRA FRAUDULENTA	M	2	0.003		0.000
	F	0	0.000		0.000
ALZAMIENTO DE BIENES	M	21	0.230		0.000
	F	0	0.016		0.000
COMPETECIA DESLEAL	M	12	0.246		0.000
	F	0	0.071		0.000
DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA	M	38	0.005	1	0.032
	F	14	0.041	0	0.000
CASOS ESPECIALES DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA	M	16	0.000		0.000
	F	2	0.025		0.000
RESISTENCIA A LA ACCIÓN FISCALIZADORA	M	12	0.003		0.000
	F	7	0.090		0.000
APROPIACION INDEBIDA DE TRIBUTOS	M		0.008	2	0.063
	F		0.003	0	0.000
TOTAL	M		0.000		0.000
	F		0.230		0.000
TOTAL			0.016	4	0.126

TITULO XIII					
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA					
	Sexo	INSTANCIA	%	SENTENCIA	%
ATENTADO	M	294	0.003	8	0.252
	F	14	0.000	0	0.000
RESISTENCIA	M	49	0.093	1	0.032
	F	3	0.000	0	0.000
DESOBEDIENCIA	M	84	0.003	1	0.032
	F	1	0.000	0	0.000
ABUSO DE AUTORIDAD	M	107	0.057	7	0.221
	F	5	0.000	1	0.032
INCUMPLIMIENTO DE DEBERES	M	36	0.005		0.000
	F	3	0.000		0.000
REVELACIÓN DE SECRETOS	M	16	0.057		0.000
	F	1	0.000		0.000
ABANDONO DE CARGO	M	31	0.033		0.000
	F	1	0.000		0.000
USURPACIÓN DE ATRIBUCIONES	M	12	0.104	2	0.063
	F	2	0.038	0	0.000
VIOLACIÓN DE SELLOS	M	1	0.044		0.000
	F	0	0.005		0.000
ALLANAMIENTO ILEGAL	M	4	0.033		0.000
	F	0	0.019		0.000
CONSUMO ILICITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	M	61	0.000	0	0.000
	F	2	0.000	1	0.032
COHECHO PASIVO	M	31	0.000		0.000
	F	5	0.000		0.000
COHECHO ACTIVO	M	651	0.000	13	0.410

	F	19	0.003	1	0.032
PECULADO	M	27	0.000	3	0.095
	F	1	0.093	0	0.000
MALVERSACIÓN DE FONDOS	M	23	0.000	3	0.095
	F	0	0.003	0	0.000
DESACATO A LA AUTORIDAD	M	38	0.000		0.000
	F	0	0.057		0.000
DETENCIÓN IRREGULAR	M	3	0.000	1	0.032
	F	0	0.005	0	0.000
ABUSO CONTRA PARTICULARES	M	1	0.000	1	0.032
	F	0	0.057	0	0.000
ANTICIPACIÓN DE FUNCIONES	M	0	0.000		0.000
	F	1	0.033		0.000
ABANDONO COLECTIVO DE FUNCIONES CARGOS Y EMPLEADOS	M	1	0.000		0.000
	F	0	0.104		0.000
INCUMPLIMIENTO DEL CARGO	M	1	0.038		0.000
	F	0	0.044		0.000
FRAUDE	M	1	0.005	1	0.032
	F	0	0.033	0	0.000
EXACCIONES ILEGALES	M	1	0.019		0.000
	F	0	0.000		0.000
TOTAL	M	1417	3.876		0.000
	F	114	0.312		0.000
TOTAL		1531	4.188	44	1.388

TITULO XIV					
	Sexo	INSTANCIA	%	SENTENCIA	%
ACUSACIÓN Y DENUNCIA FALSAS	M	9	0.025		0.000
	F	2	0.005		0.000
SIMULACIÓN DE DELITO	M	6	0.016		0.000
	F	0	0.000		0.000
PERJURIO	M	15	0.041		0.000
	F	0	0.000		0.000
EVASIÓN	M	117	0.320	20	0.631
	F	0	0.000	0	0.000
EVASIÓN CULPOSA	M	37	0.101	1	0.032
	F	0	0.000	0	0.000
ENCUBRIMIENTO PROPIO	M	50	0.137	18	0.568
	F	7	0.019	1	0.032
ENCUBRIMIENTO IMPROPIO	M	8	0.022	2	0.063
	F	0	0.000	0	0.000
OMISION DE DENUNCIA	M	5	0.014		0.000
	F	0	0.000		0.000
FALSO TESTIMONIO	M	1	0.003		0.000
	F	1	0.003		0.000

PRESENTACIÓN DE TESTIGOS FALSOS	M	1	0.003		0.000
	F	0	0.000		0.000
PREVARICATO	M	2	0.005		0.000
	F	0	0.000		0.000
PREVARICATO CULPOSO	M	1	0.003		0.000
	F	0	0.000		0.000
<u>TOTAL</u>	M	252	0.689		0.000
	F	10	0.027		0.000
TOTAL		262	0.717	42	1.325

TITULO XV DE LOS JUEGOS ILÍCITOS					
	Sexo	INSTANCIA	%	SENTENCIA	%
JUEGOS ILICITOS	M	5	0.013		
	F	0	0		

LEY DE NARCOACTIVIDAD					
	Sexo	INSTANCIA	%	SENTENCIA	%
COMERCIO TRAFICO Y ALMACENAMIENTOS ILICITO	M	386	1.056	73	2.304
	F	73	0.200	3	0.095
POSESION PARA EL CONSUMO	M	3536	9.673	29	0.915
	F	165	0.451	1	0.032
TRANSITO INTERNACIONAL	M	14	0.038	10	0.316
	F	0	0.000	1	0.032
FABRICACIÓN	M	3	0.008		0.000
	F	0	0.000		0.000
PROMOCION Y FOMENTO	M	96	0.263	3	0.095
	F	0	0.000	0	0.000
TRANSITO INTERNACIONAL	M	84	0.230		0.000
	F	29	0.079		0.000
ALTERACION	M	1	0.003		0.000
	F	0	0.000		0.000
EXPENDIO ILICITO	M	13	0.036		0.000
	F	0	0.000		0.000
TRANSACCIONES E INVERCIONES ILICITAS	M	2	0.005		0.000
	F	0	0.000		0.000
PROMOCION O ESTIMULO A LA DROGADICCIÓN	M	1	0.003	1	0.032
	F	0	0.000	0	0.000
ENCUBRIMIENTO PERSONAL	M	2	0.005		0.000
	F	0	0.000		0.000
<u>TOTAL</u>	M	4138	11.319		0.000
	F	267	0.730		0.000
TOTAL		4,405	12.050	121	3.818

LEY DE ARMAS Y MUNICIONES					
	Sexo	INSTANCIA	%	SENTENCIA	%
TRANSPORTE Y/O TRASLADO ILEGAL DE	M	4	0.011	3	0.095

ARMAS DE FUEGO	F	1	0.003	0	0.000
TRANSPORTE Y/O TRASLADO ILEGAL DE MUNICIONES PARA ARMA DE FUEGO	M	3	0.008	1	0.032
	F	0	0.000	0	0.000
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO OFEN. EXPLO. O BIOL. ATOMICAS, TRAMPAS	M	29	0.079	5	0.158
	F	0	0.000	0	0.000
TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES PARA ARMAS DE FUEGO	M	6	0.016		0.000
	F	0	0.000		0.000
PORTACION ILEGAL DE ARMAS BLANCAS OFENSIVAS	M	69	0.189	1	0.032
	F	0	0.000	0	0.000
PORTACION ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE FENSIVAS Y/O DEPORTIVAS	M	809	2.213	43	1.357
	F	14	0.038	8	0.252
TOTAL	M	920	2.517		0.000
	F	15	0.041		0.000
TOTAL		935	2.558	61	1.925

Tabla 1.20
Delitos Ingresados a los Juzgados de Ejecución en el año 2001

DELITO	CANTIDAD		TOTAL	%
Apropiación y retención indebida	4	5	9	0.714
Plagio y secuestro	7	6	13	1.032
Peculado	2	1	3	0.238
Encubrimiento propio	9	11111111	20	1.587
Asesinato	21	19	40	3.175
Posesión para el consumo	49	51	100	7.937
Violación agravada de la pena	5	3	8	0.635
Estafa propia	12	15	27	2.143
Uso de documentos falsos	42	39	81	6.429
Falsedad material	8	11	19	1.508
Caso especial de estafa	16	13	29	2.302
Negación de asistencia económica	68	26	97	7.698
Homicidio	73	70	143	11.349
Homicidio en grado de tentativa	6	8	14	1.111
Homicidio preritencional	10	9	19	1.508
Homicidio culposo	12	15	27	2.143
Lesiones graves	47	48	95	7.540
Violación	29	31	50	3.968
Rapto propio	1	3	4	0.317
Abusos deshonestos	1	2	3	0.238
Estupro mediante engaño	14	16	30	2.381
Abusos deshonestos en forma continua	10	8	18	1.429
Robo	27	25	52	4.127
Hurto	18	20	38	3.016
Robo agravado	36	38	74	5.873
Hurto agravado	34	36	70	5.556
Cohecho activo	11	13	24	1.905
Cohecho pasivo	5	2	7	0.556
Portación ilegal de arma de fuego	3	29	32	2.540

Evasión culposa	3	5	8	0.635
Defraudación y contrabando aduanero	1	1	2	0.159
Extorsión	8	11	19	1.508
Comercio trafico y almacenamiento ilícito	12	14	26	2.063
Allanamiento	3	5	8	0.635
Atentado	2	5	7	0.556
Falsedad material	5	4	9	0.714
Parricidio	7	5	12	0.952
Falso testimonio	2	3	5	0.397
Delito contra recusos forestales	7	11	18	1.429
TOTAL			1,260	100.000

Gráfica 1.22

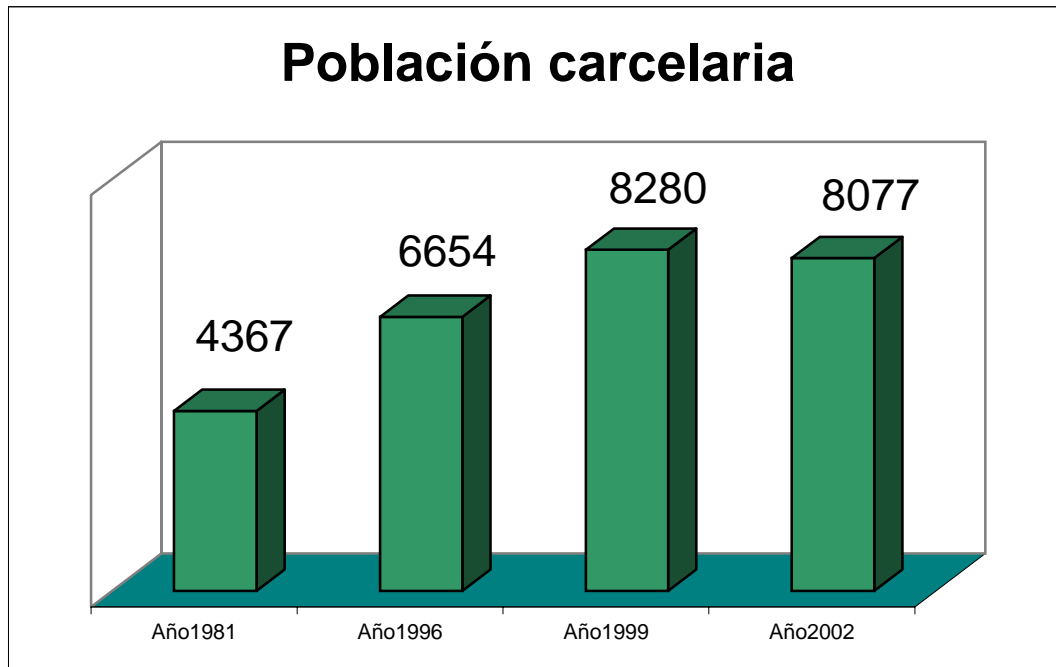


Tabla 1.23

	Población penal	Presos sin condena	%	* 100.000
1981	4367	2355	54	31
1996	6654	4927	74	60
1999	8280	5261	64	76
2002	8077	3830	47	74

Cuadro 1.24

Ministerio Publico reporte de casos año 2000 (Guatemala Departamento)

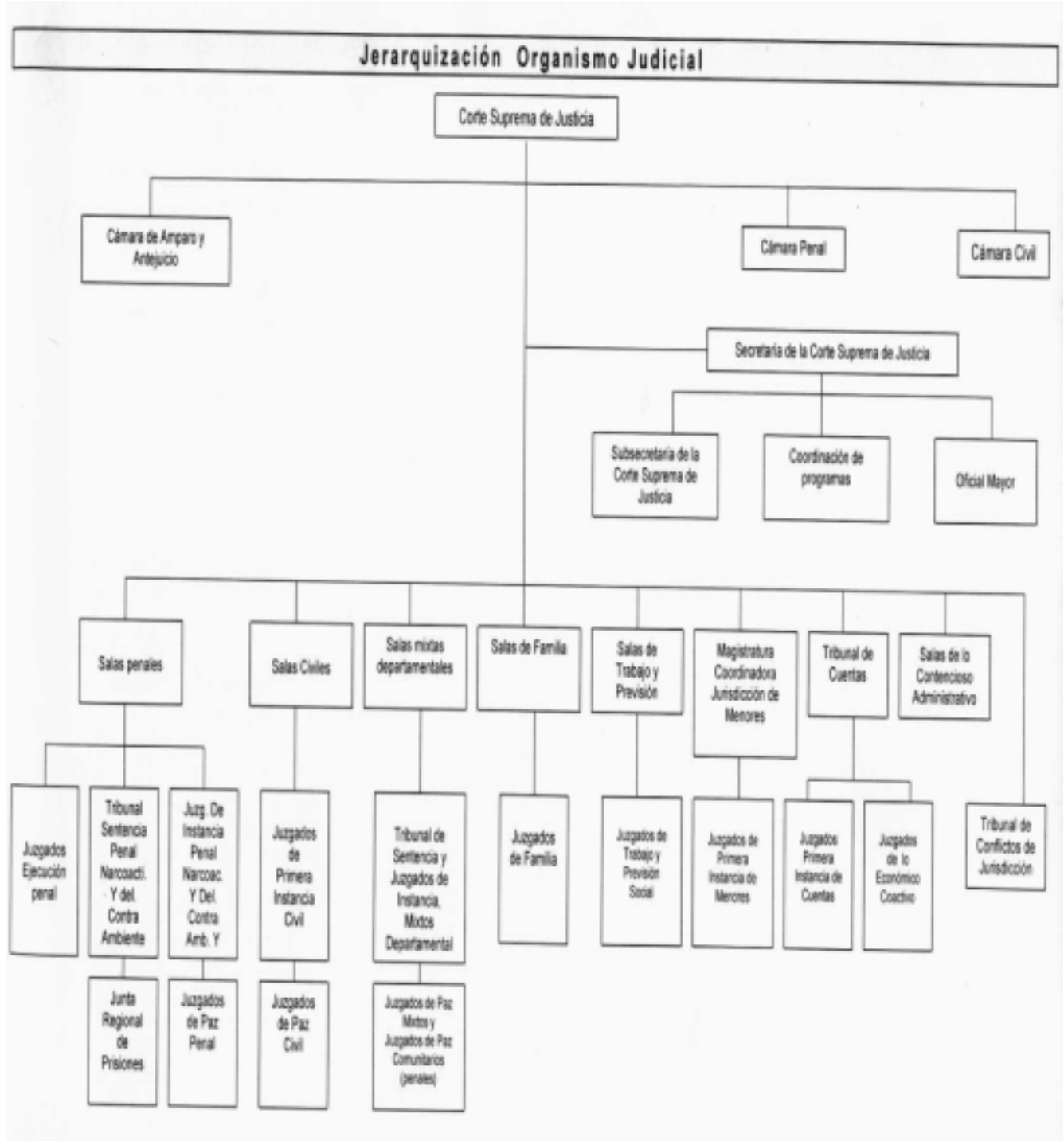
	Guatemala
CASOS RECIBIDOS	52,417

DESESTIMADOS	3,356
DESJUDIALIZADOS	1,521
ACTOS CONCLUSORIOS	
Clausura Provisional	2,462
Sobreseimiento	3,077
Archivo	26,655
Acusaciones formuladas	810
Con Procedimiento abreviado	178
Debates	225
Pendientes	
TRASLADOS	1,709

**ANEXOS
TITULO II**

CAPITULO I- TRIBUNALES

Modelo 2.1.1



**Tabla: 2.1.1
Tribunales Penales en la Capital de Guatemala**

	Tipificación	Nominación	#	Número de jueces
--	--------------	------------	---	------------------

Sala de Apelaciones	Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal	Salas 3ª, 4ª, 10ª y 12ª	4	12
Ejecución	Juzgados de Ejecución Penal	Juzgado Primero y Segundo	2	2
Sentencia	Juzgado de Sentencia Penal (liquidador)	Juzgado 1º	1	3
	Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Tribunales Segundo a Undécimo	10	30
	Tribunal de Sentencia (delitos de acción privada)	Tribunal Duodécimo	1	3
Garantía	Juzgado de 1ª Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Juzgados 1º a Duodécimo	12	12
Paz	Juzgado de Paz Penal	Juzgados Segundo a Duodécimo	11	11
	Juzgado de Paz (de turno)	Juzgados Primero y Segundo	2	2
TOTAL			43	75

Tabla:2.1.2

Las Salas de Apelaciones

CARGO	#
Magistrado Presidente	1
Magistrados Vocales	2
Secretario	1
Oficiales	4
Notificadores	2
Comisario	1
TOTALES	11

Tabla : 2.1.3

Juzgados de Ejecución

CARGO	#
Juez	1
Oficiales	12
Secretario	1
Comisario	1
Trabajadora social	1
TOTALES	11

Tabla: 2.1.4

Los Juzgados de Sentencia

CARGO	TOTAL
Juez Presidente	1
Jueces Vocales	2
Secretario	1
Oficiales	4
Notificadores	2
Taquimecanógrafo	1

Comisario	1
TOTALES	12

Tabla : 2.1.5
Los Juzgados de Primera Instancia

CARGO	TOTAL
Juez	1
Secretario	1
Oficiales	4
Notificadores	2
Comisario	1
TOTALES	9

Tabla: 2.1.6
Los Juzgados de Paz

CARGO	TOTAL
Juez	1
Secretario	1
Oficiales	4
Notificadores	2
Comisario	1
TOTALES	9

Tabla: 2.1.7
Tribunales Penales al nivel Nacional

		#	# de jueces
Sala de Apelaciones	Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal	5	15
	Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal y Civil	5	15
	Magistratura Coordinadora de la Jurisdicción de Menores	1	3
		11	33
Ejecución	Juzgados de Ejecución Penal	2	2
Sentencia	Juzgado de Sentencia Penal (liquidador)	1	3
	Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad Regional	2	6
	Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	39	117
	Tribunal de Sentencia (delitos de acción privada)	1	3
		43	129
Primera Instancia	Juzgado de 1ª Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	29	29
	Juzgado de 1ª Instancia Penal y Delitos contra el Ambiente	10	10
	Juzgado de 1ª Instancia Penal, Narcoactividad Regional	2	2
	Juzgados de 1ª Instancia de Menores	11	11
	Juzgados de 1ª Instancia (conocen varios ramos)	11	11
		63	63
Paz	Juzgados de Paz (conocen penal, civil, laboral y familia)	335	335
	Juzgado de Paz Penal	11	11
	Juzgados de Paz Comunitarios (ramo penal)	5	15
	Juzgado de Paz (de turno)	2	2

		353	363
Total		472	590

Fuente: Secretaria de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala

Tabla: 2.1.9
Presupuesto como porcentaje del PIB

Años	% del PIB
1998	0.25
1999	0.31
2000	0.38
2001	0.43
2002	0.46

Tabla: 2.1.10
¿Cómo valora el espacio físico en el cual trabaja?

		Puesto			Total
		Jueces de sentencia	Jueces de instancia	Magistrados	
Cómo valora el espacio físico en el cual trabaja	Adecuado	21,9%	9,4%	12,5%	43,8%
	Inadecuado	40,6%	12,5%	3,1%	56,3%
Total		62,5%	21,9%	15,6%	100,0%

Tabla: 2.1.11
¿Cómo valora el sistema de resguardo de expedientes en el Centro de Gestión Penal?

		Puesto			Total
		Jueces de sentencia	Jueces de instancia	Magistrados	
Sistema de resguardo de expedientes en el Centro de Gestión Penal	Muy bueno			3,7%	3,7%
	Bueno	22,2%	18,5%		40,7%
	Regular	18,5%	7,4%	3,7%	29,6%
	Malo	14,8%		7,4%	22,2%
	Muy malo	3,7%			3,7%
Total		59,3%	25,9%	14,8%	100,0%

Tabla: 2.1.12
¿Considera que la gestión de los tribunales se ha mejorado en los últimos años?

	Puesto	Total
--	--------	-------

		Puesto			Total
Considera que la gestión de los tribunales se ha mejorado en los últimos años	Si	64,7%	14,7%	14,7%	94,1%
	No		2,9%		2,9%
	No sabe		2,9%		2,9%
Total		64,7%	20,6%	14,7%	100,0%

Tabla: 2.1.13

¿Implementó libros de seguimiento de los casos?

		Puesto			Total
		Jueces de sentencia	Jueces de instancia	Magistrados	
Implementó libros de seguimiento de los casos	Si	38,2%	14,7%	2,9%	55,9%
	No	26,5%	5,9%	11,8%	44,1%
Total		64,7%	20,6%	14,7%	100,0%

Tabla: 2.1.14

¿Está el libro al día?

		Puesto			Total
		Jueces de sentencia	Jueces de instancia	Magistrados	
Está el libro al día	Si	48,1%	25,9%	14,8%	88,9%
	No	11,1%			11,1%
Total		59,3%	25,9%	14,8%	100,0%

Tabla: 2.1.15

¿Tiene computadora?

		Puesto			Total
		Jueces de sentencia	Jueces de instancia	Magistrados	
	Si	58,8%	20,6%	14,7%	94,1%
	No	5,9%			5,9%
Total		64,7%	20,6%	14,7%	100,0%

Tabla: 2.1.18

¿Tiene Teléfono?

		Puesto			Total
		Jueces de sentencia	Jueces de instancia	Magistrados	
Tiene Teléfono	Si	61,8%	17,6%	14,7%	94,1%
	No	2,9%	2,9%		5,9%
Total		64,7%	20,6%	14,7%	100,0%

Tabla: 2.1. 19
¿Tiene Fax?

		Puesto			Total
		Jueces de sentencia	Jueces de instancia	Magistrados	
Tiene Fax	Si	47,1%	17,6%	14,7%	79,4%
	No	17,6%	2,9%		20,6%
Total		64,7%	20,6%	14,7%	100,0%

Tabla: 2.1.20
¿Tiene Internet?

		Puesto			Total
		Jueces de sentencia	Jueces de instancia	Magistrados	
Tiene Internet	Si	3,0%		3,0%	6,1%
	No	63,6%	21,2%	9,1%	93,9%
Total		66,7%	21,2%	12,1%	100,0%

Tabla: 2.1.21
¿Cuales son las formas de comunicación que operan en la práctica habitualmente entre los tribunales?

	Fax		Correo Electrónico		Teléfono		Visitas físicas	
	#	%	#	%	#	%	#	%
Si	17	50,0	1	2,9	31	91,2	9	26,5
No responde	17	50,0	33	97,1	3	8,8	25	73,5
Total	34	100	34	100	34	100	34	100

Tabla: 2.1.22
¿Cuales son las formas de comunicación que operan en la práctica habitualmente con las demás instituciones del sector justicia?

	Fax	Correo Electrónico	Teléfono	Visitas físicas
--	-----	--------------------	----------	-----------------

Tabla: 2.1.25**Como valora el sistema vigente de distribución de casos entre los jueces y tribunales**

	Frecuencia	Porcentaje
Muy bueno	6	17,6
Bueno	16	47,1
Regular	6	17,6
Malo	4	11,8
Muy malo	0	0
No responde	2	5,9
Total	34	100,0

Tabla:2.1.26**¿Como valora el sistema vigente de distribución de casos entre los jueces y tribunales?**

		Puesto			Total
		Jueces de sentencia	Jueces de instancia	Magistrados	
Sistema vigente de distribución de casos entre los jueces y tribunales	Muy bueno	9,4%	3,1%	6,3%	18,8%
	Bueno	34,4%	12,5%	3,1%	50,0%
	Regular	9,4%	3,1%	6,3%	18,8%
	Malo	9,4%	3,1%		12,5%
	Muy Malo	0	0	0	0
Total		62,5%	21,9%	15,6%	100,0%

Tabla: 2.1.27**¿Como valora el sistema de distribución de actividades de su tribunal?**

		Puesto			Total
		Jueces de sentencia	Jueces de instancia	Magistrados	
Sistema de distribución de actividades de su tribunal	Muy bueno	18,2%	6,1%	3,0%	27,3%
	Bueno	45,5%	15,2%	12,1%	72,7%
	Regular	0	0	0	0
	Malo	0	0	0	0
	Muy Malo	0	0	0	0

Total	63,6%	21,2%	15,2%	100,0%
-------	-------	-------	-------	--------

Tabla: 2.1.28

¿Es necesario delegar funciones en el personal subalterno en el curso de actividades

	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	58,8
No	12	35,3
Total	32	94,1
No responde	2	5,9
Total	34	100,0

Tabla: 2.1.29

Como valora el sistema vigente de registro de audiencias?

	Frecuencia	Porcentaje
Muy bueno	6	17,6
Bueno	20	58,8
Regular	5	14,7
Malo	1	2,9
No sabe	1	2,9
No responde	1	2,9
Total	34	100,0

Tabla: 2.1.30

Duración de procesos

Duración de procesos		
Etapa procesal	Casos	Días
Hasta 1era. Declaración	26	13
Hasta Auto de procesamiento	26	1
Hasta acusación	26	131
Hasta apertura a juicio	26	47
Hasta inicio debate	26	228
Hasta fin debate	26	12
Inicio a fin	26	428

Tabla: 2.1.31**Se suspenden audiencias? De forma**

	Frecuencia	Porcentaje
Constante	4	11,8
Regular	2	5,9
Eventual	28	82,4
Total	34	100,0

Tabla: 2.1.32**Para los Magistrados:**

2	Por ausencia de la defensa
2	Por enfermedad inesperada de algún miembro del tribunal
1	Por falta de notificaciones
1	Traslape por vacaciones
1	En el tiempo que tengo de laborar en esta sala, no se ha suspendido ninguna audiencia

Tabla: 2.1.33**Para los Jueces de Sentencia:**

12	Por ausencia de peritos o testigos
8	Por ausencia del imputado
8	Por otro debate que se esta llevando a cabo
5	Por ausencia de un fiscal o defensor
3	Por enfermedad de algún juez
2	Porque falta alguno de los jueces
2	Ya no se presenta el procesado que goza de medida substitutiva
2	Inasistencia de sujetos procesales
1	Deficiencia de los oficiales
1	Falta de notificación y dirección incorrecta
1	Ausencias de querellantes, querellados, abogados con justificación
1	Porque las autoridades penitenciarias no llevan a los acusados
1	Por acontecimientos especiales (muerte)
1	No hay seguridad
1	Incidentes de amparo o inconstitucionalidad
1	Cuando se va a diligenciar pruebas nuevas
1	Por falta de algún documento

Tabla: 2.1.34**Para los Jueces de instancia:**

5	Por ausencia de la defensa o del fiscal
3	Por ausencia de los sujetos procesales
3	No notifican
2	Por ausencia del imputado
1	Inasistencia de procesados que gozan medida substitutiva
1	Por no tener el expediente a la vista
1	No suben los presos

ANEXOS TÍTULO II

Capítulo II - MINISTERIO PUBLICO

Tabla 2.2.1

Composición normal de las agencias fiscales

CARGO	Numero de operadores
Agente fiscal	1
Auxiliar de Fiscal	3
Oficiales	3

Tabla 2.2.2

Ministerio Público: género

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido
Femenino	22	47,8	47,8
Masculino	24	52,2	52,2
Total	46	100,0	100,0

Tabla 2.2.3

Ministerio Público: auto-identificación étnica

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido
Indígena	4	8,7	9,3
No indígena	39	84,8	90,7
Total	43	93,5	100,0
Missing	System	3	6,5
Total	46	100,0	

Tabla 2.2.4

Ministerio Público: idioma hablado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
Idioma maya de la región	3	6,5	7,0
Idioma maya de otra región	1	2,2	2,3
Otro idioma (inglés, francés, etc)	5	10,9	11,6

	No habla otro idioma	34	73,9	79,1
	Total	43	93,5	100,0
Missing	System	3	6,5	
Total		46	100,0	

Tabla 2.2.5

Ministerio Público: lugar de residencia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
	Misma Ciudad	38	82,6	84,4
	Mismo depto/otra ciudad	4	8,7	8,9
	Otro depto	3	6,5	6,7
	Total	45	97,8	100,0
Missing	System	1	2,2	
Total		46	100,0	

Tabla 2.2.6

Ministerio Público: Grado de escolaridad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
	Licenciatura	27	58,7	87,1
	Postgrado	4	8,7	12,9
	Total	31	67,4	100,0
Missing	System	15	32,6	
Total		46	100,0	

Tabla 2.2.7

Ministerio Público: ¿Participó en uno de los programas de formación inicial en la Unidad de Capacitación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
	Sí	28	60,9	68,3
	No	13	28,3	31,7
	Total	41	89,1	100,0

Missing	System	5	10,9	
Total		46	100,0	

Tabla 2.2.8

Ministerio Público: Año en que inició el trabajo en este puesto

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
	91	1	2,2	2,3
	93	3	6,5	6,8
	94	1	2,2	2,3
	95	8	17,4	18,2
	96	3	6,5	6,8
	98	6	13,0	13,6
	99	10	21,7	22,7
	00	4	8,7	9,1
	01	5	10,9	11,4
	02	3	6,5	6,8
	Total	44	95,7	100,0
	Missing	System	2	4,3
Total		46	100,0	

Tabla 2.2.9

Ministerio Público: Años de trabajo en el sistema judicial

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
	de 1 a 5 años	18	39,1	41,9
	de 5 a 10 años	22	47,8	51,2
	más de 10 años	3	6,5	7,0
	Total	43	93,5	100,0
Missing	System	3	6,5	
Total		46	100,0	

Tabla 2.2.10

Ministerio Público: ¿Si su trabajo anterior fue en el sistema de justicia, qué puesto ocupaba?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
	Juez	1	2,2	3,7
	Defensor	1	2,2	3,7
	Fiscal	1	2,2	3,7
	Otros	24	52,2	88,9
	Total	27	58,7	100,0
Missing	System	19	41,3	
Total		46	100,0	

Tabla 2.2.10 a
Ministerio Público: Asignación presupuestaria y volumen de gasto anual. Año 1995-2001

Años	Aprobado	Ejecutado	% de Ejecución
1995	91.844	72.325	78.7
1996	133.547	93.722	70.2
1997	189.631	114.161	60.2
1998	255.596	185.955	72.8
1999	253.021	229.753	90.8
2000	317.457	307.977	97.0
2001	351.457	368.929	105.0

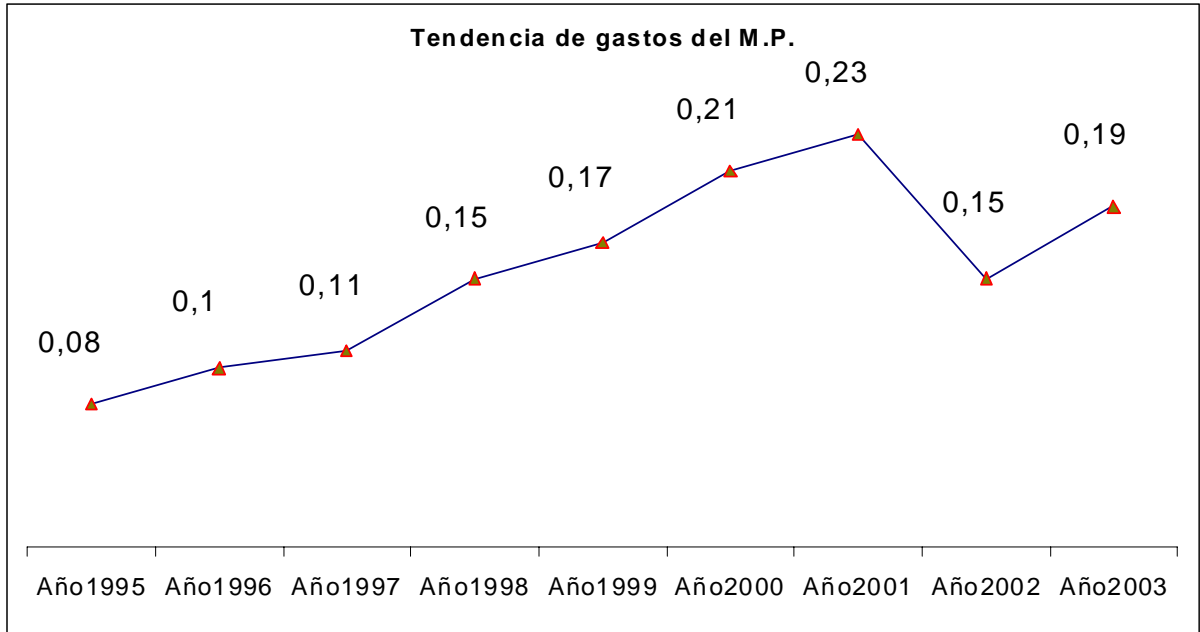


Tabla 2.2.11
NUMERO DE CASOS DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA REPUBLICA 1996-2001

AÑO	1998	1999	2000	2001
CASOS RECIBIDOS	160,562	184,965	205,107	222,436
Denuncias	63,525	69,691	91,707	69334
Querellas	8,843	2,268	2,695	377
Prevencciones Policiales	88,164	113,006	110,768	98442
En suspensión y Resueltos Fase Preparatoria	91,626	80,019	74,609	70310
Resueltos Vías Alternativas y Traslados	68,936	104,946	130,561	152126

Tabla 2.2.12

TASA DE EFECTIVIDAD Y ACUMULADA MINISTERIO PUBLICO RESUMEN NACIONAL 1995-2001

AÑO	En %						
	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
Anual	10.17	12.65	9.85	9.42	10.57	9.51	9.05
Acumulada	10.17	7.50	5.49	5.05	6.28	6.70	4.50

Tabla 2.2.13

AÑO	Casos Recibidos	Casos Resueltos	Pendientes	Tasa Anual	Tasa Acumulada
1995	116,833	11,882	104,951	10.17	10.17
1996	129,258	16,356	112,902	12.65	7.50
1997	126,858	12,491	114,367	9.85	5.49
1998	119,142	11,224	107,918	9.42	5.05
1999	136,702	14,455	122,247	10.57	6.28
2000	172,365	16,407	188,763	9.51	6.70
2001	186,909	16,908	170,001	9.05	4.50

Tabla 2.2.14

GUATEMALA CAPITAL RESUMEN 1996-2001

LUGAR	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
GUATEMALA	14.64	10.47	4.06	2.42	2.61	2.01	13.08

Tabla 2.2.15

DATOS DE FISCALIAS DE GUATEMALA CAPITAL

AÑO	2001
CASOS RECIBIDOS	37,027
Denuncias	37,027
Querellas	0
Prevencciones Policiales	0
En Investigación y Resueltos Fase Preparatoria	12718
Resueltos Vías Alternativas y Traslados	24,309
DESESTIMADOS	2,868
DESJUDIALIZADOS	1,487
Criterio De oportunidad	1,310
Suspensión Condicional	161
Conversión	16
ACTOS CONCLUSORIOS	19,268
Clausura Provisional	1,862

Sobreseimiento	2,868
Archivo	14,236
Acusaciones formuladas	302
Con Procedimiento abreviado	47
Debates	66
TRASLADOS	686

Tabla 2.2.16

Ministerio Público: ¿Cómo valora el sistema vigente de asignación de casos y distribución interna del trabajo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
	Muy bueno	2	4,3	4,4
	Bueno	11	23,9	24,4
	Regular	15	32,6	33,3
	Malo	6	13,0	13,3
	Muy malo	10	21,7	22,2
	No sabe	1	2,2	2,2
	Total	45	97,8	100,0
Missing	System	1	2,2	
Total		46	100,0	

Tabla 2.2.17

Ministerio Público: ¿Cómo valora el sistema de elaboración de la agenda de su fiscalía?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
	Muy bueno	8	17,4	19,5
	Bueno	18	39,1	43,9
	Regular	7	15,2	17,1
	Malo	4	8,7	9,8
	Muy malo	1	2,2	2,4
	No sabe	3	6,5	7,3
	Total	41	89,1	100,0
Missing	System	5	10,9	

Total	46	100,0	
-------	----	-------	--

Tabla 2.2.18

Ministerio Público: ¿Existen criterios de carga máxima de trabajo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
	Sí	21	45,7	52,5
	No	19	41,3	47,5
	Total	40	87,0	100,0
Missing	System	6	13,0	
Total		46	100,0	

Tabla 2.2.19

Ministerio Público: número de casos a los cuales se aplican posibilidades de exclusión.

AÑO	1998	1999	2000	2001	2002*
CASOS RECIBIDOS	160,562 100%	184,965 100%	205,107 100%	222436 100%	173,009 100%
Resueltos Vías Alternativas y Traslados	68,936 42.93%	104,946 56.74%	130,561 63.65%	152126 68.39%	122,782 70.96%
DESESTIMADOS	17,611 10.96%	30,254 16.36%	32,805 15.99%	35527 15.97%	29,459 17.02%
DESJUDIALIZADOS	4,896 3.05%	7,197 3.89%	8,074 3.93%	8002 3.59%	5,550 3.20%
Criterio De oportunidad	4,452 2.77%	6,634 3.59%	7,501 3.65%	7436 3.34%	5,319 3.20%
Suspensión Condicional	267 0.16%	360 0.19%	505 0.24%	477 0.21%	165 0.09%
Conversión	177 0.11%	193 0.10%	68 0.03%	89 0.04%	66 0.03%
ACTOS CONCLUSORIOS	38,123 23.74%	53,889 29.13%	70,933 34.58%	87431 39.30%	71,434 41.28%

Clausura Provisional	3,982 2.48%	5,576 3.01%	4,850 2.36%	5299 2.398%	3,653 2.11%
Sobreseimiento	4,829 3.00%	5,934 3.20%	6,628 3.23%	7976 3.58%	6,351 3.67%
Archivo	26,149 16.28%	39,706 21.46%	57,105 27.84%	72016 32.37%	59,982 34.66%
Acusaciones formuladas	3,163 1.97%	2,673 1.44%	2,350 1.14%	2140 0.96%	1,448 0.83%
Con Procedimiento abreviado	1,167 0.72%	798 0.43%	675 0.33%	255 0.11%	183 0.10%
Debates	1,422 0.88%	1348 0.72%	1,030 0.50%	675 0.30%	464 0.26%
Pendientes					
TRASLADOS	8,306 5.17%	13,616 7.36%	18,749 9.14%	21166 8.51%	16,339 9.44%

* Datos preliminares

Tabla 2.2.20

Ministerio Público: ¿Considera que el Ministerio Público tiene programas específicos orientados a conducir, evaluar y dar respuesta a los problemas de seguridad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
	Si	6	13,0	13,6
	No	25	54,3	56,8
	No sabe	13	28,3	29,5
	Total	44	95,7	100,0
Missing	System	2	4,3	
Total		46	100,0	

Gráfica 2.2.21

Observaciones sobre los casos denunciados a la Fiscalía Especial de Delitos contra Operadores de Justicia, febrero 2001 a Agosto 2002

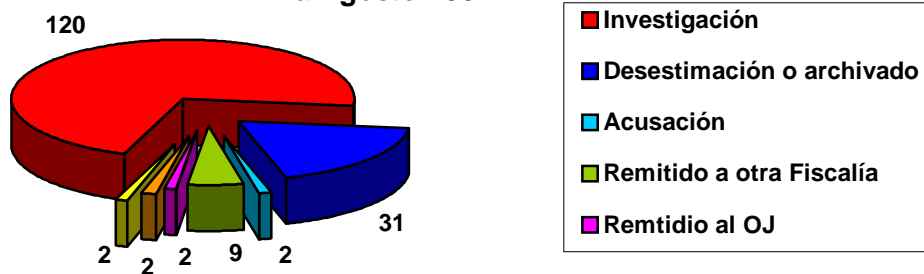


Tabla 2.2.21

Ministerio Público: ¿Existen instrucciones generales acerca del tratamiento de los casos?

		Frecuencia	Porcentaje valido
	Sí	24	54,5
	No	20	45,5
	Total	44	100,0
Missing	System	2	
Total		46	

Tabla: 2.2.22

Ministerio Público: ¿Considera que existen injerencias internas en el ejercicio de sus funciones?

		Frecuencia	Porcentaje valido
	Sí	33	78,6
	No	9	21,4
	Total	42	100,0
Missing	System	4	
Total		46	

Tabla: 2.2.23

Ministerio Público: Si, sí, ¿Considera que estas injerencias internas toman lugar muy frecuentemente, frecuentemente, o de manera excepcional?

		Frecuencia	Porcentaje valido
	Con mucha frecuencia	4	11,1
	Frecuentemente	9	25,0
	De manera excepcional	23	63,9
	Total	36	100,0
	System	10	
Total		46	

Tabla 2.2.24

Ministerio Público: ¿Considera que estas injerencias son necesarias o indebidas?

	Frecuencia	Valido Porcentaje
Necesarias	5	13,9
Indebidas	31	86,1
Total	36	100,0
System	10	
Total	46	

Tabla 2.2.25

Ministerio Público: Materialización de las injerencias internas a través de llamadas telefónicas

	Frecuencia	Porcentaje valido
Sí	29	72,5
No	11	27,5
Total	40	100,0
System	6	
Total	46	

Tabla 2.2.26

Ministerio Público: Materialización de las injerencias internas por escrito

	Frecuencia	Porcentaje valido
Sí	8	20,5
No	31	79,5
Total	39	100,0
System	7	
Total	46	

Tabla 2.2.27

Ministerio Público: Materialización de las injerencias internas a través de instrucciones verbales

	Frecuencia	Porcentaje valido
Sí	20	50,0
No	20	50,0

	Total	40	100,0
Missing	System	6	
Total		46	

Tabla 2.2.28
Ministerio Público: Materialización de las injerencias internas a través la toma de medidas administrativas

		Frecuencia	Porcentaje valido
	Sí	11	28,2
	No	28	71,8
	Total	39	100,0
Missing	System	7	
Total		46	

Tabla 2.2.29
Ministerio Público: Otras formas de materialización de las injerencias internas

		Frecuencia	Porcentaje valido
	Sí	3	7,5
	No	37	92,5
	Total	40	100,0
Missing	System	6	
Total		46	

Tabla 2.2.30
Ministerio Público: ¿Cuáles son las formas de comunicación que operan en la práctica habitualmente entre las fiscalías?

Tabla: 2.2.31
a. Fax

		Frecuencia	Porcentaje valido
	Si	25	55,6
	No	20	44,4
	Total	45	100,0

Missing	System	1	
Total		46	

Tabla: 2.2.32
b. E-mail

		Frecuencia	Porcentaje valido
	Si	3	6,8
	No	41	93,2
	Total	44	100,0
Missing	System	2	
Total		46	

Tabla: 2.2.33
c. Teléfono

		Frecuencia	Porcentaje valido
	Si	37	82,2
	No	8	17,8
	Total	45	100,0
Missing	System	1	
Total		46	

Tabla 2. 2.34

d. Visitas físicas a las otras fiscalías

		Frecuencia	Porcentaje valido
	Si	34	75,6
	No	11	24,4
	Total	45	100,0
Missing	System	1	
Total		46	

Tabla 2.2.35

Ministerio Público: A su criterio, ¿Cómo es su relación con los colegas del Ministerio Público: muy buenas, buenas, regulares, malas, muy malas?

		Frecuencia	Porcentaje valido
	Muy buenas	12	37,5
	Buenas	16	50,0
	Regulares	4	12,5
	Total	32	100,0
Missing	System	14	
Total		46	

Tabla 2.2.36

Ministerio Público: ¿Ha tenido problemas o dificultades para la coordinación con los otros operadores de justicia: muchas veces, algunas veces, pocas veces, ninguna vez?

		Frecuencia	Porcentaje valido
	Muchas veces	13	28,9
	Algunas veces	20	44,4
	Pocas veces	10	22,2
	Ninguna vez	2	4,4
	Total	45	100,0
Missing	System	1	
Total		46	

Tabla 2.2.37

Ministerio Público: ¿Considera que los espacios de coordinación interinstitucionales han permitido la formulación de proyectos, decisiones, actividades concretas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
	Si	11	23,9	25,6
	No	32	69,6	74,4
	Total	43	93,5	100,0
Missing	System	3	6,5	
Total		46	100,0	

Tabla 2.2.38
Ministerio Público: A su criterio, ¿Cómo es su relación con las distintas instituciones del sector justicia: muy buenas, buenas, regulares, malas, muy malas?

a) Defensa Pública Penal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
	Muy bueno	7	15,2	18,4
	Bueno	18	39,1	47,4
	Regular	12	26,1	31,6
	Malo	1	2,2	2,6
	Total	38	82,6	100,0
Missing	System	8	17,4	
Total		46	100,0	

Tabla 2.2.39

b) Policía Nacional Civil

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
	Muy bueno	4	8,7	9,1
	Bueno	12	26,1	27,3
	Regular	21	45,7	47,7
	Malo	6	13,0	13,6
	Muy malo	1	2,2	2,3
	Total	44	95,7	100,0

Missing	System	2	4,3	
Total		46	100,0	

Tabla 2.2.40

c) Organismo Judicial

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
	Muy bueno	5	10,9	11,4
	Bueno	22	47,8	50,0
	Regular	15	32,6	34,1
	Muy malo	2	4,3	4,5
	Total	44	95,7	100,0
Missing	System	2	4,3	
Total		46	100,0	

Tabla 2.2.41

d) Sistema penitenciario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
	Muy bueno	2	4,3	7,4
	Bueno	8	17,4	29,6
	Regular	10	21,7	37,0
	Malo	5	10,9	18,5
	Muy malo	2	4,3	7,4
	Total	27	58,7	100,0
Missing	System	19	41,3	
Total		46	100,0	

Tabla 2.2.42

Ministerio Público: El traspaso de la información de los casos tratados entre la Policía y el Ministerio Público se hace personalmente o de forma escrita?

a) Personalmente

		Frecuencia	Porcentaje valido
	Sí	14	31,1
	No	31	68,9
	Total	45	100,0
Missing	System	1	
Total		46	

Tabla 22.43

b) De forma escrita

		Frecuencia	Porcentaje valido
	Sí	42	93,3
	No	3	6,7
	Total	45	100,0
Missing	System	1	
Total		46	

Tabla 2.2.44

		Frecuencia	Porcentaje valido
	menos de una hora	1	2,3
	de 1 a 5 horas	1	2,3
	de 5 a 10 horas	1	2,3
	de 10 a 24 horas	2	4,5
	más de un día	9	20,5
	más de una semana	23	52,3
	otro	7	15,9
	Total	44	100,0
Missing	System	2	
Total		46	

Tabla 2.2.45

Ministerio Público: ¿Conoce instancias de coordinación institucionales entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil?

		Frecuencia	Porcentaje valido
	Sí	11	25,6
	No	32	74,4
	Total	43	100,0
Missing	System	3	
Total		46	

Tabla 2.2.46

Ministerio Público: ¿Cómo valora el grado de coordinación que se ha desarrollado entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil?

		Frecuencia	Porcentaje valido
	Muy bueno	2	4,3
	Bueno	9	19,6
	Regular	25	54,3
	Malo	10	21,7
	Total	46	100,0

Tabla 2.2.47

Ministerio Público: ¿En el transcurso de su trabajo, usted pide informaciones a instituciones tales como el Registro Civil, el Servicio Médico Legal, los Servicios Penitenciarios: Frecuentemente / de manera ocasional / nunca?

		Frecuencia	Porcentaje valido
	Frecuentemente	42	95,5
	De manera ocasional	2	4,5
	Total	44	100,0
Missing	System	2	
Total		46	

Tabla 2.2.48

Ministerio Público: ¿Con qué instituciones fuera del sistema penal mantiene relaciones? (en orden de importancia)

Institución	Frecuencia	Porcentaje valido
Servicio medico legal	35	77.77
Registro civil	34	74.48
SAT	15	33.33
Registro Mercantil	13	28.86
Tribunal supremo electoral	8	17.76
Hospitales	8	17.76
Municipalidades	8	17.76
Registro de ciudadanos	6	13.32
PNC	6	13.32
Ministerios	5	11.1
DECAM	4	8.88
Bancos	4	8.88
Bomberos	4	8.88
Gabinete de identificación	2	4.44
SIC	1	2.22

Tabla 2.2.49

Ministerio Público: ¿Le parecen adaptados a sus necesidades los programas de intervención de la Cooperación Internacional?

		Frecuencia	Porcentaje valido
	Sí	12	33,3
	No	24	66,7
	Total	36	100,0
Missing	System	10	
Total		46	

Tabla 2.2.50

Ministerio Público: ¿Le parece que estas organizaciones que dan apoyo al sistema de justicia coordinan sus actividades entre sí?

		Frecuencia	Porcentaje valido
	Sí	7	17,1
	No	15	36,6
	No sabe	19	46,3

	Total	41	100,0
Missing	System	5	
Total		46	

Tabla 2.2.51

Ministerio Público: ¿Cómo valora las relaciones entre el MP y las autoridades de los Gobiernos locales o municipales?

		Frecuencia	Porcentaje valido
	Inexistentes	12	27,3
	Insuficientes	26	59,1
	Suficientes	6	13,6
	Total	44	100,0
Missing	System	2	
Total		46	

Tabla 2.2.52

Ministerio Público: ¿Cómo valora las relaciones del Ministerio Público con las organizaciones comunitarias?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
	Inexistentes	25	54,3	65,8
	Insuficientes	12	26,1	31,6
	Suficientes	1	2,2	2,6
	Total	38	82,6	100,0
Missing	System	8	17,4	
Total		46	100,0	

Tabla 2.2.53

Ministerio Público: ¿Considera que estas relaciones permiten al Ministerio Público conocer las necesidades de las comunidades locales?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Cumulative Porcentaje
--	------------	------------	-------------------	-----------------------

	Si	12	26,1	60,0	60,0
	No	8	17,4	40,0	100,0
	Total	20	43,5	100,0	
Missing	System	26	56,5		
Total		46	100,0		

ANEXO
TITULO III - PRACTICAS RELATIVAS A
LA TRANSPARENCIA DEL SISTEMA RESPECTO AL PUBLICO

CAPÍTULO 1 – ORGANISMO JUDICIAL

Tabla 3.1.1

Casos conocidos por la Primera y Segunda Junta de Disciplina Judicial

		1ª Junta de Disciplina Judicial ¹		2ª Junta de Disciplina Judicial ²	
Total de denuncias presentadas:		1071		528	
Expedientes enviados por la Supervisión de Tribunales al crearse la JDJ		570		-	
Expedientes recibidos directamente en la JDJ		501		-	
Denuncias a resolver por la 3ª Junta (presentadas 20.08.02)		-		3	
Denuncias no admitidas para su trámite		808		333	
Denuncias desistidas		13		7	
Denuncias en Supervisión de Tribunales		63		27	
Denuncias admitidas para su trámite	Denuncias señaladas para la 2ª / 3ª Junta	187	63	158	19
	Audiencias celebradas		124		139
Audiencias celebradas contra:	Jueces de Paz	124	64	139	56
	Jueces de Garantía		50		67
	Jueces de Sentencia		10		8
	Magistrados		-		8
Desistimientos		7		3	
Juntas Conciliatorias		3		1	
Denuncias prescritas		11		1	
Denuncias declaradas sin lugar		65		75	
Sanciones impuestas	Amonestaciones	38	9	59	22
	Suspensiones		26		33
	Recomendación de destitución		4		4
Tipos de faltas cometidas:	Leves	38	9	59	22
	Graves		25		27
	Gravísimas		4		10

Fuente: Junta de Disciplina Judicial, Organismo Judicial, 21 de Noviembre 2002

Tabla 3.1.2:

Casos recibidos por tercera Junta de Disciplina Judicial (desde 12 de agosto hasta 20 de noviembre)

	3ª Junta de Disciplina Judicial ³
Total de denuncias presentadas	147
Denuncias no admitidas para su trámite	82

¹ 21 de Agosto 2000 al 20 de Agosto 2001

² 21 de Agosto 2001 al 20 de Agosto 2002

³ 21 de Agosto 2002 hasta 20 de Noviembre 2002

Denuncias desistidas	1	
Excusa en trámite	4	
Denuncias en Supervisión de Tribunales	29	
Denuncias admitidas para su trámite		31
	Audiencias celebradas⁴	
Desistimientos	-	
Juntas Conciliatorias	-	
Denuncias prescritas	6	
Denuncias declaradas sin lugar	19	
Sanciones impuestas	Amonestaciones	3
	Suspensiones	6
	Recomendación de destitución	-
Tipos de faltas cometidas:	Leves	3
	Graves	6
	Gravísimas	-

Fuente: Junta de Disciplina Judicial, Organismo Judicial, 21 de Noviembre 2002

Tabla 3.1.3

¿Considera que existen injerencias internas en el ejercicio de sus funciones?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	2	5,9
No	32	94,1
Total	34	100,0

Tabla 3.1.4

**¿Considera que existen injerencias internas en el ejercicio de sus funciones?
(Monitoreo 2002 – Independencia Judicial y Asociacionismo)**

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	21	36,8
No	34	59,7
No responde	2	3,5
Total	57	100

Tabla 3.1.5

**¿Considera que estas injerencias toman lugar?
(Monitoreo 2002 – Independencia Judicial y Asociacionismo)**

	Frecuencia	Porcentaje
Muy frecuentemente	2	3,5
Frecuentemente	5	8,8
De manera excepcional	13	22,8
No responde	37	64,9
Total	57	100,0

Tabla 3.1.6:

⁴ El número es más alto que el número de denuncias admitidas para trámite, por los casos que se trasladaron de la Segunda Junta de Disciplina.

ANEXOS
TITULO IV - PRACTICAS A
LOS DERECHOS DE LOS IMPUTADOS

Tabla: 4.1

Como valora el acceso de los imputados (defensor) a la información de la investigación?

	Frecuencia	Porcentaje valido
Bueno	7	41,2
Regular	6	35,3
Malo	2	11,8
Muy malo	2	11,8
Total	17	100,0

TABLA 4.2

Pregunta: 4.2

Ha tenido problemas o dificultades para la coordinación con los otros operadores de justicia?

		Frecuencia	Valido porcentaje
	Muchas veces	6	37,5
	Algunas veces	6	37,5
	Pocas veces	3	18,8
	Ninguna vez	1	6,3
	Total	16	100,0
Missing	System	1	
Total		17	

Tabla:4.3

Como es su relación con el Ministerio Público?

	Frecuencia	Percent
--	------------	---------

Muy bueno	3	17,6
Bueno	7	41,2
Regular	6	35,3
Muy malo	1	5,9
Total	17	100,0

Tabla: 4.4
Como es su relación con la Defensa Pública?

		Frecuencia	Valido porcentaje
	Muy bueno	8	57,1
	Bueno	4	28,6
	Regular	2	14,3
	Total	14	100,0
Missing	System	3	
Total		17	

Tabla: 4.5
Como es su relación con la Policía Nacional Civil

		Frecuencia	Valido porcentaje
	Bueno	5	33,3
	Regular	6	40,0
	Malo	2	13,3
	Muy malo	2	13,3
	Total	15	100,0
Missing	System	2	
Total		17	

Tabla: 4.6
Como es su relación con el Organismo Judicial?

		Frecuencia	Valido porcentaje
--	--	------------	-------------------

	Muy bueno	1	14,3
	Bueno	3	42,9
	Regular	3	42,9
	Total	7	100,0
Missing	System	10	
Total		17	

Tabla: 4.7
Como es su relación con el Sistema Penitenciario?

	Frecuencia	Valido porcentaje
Bueno	10	58,8
Regular	6	35,3
Muy malo	1	5,9
Total	17	100,0

Tabla: 4.8

	Frecuencia	Valido porcentaje
Bueno	4	44,4
Regular	3	33,3
Malo	2	22,2
Total	9	100,0
Missing	System	8
Total	17	

Tabla 4.9

Pregunta:

Considera que existen mecanismos eficientes para garantizar al imputado el acceso a la información de su caso?

	Frecuencia	Porcentaje valido
--	------------	-------------------

Si	4	23,5
No	13	76,5
Total	17	100,0

Tabla 4.10

Pregunta:

Como valora el acceso del imputado a los antecedentes o registros policiales?

	Frecuencia	Porcentaje valido
Bueno	4	23,5
Regular	4	23,5
Malo	7	41,2
Muy malo	2	11,8
Total	17	100,0

Tabla 4.11

Pregunta:

Como valora el acceso de la defensa Pública a la información que poseen otros órganos de la administración? (ejemplo: registro civil, Servicio Médico legal, Servicios penitenciarios, etc)

		Frecuencia	Porcentaje valido
	Bueno	4	25,0
	Regular	6	37,5
	Malo	5	31,3
	Muy malo	1	6,3
	Total	16	100,0
Missing	System	1	
Total		17	

ANEXOS CAPITULO V
PRACTICAS RELATIVAS AL RESPETO POR LOS DERECHOS DE LAS
VICTIMAS

Tablas 5.1, 5.2, 5.3

OJ, MP, IDPP: ¿Considera que, generalmente, el sistema de justicia guatemalteco garantiza una atención a los usuarios adecuada a sus orígenes sociales, económicas y/o étnicas?

- MP

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
	Sí	6	13,0	14,0
	No	37	80,4	86,0
	Total	43	93,5	100,0
Missing	System	3	6,5	
Total		46	100,0	

- OJ

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
	Si	8	23,5	26,7
	No		64,7	73,3
	Total	30	88,2	100,0
Missing	System	4	11,8	
Total		34	100,0	

- IDPP

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
	Sí	11	64,7	68,8
	No	5	29,4	31,3
	Total	16	94,1	100,0
Missing	System	1	5,9	
Total		17	100,0	

Tabla 5.4

MP y OJ: ¿Considera que existe alguna coordinación interinstitucional para la atención a las víctimas de delitos?

- MP

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
	Sí	22	47,8	50,0
	No	21	45,7	47,7
	no sabe	1	2,2	2,3
	Total	44	95,7	100,0
Missing	System	2	4,3	
Total		46	100,0	

- OJ

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
	Sí	5	14,7	16,1
	No	26	76,5	83,9
	Total	31	91,2	100,0
Missing	System	3	8,8	
Total		34	100,0	

Tablas 5.6, 5.7

MP y OJ: ¿usted remite casos a la OAV de manera frecuente, ocasional o nunca?

- MP

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
	Frecuentemente	3	6,5	7,0
	De manera ocasional	36	78,3	83,7
	Nunca	4	8,7	9,3
	Total	43	93,5	100,0
Missing	System	3	6,5	
Total		46	100,0	

- OJ

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
Valid	De manera ocasional	10	29,4	33,3
	Nunca	20	58,8	66,7
	Total	30	88,2	100,0
Missing	System	4	11,8	

Total	34	100,0	
-------	----	-------	--

Tablas 5.8, 5.9

MP y OJ: ¿Considera que la OAV asume sus funciones muy bien / bien / de manera regular, mal o muy mal?

- **MP**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
Valid	Muy bien	7	15,2	17,1
	Bien	21	45,7	51,2
	De manera Regular	12	26,1	29,3
	Muy mal	1	2,2	2,4
	Total	41	89,1	100,0
Missing	System	5	10,9	
Total		46	100,0	

- **OJ**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
Valid	Bien	4	11,8	14,8
	De manera regular	8	23,5	29,6
	Mal	6	17,6	22,2
	No sabe	9	26,5	33,3
	Total	27	79,4	100,0
Missing	System	7	20,6	
Total		34	100,0	

Tabla 5.10

Organismo Judicial: ¿Utiliza MARCS para resolver conflictos alternativamente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
Valid	Si	7	20,6	31,8
	No	15	44,1	68,2
	Total	22	64,7	100,0
Missing	System	12	35,3	
Total		34	100,0	

Tabla 5.11**Organismo Judicial: ¿Usted conoce a algún centro de mediación o centro de resolución de conflicto?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
	Si	19	55,9	73,1
	No	7	20,6	26,9
	Total	26	76,5	100,0
Missing	System	8	23,5	
Total		34	100,0	

Tabla 5.12**Ministerio Público: ¿Usted conoce a algún centro de mediación o centro de resolución de conflicto?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
	Si	17	37,0	37,0
	No	29	63,0	63,0
	Total	46	100,0	100,0

Tabla 5.13 y 5.14**Organismo Judicial y Ministerio Público: ¿Ya ha conocido alguna resolución de un Centro de Mediación o de resolución de conflictos?****- OJ**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
Valid	Si	8	23,5	29,6
	No	19	55,9	70,4
	Total	27	79,4	100,0
Missing	System	7	20,6	
Total		34	100,0	

- MP

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
Valid	Si	17	37,0	37,0

	No	29	63,0	63,0
	Total	46	100,0	100,0

Tabla 5.15 y 5.16

Organismo Judicial y Ministerio Público: Si ha conocido alguna resolución, ¿cómo la calificaría?

- OJ

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido
	Muy buenas	2	5,9	10,5
	Buenas	4	11,8	21,1
	Regular	5	14,7	26,3
	No sabe	8	23,5	42,1
	Total	19	55,9	100,0
Missing	System	15	44,1	
Total		34	100,0	

- MP

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Cumulative Porcentaje
	Muy Buenas	1	2,2	2,9	2,9
	Buenas	6	13,0	17,1	20,0
	Regulares	3	6,5	8,6	28,6
	No sabe	25	54,3	71,4	100,0
	Total	35	76,1	100,0	
Missing	System	11	23,9		
Total		46	100,0		

ANEXOS

TITULO VI - MEDIDAS CAUTELARES

Tabla 6.1
Población Carcelaria en Determinados años .

	Población penal	Presos sin condena	%	* 100.000
1981	4367	2355	54	31
1996	6654	4927	74	60
1999	8280	5261	64	76
2002	8077	3830	47	74

Tabla 6.2
Población prisión preventiva, “Pavoncito” hombres

Delito	N	%	Mínimo	Máximo	días
ABUSOS DESHONESTOS	6	1	28	267	132
AGRESION	126	11	1	253	37
ALLANAMIENTO	24	2	1	105	39
AMENAZAS	5	0	14	91	43
APROPACION IRREGULAR	1	0	28	28	28
ASALTO	25	2	7	147	63
ATENTADO	1	0	1	1	1
DAÑOS/TEN.CON	1	0	14	14	14
ESCANDALO	14	1	1	119	48
EXTORSIÓN	2	0	28	161	95
FALTAS C.B.C.	19	2	1	119	30
HOMICIDIO	1	0	175	175	175
HURTO	18	2	7	232	59
LESIONES	32	3	1	232	71
NEG.ASISTEN. ECONOMI	1	0	119	119	119
NO INDICA DELITO	22	2	1	154	46
POR. ARMA DE FUEGO	76	7	1	225	54
POSECION CONSUMO	200	18	1	485	50
RAPTO PROPIO	1	0	7	7	7
RIÑA	21	2	1	119	41
ROBO	458	41	1	657	58
SUSTRACCION PROPIA	1	0	70	70	70
TENENCIA DROGA	60	5	7	253	73

TRA.MUN.ARMA/FUEGO	1	0	14	14	14
Total	1116	100			

Tabla 6.3
Prisión preventiva Mujeres Santa Teresa mujeres

Delito	N	%	Mínimo	Máximo	días
HOMICIDIO	10	7.0	11	711	224
PARRICIDIO	1	0.7	1562	1562	1562
AGRESION	5	3.5	1	89	27
PLAGIO O SECUESTRO	15	10.6	12	2137	615
ALLANAMIENTO	3	2.1	17	304	127
COACCIÓN	1	0.7	159	159	159
HURTO	5	3.5	1	512	162
ROBO	30	21.1	4	126	36
ROBO AGRAVADO	8	5.6	1	1007	417
EXTORCION	1	0.7	51	51	51
CHANTAJE	1	0.7	43	43	43
EST. PROPIA	4	2.8	16	254	127
TRAFICO ILEGAL DE FAR	34	23.9	1	656	196
FALCEDAD MATERIAL	7	4.9	93	437	179
USO DOC. FALSIFICADOS	4	2.8	19	65	41
TEN. PORT .AR. FUEGO	1	0.7	120	120	120
ENCUBRIMIENTO PROPIO	1	0.7	254	254	254
ABANDONO DE MENOR	1	0.7	13	13	13
ABUSOS DESHONESTOS	1	0.7	44	44	44
POS P. EL CONSUMO	8	5.6	12	68	34
SUSTRACCION PROPIA	1	0.7	76	76	76
Total	142				

Tabla 6.4
Población carcelaria del centro preventivo de la zona 18, Hombres

Delito	N	%	Mínimo	Máximo	Días
No indica delito	15	1.2	6	1156	280
HOMICIDIO	282	22.3	1	2488	344
HOMI/CULPOSO	10	0.8	23	437	166
AGRESIÓN	8	0.6	11	138	42
LESIONES	18	1.4	2	676	154
RES.CONDUCTORES	4	0.3	1	79	49
VIOLACION	45	3.6	1	1580	279
VIOLACION AGRAVADA	6	0.5	180	974	462

PLAGIO O SECUESTRO	96	7.6	8	2036	574
ALLANAMIENTO	2	0.2	28	934	481
COACCIÓN	1	0.1	46	46	46
AMENAZAS	1	0.1	162	162	162
NEG.ASIST.ECONOMICA	3	0.2	120	257	198
HURTO	11	0.9	2	94	29
HURTO AGRAVADO	44	3.5	2	1822	163
ROBO	223	17.7	0	1646	150
EXTORSIÓN	6	0.5	46	316	151
EST.PROPIA	23	1.8	16	423	119
APRO.RET.INDEV	4	0.3	89	232	181
FALSEDAD MATERIAL	8	0.6	31	335	102
FALS.IDEOLG	129	10.2	129	129	
USO DE DOCUMENTOS FALSIFIC	7	0.6	75	452	184
TTO.INTER.	151	12.0	7	1671	402
POS.PARA EL CONSUMO	28	2.2	1	598	184
TEN.PORT.AR.FUEGO	17	1.3	88	890	296
COHECHO ACT	3	0.2	10	1118	461
EVASION	19	1.5	23	887	262
ABANDONO DE PUESTO	1	0.1	180	180	180
ABORTO PRETERINTENCIONAL LESIONES	1	0.1	376	376	376
ABUSOS DESHONES AGRAVADOS	13	1.0	18	346	120
CONducir VEHICULO CON ORDEN DE CAPTURA	1	0.1	116	116	116
DESERCIÓN	4	0.3	1	94	50
EJECUCION EXTRAJUDICIAL	3	0.2	629	709	682
INFIDELIDAD DE CUSTODIA	21	1.7	196	196	196
MANIPULACIÓN DE INFORMÁTICA Y	1	0.1	17	17	17
NEGACION DE ASISTENCIA ECONOMI	2	0.2	8	17	13
ORDEN CAPTURA	3	0.2	502	44	529
PETRECHOS DE GUERRA	6	0.5	25	547	264

PLAGIO O SECUESTRO	12	1.0	6	426	64
PORT. DE ARMA DE FUEGO	25	2.0	2	625	119
RESISTENCIA	1	0.1	45	45	45
RESPOSAB. DE CONDUCTORES	1	0.1	3	3	3
SUSTRACCION DE MENOR	1	0.1	81	81	81
TENENCIA DE EXPLOSIVOS	1	0.1	122	122	122
USURPACION DE CARGO	2	0.2	38	38	38
Total	1263				

**Anexos del Título VII
Temas Diversos**

Tabla 7.1.
(PNC) Derechos informados a los jóvenes durante su detención

Derecho	Si %	No%
El motivo de su detención	47.61	42.28
La autoridad que la ordena	23.8	66.66
El lugar al cual sería llevado	19.04	71.42
El derecho a un abogado que le asesorara	33.3	57.14
El derecho a comunicar su detención por el medio más rápido a la persona que deseara	33.3	52.38
Le fue informada su detención a la persona designada	14.28	19.04 ¹
No constan estos	9.21	

Tabla 7.2
(OJ) Derechos informados a los jóvenes durante su primera declaración

Derecho	Si %	No%
Le hicieron saber una descripción del hecho por el cual le acusaban	42.85	52.38
Las pruebas existentes	23.80	71.42
La calificación jurídica	23.80	71.42
Las disposiciones que pueden ser aplicadas	9.52	85.71
El derecho de abstenerse a declarar y que ello no le afectaría	38.09	57.14
El derecho a declarar libremente	47.61	47.61
El derecho a un defensor	47.61	47.61
El derecho a proponer su propio abogado defensor	28.57	66.66
No consta	4.76	

Tabla 7.3
Fue asistido legalmente durante el desarrollo de la segunda audiencia

Si	No	No consta
15	2	2

¹ El resto de la información no aparece en los expedientes analizados.

Tabla 7. 4.
Su defensa era:

Publica	Privada	No consta
14	1	2

Tabla 7. 5
OJ Trabaja con personas que hablan un idioma indígena.

	Frecuencia	Porcentaje
0	17	50,0
1	7	20,6
No responde	10	29,4
Total	34	100,0

Tabla 7.6
MP Trabaja con usted personas que hablan un idioma indígena.

	Frecuencia	Porcentaje
0	32	69,6
1	8	17,4
No responde	6	13,0
Total	46	100,0

Tabla 7. 7
DP Trabaja con personas que hablan un idioma indígena.

	Frecuencia	Porcentaje
0	11	64,7
1	2	11,8
No responde	4	23,5
Total	17	100,0

Tabla 7. 8

OJ ¿Cómo valoran la convivencia del derecho indígena y del derecho estatal en Guatemala?

	Frecuencia	Porcentaje
Muy buena	3	8,8
Buena	2	5,9
Regular	2	5,9
Mala	6	17,6
Muy mala	3	8,8
No sabe	6	17,6
No responde	12	35,3
Total	34	100,0

Tabla 7. 9

OJ ¿Cómo calificaría de manera general las relaciones entre las instituciones del sector justicia con las autoridades indígenas?

	Frecuencia	Porcentaje
Inexistentes	5	14,7
Insuficientes	11	32,4
Suficientes	2	5,9
Demasiado desarrolladas	0	0
No sabe	9	26,5
No responde	7	20,6
Total	34	100,0

Tabla 7.10

OJ ¿Cree usted que es importante el papel que tienen las autoridades indígenas en la solución de los problemas de la población en el país?

	Frecuencia	Porcentaje
--	-------------------	-------------------

Si	21	61,8
No	1	2,9
No sabe	5	14,7
No responde	7	20,6
Total	34	100,0

Tabla 7.11

OJ ¿Considera que personas de origen maya necesitan un traductor –

	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	9	26,5
En la mayoría de los casos	6	17,6
De manera excepcional	5	14,7
Nunca	4	11,8
No responde	10	29,4
Total	34	100,0

Tabla 7. 12

OJ ¿Considera que los defensores públicos que hablan un idioma maya son suficientes para atender a la demanda social?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0
No	18	52,9
No sabe	8	23,5
No responde	8	23,5
Total	34	100,0

Tabla 7.13

MP ¿Cómo valora la convivencia del derecho indígena y del derecho estatal en Guatemala?

	Frecuencia	Porcentaje
--	------------	------------

Muy buena	2	4,3
Buena	0	0
Regular	10	21,7
Mala	7	15,2
Muy mala	1	2,2
No sabe	18	39,1
No responde	8	17,4
Total	46	100,0

Tabla 7. 14

MP ¿Cómo calificaría de manera general las relaciones entre las instituciones del sector justicia estatal con las autoridades indígenas?

	Frecuencia	Porcentaje
Inexistentes	9	19,6
Insuficientes	11	23,9
Suficientes	5	10,9
Demasiadas desarrolladas	0	0
No sabe	16	34,8
No responde	5	10,9
Total	46	100,0

Tabla 7.15

MP ¿Cree usted que es importante el papel que tienen las autoridades indígenas en la solución de los problemas de la población del país?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	29	63,0
No	4	8,7
No sabe	4	8,7
No responde	9	19,6

Total	46	100,0
--------------	----	-------

Tabla 7.16

MP ¿Considera que personas de origen maya necesitan un traductor –

	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	2	4,3
En la mayoría de los casos	5	10,9
De manera excepcional	25	54,3
Nunca	5	10,9
No responde	9	19,6
Total	46	100,0

Tabla 7.17

MP ¿Considera que los defensores públicos que hablan un idioma maya son suficientes para responder a la demanda social?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	2,2
No	25	54,3
no sabe	19	41,3
No responde	1	2,2
Total	46	100,0

Tabla 7.18

DP ¿Cómo valora la convivencia del derecho indígena y del derecho estatal en Guatemala?

	Frecuencia
Muy buenas	0
Buenas	4
Regulares	1
Malas	3

Muy malas	1
No sabe	6
No responde	2
Total	17

Tabla 7.19

DP Cómo calificaría de manera general las relaciones entre las instituciones del sector justicia estatal con las autoridades indígenas?

	Frecuencia
Inexistentes	3
Insuficientes	7
Suficientes	1
Demasiado desarrolladas	0
No sabe	4
No responde	2
Total	17

Tabla 7.20

DP ¿Cree usted que es importante el papel que tienen las autoridades indígenas en la solución de los problemas de la población en el país?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	52,9
No	4	23,5
No sabe	2	11,8
No responde	2	11,8
Total	17	100,0

Tabla 7.21

DP ¿Considera que personas de origen maya necesitan un traductor?

	Frecuencia
Siempre	3
En la mayoría de los casos	2
De manera excepcional	6
Nunca	3
No responde	3
Total	17

Tabla 7.22

DP ¿Considera que los defensores públicos que hablan un idioma maya son suficientes para responder a la demanda social?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	11,8
No	7	41,2
No sabe	6	35,3
No responde	2	11,8
Total	17	100,0

Tabla 7.23

OJ. Durante el año 2001 el Juzgado Segundo de Ejecución Penal conoció : 631 procesos, mismos que corresponden a los delitos que se observan en la tabla 7.27²:

Delito	No.
Apropiación y retención indebida	4
Plagio o secuestro	7
Peculado	2
Encubrimiento propio	9
Asesinato	21
Posesión para el consumo	49
Violación agravada	5
Estafa propia	13

² Fuente: Organismo Judicial, Informe de Jueces de Ejecución, 2002.

Uso de documentos falsificados	42
Falsedad material	8
Caso especial de estafa	16
Negación de asistencia económica	68
Homicidio	73
Homicidio en grado de tentativa	6
Homicidio preterintencional	10
Homicidio culposo	12
Lesiones graves	47
Violación	29
Rapto propio	1
Abusos deshonestos violentos	1
Estupro mediante engaño	14
Abusos en forma continuada	10
Robo	27
Hurto	18
Robo agravado	36
Hurto Agravado	34
Cohecho activo	11
Cohecho pasivo	5
Portación ilegal de arma de fuego ofensiva	3
Evasión culposa	3
Defraudación y contrabando aduanero	1
Extorsión	8
Comercio, Tráfico y Almacenamiento Ilícito	12
Allanamiento	3
Atentado	2
Falsedad material	5
Parricidio	7
Falso testimonio	2
Delito contra recursos forestales	7

Tabla 7.24

OJ El Juzgado Primero tuvo conocimiento de 637 procesos, distribuidos de la manera que aparecen en la tabla 7.28:

DELITO	No.
Apropiación y retención indebida	5
Plagio y secuestro	6
Peculado	1
Encubrimiento Propio	11
Asesinato	19
Posesión para el consumo	51
Violación con Agravación de la pena	3
Estafa propia	15
Uso de documentos falsificados	39
Falsedad material	11
Caso material de estafa	13
Negación de asistencia económica	26
Homicidio	70
Homicidio en grado de tentativa	8
Homicidio Preterintencional	9
Homicidio culposo	15
Lesiones graves	48
Violación	31
Rapto Propio	3
Abusos deshonestos violentos	2
Estupro mediante engaño	16
Abusos deshonestos en forma continuada	8
Robo	25
Hurto	20
Robo Agravado	38
Hurto Agravado	36
Cohecho activo	13
Cohecho pasivo	2
Portación ilegal de arma ofensiva	29
Evasión culposa	5

Defraudación y contrabando aduanero	1
Extorsión	11
Comercio, Tráfico y Almacenamiento Ilicito	14
Allanamiento	5
Atentado	5
Falsedad material	4
Parricidio	5
Falso testimonio	3
Delito contra los recursos forestales	11

Tabla. 7.25
Fiscalía de Ejecución, actividad realizada en el año 2001.

DESCRIPCIÓN	Cantidad	
	Subtotal	Total
Ejecutorias		1,142
Incidentes		1,054
-Redención por trabajo	692	
-Rehabilitaciones	254	
-Redención por buena conducta	70	
-Beneficio preliberacional	15	
-Libertad condicional	5	
-Permiso especial	0	
-suspensión condicional de la pena por multa	3	
-Otros	11	
Audiencias orales y públicas		1071
Otros memoriales		856
-Suspensión Condicional de la Persecución penal		32
-Recursos		40
-Visitas a centros de condena		9
-Otras notificaciones recibidas		6,839
-criterios de oportunidad		1,119
-Costas Procesales		133